

*Suplemento de Prospecto*



**Credimas S.A.**

*en carácter de Fiduciante y Agente de Cobro y Administración*



**Global reach**  
Local knowledge

**TMF Trust Company (Argentina) S.A.**

*en carácter de Fiduciario*



**Banco Supervielle S.A.**

**ALyC y AN – Integral, Registrado**  
**bajo el N° 57 de la CNV**

*en carácter de Organizador y Colocador Principal*



*en carácter de Co-Colocadores*

Programa global para la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria y/o Certificados de Participación en fideicomisos financieros bajo el Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley N° 24.441 constituidos para la titulización de activos por un monto máximo en circulación en todo momento de hasta V/N U\$S 375.000.000 o su equivalente en Pesos o en cualquier otra moneda.

**FIDEICOMISOS FINANCIEROS SUPERVIELLE CONFIANCE 3**  
**“CREDIMAS SERIE 28” por un monto máximo de hasta V/N \$ 130.000.000**

**Valores de Deuda Fiduciaria**  
**Tasa Variable “A”**  
**por hasta V/N \$ 96.200.000**

**Valores de Deuda Fiduciaria**  
**Tasa Variable “B”**  
**por hasta V/N 16.250.000**

**Certificados de Participación**  
**por hasta V/N \$ 17.550.000**

Los términos en mayúscula utilizados en el presente suplemento de prospecto (el “Suplemento” y/o el “Suplemento de Prospecto”) tienen el significado que en cada caso se les asigna o, en su defecto, el significado que se les asigna en prospecto del Programa de Fideicomisos Financieros *Supernielle Confiance 3* de fecha 29 de septiembre de 2016 autorizado por Resolución N° 16.601, ampliado su monto conforme Resolución N° 16.932 de fecha 2 de octubre de 2012 y aprobada su prórroga mediante resolución N° 18.229 de fecha 22 de septiembre de 2016 (el “Prospecto”) o en su respectivo reglamento para la constitución de fideicomisos financieros bajo el mismo (en adelante, el “Reglamento”).

Los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable “A”, los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable “B” (conjuntamente, los “Valores de Deuda Fiduciaria”) y los certificados de participación (los “Certificados de Participación”, y conjuntamente con los Valores de Deuda Fiduciaria, los “Valores Fiduciarios”) serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A.(el “Fiduciario”), en virtud del *Fideicomiso Financiero Credimas Serie 28* (la “Serie”), constituido conforme a la Ley N° 24.441, el Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”) y el Título V, Capítulo IV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores T.O. 2013 según RG N° 622/2013 (las “Normas de la CNV” y la “CNV”, respectivamente). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Tenedores, bajo los términos y condiciones previstos en el Prospecto y en el Reglamento y en el Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero de la Serie (en adelante, el “Contrato de Fideicomiso”), tiene como única fuente de pago los Bienes Fideicomitidos que consisten en los derechos creditorios presentes y futuros que derivan de las Cuentas Elegibles (conforme se definen en el Contrato de Fideicomiso), que serán transferidos en fideicomiso al Fiduciario, y depende de la circunstancia de que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitidos. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 1.687 del CCCN.

**LA OFERTA PÚBLICA DEL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° 16.601 DE FECHA 5 DE JULIO DE 2011, LA AMPLIACIÓN DE SU MONTO FUE AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° 16.932 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2012 Y LA PRÓRROGA DEL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO N° 18.229 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016. LA OFERTA PÚBLICA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL PRESENTE FIDEICOMISO HA SIDO APROBADA MEDIANTE AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2016. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE PROSPECTO ES RESPONSABILIDAD DE LOS FIDUCIANTES Y FIDUCIARIO Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. EL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO Y EL ORGANIZADOR MANIFIESTAN, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.**

De acuerdo con lo previsto por el Artículo 119 de la Ley N° 26.831 y las Normas de la CNV, la responsabilidad sobre la información contenida en el Suplemento de Prospecto no recae exclusivamente en el Fiduciante y el Fiduciario y sus respectivos órganos de administración y fiscalización, sino que también es responsabilidad de (i) las entidades y agentes del en el mercado que participen como organizador y/o colocadores de los Valores Fiduciarios quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información aquí contenida; (ii) los oferentes de los Valores Fiduciarios, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen este Suplemento de Prospecto y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes de este Suplemento de Prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión Al respecto, ver “Responsabilidad del Fiduciante”.

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 DEL TÍTULO V, CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, SE HACE CONSTAR QUE LAS ENTIDADES EN LAS QUE SE PROPONE INVERTIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LEY N° 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.**

**DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO IX DE LAS NORMAS DE LA CNV SE HACE CONSTAR QUE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA Y LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN CUENTAN SOLAMENTE CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. AL RESPECTO, EL INFORME DE LA CALIFICADORA ESTABLECE QUE EL MISMO ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA.**

Copias de este Suplemento de Prospecto, del Prospecto de Programa y del Contrato de Fideicomiso se entregarán a solicitud de los interesados y estarán a disposición en las oficinas del Fiduciario sitas en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Colocador Principal sitas en Bartolomé Mitre 434 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar) y [www.merval.sba.com.ar](http://www.merval.sba.com.ar), en tanto que los libros del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es de fecha 3 de octubre de 2016 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa de fecha 29 de septiembre de 2016.

#### ADVERTENCIAS

**LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE NI EL ORGANIZADOR.**

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO INHERENTE A SU PARTICIPACIÓN HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE RIGE CONFORME LOS ARTÍCULOS 119 A 124 DE LA LEY N 26.831.

TODOS LOS EVENTUALES INVERSORES QUE CONTEMPLAN LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁN REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACION APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DEL COLOCADOR, NI DEL ORGANIZADOR PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS. DEBERÁN TENERSE PRESENTES LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO DETALLADAS EN EL PRESENTE.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR, NI EL COLOCADOR, NI EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, EXCEPTO LO QUE SE DISPONGA EN CONTRARIO EN EL ACUERDO DE EMISIÓN RESPECTIVO.

LAS ENTIDADES EN LAS QUE SE PROPONE INVERTIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LEY N° 24.083 CONFORME EL ARTÍCULO 11 DEL TÍTULO V, CAPITULO IV DE LAS NORMAS DE LA CNV.

CONFORME A LA COMUNICACIÓN “A” 5.496 DEL BCRA, AQUELLAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE ADQUIERAN Y/O MANTENGAN ACRENCIAS RESPECTO DE CUOTAPARTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, TÍTULOS DE DEUDA Y/O CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS, ENTRE OTROS, DEL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO, IMPUTABLES BAJO LAS NORMAS DEL BCRA SOBRE “FRACCIONAMIENTO CREDITICIO”, DEBERÁN CONTAR CON INFORMACIÓN SOBRE LA CARTERA DE ACTIVOS DE ESTOS, LA QUE DEBERÁ SER PROVISTA EN FORMA MENSUAL (O EN EL FORMA OPTATIVA, SOLO PARA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS, AL MOMENTO DE SU CONSTITUCIÓN) POR LOS RESPECTIVOS ADMINISTRADORES DE ESTOS. PARA MAYORES PRECISIONES CON RESPECTO A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES ESTABLECIDOS PARA ESTE TIPO DE INVERSIONES, POR FAVOR REMITIR A LA COMUNICACIÓN “A” 5.472 DEL BCRA SOBRE FRACCIONAMIENTO DE RIESGO CREDITICIO, MODIFICADA POR LA COMUNICACIÓN “A” 5.496 DEL BCRA.

EL FIDUCIANTE SE ENCUENTRA REGULADO POR LA LEY N° 25.065 DE TARJETAS DE CRÉDITO Y ALCANZADO POR LAS COMUNICACIONES “A” 5388 Y 5460 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (“BCRA”).

BANCO SUPERVIELLE Y TFM TRUST SE ENCUENTRAN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTIONS O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, CORRESPONDERÁ REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS. EN CONSECUENCIA EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y POR LA CNV BAJO LA RG N°631/14.

ADICIONALMENTE EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3826/2015 EMITIDA POR AFIP Y LA RESOLUCIÓN 631/2014 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) SE REGULAN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS PAÍSES. A TAL FIN LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES ALCANZADAS RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS CUENTAS DE LOS TITULARES.

PARA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA RESPECTO DE LOS RIESGOS DE LA INVERSIÓN VÉASE LA SECCIÓN “*CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN*” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

## CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

*Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información del Suplemento de Prospecto, tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante al considerar la adquisición de los Valores Fiduciarios que se ofrecerán. Deben asegurarse que entienden los términos y condiciones y las características de los mismos; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.*

La inversión en los Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado de los Créditos fideicomitidos, y (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo. TMF Trust Company (Argentina) S.A. no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le impone el CCCN respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado.

La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los activos fideicomitidos no conferirá a los Tenedores derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta. Ello sin perjuicio de las fianzas y demás sistemas de garantía o cobertura que pudieran amparar a una determinada serie, y del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos.

En principio, los derechos de los Tenedores no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, quedando a salvo la acción de fraude y la acción de ineficacia concursal. No obstante ello, en caso de afrontar el Fiduciario o el Fiduciante o, en su caso, el Agente de Cobro y Administración, una situación económica, patrimonial o financiera de grave falencia, la cobranza de los Créditos podría verse alterada hasta tanto se efectivice la designación de los respectivos sustitutos y se normalice la cobranza de los Créditos.

En virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas descriptas precedentemente, y de otras circunstancias que se presenten en el futuro y que no se encuentren descriptas en el presente, y de la actual situación política, económica y social de la Argentina, se advierte al público inversor que antes de invertir en los Valores Fiduciarios deberán efectuar su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas y circunstancias y de la situación política, económica y social de la Argentina, en especial en virtud de la declaración de emergencia económica, y el impacto que las mismas podrían tener sobre los Valores Fiduciarios.

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente el Prospecto y este Suplemento en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

### **a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario**

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los Tenedores. Por lo tanto, si las cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los Tenedores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas por la ejecución del Contrato de Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 1.687 del CCCN.

### **b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos**

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y riesgos legales vinculados a normas que afecten los derechos del acreedor. Éstos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Gran parte de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los Tenedores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

### **c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos**

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

### **d. Seguros de Vida**

Los Deudores Cedidos bajo los Créditos no se encuentran cubiertos por seguros de vida o desempleo (lo cual no implica que en el futuro Credimas S.A. no pueda contratar dichos seguros, en cuyo caso, las indemnizaciones correspondientes no se encontrarán afectadas al Fideicomiso).

Sin perjuicio de ello, el Artículo 2.9 del Contrato de Fideicomiso establece que el Fiduciante, con autorización del Fiduciario, podrá reemplazar los Créditos en Mora a efectos de mejorar la calidad de los Bienes Fideicomitados. La sustitución de Créditos será obligatoria cuando se trate de Créditos cuyos Deudores hubieran fallecido o se encontraran desempleados, siempre que, en el caso de fallecimiento, sus causahabientes, o en el caso de desempleo, dichos Deudores hubieran opuesto excepción fundada en la presunta existencia de un seguro de vida o desempleo. En tal caso el Fiduciante entregará Créditos en Situación Normal por igual valor nominal que los Créditos Cedidos que se reemplacen. En los supuestos de sustitución obligatoria el Fiduciante deberá formalizar la cesión de nuevos Créditos dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario. En caso de falta de cumplimiento por parte del Fiduciante a dicha obligación, el flujo de fondos del Fideicomiso podría verse afectado, en perjuicio de los Beneficiarios.

**e. Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios**

Si bien el esquema de subordinación resultante de la emisión de los Valores Fiduciarios de distintas clases se propone mejorar la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios *senior*, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los Valores Fiduciarios se verían perjudicados.

**f. Dependencia de la actuación del Fiduciante**

El Fiduciante actuará como agente de cobro (*servicer*) y administración de los Créditos (el “Agente de Cobro y Administración”) y ha delegado el cobro de los Créditos en agentes (incluyendo Rápago, Pago Fácil, Pago Mis Cuentas y aquellos similares que designen en el futuro), a los cuales el Fiduciante deberá notificar la creación del Fideicomiso, previa notificación a la CNV. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos, y consecuentemente, resultar en pérdidas para los Tenedores.

De conformidad con el Artículo 2.11 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante deberá remitir al Fiduciario mensualmente los resúmenes mensuales correspondientes a los Créditos, por lo que el incumplimiento de dicha tarea por parte del Fiduciante puede perjudicar la cobranza extrajudicial de los Créditos y, consecuentemente, resultar en pérdidas para los Tenedores, sin perjuicio de la responsabilidad que le compete al Fiduciante por los daños que correspondan a dicho atraso.

Asimismo, el Fiduciante no está obligado a adelantar fondos al Fideicomiso como consecuencia de un eventual atraso en la rendición de Cobranza por el Agente de Cobro y Administración por parte de las Entidades Recaudadoras.

El Fiduciario ha verificado, de conformidad con las Normas de la CNV que el Agente de Cobro y Administración cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y suficiente como para encargarse de la administración y el cobro de los Créditos.

**g. Archivo de los Documentos**

La custodia de los Documentos (conforme dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) estará a cargo del Fiduciario, quien contratará a File S.A. una empresa de servicios relacionados con bases de datos de documentación, a los efectos de la conservación, guarda y archivo de los Documentos. El incumplimiento de las funciones de File S.A. puede perjudicar la administración y/o el cobro de los Créditos, y consecuentemente, resultar en pérdidas para los Tenedores.

El Fiduciario manifiesta, que File S.A. cuenta con capacidad y recursos suficientes para la conservación, guarda y archivo de los Documentos toda vez que el mismo en la actualidad es quien mantiene de la documentación del Fideicomiso Financiero Credimas Serie 28. Asimismo, el Fiduciario manifiesta que mantiene el control y responsabilidad sobre la documentación inherente a los Créditos.

**h. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador**

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios. En tal sentido, de acuerdo con el Decreto N° 484/87 las remuneraciones devengadas por los trabajadores en cada período mensual, así como cada cuota del sueldo anual complementario son inembargables hasta una suma equivalente al importe mensual del Salario Mínimo Vital (límite mínimo). Por su parte, las remuneraciones superiores a ese importe serán embargables según: (a) las remuneraciones no superiores al doble del Salario Mínimo Vital mensual, hasta el diez por ciento (10%) del importe que excediere de ese último; (b) las retribuciones superiores al doble del Salario Mínimo Vital mensual, hasta el veinte por ciento (20%), conformando así los límites máximos embargables.

**i. Notificación de la cesión**

Para que la cesión de créditos que conforman la cartera a ser securitizada sea oponible a terceros interesados, el Código Civil requiere que la notificación sea realizada por "acto público" lo que genera problemas prácticos en virtud de los tiempos y costos involucrados.

Con el fin de solucionar dicho problema, la Ley de Fideicomiso previó en sus Artículos 70 a 72 un régimen particular que permite ceder los créditos a los fines de su securitización sin necesidad de realizar un acto de notificación en tanto exista “previsión contractual en el sentido”.

De conformidad con lo anterior, a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la presente cesión se ha incluido en la documentación que instrumentan la totalidad de los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso.

#### **j. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor**

Los Créditos fideicomitados provenientes de Credimas S.A. se originan en la utilización de tarjetas de crédito emitidas por el Fiduciante. La Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y sus normas complementarias y /o modificatorias (la "Ley de Defensa del Consumidor") establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor. La Ley de Defensa del Consumidor no define su aplicación general a la actividad financiera, pero sí contiene disposiciones particulares que podrían sostener tal criterio, como lo ha entendido en diversos precedentes la jurisprudencia. En igual orden de ideas, la Ley N° 25.065 de Tarjetas de Crédito (la "Ley de Tarjetas de Crédito"), contiene un conjunto de disposiciones de tutela de los deudores de los Créditos.

El 12 de marzo de 2008 se sancionó la Ley 26.361 por medio de la cual se ha ampliado la protección del deudor, otorgándole a la autoridad de aplicación el derecho de aplicar altas multas por su incumplimiento, y amplía considerablemente las causas por las cuales los deudores pueden iniciar acciones contra los emisores de tarjetas de crédito. Ello ha incrementado, en general, el nivel de protección de los deudores, lo cual, en ciertos supuestos, podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los Tenedores.

#### **k. Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos**

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos, al asumir la potencial capacidad de suscripción de los Valores Fiduciarios emitidos bajo un fideicomiso, por parte de la población de dicha provincia y, a partir de ello se determina su base imponible utilizando la proporción que surge del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas practicado por el INDEC en el año 2010. En este sentido, se determinó una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa. Sobre la base de dicha interpretación, estas autoridades impositivas han iniciado reclamos contra diversos fideicomisos financieros persiguiendo el cobro del impuesto de sellos. Asimismo, no es posible descartar que otra provincia o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realicen la misma interpretación al respecto.

Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos soliciten a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación. Asimismo, tenemos conocimiento de que en ciertos fideicomisos, sus fiduciarios han cuestionado judicialmente este tipo de reclamos cursados por las autoridades recaudadoras.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron en agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación ("CSJN") con la finalidad de revocar los actos administrativos que constituyen las mencionadas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia de Misiones, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en dicha causa. Si bien la sentencia definitiva de la CSJN es favorable a los fideicomisos, la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria, ya que el fallo no posee efecto *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado.

En el mes de marzo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la Corte opinando que corresponde hacer lugar a la demanda. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

#### **l. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios**

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Tenedores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información del Prospecto de este Suplemento de Prospecto.

#### **m. Capitales Mínimos de las Entidades Financieras - Factores relativos a la inversión de Entidades Financieras**

El Banco Central de la República Argentina, a través de la Comunicación "A" 5369 de fecha 9 de noviembre de 2012, realizó cambios en los textos ordenados sobre capitales mínimos de las entidades financieras, principalmente sustituyendo por completo las Secciones 3. (Capital mínimo por riesgo de crédito) y 4. (Tabla de ponderadores de riesgo), con vigencia a partir del 1 de enero de 2013. Asimismo, se reemplaza la Sección 8. (Responsabilidad patrimonial computable), en este caso con vigencia a partir del 1/2/13, disponiéndose modificaciones complementarias a los efectos de la determinación de la RPC. Por otro lado, con vigencia a partir del 1 de enero de 2013, se incorpora la Sección X. sobre "Cobertura del riesgo de crédito". Al respecto, se establece que a los efectos del cómputo de la exigencia de capital por riesgo de crédito, se reconocerá la cobertura provista mediante activos, garantías personales y derivados de crédito que cumplan con los requisitos establecidos en esta nueva sección. En paralelo a ello, se dejan sin efecto, las disposiciones en materia de capital mínimo por riesgo de tasa de interés y toda otra medida relacionada con esa materia prevista en la normativa emitida por el BCRA.

La circular también incluye cambios en las disposiciones referidas a "titulizaciones" y "Supervisión consolidada". El punto 3.6 de la Sección 3 refiere al tratamiento de las titulizaciones, define "posición de titulización" a la exposición a una titulización (o retitulización), tradicional o sintética, o a una estructura con similares características. La exposición a los riesgos de una titulización puede surgir, entre otros, de los siguientes conceptos: tenencia de títulos valores emitidos en el marco de la titulización -es decir, títulos de deuda y/o certificados de participación, tales como bonos de titulización de activos ("Asset-Backed Securities" -"ABSs") y

bonos de titulación hipotecaria (“Mortgage-Backed Securities”-“MBSs”)-, mejoras crediticias, facilidades de liquidez, “swaps” de tasa de interés o de monedas y derivados de crédito. Se excluyen las posiciones de titulación del sector público no financiero, que recibirán el tratamiento previsto por el punto 2 de la Sección 4 de la circular. Se definen también los conceptos de titulación tradicional, titulación sintética, retitulización, mejora crediticia, exposiciones subyacentes, cláusula de amortización anticipada, facilidad de liquidez, como así también entidad financiera originante.

La circular establece en el punto 3.6.3 de la Sección 3 los requisitos de debida diligencia. La entidad que posee la posición de titulación debe comprender en todo momento las características de su riesgo, independientemente de estar registradas en el activo o fuera de balance, como así también las características de riesgo de las exposiciones subyacentes a dicha posición. La entidad debe tener acceso en todo momento a la información sobre el comportamiento de pago de las exposiciones subyacentes determinadas en el punto 3.6.3.2. de la circular. La entidad debe comprender todas las características estructurales de los programas de titulaciones a los que esté expuesta que puedan afectar significativamente su exposición. Cuando no se cumpla con alguno de estos requisitos de debida diligencia se deberá ponderar la posición de titulación al 1250%, con el límite dispuesto en el punto 3.6.5.4.

Asimismo, la circular establece los criterios a observar en el cómputo de la exigencia de capital mínimo. La entidad debe mantener la exigencia de capital correspondiente a todas sus posiciones de titulación, incluidas las procedentes de la provisión de cobertura crediticia a una operación de titulación, la inversión en títulos de deuda y/o certificados de participación, la retención de un tramo subordinado y la extensión de una facilidad de liquidez o de una mejora crediticia. En el caso de entidades financieras originantes, las posiciones de titulación recompradas tendrán el mismo tratamiento que las posiciones retenidas.

El punto 3.6.6. de la Sección 3 de la circular, establece las posiciones de titulación de máxima preferencia. Se entiende por posición de titulación de máxima preferencia al tramo de los títulos valores emitidos en la operación de titulación que se sitúa en el primer lugar de prelación a los efectos de la percepción de los correspondientes pagos. La entidad que posea o garantice una posición de máxima preferencia en una titulación tradicional podrá aplicar el tratamiento de “transparencia” (“look-through”) para determinar el ponderador de riesgo, siempre que en todo momento se conozca la composición del conjunto subyacente de exposiciones. En el tratamiento de transparencia, dicha posición de máxima preferencia recibirá el ponderador de riesgo medio ponderado de las exposiciones subyacentes, sujeto a revisión por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. En el caso de que la entidad financiera no pueda determinar los ponderadores de riesgo de las exposiciones subyacentes, la posición de máxima preferencia deberá ser ponderada al 1250%. En las titulaciones en las cuales los títulos valores emitidos tengan un vencimiento original de hasta un año (programa ABCP), las posiciones que absorban pérdidas en segunda o posterior instancia -excepto las comprendidas en el punto 3.6.6.- estarán sujetas al mayor ponderador de riesgo resultante de comparar el valor de 100% y el mayor ponderador de riesgo correspondiente a las exposiciones subyacentes a la titulación.

En la presente emisión se han considerado los aspectos inherentes al requisito de debida diligencia previsto en la Com. “A” 5.369 del BCRA.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de capitales mínimos de las entidades financieras, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Comunicación “A” 5369 del BCRA y concordantes, a cuyo efecto los interesados podrán consultarla en la página web del BCRA [www.bcr.gov.ar](http://www.bcr.gov.ar) o [www.infoleg.gov.ar](http://www.infoleg.gov.ar).

#### **n. Factores económicos y políticos argentinos**

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre los Valores Fiduciarios.

#### **o. Factores económicos internacionales**

Como es de conocimiento del público inversor, los mercados financieros internacionales atraviesan en la actualidad una importante crisis financiera, que se ha extendido a numerosos países, por lo que no es posible predecir los efectos que tal crisis pueda tener en el futuro sobre los negocios del Fiduciario y del Fiduciante.

#### **p. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios**

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios de los Certificados de Participación en Asamblea de Tenedores (celebrada en los términos previstos en la Sección X del Reglamento) podrán resolver el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial mediante la entrega de Bienes Fideicomitidos en forma proporcional a la tenencia de cada Beneficiario o mediante la venta de dichos Bienes Fideicomitidos y la entrega de lo obtenido por dicha venta en forma proporcional a la tenencia de cada Beneficiario o de la forma que lo prevea la respectiva Asamblea de Tenedores, todo ello de conformidad con lo previsto en la Resolución General de CNV N° 530. El pago del rescate anticipado implicará la amortización parcial o total del monto adeudado, según sea en caso, bajo dichos Certificados de Participación. Todas las decisiones que deban adoptarse respecto de éste párrafo serán adoptadas por un quórum y mayoría de asambleas ordinarias, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento. No será necesaria la realización de una Asamblea de Tenedores cuando el 100% de los tenedores de Certificados de Participación manifiesten por medio fehaciente al Fiduciario su voluntad de que los Certificados sean rescatados en los términos del Artículo 7.1 in fine.

#### **q. Ejecución de saldos de tarjetas de crédito**

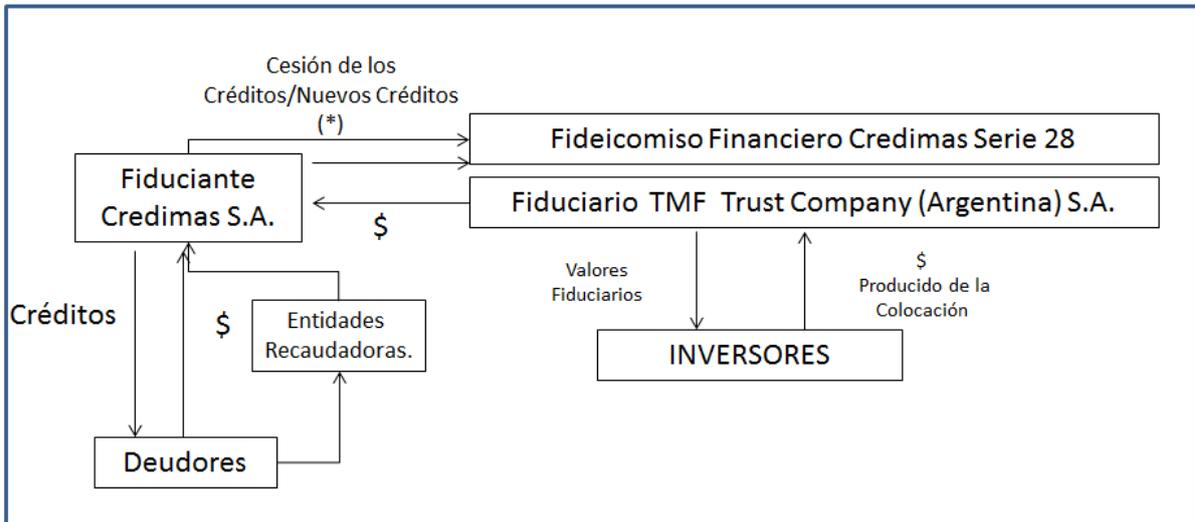
De acuerdo con el Artículo 42 de la Ley N° 25.065, los saldos de tarjeta de crédito no poseen título ejecutivo en los términos del Artículo 523 del CPCCN per se. Por lo tanto, las contingencias procesales que imponen la habilitación de la vía ejecutiva para obtener el cobro de los montos adeudados, así como el posible rechazo de la preparación de dicha vía y consecuente inicio de un

proceso de conocimiento posterior, podría producir la demora en la ejecución de las deudas y eventualmente dañar la posibilidad de cobro de los Servicios por parte de los Tenedores.

**r. Aumento de Impuestos**

El Fiduciario deberá pagar con el Patrimonio Fideicomitado los Impuestos del Fideicomiso. Si se produjera un incremento en dichos Impuestos del Fideicomiso, los mismos serán pagados con el Patrimonio Fideicomitado, por lo que existirá menos efectivo disponible y esto afectará la rentabilidad de los Valores Fiduciarios.

**ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO**



(\*) Entre los días 1 y 11 de un Período de Cobranza, los montos se depositarán en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas hasta completar el monto correspondiente al próximo pago a realizarse en la próxima Fecha Pago de Servicios, siendo los montos restantes destinados a la incorporación de Nuevos Créditos. (Artículo 2.4 del Contrato de Fideicomiso).

## RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DE LA SERIE

*El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en el Contrato de Fideicomiso que forma parte del presente Suplemento de Prospecto.*

**Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta con relación a la inversión en los Valores Fiduciarios, véase “Consideraciones de Riesgo para la Inversión”.**

<b>Programa</b>	Programa Global para la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria y/o Certificados de Participación en fideicomisos financieros bajo el CCCN y la Ley N° 24.441 “ <i>Fideicomisos Financieros Supervielle Confiance 3</i> ” constituidos para la titulación de activos por un monto máximo en circulación en todo momento de hasta V/N U\$S 375.000.000 o su equivalente en Pesos o en cualquier otra moneda.
<b>Serie</b>	Credimas Serie 28.
<b>Monto de emisión</b>	Por un monto máximo de hasta V/N \$ 130.000.000 (Pesos ciento treinta millones) y un valor nominal unitario de un peso.
<b>Organizador y Colocador Principal</b>	Banco Supervielle S.A.
<b>Fiduciante y Agente de Cobro y Administración</b>	Credimas S.A.
<b>Fiduciario y Emisor</b>	TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su condición de fiduciario financiero y no a título personal.
<b>Co-Colocadores</b>	Banco Mariva S.A. y Macro Securities S.A.
<b>Agente de Control y Revisión</b>	Cr. Fabricio Gabriel Arnone, inscripto en el Colegio de Graduados de Ciencias Económicas de Tucumán bajo el N° 3965 desde el 16 de noviembre de 1993.  Si al momento de realizar sus funciones el Cr. Fabricio Gabriel Arnone se viese impedido o debiese ser reemplazado, lo sustituirá el Cr. Héctor Osvaldo López Ríos, inscripto en el Colegio de Graduados de Ciencias Económicas de Tucumán bajo el N° 2489 desde año 1982.
<b>Asesor Legal</b>	Tavarone, Rovelli, Salim & Miani
<b>Asesores Impositivos</b>	PGK y Asociados
<b>Auditor Externo</b>	Price Waterhouse & Co. S.R.L.
<b>Entidades Recaudadoras</b>	Tinsa S.A. (Cobro Express), Banco de la Nación Argentina, Servicio Electrónico de Pago S. A. (Pago Fácil), Gire S.A. (Rapipago) y Prisma Medios de Pago S.A.. (Pago mis cuentas y Red Banelco).
<b>Relaciones Económicas y jurídicas entre Fiduciante y Fiduciario</b>	A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no existen relaciones económicas ni jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante, además de la que mantienen respectivamente en carácter de fiduciante y fiduciario financiero en las series anteriores.
<b>Clases</b>	(a) Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable "A" por un monto máximo de V/N \$ 96.200.000 (Pesos noventa y seis millones doscientos mil), equivalente al 74% de la emisión total;  (b) Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable "B" por un monto máximo de V/N \$ 16.250.000 (Pesos dieciséis millones doscientos cincuenta mil), equivalente al 12,5% de la emisión total; y  (c) Certificados de Participación por un monto máximo de V/N \$ 17.550.000 (Pesos diecisiete millones quinientos cincuenta y cinco mil), equivalente al 13,5% de la emisión total.
<b>Bienes Fideicomitados</b>	Los siguientes activos constituyen los bienes fideicomitados (los “ <u>Bienes Fideicomitados</u> ”):  (a) los Créditos;  No están comprendidos en los Créditos Cedidos ninguno de los siguientes rubros: (i) los intereses punitivos y compensatorios correspondientes a los saldos financiados; (ii) primas por seguro de vida, de corresponder; (iii) recupero de gastos por gestión de cobranzas; (iv) cargos por excesos del límite compra; (v) cargos por plan de asistencia familiar y (vi) gastos de emisión del Resumen y todos aquellos conceptos debitados o acreditados en el resumen de cuenta del usuario bajo el concepto de cargos en general ((i) a (vi) conjuntamente, los “ <u>Rubros No Incluidos</u> ”).  Los Créditos Cedidos, detallados en los 4 (cuatro) discos compactos no regrabables, marca Pelikan N° 10129105/1; 10129105/2; 10129105/3 y 10129105/4 se originan en los consumos derivados

	<p>de la utilización de tarjetas de crédito emitidas por el Fiduciante y saldos de adelantos en efectivo otorgados por el Fiduciante.</p> <p>(b) los fondos en efectivo que sean transferidos por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con este Contrato;</p> <p>(c) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;</p> <p>(d) los Nuevos Créditos que el Fiduciante seleccione y sean efectivamente transferidos al Fideicomiso, conforme con lo establecido en el Artículo 2.4;</p> <p>(e) el producido de la inversión de los Fondos; y</p> <p>(f) el producido de la inversión de los Fondos Líquidos.</p> <p>Por no ser cedidos, todos los Rubros No Incluidos corresponden al Fiduciante y serán retraídos de la Cobranza y entregados al Fiduciante por el Agente de Cobro y Administración con carácter previo a la transferencia de la misma a la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas. En consecuencia, las sumas que correspondan a ellos no serán remitidas por el Agente de Cobro y Administración al Fiduciario.</p>
<p><b>Cuentas Elegibles</b></p>	<p>Significa las Cuentas que a la Fecha de Corte determina el Fiduciante a los efectos de determinar los Créditos Cedidos, en virtud de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Dichas cuentas son las que se especifican en el Anexo II del Contrato de Fideicomiso y aquellas que se incorporan conforme lo establecido en el Artículo 2.4 del Contrato de Fideicomiso. Estas cuentas deberán cumplir con las siguientes características: (a) ser de propiedad del Fiduciante y de libre disponibilidad; (b) estar abiertas y operativas conforme a las Pautas de las Cuentas y cumplir con las condiciones generales y particulares dispuestas por el Fiduciante; (c) haberse originado para Consumos con las tarjetas de crédito CREDIMAS que estén vigentes y/o en Adelantos en Efectivo y respecto de las cuales el Fiduciante no haya recibido denuncias de fraude, hurto, robo, pérdida o destrucción; (d) correspondan a Deudores Cedidos que no hayan registrado atrasos en sus pagos mayores a noventa (90) días durante los seis (6) meses anteriores a la Fecha de Determinación, (e) que al momento de la Fecha de Determinación no tengan atrasos superiores a cuarenta y cuatro (44) días corridos; (f) la antigüedad de la cuenta no deberá ser inferior a tres (3) meses; (g) deberán contar con al menos una liquidación mensual emitida en los últimos seis (6) meses.</p>
<p><b>Condiciones de los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable “A”</b></p>	<p>Los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable “A” (los “VDFITVA”) dan derecho al cobro de los siguientes Servicios conforme el Cuadro de Pagos Estimados de Servicios de los VDFITVA:</p> <p>(a) en concepto de intereses, en forma mensual y hasta la total cancelación de los VDFITVA una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar correspondiente al promedio de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA anteriores al inicio del Período de Devengamiento, más el Margen Diferencial de los VDFITVA, devengado desde (i) la Fecha de Liquidación inclusive y hasta el día inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios para los VDFITVA, para el primer servicio de interés; y (ii) durante el Período de Devengamiento anterior a cada próxima Fecha de Pago de Servicios para los VDFITVA, para los restantes servicios.</p> <p>El Fiduciario informará mensualmente en un aviso el Pago de Servicios y la tasa aplicable a cada Período de Devengamiento la cual se calculará según el procedimiento indicado en el párrafo anterior. Para el primer Período de Devengamiento se tomará el promedio simple de la Tasa Badlar de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA a la Fecha de Liquidación.</p> <p>El margen diferencial es un porcentaje fijo de base anual que se determinará una vez finalizado el Período de Subasta Pública conforme se establece bajo la Sección “Colocador Principal. Forma de Colocación. Negociación de los Valores Fiduciarios” del Suplemento de Prospecto. El precio de suscripción de los VDFITVA será igual al 100% del valor nominal de los mismos. La tasa establecida en el apartado (A) precedente no podrá ser inferior al 26% nominal anual ni superior al 36% nominal anual. La misma no será acumulativa y será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios siendo la tasa anual equivalente comparada en cada Fecha de Pago de Servicios contra los porcentajes mínimo del 26% y máximo del 36%. Conforme dicho cálculo, en caso que en una Fecha de Pago de Servicios la mencionada tasa sea inferior al 26% o superior al 36%, se aplicará la tasa del 26% y/o del 36% respectivamente y en ningún caso se aplicará una tasa menor o mayor a dichas tasas.</p> <p>El cálculo de intereses será realizado sobre el saldo de capital de los VDFITVA y tomando como base un año de 365 días.</p> <p>En el supuesto en que por cualquier motivo la Tasa Badlar dejara de ser publicada por el BCRA y no fuera reemplazada por una tasa comparable, se aplicará el promedio (calculado</p>

	<p>por el Administrador) de tasas informadas para depósitos de idéntico plazo (30 a 35 días) y similar monto por los tres primeros bancos privados según el informe de depósitos más actualizado disponible publicado por el BCRA.</p> <p>(b) en concepto de amortización, el monto indicado en el Cuadro de Pagos Estimados de Servicio de VDFTVB hasta la total cancelación de los mismos.</p> <p>El pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descritas en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso.</p> <p>En caso de falta de pago de los Servicios, los intereses devengados e impagos, previa autorización de la CNV sobre la diferencia del monto que se capitalice, se capitalizarán semestralmente.</p> <p>La falta de pago o pago parcial de un Servicio correspondiente a los Valores de Deuda Fiduciaria, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento.</p> <p>Transcurridos sesenta (60) días desde el pago realizado en la última Fecha de Pago de Servicio sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los Valores de Deuda Fiduciaria, se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el Artículo 15.1 del Contrato de Fideicomiso, y se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 15.2. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria, según corresponda. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000 (Pesos cien mil). No obstante, dichos pagos parciales nunca excederán una periodicidad máxima de noventa (90) días, aún si los fondos disponibles no alcanzaren el monto mínimo mencionado.</p> <p>Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria, de haber remanente se procederá al pago de los Certificados de Participación.</p>
<p><b>Condiciones de los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable “B”</b></p>	<p>Los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable “B” (los “<u>VDFTVB</u>”) dan derecho al cobro, una vez cancelado totalmente el capital y los intereses de los VDFTVB, en forma mensual, de los siguientes Servicios conforme Cuadro de Pagos Estimados de Servicios de los VDFTVB:</p> <p>(a) en concepto de intereses, en forma mensual y hasta la total cancelación de los VDFTVB una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar correspondiente al promedio de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA anteriores al inicio del Período de Devengamiento, más el Margen Diferencial de los VDFTVB, devengado desde (i) la Fecha de Liquidación inclusive y hasta el día inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios para los VDFTVB, para el primer servicio de interés; y (ii) durante el Período de Devengamiento anterior a cada próxima Fecha de Pago de Servicios para los VDFTVB, para los restantes servicios.</p> <p>El Fiduciario informará mensualmente en un aviso el Pago de Servicios y la tasa aplicable a cada Período de Devengamiento la cual se calculará según el procedimiento indicado en el párrafo anterior. Para el primer Período de Devengamiento se tomará el promedio simple de la Tasa Badlar de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA a la Fecha de Liquidación.</p> <p>El margen diferencial es un porcentaje fijo de base anual que se determinará una vez finalizado el Período de Subasta Pública conforme se establece bajo la Sección “Colocador Principal. Forma de Colocación. Negociación de los Valores Fiduciarios” del Suplemento de Prospecto. El precio de suscripción de los VDFTVB será igual al 100% del valor nominal de los mismos. La tasa establecida en el apartado (A) precedente no podrá ser inferior al 27 % nominal anual ni superior al 37% nominal anual. La misma no será acumulativa y será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios siendo la tasa anual equivalente comparada en cada Fecha de Pago de Servicios contra los porcentajes mínimo del 27% y máximo del 37%. Conforme dicho cálculo, en caso que en una Fecha de Pago de Servicios la mencionada tasa sea inferior al 27% o superior al 37%, se aplicará la tasa del 27% y/o del 37% respectivamente y en ningún caso se aplicará una tasa menor o mayor a dichas tasas.</p> <p>El cálculo de intereses será realizado sobre el saldo de capital de los VDFTVB y tomando como base un año de 365 días.</p> <p>En el supuesto en que por cualquier motivo la Tasa Badlar dejara de ser publicada por el BCRA y no fuera reemplazada por una tasa comparable, se aplicará el promedio (calculado por el Administrador) de tasas informadas para depósitos de idéntico plazo (30 a 35 días) y similar monto por los tres primeros bancos privados según el informe de depósitos más actualizado disponible publicado por el BCRA.</p> <p>(b) en concepto de amortización, el monto indicado en el Cuadro de Pagos Estimados de</p>

	<p>Servicio de VDFTVB hasta la total cancelación de los mismos.</p> <p>El pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso. Una vez cancelados los VDFTVA, el Pago de los Servicios de capital de esta clase estará subordinado al pago de los servicios de interés en cada fecha de Pago de Servicios.</p> <p>La falta de pago o pago parcial de un Servicio correspondiente a los Valores de Deuda Fiduciaria, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento.</p> <p>Transcurridos sesenta (60) días desde el pago realizado en la última Fecha de Pago de Servicio sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los Valores de Deuda Fiduciaria, se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el Artículo 15.1 del Contrato de Fideicomiso, y se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 15.2. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria, según corresponda. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000 (Pesos cien mil). No obstante, dichos pagos parciales nunca excederán una periodicidad máxima de noventa (90) días, aún si los fondos disponibles no alcanzaren el monto mínimo mencionado.</p> <p>Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria, de haber remanente se procederá al pago de los Certificados de Participación.</p>
<b>Condiciones de los Certificados de Participación</b>	<p>Tendrán derecho, una vez cancelados íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria, a cobrar en forma mensual Servicios según lo dispuesto en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso. Una vez cubierto el valor nominal menos la suma de cien pesos de valor nominal (\$100) que será cancelado junto con el último Pago de Servicios, el remanente será considerado utilidad de los mismos.</p> <p>El pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso.</p> <p>La falta de pago o pago parcial de un Servicio correspondiente a los Valores de Deuda Fiduciaria, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento.</p> <p>Transcurridos sesenta (60) días desde el pago realizado en la última Fecha de Pago de Servicio sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los Valores de Deuda Fiduciaria, se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el Artículo 15.1 del Contrato de Fideicomiso, y se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 15.2. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria, según corresponda. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000 (Pesos cien mil). No obstante, dichos pagos parciales nunca excederán una periodicidad máxima de noventa (90) días, aún si los fondos disponibles no alcanzaren el monto mínimo mencionado.</p> <p>Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria, de haber remanente se procederá al pago de los Certificados de Participación.</p>
<b>Período de Devengamiento</b>	<p>Significa los días transcurridos entre cada Fecha de Pago de Servicios (inclusive) y el día inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios que corresponda. El primer Período de Devengamiento será irregular y transcurrirá entre la Fecha de Liquidación y el día inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios.</p>
<b>Tasa Badlar</b>	<p>Es el promedio de las tasas de interés declaradas como ofrecidas, para la concertación de operaciones de plazo fijo en entidades bancarias privadas para un plazo de entre 30 y 35 días y para montos superiores al millón de pesos, informada por el Banco Central de la República Argentina en su sitio de internet (<a href="http://www.bcra.gob.ar/PublicacionesEstadisticas/Principalesvariables/Badlarenpesosdebancosprivados(en%a.a)">http://www.bcra.gob.ar/PublicacionesEstadisticas/Principalesvariables/Badlarenpesosdebancosprivados(en%a.a)</a>). La Tasa Badlar se calculará considerando el promedio simple de las últimas cinco (5) tasas informadas al día del inicio del Período de Devengamiento. Para el cálculo del primer Servicio de Interés, se considerará el promedio simple de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA a la Fecha de Liquidación.</p>
<b>Forma de los Valores Fiduciarios</b>	<p>Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en CVSA. Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 129 inciso (e) y 131 de la Ley de Mercado de Capitales, los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme al Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Conforme el</p>

	artículo 1694 del CCCN, los títulos representativos de deuda dan a los Tenedores el derecho a reclamar por vía ejecutiva..
<b>Unidad mínima de negociación de los Valores Fiduciarios</b>	§ 1 (pesos uno).
<b>Precio de Suscripción</b>	El Precio de Suscripción de los VDFTVA y de los VDFTVB será igual al 100% del valor nominal de los mismos. El Precio de Suscripción de los CP equivaldrá al Precio de Corte de los CP.
<b>Pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios</b>	<p>Los Servicios serán pagados por el Fiduciario, o dispondrá que se paguen, debida y puntualmente, en las Fechas de Pago de Servicios que correspondan, con cargo a la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, o al respectivo Fondo de Garantía, según fuere el caso, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. (la “<u>CVSA</u>”), para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro.</p> <p>El Fiduciario deberá publicar en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios (los “<u>Sistemas de los Mercados</u>”) al menos cinco (5) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Servicios, el correspondiente aviso de pago detallando el monto a pagar a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.</p>
<b>Cómputo de los plazos</b>	Todos los plazos se contarán desde la Fecha de Liquidación.
<b>Fecha de Corte</b>	Significa el día 25 de agosto de 2016, a partir de la cual comienzan a realizarse las cobranzas por cuenta y orden del Fideicomiso.
<b>Fecha de Cierre del Ejercicio</b>	Se entiende por tal al 31 de diciembre de cada año.
<b>Fecha de Pago de Servicios</b>	Significa el 20 de cada mes o el Día Hábil posterior a dicha fecha si aquél fuere inhábil.
<b>Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios</b>	Los VDFTVA vencerán el día 20 de septiembre de 2017. Los VDFTVB vencerán el día 20 de noviembre de 2017. Los CP vencerán el día 20 de febrero de 2018.
<b>Fecha de Vencimiento del Fideicomiso</b>	Es la fecha en que se cumplan 3 meses de cancelado el capital de los Valores Fiduciarios. En ningún caso la vigencia del Fideicomiso excederá el plazo establecido en el Artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.
<b>Fecha de Liquidación</b>	Será el Día Hábil que oportunamente se informe en el Aviso de Colocación, fecha en la cual los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios.
<b>Fecha de Emisión</b>	Será el Día Hábil que oportunamente se informe en el Aviso de Colocación, fecha en la cual el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios y los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios.
<b>Fecha de Determinación</b>	Significa el día 25 de cada mes, o el Día Hábil siguiente, en el cual el Agente de Cobro y Administración remitirá la información que se corresponda con las Cuentas Determinadas que cumplan con los Criterios de Elegibilidad y que su valor como mínimo sea equivalente al Valor Fideicomitado.
<b>Destino de los fondos</b>	Los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios se podrán depositar en la Cuenta de Colocación dispuesta en el Artículo 8.3 del Contrato de Fideicomiso.
<b>Período de Revolving</b>	El período de incorporación de Nuevos Créditos se extenderá hasta la cancelación de los Valores de Deuda Fiduciaria. Los discos compactos no regrabables con detalle de los Nuevos Créditos incorporados durante el Período de Revolving se encuentran a disposición de los inversores en el domicilio del Fiduciario.
<b>Primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFTVA</b>	Servicio de interés, 20 de octubre de 2016. Servicio de capital, el 20 de octubre de 2016.
<b>Primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFTVB</b>	Servicio de interés, 20 de octubre de 2017. Servicio de capital, el 20 de octubre de 2017.
<b>Listado y negociación</b>	Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (“ <u>Merval</u> ”) así como también los mismos podrán ser negociados en el Mercado Abierto Electrónico (el “ <u>MAE</u> ”) y/o en cualquier otro mercado autorizado.
<b>Resoluciones Sociales</b>	El presente Fideicomiso fue aprobado por el Fiduciario conforme a Acta de Directorio de fecha 4 de marzo de 2016 y por el Fiduciante, conforme el Acta de Directorio de fecha 22 de diciembre de 2015.

<p><b>Calificación de Riesgo:</b></p>	<p>Los Valores Fiduciarios han sido calificados por Standard &amp; Poor's Ratings Argentina SRL, Agente de Calificación de Riesgo ("Standard &amp; Poor's") en su dictamen de fecha 20 de septiembre de 2016, considerando la información que le fuera provista al 13 de septiembre de 2016.</p> <p>Los VDFTVAs han obtenido la siguiente calificación: raA-1+ (sf) (corto plazo). Una obligación calificada 'raA-1' tiene la categoría más alta en la escala nacional de Standard &amp; Poor's. La capacidad del emisor de cumplir sus compromisos sobre la obligación, es fuerte en comparación con otros emisores en el mercado nacional. Dentro de esta categoría, agregaremos un signo de más (+) a la calificación de algunas obligaciones para indicar que la capacidad del emisor para cumplir sus compromisos financieros sobre dichas obligaciones es extremadamente fuerte, en comparación con otros emisores en el mercado nacional.</p> <p>Los VDFTVBs han obtenido la siguiente calificación: raB (sf) (largo plazo). Una obligación calificada con 'B' es más vulnerable a un incumplimiento de pago que las calificadas con 'BB', pero el emisor tiene capacidad para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación. Condiciones adversas del negocio, financieras, o económicas probablemente perjudicarían la capacidad o voluntad del emisor para cumplir con sus compromisos financieros de la obligación.</p> <p>Los Certificados de Participación han obtenido la siguiente calificación: raCC (sf) (largo plazo). Una obligación calificada raCC es actualmente muy vulnerable a no ser pagada, en relación con otras obligaciones en el mercado nacional. La calificación raCC se usa cuando no ha ocurrido aún un incumplimiento, pero Standard &amp; Poor's prevé el incumplimiento como una certeza virtual, aun antes del momento en que este suceda.</p>
<p><b>Normativa Cambiaria</b></p>	<p>Existen restricciones cambiarias en la legislación aplicable vigente, incluyendo respecto de la suscripción e integración de los Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior. Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto N° 616/2005, la Resolución 637/2005 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, en especial la normativa emitida por el BCRA, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas <a href="http://www.infoleg.gov.ar">www.infoleg.gov.ar</a> o la del BCRA <a href="http://www.bcra.gov.ar">www.bcra.gov.ar</a>, según corresponda.</p>
<p><b>Normativa de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo</b></p>	<p>Existen normas específicas vigentes aplicables a los fideicomisos financieros respecto del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarias (incluyendo las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268 Y 26.683), el Título XI de las Normas de la CNV, las Resoluciones UIF N° 140/2012 y 03/2014 y otras resoluciones de la Unidad de la Información Financiera (UIF), y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas <a href="http://www.infoleg.gov.ar">www.infoleg.gov.ar</a>, o de la Unidad de la Información Financiera <a href="http://www.uif.gov.ar">www.uif.gov.ar</a>.</p>
<p><b>Normativa referida a la transparencia en el mercado de capitales</b></p>	<p>Para un análisis del régimen aplicable a la transparencia en el mercado de capitales se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dan una lectura a la Ley 26.733, sus modificatorias y complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar la página web <a href="http://www.infoleg.gov.ar">www.infoleg.gov.ar</a>.</p>

### Cuadro de Pagos Estimados de Servicio

Los Cuadro de Pagos Estimados de Servicio han sido confeccionados sobre la base de flujos proyectados que se fundamentan en varios supuestos que podrían no verificarse en el futuro.

<b>Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable A</b>			
<b>Cuadro de Pagos Estimados de Servicios</b>			
<b>Fecha</b>	<b>Capital</b>	<b>Intereses</b>	<b>Total</b>
20-10-16	5.000.000	579.836	5.579.836
21-11-16	7.000.000	2.198.795	9.198.795
20-12-16	7.700.000	1.839.712	9.539.712
20-01-17	8.500.000	1.786.747	10.286.747
20-02-17	8.500.000	1.588.219	10.088.219
20-03-17	8.500.000	1.255.205	9.755.205
20-04-17	8.500.000	1.191.164	9.691.164
22-05-17	8.500.000	1.024.658	9.524.658
20-06-17	8.500.000	742.877	9.242.877
20-07-17	8.500.000	576.370	9.076.370
21-08-17	8.500.000	409.863	8.909.863
20-09-17	8.500.000	192.123	8.692.123
<b>Total</b>	<b>96.200.000</b>	<b>13.385.569</b>	<b>109.585.569</b>

Los VDFIVA devengan una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar, más margen diferencial, con un mínimo del 26% y máximo del 36%. A los efectos de elaborar los cuadros se tomó una tasa de interés del 27,50% (Badlar 24%+3,50%) y una fecha de emisión estimada para el 12 de octubre de 2016.

<b>Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable B</b>			
<b>Cuadro de Pagos Estimados de Servicios</b>			
<b>Fecha</b>	<b>Capital</b>	<b>Intereses</b>	<b>Total</b>
20-10-16	0	0	0
21-11-16	0	0	0
20-12-16	0	0	0
20-01-17	0	0	0
20-02-17	0	0	0
20-03-17	0	0	0
20-04-17	0	0	0
22-05-17	0	0	0
20-06-17	0	0	0
20-07-17	0	0	0
21-08-17	0	0	0
20-09-17	0	0	0
20-10-17	8.125.000	4.649.726	12.774.726
20-11-17	8.125.000	193.219	8.318.219
<b>Total</b>	<b>16.250.000</b>	<b>4.842.945</b>	<b>21.092.945</b>

Los VDFIVB devengan una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar, más margen diferencial, con un mínimo del 27% y máximo del 37%. A los efectos de elaborar los cuadros se tomó una tasa de interés del 28% (Badlar 24%+4%) y una fecha de emisión estimada para el 12 de octubre de 2016.

<b>Certificados de Participación</b>			
<b>Cuadro de Pagos Estimados de Servicios</b>			
<b>Fecha</b>	<b>Capital</b>	<b>Utilidad</b>	<b>Total</b>
20-10-16	0	0	0
21-11-16	0	0	0
20-12-16	0	0	0
20-01-17	0	0	0
20-02-17	0	0	0
20-03-17	0	0	0
20-04-17	0	0	0
22-05-17	0	0	0
20-06-17	0	0	0
20-07-17	0	0	0
21-08-17	0	0	0
20-09-17	0	0	0
20-10-17	0	0	0
20-11-17	0	0	0
20-12-17	12.450.584	0	12.450.584
22-01-18	5.099.316	1.131.710	6.231.026
20-02-18	100	2.912.374	2.912.474
<b>Total</b>	<b>17.550.000</b>	<b>4.044.084</b>	<b>21.594.084</b>

La rentabilidad de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimenta la Tasa Badlar prevista para VDFITVA y VDFITVB. A los efectos de elaborar los cuadros se tomó una fecha de emisión estimada para el 12 de octubre de 2016.

El importe correspondiente a los Impuestos y a los Gastos del Fideicomiso Financiero a cargo del mismo son estimados. Los Gastos del Fideicomiso hasta su vencimiento se han estimado en \$ 2.964.503 incluyendo entre otros: honorarios, aranceles de CNV y Merval, gastos de publicaciones, etc. Incobrabilidad estimada en \$ 943.605. Asimismo, los Impuestos del Fideicomiso hasta su vencimiento se han estimado en \$ 5.009.515 (incluyendo, Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias, Impuesto sobre los Ingresos Brutos, etc.). Respecto de esta cifra cabe señalar que puede sufrir modificaciones debido a la alteración de ciertas variables: evolución de la Tasa Badlar, entre otras.

Los Cuadro de Pagos Estimados de Servicio se armaron sobre la base de una simulación del revolving de la cartera, en la cual la caída promedio de los consumos es igual al Plazo Promedio de la Cartera, difiriendo de esta manera con el Flujo de Fondos Teórico. Asimismo, teniendo en cuenta la gran cantidad de variables que incidirán en los pagos de amortización, intereses o renta de los Valores Fiduciarios, los presentes son cuadros estimados que podrían diferir de la amortización, intereses o renta real de los Valores Fiduciarios.

Vencimiento	Ingresos recalculados con efecto revolving	Incobrabilidad	Impuesto a las ganancias	Impuesto sobre los Ingresos Brutos	Impuesto Débitos Créditos	Gastos Deducibles	Pagos Estimados Capital y Rendimiento VDFA VDFB y CP	Disponible Revolving
	A	B	C	D	E	F	G	H
oct.-16	46.043.832	-69.066	0	-325.382	-55.798	-1.742.734	-5.579.836	38.271.016
nov.-16	58.963.116	-88.445	0	-123.009	-91.988	-64.023	-9.198.795	49.396.856
dic.-16	76.200.535	-114.301	0	-152.170	-95.397	-107.148	-9.539.712	66.191.807
ene.-17	54.652.297	-81.978	-428.740	-203.908	-102.867	-63.698	-10.286.747	43.484.358
feb.-17	55.646.457	-83.470	-428.740	-133.956	-100.882	-63.898	-10.088.219	44.747.292
mar.-17	54.046.601	-81.070	-428.740	-137.847	-97.552	-107.023	-9.755.205	43.439.163
abr.-17	46.138.975	-69.208	-428.740	-133.817	-96.912	-63.573	-9.691.164	35.655.560
may.-17	43.340.995	-65.011	0	-109.839	-95.247	-63.773	-9.524.658	33.482.466
jun.-17	39.409.895	-59.115	0	-103.145	-92.429	-106.898	-9.242.877	29.805.431
jul.-17	34.641.108	-51.962	0	-91.818	-90.764	-63.422	-9.076.370	25.266.772
ago.-17	30.989.073	-46.484	0	-77.836	-89.099	-63.422	-8.909.863	21.802.369
sep.-17	26.900.321	-40.350	0	-67.164	-86.921	-67.422	-8.692.123	17.946.340
oct.-17	22.745.350	-34.118	0	-55.285	-127.747	-77.611	-12.774.726	9.675.863
nov.-17	17.249.241	-25.874	0	-29.807	-83.182	-77.915	-8.318.219	8.714.243
dic.-17	12.698.296	-19.047	0	-26.845	-124.506	-77.313	-12.450.584	0
ene.-18	6.380.321	-9.570	0	0	-62.311	-77.413	-6.231.026	0
feb.-18	3.023.347	-4.535	0	0	-29.124	-77.213	-2.912.474	0
<b>TOTALES</b>	629.069.758	-943.605	-1.714.961	-1.771.828	-1.522.726	-2.964.503	-152.272.598	467.879.537

La columna denominada "Ingresos recalculados con efecto revolving" del presente cuadro fue construido considerando el ingreso de las cobranzas de los Créditos originales mas las cobranzas de los Nuevos Créditos adquiridos con el "Disponible Revolving"

La formula es: A-B-C-D-E-F-G=H que representa el disponible de Revolving para adquirir Nuevos Créditos

Las diferencias que puedan existir en el valor total de cada una de las columnas precedentes corresponden a redondeos.

### Flujo de Fondos Teórico

El Flujo de Fondos Teórico estimado del Fideicomiso ha sido elaborado en base al comportamiento esperado de la cartera inicialmente cedida y en los supuestos que: (i) no se incorporen Nuevos Créditos al Fideicomiso; y (ii) todo el flujo de fondos se aplique a la amortización acelerada de los Valores Fiduciarios. El Flujo de Fondos Teórico corresponde a la cartera cedida inicialmente.

**Cuadro Teórico de Flujo de Fondos**

<b>Fecha</b>	<b>Total</b>
sep.-16	46.248.660
oct.-16	31.716.230
nov.-16	21.533.520
dic.-16	11.591.393
ene.-17	8.491.790
feb.-17	5.660.777
mar.-17	2.908.885
abr.-17	2.459.448
may.-17	1.806.459
jun.-17	1.310.835
jul.-17	914.801
ago.-17	468.143
sep.-17	66.677
oct.-17	54.101
nov.-17	45.135
dic.-17	32.868
ene.-18	29.913
feb.-18	26.464
mar.-18	15.225
abr.-18	14.022
may.-18	10.855
jun.-18	7.739
jul.-18	6.401
ago.-18	2.695
<b>Total</b>	<b>135.423.036</b>

Para el cálculo del Valor Nominal de los Valores Fiduciarios, se consideró que el monto a emitir sea equivalente al 96% de la cartera cedida inicialmente.

Se informa que el monto total de Cobranzas correspondientes al período comprendido entre la Fecha de Corte y el 14 de septiembre de 2016 asciende a la suma de \$ 30.444.087.

## DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

La siguiente descripción del Fiduciante ha sido provista por Credimas S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

### 1. Antecedentes y actividades de Credimas

Credimas S.A. (“Credimas”) es una sociedad anónima inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, bajo el número 7 fs. 20/117, Tomo V del Protocolo de Contratos Sociales, el 17 de marzo de 1999. Tiene su sede social en San Martín 880 (T4000CVR), San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, Tel: 0381-4504453, Fax: 0381-4504405. Correo electrónico: [sergioem@credimas.com.ar](mailto:sergioem@credimas.com.ar). CUIT N° 30-61954014-6.

### 2. Historia, Datos de Inscripción y Antecedentes

El 23 de noviembre de 1987, por iniciativa de comerciantes de Tucumán, se fundó Credimas S.R.L. con el objeto de crear una tarjeta de crédito que facilitara la adquisición de bienes y servicios, a toda persona con ingresos comprobables, aún cuando estos no fueran elevados. De esta manera, Credimas pudo cubrir la necesidad de financiación de las personas de menores ingresos que no podían acceder al crédito bancario y que quedaban marginados por las tarjetas de crédito nacionales. Su cercanía y relación con los comerciantes de la provincia permitió que la tarjeta cuente con una adecuada recepción en el mercado tucumano.

Credimas mantuvo desde sus comienzos y a lo largo de su trayectoria, un crecimiento constante sobre bases sólidas que le permitieron expandirse a diversas provincias de la región. La estrategia de la compañía consistía en acercarse a sus clientes a través de un contacto personalizado y dentro de un esquema regional que le permitiera ser local en cada lugar. Es así que, en septiembre de 1990, Credimas inaugura su primera sucursal en la provincia de Santiago del Estero. Posteriormente, el proyecto de expansión se concreta con la apertura de sucursales en Salta (octubre de 1992) y Jujuy (marzo de 1998).

El crecimiento de Credimas fue acompañado por el desarrollo permanente de nuevos productos y la constante incorporación de tecnología con el objetivo de brindar cada día mayores y mejores servicios a sus clientes en forma eficiente.

Credimas S.R.L. se incorporó al mercado emitiendo bonos prevalorizados, que podían ser utilizados indistintamente en cualquier comercio adherido, y órdenes de compra emitidas para que el socio compre en un comercio adherido en particular. Inicialmente, no se emitía una tarjeta plástica para los socios, sino un carnet que les permitía identificar su adhesión.

En el año 1995 se comienza a operar con la autorización telefónica de operaciones otorgando una tarjeta plástica a sus socios. Esto permitió que los socios concurran directamente al comercio donde deseaban realizar la operación, siendo el comerciante el responsable de solicitar telefónicamente la autorización para la venta. En marzo de 1997, se comienza a otorgar adelantos en efectivo en cuotas para los socios de la tarjeta, con una rápida e importante aceptación.

Debido al crecimiento obtenido en volumen de operaciones y en cantidad de socios y comercios adheridos, la empresa realizó una gran inversión en tecnología con el objetivo de mejorar la calidad de atención. Las inversiones se centralizaron en la adquisición de hardware de primera línea y el desarrollo de software interno, lo que luego facilitaría el advenimiento de la utilización del servicio POS (autorización electrónica de operaciones), por intermedio de la red de captura de operaciones Posnet S.A. (del grupo Mastercard). Esto sucedería en Abril de 1997, transformándose Credimas en una de las primeras tarjetas regionales de la zona con esa tecnología.

A mediados de 1997 Credimas Casa Central, estrenó las actuales instalaciones, sede social de Credimas, sitas en la calle San Martín 880 (T4000CVR), Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. El edificio de casa central, abarca alrededor de 1100 metros cuadrados, y sus comodidades edilicias y modernos equipamientos están destinados a brindar un espacio comfortable a sus socios y comercios adheridos. En los años siguientes Credimas invirtió en la renovación de todas sus sucursales que adoptaron un formato uniforme, privilegiando la comodidad de sus clientes, asegurando su identificación y el cuidado de la marca.

En el año 1999, la estructura organizacional e institucional de la empresa se adaptó a su crecimiento y consolidación convirtiéndose en Credimas S.A., para solventar de esta manera su posicionamiento y maduración organizacional en el mercado. Dicha inscripción se registró por ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán bajo el N° 7, F° 20/117, T° V de Fecha 18 de marzo de 1999 – Libro de Contratos Sociales.

La crisis sufrida en el país a finales del 2001 implicó un importante deterioro del mercado en el cual se desarrollaba la empresa, pero una vez más su *management* supo tomar las medidas necesarias para sortear el inconveniente, a través de la estructuración de sus deudas, y su política de crédito y recupero.

A pesar de un contexto coyuntural del país sumamente crítico, en especial para el sector comercial y financiero, Credimas asumió la tarea de seguir otorgando créditos, inclusive con planes de financiación sin interés, adaptando sus políticas a las necesidades del mercado. Esto permitió que la crisis se convierta en una oportunidad para lograr un posicionamiento importante, dado que la compañía incursionó en nuevos segmentos del mercado (inclusive los de mayores ingresos: A y B) que rápidamente la adoptaron como una de las tarjetas de mayor uso. Esta estrategia le permitió consolidar sus volúmenes de operación sin resignar la sanidad de su cartera, debido a que los ratios de incobrabilidad se mantuvieron en niveles muy bajos.

Cuando la competencia decidió reingresar al mercado, Credimas ya había ganado una solidez y reconocimiento en todos los segmentos, lo que le permitió no sólo mantener su posicionamiento, sino crecer en su *market-share*.

Superada la mayor crisis coyuntural, el proyecto de expansión y desarrollo de la compañía continuó, mediante la apertura de nuevos centros de atención o sucursales y el desarrollo de convenios de servicios y de recaudación.

En el año 2004 se abrió una sucursal en el interior de Tucumán y luego otra sucursal adicional en Salta. En el año 2005 se incorporaron sucursales adicionales en Tucumán, Santiago, Salta y Jujuy, y en el 2006 se realizó la apertura de una sucursal adicional en Jujuy.

Por otra parte, se realizaron convenios de recaudación con cobertura nacional con Rapipago y Pago Fácil para el cobro de los resúmenes de cuenta de la tarjeta en todas sus bocas. Cabe mencionar que ya en mayo de 1993, Credimas se había incorporado a la Red Link, por lo que pudo brindar desde entonces servicios de cajeros automáticos ATM a sus socios con cobertura nacional (retiro de adelantos, pago de resúmenes de cuenta, consultas, etc.). En Octubre de 2008 incorporamos nuestra operatoria de adelantos y cobranzas a la Red Banelco y Pago Mis Cuentas.

Su amplia gama de productos y servicios, su adaptabilidad a las necesidades del mercado, su cercanía con los socios, la preferencia de sus asociados, la visión del negocio, la confianza de sus accionistas y el permanente apoyo de su personal hacen de Credimas una tarjeta reconocida, con una importante trayectoria, y que mantiene siempre una posición competitiva y de liderazgo en el mercado regional de Tarjetas de Crédito.

Con relación a la reciente crisis económica-financiera mundial, cabe destacar que Credimas, al no depender del mercado externo, no se ha visto afectado. Sin perjuicio de ello, si sobre la base de dicha crisis económica-financiera mundial ocurriera un aumento considerable del desempleo en la Argentina (que supere los dos dígitos), dicha situación podría derivar en un incremento de los niveles de mora.

Desde julio de 2007, Credimas S.A. posee 14 sucursales.

### 3. Autoridades

Directores Titulares y Suplentes

- **Presidente:** Cr. Marcos Rolando Mizrahi
- **Vicepresidente:** Cr. César Miguel Szpekman
- **Director Titular:** Cr. Carlos Alberto Castaño
- **Director Suplente:** Cr. Serio Eduardo Miguez

El mandato de las autoridades vence el 31 de agosto de 2016. Sin embargo, las mismas permanecerán vigentes en sus cargos hasta tanto la Sociedad designe nuevas autoridades de conformidad con el artículo 257 de la Ley de Sociedades. A la fecha del presente Suplemento, Credimás no ha designado nuevas autoridades.

De conformidad con lo previsto por el artículo 284 de la Ley de Sociedades, Credimas S.A. prescinde de sindicatura.

### 4. Accionistas

Accionistas que posean más del cinco por ciento (5%) del capital social o de los votos:

<b>Accionista</b>	<b>Participación</b>
Szpekman; César Miguel	50 %
Mizrahi, Marcos Rolando	25%
Marcantonio, Ilda Graciela	25%

### 5. Sucursales y otras Participaciones

#### **Provincia de Tucumán**

San Miguel de Tucumán  
 Hipermercado Libertad Roca  
 Hipermercado Libertad Acceso Norte  
 Concepción  
 Banda Río Salí

#### **Provincia de Salta**

Salta  
 Hipermercado Libertad  
 Orán  
 Tartagal

#### ○ **Provincia de Santiago del Estero**

Santiago del Estero  
 La Banda

#### ○ **Provincia de Jujuy**

San Salvador de Jujuy  
 San Pedro  
 Supermercados Comodín  
 Libertador General San Martín

### 6. Actividades

La Tarjeta Credimas es una tarjeta de crédito regional cuyo principal objetivo es brindar una amplia gama de servicios y beneficios para satisfacer las necesidades de sus asociados. El hecho de ser una tarjeta de crédito regional, permite lograr un conocimiento profundo del mercado (hábitos de compra, tendencias, etc.) y dirigir las acciones comerciales a la región del NOA, siendo de este modo más eficientes.

Credimas, a través de sus 20 años de existencia, fue adecuando su segmento objetivo debido a los cambios producidos a nivel micro y macroeconómico en el país, abarcando actualmente los segmentos B, C y D.

El importante volumen de operaciones actual, está sustentado por una dotación de 312 empleados al 31/08/2016 los cuales se encuentran altamente capacitados y entrenados para asesorar y brindar un servicio de calidad en la atención personalizada. A continuación se adjunta un cuadro con los cambios en la planta en los últimos cuatro años, dejándose constancia que no ha habido cambios sustanciales en la misma en dicho período.

Fecha	Planta Perm.	Pasantes	Total
31/08/2011	331	3	334
31/08/2012	330	0	330
31/08/2013	334	0	334
31/08/2014	313	2	315
31/08/2015	308	0	308

La tarjeta Credimas ofrece los siguientes servicios a sus asociados:

- Financiación de compras en comercios:** con plan 1 cuota o planes de financiación de hasta 24 cuotas.
- Adelantos en efectivo:** otorgamiento de adelantos en efectivo que pueden ser devueltos hasta en 6 cuotas por el socio. Los mismos son otorgados en sucursales y a través de ATM de la Red Link y Banelco.
- Débitos automáticos:** permite incorporar abonos de servicios al débito directo mensual vía resumen de cuenta, evitando colas y agendas de vencimiento.
- Financiación de servicios:** se realiza la cobranza de servicios en las sucursales de Credimas a través del servicio Rapipago, ofreciendo la financiación en cuotas del mismo

## 6 Política ambiental

Actualmente no se cuenta con una política ambiental establecida pues su actividad de carácter financiero no tiene impacto en el medio ambiente.

## 7 Información Contable

### (A) Estado de Situación Patrimonial

En miles de \$

31/08/2015 31/08/2014 31/08/2013 31/08/2012 31/08/2011

<b>ACTIVO</b>					
Caja y Bancos	2.681	5.206	10.413	2.538	3.348
Cuentas por cobrar	293.831	238.018	164.474	165.851	127.544
Otros créditos	22.653	13.500	11.380	8.147	5.298
Inversiones	88.382	45.979	40.801	21.997	14.744
Bienes de Uso	5.462	6.466	793	704	876
Otros activos	0	0	0	0	0
<b>Total del Activo</b>	<b>413.008</b>	<b>309.169</b>	<b>227.860</b>	<b>199.237</b>	<b>151.810</b>
<b>PASIVO</b>					
Cuentas por pagar	168.480	128.719	97.420	70.816	62.445
Préstamos	106.319	58.454	14.657	33.810	17.275
Remuneraciones y cargas sociales	7.360	6.450	5.503	4.636	3.262
Cargas Fiscales	16.614	7.466	11.777	14.266	13.983
Otros pasivos	13.652	11.930	7.541	3.804	0
Previsiones	768	768	768	768	768
<b>Total del Pasivo</b>	<b>313.193</b>	<b>213.787</b>	<b>137.666</b>	<b>128.101</b>	<b>97.734</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>99.816</b>	<b>95.382</b>	<b>90.195</b>	<b>71.136</b>	<b>54.076</b>

(B) Estado de Resultados

En miles de \$

31/08/2015 31/08/2014 31/08/2013 31/08/2012 31/08/2011

Ingresos por Intereses y comisiones	230.541	179.057	158.419	129.105	91.911
Menos:					
Gastos de Comercialización	-120.370	-99.099	-80.114	-64.869	-45.334
Gastos de Administración	-41.043	-32.398	-25.654	-20.853	-16.070
Rdo. de inversiones en entes relacionados	-10.561	-5.049	-4.168	-2.115	-1.811
Otros Ingresos y Egresos netos	9.098	7.293	6.820	5.595	4.886
Resultados financieros y por tenencia	-40.354	-25.611	-15.725	-13.208	-7.865
Ganancia ordinaria antes de impuestos	27.311	24.193	39.579	33.655	25.718
Impuesto a las Ganancias	-15.078	-12.506	-15.520	-12.594	-9.266
<b>Resultado Neto</b>	<b>12.234</b>	<b>11.687</b>	<b>24.058</b>	<b>21.060</b>	<b>16.452</b>

Índices de solvencia y rentabilidad:

INDICE	DATOS	2012		2013		2014		2015	
LIQUIDEZ	Activo Corriente	\$ 189.197.361	1,5247	\$ 214.445.276	1,6483	\$ 285.054.231	1,3577	\$ 375.153.630	1,2160
	Pasivo Corriente	\$ 124.084.543		\$ 130.098.272		\$ 209.954.176		\$ 308.518.591	
SOLVENCIA	Patrimonio Neto	\$ 71.136.431	0,5553	\$ 90.194.612	0,6552	\$ 95.381.921	0,4462	\$ 99.815.656	0,3187
	Pasivo Total	\$ 128.100.545		\$ 137.665.865		\$ 213.786.941		\$ 313.195.800	
INMOVILIZACION DEL CAPITAL	Activo No Corriente	\$ 10.039.615	0,0504	\$ 13.415.201	0,0589	\$ 24.114.631	0,0780	\$ 37.854.826	0,0917
	Activo Total	\$ 199.236.976		\$ 227.860.477		\$ 309.168.862		\$ 413.008.456	
ENDEUDAMIENTO	Pasivo	\$ 128.100.545	1,8008	\$ 137.665.865	1,5263	\$ 213.786.941	2,2414	\$ 313.192.800	3,2836
	Patrimonio Neto	\$ 71.136.431		\$ 90.194.612		\$ 95.381.921		\$ 95.381.921	
RENTABILIDAD	Resultado Ejercicio	\$ 21.060.256	0,3364	\$ 24.058.181	0,2982	\$ 11.687.309	0,1260	\$ 12.233.735	0,1253
	Patrimonio Neto Promedio	\$ 62.606.303		\$ 80.665.522		\$ 92.788.267		\$ 97.598.789	

Información de las series emitidas y vigentes:

## FF Credimas (22-08-16)

### Series Emitidas y Vigentes

Fideicomiso Financiero	Estado	Series emitidas	Valor de emision	Saldo Remanente al 22-08-16
Credimas Serie 27	Vigente	VDF A	88.800.000	95.200.000
	Vigente	VDF B	15.000.000	15.000.000
	Vigente	CP	16.200.000	16.200.000
Credimas Serie 26	Vigente	VDF A	88.800.000	71.200.000
	Vigente	VDF B	15.000.000	15.000.000
	Vigente	CP	16.200.000	16.200.000
Credimas Serie 25	Vigente	VDF A	75.000.000	39.000.000
	Vigente	VDF B	15.000.000	15.000.000
	Vigente	CP	10.000.000	10.000.000
Credimas Serie 24	Cancelado	VDF A	67.500.000	-
	Vigente	VDF B	13.500.000	13.500.000
	Vigente	CP	9.000.000	9.000.000
Credimas Serie 23	Cancelado	VDF A	51.000.000	-
	Cancelado	VDF B	10.200.000	-
	Cancelado	CP	6.800.000	-
Credimas Serie 22	Cancelado	VDF A	75.000.000	-
	Cancelado	VDF B	15.000.000	-
	Cancelado	CP	10.000.000	-
Credimas Serie 21	Cancelado	VDF A	60.000.000	-
	Cancelado	VDF B	12.000.000	-
	Cancelado	CP	8.000.000	-
Credimas Serie 20	Cancelado	VDF A	54.000.000	-
	Cancelado	VDF B	10.800.000	-
	Cancelado	CP	7.200.000	-
Credimas Serie 19	Cancelado	VDF A	52.500.000	-
	Cancelado	VDF B	10.500.000	-
	Cancelado	CP	7.000.000	-
Credimas Serie 18	Cancelado	VDF A	25.900.000	-
	Cancelado	VDF B	26.600.000	-
	Cancelado	VDF C	10.500.000	-
	Cancelado	CP	7.000.000	-
Credimas Serie 17	Cancelado	VDF A	20.550.000	-
	Cancelado	VDF B	30.825.000	-
	Cancelado	VDF C	10.275.000	-
	Cancelado	CP	6.850.000	-
Credimas Serie 16	Cancelado	VDF A	48.000.000	-
		VDF B	6.000.000	-
		CP	6.000.000	-
Credimas Serie 15	Cancelado	VDF A	31.040.000	-
		VDF B	3.880.000	-
		CP	3.880.000	-
Credimas Serie XIV	Cancelado	VRD A	21.640.000	-
		VRD B	2.705.000	-
		CP	2.705.000	-
Credimas Serie XIII	Cancelado	VRD	28.000.000	-
		CP	7.000.000	-
Credimas Serie XII	Cancelado	VRD A	32.100.000	-
		VRD B	6.420.000	-
		CP	4.280.000	-
Credimas Serie XI	Cancelado	VRD A	26.586.116	-
		VRD B	5.697.025	-
		CP	5.697.025	-
Credimas Serie X	Cancelado	VRD A	22.400.000	-
		VRD B	4.800.000	-
		CP	4.800.000	-
Credimas Serie IX	Cancelado	VRD	29.760.000	-
		CP	7.440.000	-
Credimas Serie VIII	Cancelado	VRD	15.400.000	-
		CP	3.850.000	-
Credimas Serie VII	Cancelado	VRD	22.400.000	-
		CP	5.600.000	-
Credimas Serie VI	Cancelado	VRD	13.228.000	-
		CP	3.307.000	-
Credimas Serie V	Cancelado	VRD	17.440.000	-
		CP	4.360.000	-
Credimas Serie IV	Cancelado	VRD	16.472.000	-
		CP	4.118.000	-
Credimas Serie III	Cancelado	VRD	10.800.000	-
		CP	2.700.000	-
Credimas Serie II	Cancelado	VRD	9.600.000	-
		CP	2.400.000	-
Credimas Serie I	Cancelado	VRD	12.000.000	-
		CP	3.000.000	-
<b>Total Emisiones</b>			<b>1.416.005.166</b>	<b>315.300.000</b>

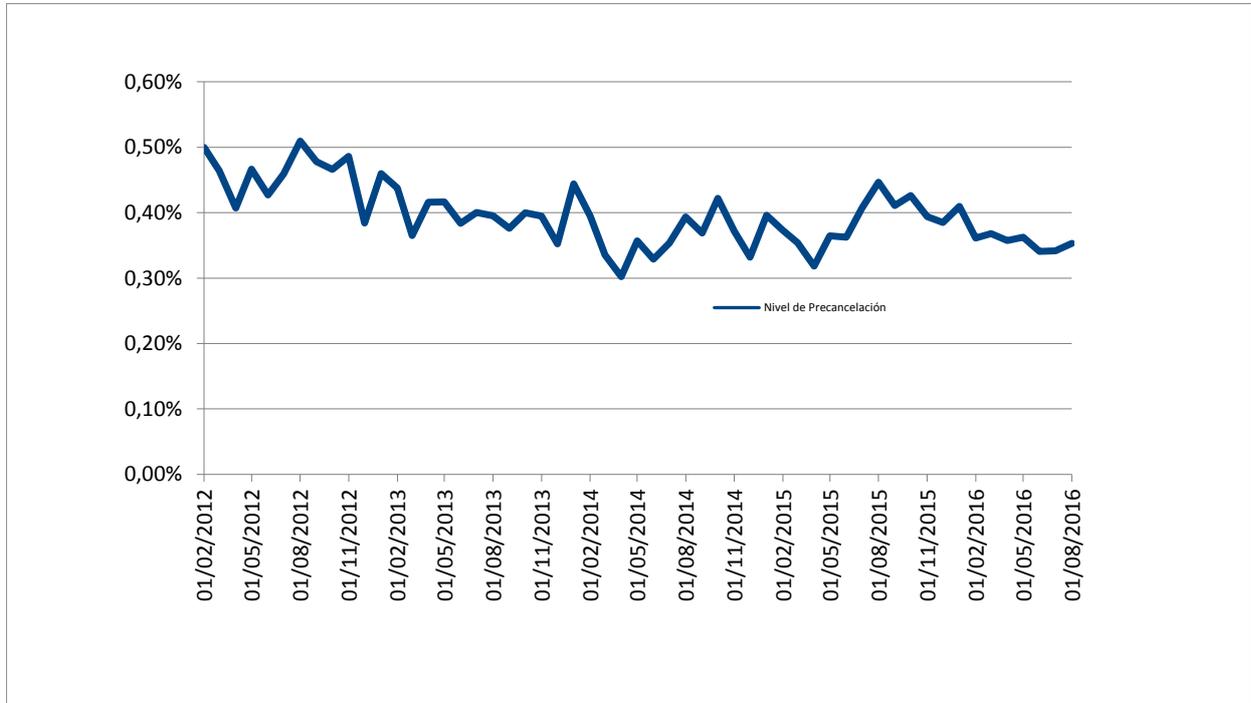
<b>FF Credimas Serie 23</b>	<b>Mora &gt; 30 ds</b>	<b>Mora &gt; 60 ds</b>	<b>Mora &gt; 90 ds</b>	<b>Mora &gt; 120 ds</b>	<b>Mora &gt; 180 ds</b>	<b>Mora &gt; 360 ds</b>
jun-15	3,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
jul-15	2,7%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
ago-15	2,7%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
sep-15	2,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
oct-15	2,4%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
nov-15	2,7%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
dic-15	3,4%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
ene-16	3,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
feb-16	2,5%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
mar-16	3,9%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
abr-16	4,8%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
may-16	4,3%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
jun-16	4,2%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
jul-16	4,2%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
<b>FF Credimas Serie 24</b>	<b>Mora &gt; 30 ds</b>	<b>Mora &gt; 60 ds</b>	<b>Mora &gt; 90 ds</b>	<b>Mora &gt; 120 ds</b>	<b>Mora &gt; 180 ds</b>	<b>Mora &gt; 360 ds</b>
sep-15	2,4%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
oct-15	2,8%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
nov-15	3,1%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
dic-15	3,5%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
ene-16	3,2%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
feb-16	3,2%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
mar-16	3,9%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
abr-16	4,2%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
may-16	4,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
jun-16	3,6%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
jul-16	3,8%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
<b>FF Credimas Serie 25</b>	<b>Mora &gt; 30 ds</b>	<b>Mora &gt; 60 ds</b>	<b>Mora &gt; 90 ds</b>	<b>Mora &gt; 120 ds</b>	<b>Mora &gt; 180 ds</b>	<b>Mora &gt; 360 ds</b>
nov-15	2,4%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
dic-15	3,7%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
ene-16	3,8%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
feb-16	3,7%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
mar-16	4,9%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
abr-16	5,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
may-16	4,2%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
jun-16	4,3%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
jul-16	4,2%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
<b>FF Credimas Serie 26</b>	<b>Mora &gt; 30 ds</b>	<b>Mora &gt; 60 ds</b>	<b>Mora &gt; 90 ds</b>	<b>Mora &gt; 120 ds</b>	<b>Mora &gt; 180 ds</b>	<b>Mora &gt; 360 ds</b>
ene-16	1,7%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
feb-16	2,3%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
mar-16	4,5%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
abr-16	4,4%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
may-16	4,3%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
jun-16	3,9%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
jul-16	3,9%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
<b>FF Credimas Serie 27</b>	<b>Mora &gt; 30 ds</b>	<b>Mora &gt; 60 ds</b>	<b>Mora &gt; 90 ds</b>	<b>Mora &gt; 120 ds</b>	<b>Mora &gt; 180 ds</b>	<b>Mora &gt; 360 ds</b>
may-16	2,9%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
jun-16	4,6%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
jul-16	4,7%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%

Nivel de morosidad de la cartera de créditos del Fiduciante:

Años	Mes	Indicador Mora					Total General
		% Mora 1 - 30 días	% Mora 31 - 90 días	% Mora 91 - 180 días	% Mora 181 - 360 días	% Mora >360 días	
2013	Ene	14,54	6,02	3,32	3,58	0,72	13,64
	Feb	15,82	7,54	3,51	3,88	1,30	16,23
	Mar	14,29	7,74	3,65	4,19	1,87	17,45
	Abr	14,48	6,81	3,74	4,40	2,45	17,40
	May	14,74	6,68	3,64	4,72	2,99	18,03
	Jun	13,71	6,40	3,24	4,87	3,50	18,01
	Jul	12,49	5,67	3,03	5,07	4,12	17,89
	Ago	14,22	5,83	2,87	5,01	4,87	18,58
	Sep	12,83	5,84	2,77	4,86	5,64	19,11
	Oct	12,70	5,91	2,85	4,64	6,37	19,77
	Nov	13,92	6,27	3,02	4,46	7,08	20,83
	Dic	12,41	6,52	3,19	3,56	1,02	14,29
2014	Ene	14,95	6,28	3,49	4,03	1,10	14,90
	Feb	13,59	6,53	3,37	4,14	1,85	15,89
	Mar	15,46	7,41	3,37	4,40	2,42	17,60
	Abr	13,88	7,14	3,40	4,59	2,98	18,11
	May	15,11	6,71	3,17	4,71	3,57	18,16
	Jun	12,98	5,63	3,11	4,51	4,03	17,28
	Jul	11,97	5,05	2,71	4,58	4,69	17,03
	Ago	13,96	5,11	2,51	4,33	5,33	17,28
	Sep	12,63	5,23	2,29	4,31	5,94	17,77
	Oct	12,83	5,62	2,37	3,93	6,48	18,40
	Nov	12,99	5,75	2,57	3,59	7,09	19,00
	Dic	11,98	5,77	2,76	2,74	0,92	12,19
2015	Ene	14,90	5,18	2,89	3,12	0,97	12,16
	Feb	14,42	5,88	2,78	3,33	1,45	13,44
	Mar	14,86	6,61	2,73	3,38	2,03	14,75
	Abr	13,02	6,04	2,76	3,63	2,37	14,80
	May	14,52	5,63	2,69	3,72	2,71	14,75
	Jun	12,67	5,00	2,53	3,72	3,13	14,38
	Jul	11,72	4,23	2,29	3,82	3,64	13,98
	Ago	13,40	4,00	2,16	3,73	4,22	14,11
	Sep	12,16	4,36	1,96	3,62	4,77	14,71
	Oct	13,65	5,06	1,80	3,44	5,32	15,62
	Nov	13,08	5,32	2,09	3,36	5,88	16,65
	Dic	12,25	5,69	2,49	2,48	0,80	11,46
2016	Ene	15,15	5,21	2,87	2,75	0,84	11,67
	Feb	15,08	6,26	2,98	3,06	1,28	13,58
	Mar	15,01	6,87	3,12	3,22	1,75	14,96
	Abr	14,45	6,26	3,13	3,49	2,19	15,07
	May	14,81	6,16	3,33	3,98	2,70	16,17
	Jun	14,04	6,70	3,38	4,35	3,12	17,55
	Jul	13,68	6,07	3,37	4,94	3,66	18,04
	Ago	13,51	5,81	3,36	5,09	4,40	18,66

Credimas considera como incobrable aquellas cuentas que al cierre de sus estados contables (31 de agosto de cada año) cuentan con una mora mayor a 360 días, se esperan que transcurran noventa días y en caso de que no se hayan registrado pagos se envían a incobrables. Por lo expuesto dicho movimientos se registra en diciembre de cada año.

**Nivel de precancelaciones de la cartera de créditos del Fiduciante:**

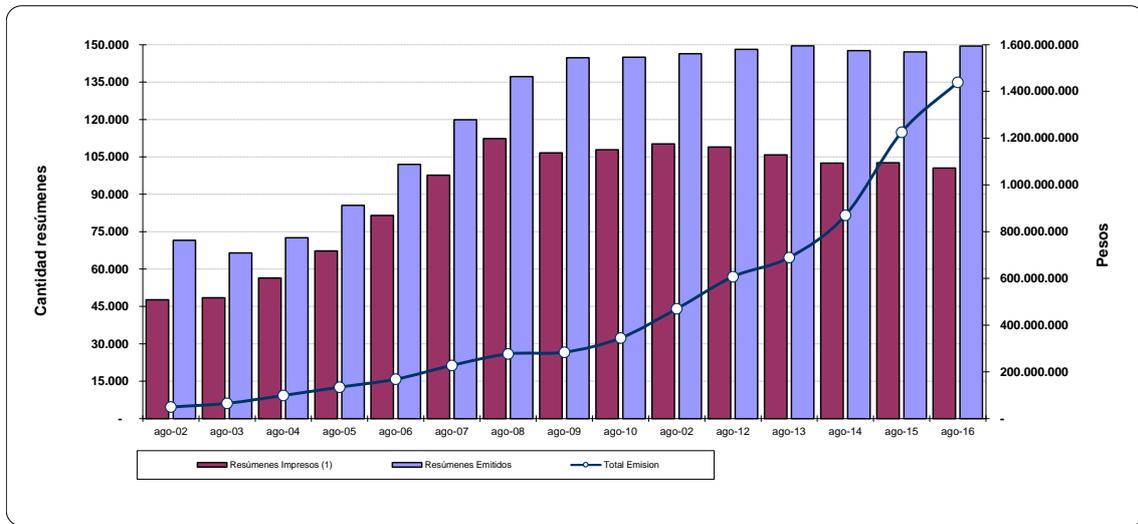


**Nivel de incobrabilidad de la cartera de créditos del Fiduciante:**

Período Contable	Adelantos Efectivo	Ordenes y Débitos	Totales	Incobrables	%
09/1996 a 08/1997	\$ 2.948.300	\$ 43.687.586	\$ 46.635.886	\$ 1.384.832	2,97%
09/1997 a 08/1998	\$ 12.664.200	\$ 45.750.627	\$ 58.414.827	\$ 1.700.000	2,91%
09/1998 a 08/1999	\$ 6.613.250	\$ 52.722.073	\$ 59.335.323	\$ 2.062.377	3,48%
09/1999 a 08/2000	\$ 20.445.010	\$ 47.178.470	\$ 67.623.480	\$ 2.494.223	3,69%
09/2000 a 08/2001	\$ 23.499.900	\$ 43.941.813	\$ 67.441.713	\$ 3.835.488	5,69%
09/2001 a 08/2002	\$ 18.159.950	\$ 31.282.505	\$ 49.442.455	\$ 4.492.054	9,09%
09/2002 a 08/2003	\$ 21.006.215	\$ 44.292.831	\$ 65.299.046	\$ 1.800.928	2,76%
09/2003 a 08/2004	\$ 35.462.285	\$ 63.358.587	\$ 98.820.872	\$ 720.085	0,73%
09/2004 a 08/2005	\$ 47.686.990	\$ 86.751.465	\$ 134.438.455	\$ 1.624.793	1,21%
09/2005 a 08/2006	\$ 57.597.784	\$ 110.792.292	\$ 168.390.076	\$ 3.637.732	2,16%
09/2006 a 08/2007	\$ 80.104.245	\$ 147.512.810	\$ 227.617.055	\$ 5.474.681	2,41%
09/2007 a 08/2008	\$ 90.115.540	\$ 186.567.634	\$ 276.683.174	\$ 9.023.256	3,26%
09/2008 a 08/2009	\$ 53.313.379	\$ 230.810.388	\$ 284.123.767	\$ 16.024.879	5,64%
09/2009 a 08/2010	\$ 56.650.542	\$ 287.991.525	\$ 344.642.067	\$ 20.230.252	5,87%
09/2010 a 08/2011	\$ 79.605.644	\$ 390.148.687	\$ 469.754.331	\$ 18.262.166	3,89%
09/2011 a 08/2012	\$ 106.304.990	\$ 500.947.691	\$ 607.252.681	\$ 19.937.581	3,28%
09/2012 a 08/2013	\$ 94.265.120	\$ 594.952.839	\$ 689.217.959	\$ 28.543.608	4,14%
09/2013 a 08/2014	\$ 87.324.450	\$ 870.018.767	\$ 957.343.217	\$ 39.396.955	4,12%
09/2014 a 08/2015	\$ 119.528.290	\$ 1.105.882.897	\$ 1.225.411.187	\$ 46.230.674	3,77%

Credimas considera como incobrable aquellas cuentas que al cierre de sus estados contables (31 de agosto de cada año) cuentan con una mora mayor a 360 días, se esperan que transcurran noventa días y en caso de que no se hayan registrado pagos se envían a incobrables. Por lo expuesto dicho movimientos se registra en diciembre de cada año.

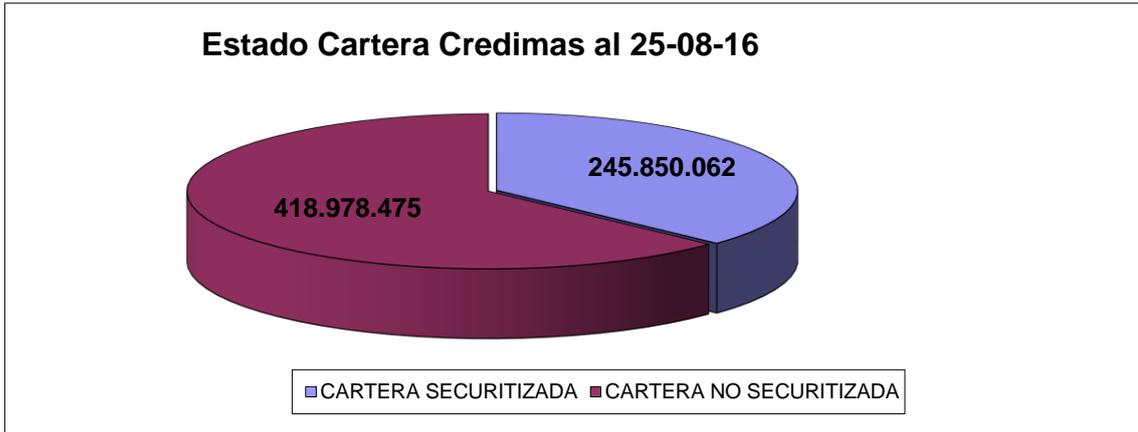
**Evolución de la Cartera y relación de los créditos otorgados con cantidad de clientes:**



**Cartera total generada por el Fiduciante y cobranzas:**

Mes	Saldo Cartera	Cobranza Total	Mes	Saldo Cartera	Cobranza Total
ene-11	165.521.711	43.007.792	nov-13	373.865.638	85.541.223
feb-11	181.405.478	45.382.070	dic-13	358.764.302	83.089.573
mar-11	185.734.400	46.196.698	ene-14	370.631.031	81.480.128
abr-11	188.587.597	46.564.489	feb-14	373.512.442	85.673.942
may-11	193.485.489	49.309.730	mar-14	376.153.791	84.307.768
jun-11	197.900.883	52.214.175	abr-14	383.804.194	86.692.818
jul-11	204.663.969	51.216.189	may-14	394.886.992	91.131.527
ago-11	208.165.772	51.927.510	jun-14	415.215.589	100.539.750
sep-11	214.361.994	53.891.585	jul-14	417.277.492	95.605.209
oct-11	223.317.006	53.932.510	ago-14	432.958.980	100.304.217
nov-11	232.436.909	60.412.903	sep-14	442.531.182	104.077.773
dic-11	238.403.994	56.817.222	oct-14	462.303.556	102.748.254
ene-12	240.766.874	56.920.798	nov-14	479.427.546	116.963.718
feb-12	249.257.625	62.061.162	dic-14	472.381.418	112.771.278
mar-12	254.271.559	56.998.293	ene-15	490.847.825	110.225.097
abr-12	259.469.180	61.688.406	feb-15	497.950.137	117.094.075
may-12	266.215.111	63.792.221	mar-15	507.266.135	119.927.787
jun-12	273.519.704	66.489.637	abr-15	522.142.639	119.568.039
jul-12	282.650.518	64.910.318	may-15	541.014.756	127.650.841
ago-12	290.846.643	64.145.956	jun-15	554.359.147	136.275.245
sep-12	297.863.681	67.319.796	jul-15	556.274.906	131.166.806
oct-12	306.013.894	66.352.609	ago-15	565.987.280	132.277.110
nov-12	314.819.305	72.292.073	sep-15	578.137.210	136.334.028
dic-12	308.229.321	69.557.705	oct-15	598.231.076	133.843.472
ene-13	312.199.497	67.130.213	nov-15	608.552.862	148.981.387
feb-13	316.739.909	72.694.904	dic-15	601.254.962	140.314.993
mar-13	316.686.117	69.485.096	ene-16	624.235.764	140.589.904
abr-13	322.371.722	72.235.467	feb-16	629.988.714	150.718.065
may-13	329.224.173	72.683.257	mar-16	648.653.488	147.144.817
jun-13	338.150.354	78.496.097	abr-16	668.533.836	150.078.689
jul-13	339.835.509	76.120.572	may-16	660.877.729	153.049.481
ago-13	349.941.382	76.254.516	jun-16	664.926.628	156.279.590
sep-13	354.189.688	79.355.602	jul-16	658.004.709	150.886.232
oct-13	362.521.986	78.371.446	ago-16	668.181.854	151.169.303

Cartera total del Fiduciante y Cartera Fideicomitada:



FF Credimas	Deuda Total	%
Resto Cartera	\$ 418.978.474,56	63,02%
FF Serie 24	\$ 26.257.703,78	3,95%
FF Serie 25	\$ 43.171.938,40	6,49%
FF Serie 26	\$ 76.202.077,14	11,46%
FF Serie 27	\$ 100.218.342,58	15,07%
<b>Total General</b>	<b>\$ 664.828.536,46</b>	<b>100,00%</b>

Flujo de Efectivo del Fiduciante:

**CREDIMAS S.A.**  
**FLUJO DE FONDOS MARZO-2016 A AGOSTO-2016**  
(Cifras expresadas en Miles de Pesos)

Concepto	mar-16	abr-16	may-16	jun-16	jul-16	ago-16
<b>INGRESOS</b>						
Cobranzas de créditos	150.166	146.427	149.829	152.562	155.768	150.911
Otros Ingresos Operativos						
Ingresos x cesión fiduciaria de cartera	45.000	20.000	88.800	38.500	43.000	42.000
Ingresos x Tenencia de Certificados de Participación en FF						
Otros Ingresos Financieros	1.029	573	988	857	962	1.347
Aumento de capital/Aportes Irrevocables						
Total de Ingresos	196.195	167.000	239.617	191.919	199.730	194.258
<b>EGRESOS</b>						
Pagos a Comercios	105.784	109.471	101.431	110.389	102.606	104.323
Pago de Adelantos en Efectivo	19.549	16.476	14.381	13.478	14.929	19.266
Otros Egresos Operativos (incluye impuestos)	21.344	18.920	29.617	33.730	26.894	22.097
Amortización Prestamos Bancarios e Intereses	1.728	1.826	1.353	1.242	1.349	1.369
Otros Egresos Financieros	32.429	29.505	110.154	42.491	39.344	39.702
Total de Egresos	180.834	176.198	256.936	201.330	185.123	186.758
Flujo Mensual	15.361	-9.198	-17.319	-9.411	14.607	7.500
Saldos al Inicio	-6.833	8.528	-670	-17.989	-27.399	-12.793
Movimiento del Mes	15.361	-9.198	-17.319	-9.411	14.607	7.500
Saldos al Cierre	8.528	-670	-17.989	-27.399	-12.793	-5.293

## DESCRIPCION DEL FIDUCIARIO

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por TMF Trust Company (Argentina) S.A. e incluida o mencionada en esta Sección de conformidad con lo expuesto por TMF Trust Company (Argentina) S.A. Excepto por esta Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento de Prospecto. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

### 1. Antecedentes y actividades de TMF

El Fiduciario se denomina TMF Trust Company (Argentina) S.A. El domicilio social del Fiduciario es Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, (C1001AAN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su teléfono es (011) 5556-5700. El telefax es (011) 5556-5701 y el correo electrónico es [infoar@TMF-Group.com](mailto:infoar@TMF-Group.com).

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones, CUIT N° 30-70832912-2. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. Por acta de asamblea de fecha 27 de marzo de 2013, el Fiduciario cambio su denominación social, de Equity Trust Company (Argentina) S.A. a TMF Trust Company (Argentina) S.A. Dicho cambio de denominación social fue inscripto ante la Inspección General de Justicia en fecha 27 de diciembre de 2013 bajo el N° 25.616 del Libro 67 de Sociedades por Acciones.

### 2. Reseña Histórica del Fiduciario

La compañía que hoy es TMF Trust Company (Argentina) S.A. surgió inicialmente como una unidad de negocios fiduciarios dentro del ABN AMRO Bank N.V. Sucursal Argentina en el año 1998 a raíz de la entrada en vigencia de la Ley de Fideicomiso. En 2003, a raíz del éxito de la figura del Fideicomiso, se constituye ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A.

En 2005, Equity Trust Group, un grupo internacional dedicado a los negocios fiduciarios compra el negocio Fiduciario del grupo bancario ABN AMRO Bank a nivel global, por lo que el Fiduciario cambia su denominación social a Equity Trust Company (Argentina) S.A.

Por último, en el año 2011, TMF Group, un grupo de empresas internacional líder en servicios administrativos adquiere a nivel mundial a Equity Trust Group y en forma indirecta, a Equity Trust Company (Argentina) S.A. iniciando un proceso de fusión a nivel global de ambos grupos bajo la marca TMF Group, por lo que el Fiduciario pasa a denominarse conforme su denominación actual, TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Actualmente los accionistas del Fiduciario son TMF Latin America B.V., accionista mayoritario con una participación accionaria del 99.33%; y TMF Holding International B.V., accionista minoritario con una participación accionaria del 0,67%. Ambas empresas son miembros de TMF Group, el cual es controlado por Doughty Hanson & Co.

Doughty Hanson & Co, es una firma líder de *Private Equity* con sede en Londres, Reino Unido, especializada en estructurar y llevar adelante adquisiciones de negocios, participando también en transacciones de *real estate* y tecnología. La firma opera desde 1985 en Europa e incluye entre sus inversores a bancos, compañías de seguro y fondos de pensión. Para mayor información sobre Doughty Hanson & Co. puede consultarse su sitio web: <http://www.doughtyhanson.com>.

### 3. Negocio de TMF Group

TMF Group es un grupo de empresas internacional. Nació hace más de 20 años en Holanda y hoy constituye una red global integrada, líder en el mercado, que se extiende a través de 120 oficinas distribuidas en más de 80 países, con un *staff* de más de 5.000 personas, que presentan un *expertise* único. Brinda servicios administrativos, fiduciarios, contables y de recursos humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su *core business*.

A nivel local TMF Trust Company (Argentina) S.A. es uno de los principales fiduciarios de la Argentina por monto y cantidad de emisiones y TMF Argentina S.R.L., es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de *payroll* en la Argentina. TMF Argentina S.R.L. incorporó las divisiones profesionales de BPO (*Business Process Outsourcing*) de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009, lo que le permitió a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado local.

### 4. TMF Group en el mundo



Mayor información sobre TFM Group podrá ser encontrada en [www.tmf-group.com.ar](http://www.tmf-group.com.ar).

TFM Group presta servicios alrededor del mundo a través de distintas líneas de negocios:

**Servicios Corporativos:** ofrece la totalidad de los servicios necesarios para establecer y administrar sociedades, fondos y vehículos financieros en todo el mundo, provyendo entre otros, servicios de contabilidad y reportes, así como soporte de recursos humanos y administración de *payroll*.

**Finanzas Estructuradas:** ofrece servicios fiduciarios, contabilidad, reportes y servicios de administración para la industria de las finanzas estructuradas.

**Administración de Fondos:** ofrece servicios de valuación, así como servicios de soporte a accionistas y de administración a nivel mundial.

**Servicios a Clientes de alto patrimonio:** provee soluciones para clientes personas físicas en sus necesidades de protección y planeamiento de activos.

**Negocios Emergentes:** colabora en el desarrollo, crecimiento y globalización de unidades de negocios en rápido crecimiento.

## 5. Negocios fiduciarios del Fiduciario

TFM Trust Company (Argentina) S.A. se especializa en negocios fiduciarios, tiene como actividad principal y exclusiva la actuación como Fiduciario y cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido en forma personalizada. La sociedad cuenta con personal calificado y especializado en el área de fideicomisos.

El Fiduciario participa en el desarrollo de instrumentos tales como Fideicomisos de Garantía, Fideicomisos de Administración, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos Financieros (con y sin oferta pública) y *escrows*.

Los principales funcionarios del Fiduciario han participado en la estructuración de más de 690 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como *escrows* o *collateral agents*.

## 6. Calificación del Fiduciario

El Consejo de Calificación de FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, reunido el 12 de agosto de 2016, afirmó en la Categoría 2+FD(arg) (con perspectiva estable) al Fiduciario, lo que implica que la institución demuestra un alto nivel de habilidad y desempeño en los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad.

## 7. Política Ambiental

El Fiduciario, como miembro de TFM Group, colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En Argentina el grupo ha obtenido el Certificado Ambiental "*Shred-it*" por participar en el reciclado de papel. Asimismo, a partir del año 2011, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciario han sido acreditadas como "100% Libres de Humo de Tabaco" por el Ministerio de Salud de la Nación.

## 8. Información Contable y Autoridades del Fiduciario

La información correspondiente a los estados contables completos del Fiduciario, sus autoridades y comisión fiscalizadora se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), siguiendo la ruta de acceso: Información

## **9. Declaración del Fiduciario**

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Fiduciario declara que (a) no tiene conocimiento de la existencia de atrasos e incumplimientos respecto de la rendición cobranza de los créditos fideicomitados en la presente Serie y las series anteriores que afecten el normal pago de los correspondientes valores fiduciarios, en las que ha participado; (b) a su leal saber y entender y de conformidad con la información provista por sus agentes, ha verificado que el Agente de Cobro y Administración y el Agente de Control y Revisión cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y que no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas; (c) se informa que se han celebrado contratos de underwriting con Banco Supervielle S.A., Banco Provincia del Neuquén S.A., Banco Industrial S.A., Banco Macro S.A. y Banco Mariva S.A.; y que han emitido Valores Fiduciarios Iniciales que no han sido objeto de negociación y/o oferta pública; (d) se informa que no se ha tomado conocimiento de hechos relevantes que afecten y/o pudieran afectar en el futuro la estructura fiduciaria del Fideicomiso y/o el normal desarrollo de sus funciones y aquellas asignadas a sus agentes; (e) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso; (f) la transferencia al Fideicomiso de los Créditos Cedidos efectuada a la fecha en forma legal por un Valor Fideicomitado de \$135.423.036 (Pesos ciento treinta y cinco millones cuatrocientos veintitrés mil treinta y seis) ha sido instrumentada mediante la oferta de cesión fiduciaria de los Créditos y su aceptación por el Fiduciario. Con relación al perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la cesión, se ha incluido en la documentación que instrumenta la totalidad de los Créditos Cedidos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso; y (g) conforme a lo informado por el Agente de Cobro, los contratos que vinculan al Agente de Cobro con las Entidades Recaudadoras se encuentran debidamente celebrados.

## DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR

La siguiente descripción del Organizador ha sido provista por Banco Supervielle y sólo tiene propósitos de información general. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y/o al Fiduciante, salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciante.

### 1. Antecedentes y actividades del Organizador

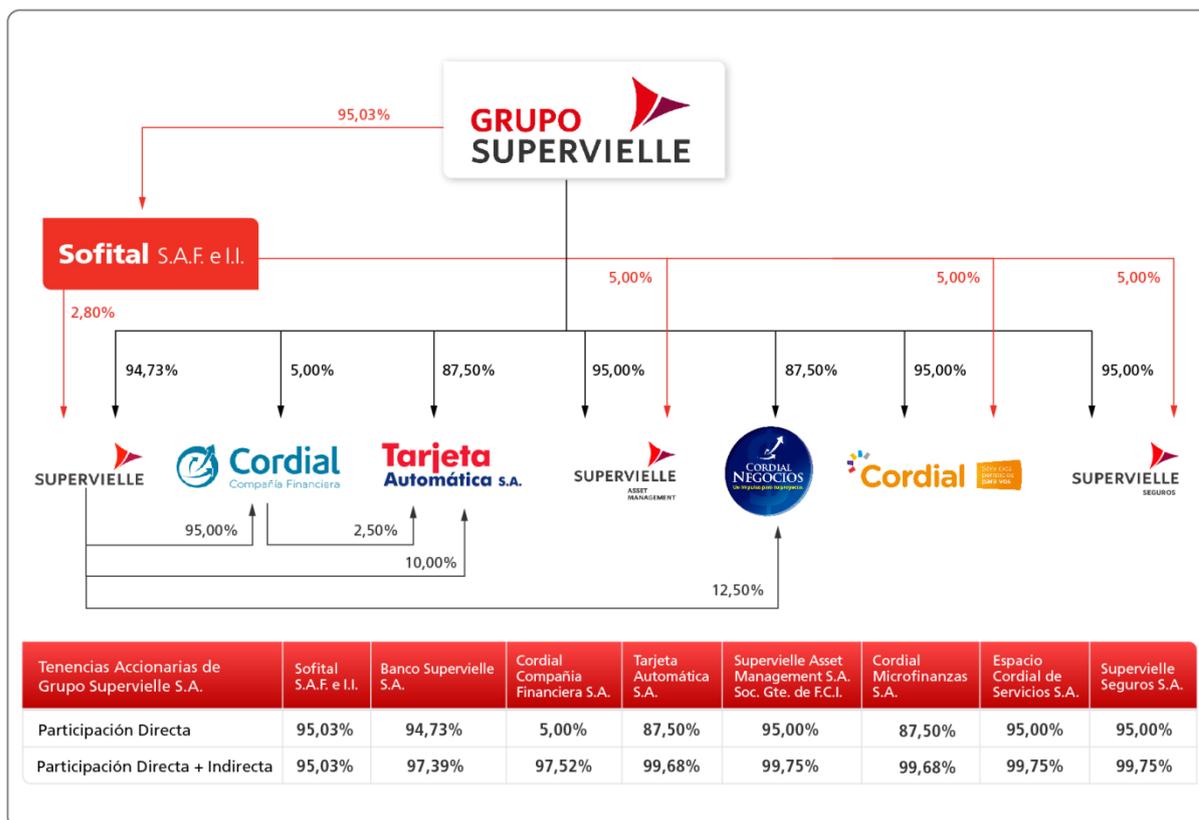
Banco Supervielle S.A. (“Banco Supervielle”) es una entidad financiera constituida el 14 de enero de 1941 de acuerdo con las leyes de la República Argentina, por un período de 99 años y registrada el 11 de febrero de 1941 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el No. 23, Folio 502 del Libro 45, Tomo A de Estatutos Sociales, CUIT N° 33-50000517-9.

La casa matriz y sede social de Banco Supervielle está situada en Bartolomé Mitre 434, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1036AAH), Argentina, Tel: 4324-8267, Fax: 4324-8041 y el correo electrónico de contacto es [rosario.jonas-mackinlay@supervielle.com.ar](mailto:rosario.jonas-mackinlay@supervielle.com.ar). Su página web es [www.supervielle.com.ar](http://www.supervielle.com.ar).

### Descripción de los negocios de Banco Supervielle

Participación en el Grupo Supervielle

El siguiente esquema describe gráficamente cómo se conforma Grupo Supervielle:



Con fecha 31 de mayo de 2016, el Directorio de la Emisora aceptó aportes irrevocables de capital de los accionistas Grupo Supervielle S.A. y Banco Supervielle S.A., por las sumas de pesos siete millones (\$7.000.000) y pesos ciento treinta y tres millones (\$133.000.000). Con fecha 28 de abril de 2016, el Directorio de la Emisora aceptó aportes irrevocables de capital de los accionistas Grupo Supervielle S.A. y Banco Supervielle S.A., por las sumas de pesos veinticinco millones (\$25.000.000), respectivamente.

### 2. Descripción de los negocios de Banco Supervielle

#### Negocios de Banco Supervielle

Banco Supervielle integra el grupo de entidades financieras líderes del país conforme BCRA logrando así posicionarse, al 31 de enero de 2016, en el cuarto y quinto lugar con relación a los depósitos y al total de activos, respectivamente, en el ranking que comprende a los grupos privados bancarios de capital nacional. Al 31 de enero de 2016, Banco Supervielle contaba con \$30.312 millones de activos

y un patrimonio neto de \$2.757 millones, con un resultado neto por el período finalizado el 31 de enero de 2016 de \$ 44 millones, que representan un retorno sobre el patrimonio promedio del 27,34% y un retorno sobre activos promedio del 2,46%.

Banco Supervielle está principalmente orientado a satisfacer las necesidades de servicios financieros de individuos y pequeñas y medianas empresas.

Para ello, Banco Supervielle ofrece diferentes tipos de productos y servicios a la medida de cada segmento a través de sus 110 sucursales, 496 cajeros automáticos y 67 centros de servicios, los cuales se concentran principalmente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires, así como también posee una importante presencia en la provincia de San Luis, Mendoza, Córdoba, Santa Fe y Tucumán, empleando alrededor de tres mil personas en sus sucursales, centros de servicios y administración central.

Los productos y servicios que brinda Banco Supervielle son principalmente:

*La Banca Minorista* que ofrece a sus clientes individuales un abanico de productos y servicios orientados a satisfacer sus necesidades financieras. Los clientes minoristas, también pueden optar por paquetes de productos que combinan cajas de ahorro, cuentas corrientes y tarjetas de crédito y débito por un costo fijo mensual.

*Pago de haberes jubilatorios.* Los jubilados representan una parte importante de la base de clientes individuales de Banco Supervielle. Banco Supervielle a través de sus centros de servicios brinda atención exclusiva de jubilados y pensionados de la ANSeS, realizando los pagos en nombre del gobierno nacional.

*Actividades en la Provincia de San Luis.* Banco Supervielle ha desarrollado un sólido negocio regional a partir de la adquisición en 1996 del Banco de San Luis. Banco Supervielle brinda full service banking a la comunidad de San Luis, y se focaliza en el pago a jubilados y empleados de la administración pública provincial.

*Banca Pymes, Comercios y Microemprendimientos.* Banco Supervielle cuenta con una base importante de clientes a los cuales ofrece productos tales como factoring, leasing, descuento de cupones de tarjetas de crédito comercio exterior, seguros integrales, pago de haberes para sus nóminas de empleados, etcétera.

*Banca Empresas.* Banco Supervielle ha definido para su departamento de Banca Empresas una estructura de trabajo por equipos determinada en función de producto y cliente. La cartera comercial de Banco Supervielle incluye, entre otras, las manufacturas, los grandes comercios y empresas constructoras. También Banco Supervielle está presente en el otorgamiento de créditos de muy corto plazo a clientes comerciales de primera línea.

*Mercado de Capitales.* Banco Supervielle tiene a su cargo la organización y colocación de instrumentos financieros, principalmente fideicomisos financieros, propios y para terceros. A través de esta actividad, desde el año 2003, Banco Supervielle ha consolidado su presencia en el mercado de securitizaciones en el que actúa como colocador y organizador, a mayo de 2016, la suma de \$ 18.539 millones

Al 31 de mayo de 2016, Banco Supervielle se encuentra entre las principales entidades bancarias privadas dentro del sistema financiero nacional en cuanto a préstamos, depósitos, patrimonio neto y activos.

### **Antecedentes de Banco Supervielle en el Mercado de Fideicomisos**

### **3. Autoridades**

#### **Nómina de integrantes del Directorio**

Por Acta de Directorio de Banco Supervielle S.A. N° 3005 de fecha 28-04-2015 se aprobó la Distribución de cargos de los miembros del Directorio, en virtud de lo decidido por la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas celebrada en la misma fecha. Dicha asamblea determinó en seis el número de miembros titulares del Directorio. Dichos miembros aceptaron su designación como Directores titulares de la Sociedad.

**Presidente:** Julio Patricio Supervielle

**Vicepresidente:** Richard Guy Gluzman

**Directores Titulares:** Carlos Martín Noel  
Atilio María Dell'Oro Maini  
Laurence Nicole Mengin de Loyer  
Emérico Alejandro Stengel

**Gerente General:** Nerio Peitiado (Designado con fecha 30 de junio de 2016, ad referendum de la aprobación del Banco Central, la cual aún no ha sido obtenida)

**Vencimiento de los mandatos:** 31 de Diciembre de 2016

#### **Nómina de integrantes de la Comisión Fiscalizadora**

**Síndicos Titulares:** Enrique José Barreiro  
María Cristina Fiorito

Carlos Alberto Asato

**Síndicos Suplentes:**

Roberto Aníbal Boggiano  
Jorge Antonio Bermúdez  
Carlos Enrique Lose

Vencimiento de los mandatos: 31 de Diciembre de 2016

Asimismo, la nómina de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora se encuentra a disposición del público inversor en la página web del BCRA [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), en la sección Información de Entidades – Tipo de Entidades – Bancarias y Financieras – Banco Supervielle S.A. – Directivos.

**4. Política ambiental**

En cuanto al impacto ambiental producido por productos o servicios ofrecidos por Grupo Supervielle se ha decidido implementar la política ARAS en todas las líneas de Banca Empresas. En líneas generales se implementaron políticas vinculadas con el cambio climático, derechos humanos, reasentamiento de comunidades, asuntos forestales (selvicultura), inversión en regiones y sectores de industria específicos.

**5. Información Contable**

Por tratarse de una Entidad Financiera la información relativa a ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL y ESTADO DE RESULTADO INDIVIDUAL / CONSOLIDADO dirigirse a la página web del BCRA – Información de Entidades – Tipo de Entidades – Bancarias y Financieras – Banco Supervielle S.A. – Información Trimestral [www.bcra.gov.ar/index.asp](http://www.bcra.gov.ar/index.asp).

Asimismo, para más información relativa al Organizador se puede consultar en [www.bcra.gov.ar/index.asp](http://www.bcra.gov.ar/index.asp) y en la página web de la Comisión Nacional de Valores [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar)

## ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS

*La siguiente descripción ha sido provista por File S.A. y sólo tiene propósitos de información general.*

### **1. Antecedentes y Actividades**

File S.A. es una sociedad anónimainscripta en la Inscripción en la Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Tucumán bajo Resolución N° 31/99 de fecha 24 de febrero de 1999. CUIT N° 30-70235003-0. Su domicilio legal es Colombia 846, (4000), San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, teléfono/fax: (0381) 427-6994, dirección de correo electrónico: [contacto@filesa.com.ar](mailto:contacto@filesa.com.ar)

Su actividad principal es el servicio de guarda, clasificación y administración de archivos. La compañía se especializa en la administración de contenedores y documentos, mediante un moderno y eficiente software desarrollado por personal de la empresa.

### **2. Autoridades**

El Directorio de la sociedad es el siguiente:

- |                             |                              |
|-----------------------------|------------------------------|
| • <b>Presidente:</b>        | Víctor Eduardo Saife         |
| • <b>Vicepresidente:</b>    | Fidel Ángel Giménez          |
| • <b>Director:</b>          | Ing. Jorge Luis Piña         |
| • <b>Director Suplente:</b> | Cdra. María Eugenia Almandoz |

De conformidad con lo previsto por el artículo 284 de la Ley de Sociedades, File S.A. prescinde de sindicatura.

## DESCRIPCIÓN DE ENTIDADES RECAUDADORAS

### **Tinsa S.A. (Cobro Express)**

Domicilio Legal: Saavedra 63, Rafaela, Provincia de Santa Fe.

Inscripción en el Registro Público de Comercio: 24 de septiembre de 2001, bajo el N° 430.

Actividad: Realiza en forma individual, asociada o a través de terceros la prestación de servicios de recepción, registro, procesamiento de pago de terceros periódicos y no periódicos de todo tipo de obligaciones cuyo cumplimiento se ejecute o resuelva mediante la entrega de sumas de dinero.

Teléfono: (03492) 439-000

Fax: (03492) 439-082

E-mail: [contacto@cobroexpress.com.ar](mailto:contacto@cobroexpress.com.ar)

CUIT N° 33-70709282-9

Autoridades: El Directorio de la sociedad es el siguiente:

**Presidente:** Jorge Ramón Santi  
**Directores Titulares:** Sergio Juan Luis Santi  
Ramiro José Santi

De conformidad con lo previsto por el artículo 284 de la Ley de Sociedades, Tinsa S.A. prescinde de sindicatura.

### **Banco de la Nación Argentina**

Domicilio Legal: Bartolomé Mitre 343, piso 2°. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Carta orgánica aprobada por Ley N° 21.799.

Actividad: Entidad Financiera autárquica.

Teléfono: 4347-6210

Fax: 4347-6211

E-mail: [asistenciaproteccionusuarios@bna.com.ar](mailto:asistenciaproteccionusuarios@bna.com.ar)

CUIT N° 30-50001091-2

Autoridades: La nómina de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora se encuentra a disposición del público inversor en la página web del BCRA [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), en la sección Información de Entidades – Tipo de Entidades – Bancarias y Financieras – Banco de la Nación Argentina – Directivos.

### **Servicio Electrónico de Pago S. A. (Pago Fácil)**

Domicilio Legal: Esmeralda 31, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Inscripción en la IGJ: Fecha 17 de marzo de 1993 bajo el N° 1927 Libro 112 Tomo "A" de Soc. Anónimas.

Actividad: Realiza en forma individual, asociada o a través de terceros la prestación de servicios de recepción, registro, procesamiento de pago de terceros periódicos y no periódicos de todo tipo de obligaciones cuyo cumplimiento se ejecute o resuelva mediante la entrega de sumas de dinero.

Teléfono: 4349 1400

Fax: 4121-4582

E-mail: [info@pagofacil.net](mailto:info@pagofacil.net)

CUIT N° 30-65986378-9

Autoridades: El Directorio de la sociedad es el siguiente:

**Presidente:** Ricardo Maximiliano Babino  
**Vicepresidente:** Facundo Fernández de Oliveira  
**Director Titular:** Ignacio Jorge Videla  
**Director Suplente:** Luciana Verónica Zuccatosta

La Sindicatura de la sociedad está compuesta por:

**Síndico Titular:** Cristian Alberto Krüger  
**Síndico Suplente:** Santiago Daireaux

### **Gire S.A. (Rapipago)**

Domicilio Legal: Tte. Gral. Juan D. Perón 955, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Inscripción en la IGJ: Fecha 6 de agosto de 1991, bajo el N° 5634.

Actividad: Investigación, desarrollo y explotación de bienes y servicios relativos a información, transferencia electrónica de fondos y valores y operaciones conexas.

Teléfono: 4324-1500

Fax: 4324-1500

E-mail: [rapiayuda@rapipago.com.ar](mailto:rapiayuda@rapipago.com.ar)

CUIT N° 30-64399063-2

Autoridades: El Directorio de la sociedad es el siguiente:

**Presidente:** Sebastián Haurigot  
**Vicepresidente:** Juan Andrés Marotta  
**Directores Titulares:** Carlos Alberto Ucha  
Agustín Mariani

**Directores Suplentes:** José Antonio Bandín  
Raúl Alejandro Butti  
Federico Juan María Elewaut  
Patricia Elena Bindi

El Órgano de Fiscalización de la sociedad es el siguiente:

**Síndicos Titulares:** Ricardo Vicente Seeber  
Horacio Esteban Beccar Varela  
Pedro Nicholson  
**Síndicos Suplentes:** Juan Crisóstomo Murga  
Emilio Beccar Varela  
Juan Pablo Chevallier Boutell

#### **Prisma Medios de Pago S. A. (Pago mis cuentas y Red Banelco)**

Prisma Medios de Pago S.A. continuadora de Visa Argentina S.A. absorbió la antes denominada Banelco S.A. (acrónimo de Banca Electrónica Compartida). Banelco S.A. era una empresa que constituyó una red de cajeros automáticos y ofrecía gran cantidad de servicios relacionados al manejo de dinero, como tarjetas de débito, transferencias electrónicas, servicios de pago, etc. Esta red de cajeros automáticos se complementaba con el sistema de banca electrónica Pagomiscuentas.com.

Pago mis cuentas permite abonar electrónicamente una gran cantidad de servicios y acreencias de todo tipo. Banelco era usada principalmente por bancos privados a diferencia de Red Link que es usada principalmente por bancos estatales Prisma Medios de Pago S.A. continúa prestando todos los servicios que antes ofrecía Banelco S.A. .

Domicilio Legal: Corrientes 1437- piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Inscripción en la IGJ: Fecha 27 de noviembre de 2014.

Actividad: Investigación, desarrollo y explotación de bienes y servicios relativos a la información, transferencia electrónica de fondos y valores y actividades conexas, organizar, dirigir, administrar y operar sistemas de tarjeta de crédito.

Teléfono/ Fax: (011) 4371-3300E-mail: [soporteempresas@banelco.com.ar](mailto:soporteempresas@banelco.com.ar)

CUIT N° 30-59891004-5

Autoridades: El Directorio de la sociedad es el siguiente:

**Presidente:** Luis Marcos Schwimer  
**Vicepresidente primero:** Luis Miguel García Morales  
**Vicepresidente segundo:** Daniel Antonio Llambias  
**Directores Titulares:** Martín Ezequiel Zarich  
Raúl Francisco Catapano  
Eduardo Eraña Guerra  
Juan Ignacio Forlón  
Sergio Salomón Feldman  
Gustavo Marcelo Marangoni

Guillermo Goldberg  
Patricia Laura Guarnes  
Francisco Guillermo Cerviño  
Gabriel Diego Martino  
Sergio Luis Clur  
Renato Ruiz Belinetti Naegele  
Alejandro Ledesma Padilla  
Alberto Remigio Abad

**Directores Suplentes:** Gustavo Fabián Alonso  
Martín Kaplan  
Marcelo Guillermo Buil  
Nelson Aníbal Pereira  
Ignacio Juan Morello  
Beatriz De la Torre  
Guillermo Alejandro Cerviño  
Francisco Muro  
Andrés Alberto Lozano  
Luis Alberto Prieto  
Marcelo Hugo García  
Andrés Germán Hammar Aldatz  
Pío Rueda  
Marcela Fernie  
Eduardo Coello

La Sindicatura de la sociedad está compuesta por:

**Síndico Titular:** Jorge Carlos Grinpel  
**Síndico Suplente:** Esteban Gabriel Macek

## DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

### 1. Antecedentes y Actividades

El Cdor. Fabricio Gabriel Arnone, CUIT 20-17236972-4, quien se desempeñará como Agente de Control y Revisión, es un contador público egresado de la Universidad Nacional de Tucumán y matriculado en el Colegio de Graduados de Ciencias Económicas de Tucumán bajo el N° 3965 desde el 16 de noviembre de 1993. Su domicilio profesional es San Martín N° 890 4° Piso Oficina "A" de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Su teléfono y fax es (0381) 4310052 y su correo electrónico es fgarnone@arnoneyasociados.com.ar.

El Cdor. Fabricio Gabriel Arnone ha desarrollado su carrera profesional principalmente en el área de auditoría externa de estados contables. Su desarrollo profesional se inicia en el año 1988 como asistente de auditoría en el estudio corresponsal para el noroeste argentino de Harteneck, Lopez y Cía. – internacionalmente Coopers & Librand. Luego de diez años de capacitación en dicha firma, en el cual desarrolló tareas de auditoría externa y evaluación de controles internos en empresas comerciales, industriales, financieras y de servicios de primera línea llegando a desempeñarse como Gerente "A", el Cdor. Arnone funda en el año 1999 el Estudio Fabricio G. Arnone y Asociados desarrollando principalmente tareas profesionales de auditoría externa de estados contables en empresas de primera línea del noroeste argentino. Desde su fundación, dicho Estudio ha brindado ininterrumpidamente servicios de asistencia en el desarrollo de tareas de auditoría externa a la firma Harteneck, López y Cía. – internacionalmente Coopers y Librand, y con posterioridad y en la actualidad a Price Waterhouse & Co. SRL, en ciertos clientes ubicados principalmente en el noroeste argentino. Por otra parte, el Estudio es auditor externo, por ejemplo de firmas como del grupo Credimas S.A.; y de S.A. San Miguel Uruguay S.A. y S.A. San Miguel International Investment S.A. empresas subsidiarias de S.A. San Miguel A.G.I.C.I. y F. quien cotiza sus acciones en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Asimismo, el Cdor. Arnone se desempeña como presidente de la Comisión Fiscalizadora de S.A. San Miguel A.G.I.C.I. y F.

El Estudio Fabricio G. Arnone y Asociados, desarrolla sus actividades bajo la razón social Auditores Asociados S.R.L., CUIT 30-70747271-1, desde el año 2000, siendo el Cdor. Fabricio Gabriel Arnone su Socio Gerente.

La trayectoria y el reconocimiento alcanzado por el Cdor. Fabricio Gabriel Arnone permiten ofrecer servicios profesionales de alta calidad en auditoría y control y revisión de operaciones relacionadas con el presente proyecto.

El Cdor. Héctor Osvaldo López Ríos, CUIT 20-14358125-0, quien se desempeñará como Agente de Control y Revisión Suplente es un contador público egresado de la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino y matriculado en el Colegio de Graduados de Ciencias Económicas de Tucumán bajo el N° 2489 desde año 1982. Su domicilio profesional es San Martín N° 890 2° Piso de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Su teléfono y fax es (0381) 4300552.

El Cdor. Héctor Osvaldo López Ríos, se desempeñó desde el año 1978 como funcionario de la Dirección General Impositiva Región Tucumán, y a partir del año 1985 funda el Estudio López Ríos y Asociados, desempeñándose actualmente como Socio Director de dicha firma profesional. Asimismo, el estudio López Ríos y Asociados es miembro corresponsal para el norte argentino del estudio SMS Latinoamérica.

El Estudio López Ríos y Asociados, se destaca por su experiencia y especialización en el asesoramiento impositivo y en auditoría externa de estados contables, brindando sus servicios profesionales a empresas de primera línea radicadas principalmente en el noroeste argentino.

La experiencia y trayectoria del Cdor. Héctor Osvaldo López Ríos permite garantizar la realización de servicios profesionales de alta calidad en el control y revisión de operaciones relacionadas con el presente proyecto.

### 2. Funciones

El Agente de Control y Revisión tendrá a su cargo las siguientes tareas de conformidad con la normativa aplicable:

- a) Realizar la revisión y control de los activos a ser transferidos al Fideicomiso;
- b) Control de los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente;
- c) Control de los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico financiero que se establezca en la operación;
- d) Análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los Bienes Fideicomitados respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los valores negociables fiduciarios;
- e) Control de pago de los valores negociables fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Suplemento de Prospecto;
- f) Control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

Los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del fideicomiso, los que deben ser emitidos con una periodicidad no mayor a UN (1) mes y contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo, deberán estar a disposición de la CNV en las oficinas del Fiduciario.

## CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

*El Fideicomiso se integrará con los derechos creditorios presentes y futuros derivados de la utilización de la Tarjeta de Crédito Credimas y con créditos provenientes de la operatoria del producto "Adelantos en Efectivo". Este producto es otorgado exclusivamente a los Asociados a la Tarjeta de Crédito Credimas.*

### **TARJETA DE CREDITO CREDIMAS**

Tarjeta Credimas es una tarjeta de crédito del sistema cerrado emitida por una entidad no financiera: Credimas S.A.

Su zona de influencia abarca las provincias de Tucumán, Santiago, Salta y Jujuy. Cuenta con Sucursales en: San Miguel de Tucumán, Concepción, Banda del Río Salí, Santiago, La Banda, Salta, Orán, Tartagal, San Salvador de Jujuy, San Pedro de Jujuy y Libertador General San Martín.

En cada provincia tiene adheridos a los comercios más importantes de la zona, esencialmente a los hipermercados nacionales y zonales (Hipermercado Libertad, Super Veá, Carrefour, Wall Mart, etc.), actuando de manera competitiva en cuanto a costos y planes promocionales, en relación a sus pares del mercado.

Puede ser utilizada bajo esquemas de financiación de hasta 24 cuotas o consumos en un pago en el momento de concretar la operación de compra.

La operatoria se lleva a cabo mediante una tarjeta plástica: a través del servicio POS (autorización electrónica de operaciones), otorgando seguridad a los comercios adheridos, y al retiro de Adelantos en Efectivo mediante la operación en Sucursales (retiros del Sector Cajas) o vía ATM (cajeros automáticos) de Red Link o Banelco. Las cobranzas se concretan en las Sucursales de Credimas S.A., vía ATM o mediante entidades recaudadoras contratadas tales como Pago Fácil, Rapipago, Cobro Express, Banco Nación.

#### **1. Destinatarios de la Tarjeta de Crédito Credimas**

Está dirigida al sector B, C y D, personas que cuentan con ingresos desde \$ 1.500 mensuales, e intenta convertirse en el medio de pago que permita mejorar el bienestar de sus asociados. Puede ser utilizada bajo esquemas de financiación de hasta 24 cuotas, o consumos en un pago en el momento de concretar la operación, permitiendo también la financiación de saldos de resúmenes hasta en 5 cuotas.

La operatoria se lleva a cabo mediante una tarjeta plástica y a través del servicio POS (autorización electrónica de operaciones), otorgando seguridad a los comercios adheridos, y mediante la operación en sucursales o vía ATM (cajeros automáticos) de la Red Link o Banelco. Las cobranzas se concretan en las sucursales de Credimas S.A., vía ATM o mediante entidades recaudadoras contratadas tales como: Pago Fácil, Rapipago, Cobro Express, Banco Nación.

#### **2. Requisitos para acceder a la Tarjeta de Crédito Credimas**

- Ser argentino nativo, naturalizado o residente permanente con D.N.I. actualizado;
- Tener 18 años de edad o ser emancipado;
- Ser trabajador activo (en relación de dependencia o autónomo inscripto ante la AFIP) o pasivo (jubilado o pensionado);
- Contar con ingresos mínimos de \$1500 mensuales o presentar un Garante que posea dichos ingresos mínimos;
- Tener al menos 4 meses de antigüedad en el empleo o actividad;
- No presentar afectaciones vigentes en el Instituto de Informaciones Comerciales local;
- No encontrarse en categorías 2 o superior ante el BCRA;
- No poseer más de un cheque rechazado por falta de fondos no cancelado, o no más de dos cheques para solicitantes en relación de dependencia o pasivos.

#### **3. Documentación a presentar para acceder a la Tarjeta de Crédito Credimas**

- Documento de Identidad.
- Última factura de impuesto o servicio.
- Declaración de ingresos: (a) En caso de que se trate de un trabajador en relación de dependencia: fotocopia del último recibo de haberes; (b) En caso de que se trate de un Jubilado o pensionado: fotocopia del último recibo del haber jubilatorio; y (c) En caso de que se trate de trabajadores Autónomos: (i) Responsables Inscriptos: Inscripción ante la AFIP, matrícula o carnet profesional (en su caso), 3 últimos pagos de autónomos, declaración jurada del Impuesto a los Ingresos Brutos, última declaración jurada del impuesto a las Ganancias. (ii) Monotributistas: Inscripción ante la AFIP, matrícula o carnet profesional (en su caso), 3 últimos pagos de Monotributo y declaración jurada del Impuesto a los Ingresos Brutos.

#### **4. Informe Comercial**

Credimas en el proceso de análisis de créditos, para verificar la situación crediticia de cada solicitante y su relación con sus ingresos, solicita informes a las bases de Riesgo Crediticio que se detallan a continuación:

- Informe del Instituto de Informaciones Comerciales local;
- Riesgo net;

- Nosis;
- Norisk (opcional);
- Veraz Risc (opcional);
- BCRA (opcional).

A continuación se describen las características del producto de donde derivan los Créditos Cedidos.

## 5. Otorgamiento de la Tarjeta de Crédito Credimas

Para el otorgamiento de una tarjeta de crédito Credimas el legajo de crédito debe superar dos instancias de control:

- Preautorización:** Se realiza un control del legajo de crédito para constatar el correcto llenado de la solicitud de crédito, el cumplimiento de los requisitos establecidos por la política de crédito, la integridad de la documentación presentada y la situación crediticia en el informe comercial local y en otras bases de datos ( Riesgonet, Nosis, Veraz). Dicho control es realizado por el Administrativo de Riesgo de cada Sucursal cabecera de provincia. En caso de aprobación en esta instancia, los legajos de crédito son remitidos al centro de análisis de Riesgo (que opera en Casa Central) para un análisis más exhaustivo.
- Análisis de riesgo:** En el centro de análisis de riesgo se obtienen opcionalmente informes crediticios adicionales y se efectúan los siguientes controles para determinar la procedencia de un legajo de crédito:
  - Análisis de la condición de titular, adicional o garante del solicitante. En caso de ya ser titular, adicional o garante se debe verificar el estado y comportamiento de la cuenta a la cual pertenece, previo a la aprobación.
  - Control de cumplimiento de los requisitos establecidos en la política de crédito.
  - Análisis de la documentación presentada.
  - Control del correcto llenado de la solicitud de crédito y el contrato.
  - Análisis de la situación crediticia en los informes comerciales y financieros.
  - Análisis del nivel de endeudamiento.
  - Gestión telefónica domiciliaria y laboral.
  - Verificación domiciliaria externa si corresponde.

### Informe del Cónyuge:

Es obligatorio contar con los datos del cónyuge, aún cuando no se solicite una tarjeta adicional:

- Nombre y apellido; y
- D.N.I.

Los datos del cónyuge son registrados obligatoriamente en la solicitud de crédito.

La Solicitud de Crédito es rechazada si el cónyuge posee cuenta morosa en Credimas.

## 6. Límites de crédito de tarjeta y cantidad de cuotas Credimas

Credimas otorga un *límite de crédito mensual* (que representa el máximo endeudamiento mensual que puede tener la cuenta) y un *límite de crédito total* (que representa el máximo endeudamiento que puede tener la cuenta por todo concepto).

El límite de crédito mensual se determina aplicando un porcentaje sobre los ingresos netos del solicitante, de acuerdo al siguiente esquema:

### ***Sin afectaciones***

### ***Con afectaciones (canceladas)***

<i>Sin afectaciones</i>	<i>Con afectaciones (canceladas)</i>
Endeudamiento inferior al 70% de los Ingresos Netos	Endeudamiento inferior al 70% de los Ingresos Netos
Endeudamiento igual o superior al 70% de los Ingresos Netos	Endeudamiento igual o superior al 70% de los Ingresos Netos
50%	40%

El límite de crédito mensual asignado no puede ser inferior a \$600,00 ni superior a \$30.000,00. Sin embargo, el monto máximo puede ser superado en casos específicos.

El límite de crédito total se determina multiplicando el límite de crédito mensual por un coeficiente de endeudamiento de 3,3.

La cantidad de máxima de cuotas a otorgar asciende a 24 cuotas.

## 7. Cancelación Anticipada de consumos efectuados con tarjeta de crédito

Los socios de la tarjeta de crédito Credimas podrán cancelar anticipadamente cuotas a vencer de consumos efectuados con tarjeta de crédito sin condiciones.

El nivel de pre-cancelaciones no es significativo ya que históricamente nunca ha superado el 0,60% de la deuda total de la cartera.

## 8. Modificación de límites

Para ampliar el límite de crédito de la tarjeta Credimas, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber hecho uso de una opción de pago de resumen de cuenta en los tres últimos meses;
- En el caso de tener una refinanciación vigente, tener cancelada la misma en un 50% o más;
- En caso de tener afectaciones vigentes, se exigirá que la cuenta registre un adecuado comportamiento en los pagos en los últimos 6 meses, y que las afectaciones vigentes, en conjunto, no superen los \$2.000,00;
- Inexistencia de marcas que bloqueen la operatoria de la cuenta;
- Antigüedad en el empleo o actividad laboral de 4 meses o más. En forma excepcional, serán procedentes los pedidos de ampliación de límites de crédito de aquellos Socios que tengan una antigüedad laboral superior a 3 meses cuando registren un buen comportamiento en sus pagos en los últimos 6 meses y una adecuada situación crediticia en las bases de datos patrimoniales.

## 9. Proceso de seguimiento y recupero de cartera:

- El proceso de seguimiento y recupero de cartera se encuentra centralizado y cuenta con asignación inmediata de estados de mora de cada cuenta.
- Los procesos principales de la gestión, durante la primera etapa (Mora “Blanda”, considerada hasta los 150 días de atraso) consisten en la emisión de cartas y telegestiones (IVR y asesores) y mensajes de texto, y se encuentran centralizados en Casa Central con el objetivo de optimizar los mismos. Cada gestión responde a procesos automáticos de selección de cuentas, conforme a su estado de mora. Se destaca que en cada sucursal, cabecera de provincia, se cuenta adicionalmente con un “Administrativo de Cobranzas” que se encarga de los controles y gestión de los servicios de distribución de correspondencia de mora y de reforzar las principales telegestiones.
- Agotados los procesos definidos para la gestión de la “Mora Inicial”, comienza la etapa de gestión de la “Mora Tardía”, que se realiza fundamentalmente a través de consultoras de cobranzas externas. Esta etapa de la gestión consta de dos procesos principales: “Gestión Extrajudicial”, por un período de 90 días y “Gestión Judicial”, respaldados por contratos e instructivos que describen los alcances de cada uno de estos procesos. La selección de las cuentas y asignación a las Consultoras se realiza en forma automática.
- Existen un proceso complementario en la gestión de la “Mora Tardía”, previo al pase a Gestión Judicial, donde se procura el recupero del deudor en mora, vía una gestión por carta desde la empresa donde se lo invita a una moratoria (Plan al Día).
- Se utilizarán políticas de reestructuración usuales para el refinanciamiento de los intereses de los deudores en mora.
- Mensualmente se realizan mediciones estadísticas de control de los resultados de cada gestión para producir, en caso de considerarse necesario, ajustes en los procesos que se llevan a cabo, con el propósito de optimizar los mismos, dentro de los parámetros objetivos planteados.
- El control de gestión es centralizado, para medir productividad, eficiencia, calidad y recupero.
- La gestión interna de los procesos vinculados a la mora se realiza con personal entrenado en la filosofía y los alcances de los diversos procesos. La capacitación de los mismos se refuerza en forma periódica, vía cursos internos, externos y artículos vinculados al tema.

A continuación se detallan las distintas etapas de la gestión de recupero de cartera:

1. **Gestión de “Mora Inicial”:** en esta etapa de gestión de la mora, el Socio puede volver a operar dentro del “Sistema Credimas” una vez normalizada su situación de mora, siempre y cuando tenga “margen de crédito” disponible, de acuerdo a la calificación otorgada y el nivel de deuda.

Esta etapa de gestión de la mora comienza el 1er día de mora y culmina a los 150 días, con el pase a “Gestión Extrajudicial”, comienzo de la Gestión de la “Mora Tardía”, y comprende los siguientes procesos:

- **SMS Preventivo:** *El 1 día hábil del mes se procede a generar un envío masivo de mensaje de texto recordando que el resumen de cuenta ya está disponible para su cancelación e informando los beneficios y sorteo de mantener su cuenta al día.*
- **IVR Preventivo:** *Campaña que se genera y ejecuta desde el 8° hasta el 12° día. Consiste en una llamada telefónica con un mensaje informativo pregrabado que está dirigido al titular de la cuenta*
- **1° Campaña de Telecombranzas: Deuda Vencida:** *Se realiza el día 13, luego del 1° cierre de prórroga sin opción de pago. Está dirigida al titular de la cuenta en mora;*
- **2° Carta de Primer Aviso:** *Se remite el día 27 del mes siguiente al primer vencimiento, junto con el 2° resumen de cuenta a vencer;*
- **3° Campaña de Telecombranzas: Primer Aviso:** *Se realiza el día 13, luego del 2° cierre de prórroga sin opción de pago;*
- **4° Carta de Segundo Aviso:** *Se remite el día 12 o 13, al día siguiente del cierre de prórroga del 2° resumen de cuenta. La carta está dirigida al titular y al garante de la cuenta en mora;*

- **5° Campaña de Telecombranzas:** Se realiza el día 7, luego del 3° resumen con mora. Esta telegestión abarca al titular y al garante de la cuenta en mora;
- **6° Carta de Última Oportunidad:** El día 28 o 29, después de la generación del 3° resumen de cuenta a vencer, se procede a la afectación de la cuenta en mora en los Institutos de Informaciones Comerciales locales;
- **7° Carta de Otra Última Oportunidad:** Se realiza el día 28 o 29 después de la generación del 4° resumen de cuenta a vencer. La carta está dirigida al titular y al garante de la cuenta en mora;
- **8° Campaña de Telecombranzas:** Se realiza el día 20, luego del 3° resumen con mora. Esta telegestión abarca al titular y al garante de la cuenta en mora;
- **9° Campaña de Telecombranzas: Nueva Oportunidad:** Se realiza el día 4, luego del 4° resumen con mora;
- **10° Campaña de Telecombranzas: Nueva Oportunidad II:** Se realiza el día 17, luego del 4° resumen con mora y tiene la función de reforzar la 5° telegestión de cobranzas;
- **11° Carta de Último Aviso:** Se realiza el día 28 o 29, después de la generación del 5° resumen de cuenta a vencer. La carta está dirigida al titular y al garante de la cuenta en mora;
- **12° Campaña de Telecombranzas: Último Aviso I:** Se realiza el día 28, luego del 5° resumen con mora;
- **13° Campaña de Telecombranzas: Último Aviso II:** Se realiza el día 10, luego del 5° resumen con mora y tiene la función de reforzar la 7° telegestión de cobranzas.

2. **Gestión de “Mora Tardía”:** en esta etapa de gestión de la mora, el Deudor sólo puede volver a operar dentro del “Sistema Credimas”, una vez cancelada la deuda que mantiene, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos dentro de la “Política de Crédito” de la Empresa.

Esta etapa de gestión comienza a partir de los 150 días de mora, con el pase a “Gestión Extrajudicial” y comprende los siguientes procesos:

- **1° Gestión Extrajudicial:** El día 30 del mes siguiente a la emisión de la carta de último aviso, se procede a transferir para su gestión extrajudicial, vía consultoras externas. El plazo de gestión contractual es de 90 días, con una prórroga por excepción por 30 días más.
  - **2° Reingreso Extrajudicial e invitación al Plan al Día:** Las cuentas que no regularizaron su situación dentro de la gestión extrajudicial, son invitadas a regularizar su situación de mora el tercer día hábil siguiente al mes de cese de gestión extrajudicial, mediante el ofrecimiento de un plan de pago especial, con vigencia por 50 días aproximadamente.
  - **3° Telegestión de Invitación al Plan al Día:** Se realiza el día 15 del mes de la emisión de la carta de invitación al Plan al Día. Esta telegestión abarca al titular y al garante de la cuenta en mora;
  - **4° Telegestión de Pre Judicial:** Se realiza el día 28 del mes de la emisión de la carta de invitación al Plan al Día, indicando el pase a gestión judicial al mes siguiente. Esta telegestión abarca al titular y al garante de la cuenta en mora;
  - **5° Gestión Judicial:** El día 23 del mes siguiente a la emisión de la carta de invitación de Plan al Día, se procede a transferir a gestión judicial, vía consultoras externas, a las cuentas que llegaron en mora a esta situación.
  - **6° Reingreso Judicial:** Las cuentas que, de acuerdo a la evaluación de las consultoras, resulten incobrables por su insolvencia o su situación laboral actual, son “devueltas” por las mismas a la Empresa.
3. **Gestión de “Mora Residual”:** La gestión de las deudas en mora es considerada un proceso continuo, que culmina sólo cuando se consigue el recupero de los montos adeudados. Los deudores que normalizan su situación en estas etapas de gestión de la mora, sólo pueden volver a operar dentro del “Sistema Credimas”, una vez cancelada la deuda que mantiene con Credimas, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos dentro de la “Política de Crédito” establecida por la empresa.

Esta etapa de gestión de la mora comprende los siguientes procesos:

- **Reasignación Judicial:** Inmediatamente de producido el reingreso de una cuenta que proviene de gestión judicial, es reasignada a una nueva consultora.
- **Reasignación Extrajudicial:** Semestralmente (el 30/01 y el 30/07 de cada año) se procede a “reasignar” para gestión extrajudicial, a consultoras externas, aquellas cuentas que, por su monto teniendo en cuenta gastos legales, no pasaron a gestión judicial por no resultar conveniente
- **Reingreso de Reasignación Extrajudicial:** Los días 01/06 y 01/12 de cada año se procede a reingresar las cuentas reasignadas que no concretaron plan de pago con la consultora o no cancelaron su deuda en esta etapa;
- **Invitación Masiva al Plan al Día:** Los días 03/06 y 03/12 se procede a hacer una nueva invitación a todas las cuentas en mora crónica.

A continuación se describen las características del producto de donde derivan los Créditos Cedidos.

#### **ADELANTOS EN EFECTIVO**

El adelanto en efectivo es un servicio ofrecido por Credimas que permite al Socio retirar dinero en efectivo y reintegrarlo hasta en 6 cuotas fijas, mensuales y consecutivas.

Es decir que para acceder a un Adelanto en Efectivo se debe ser Socio de la Tarjeta de Crédito Credimas.

#### 1. **Requisitos para acceder a los Adelantos en Efectivo**

- Ser Socio de la Tarjeta Credimas;
- Presentación de la tarjeta Credimas;
- Presentación del Documento de Identidad;
- Estar adherido al Plan de Asistencia Familiar;
- Poseer una tarjeta vigente;
- No poseer la cuenta inhabilitada para operar (con marcas inhibitorias o bloqueada);
- Disponer de margen de crédito disponible suficiente.

#### 2. **Documentación a presentar**

- Documento de Identidad
- Tarjeta de Crédito Credimas vigente

#### 3. **Otorgamiento del Adelanto en Efectivo**

Para el retiro de Adelantos en Efectivo, el Socio de la tarjeta debe cumplir los siguientes pasos:

- **Adelantos en Efectivo en Salones Credimas:** el socio debe presentar su tarjeta con su DNI en el Sector Cajas para retirar el adelanto. El socio debe firmar un comprobante de retiro en conformidad. Para el retiro se valida la disponibilidad de los límites de crédito y del tope de adelanto en efectivo mensual.
- **Adelantos en Efectivo en ATM (Cajero Automático):** el socio debe disponer de su tarjeta y del PIN emitido por Tarjeta Credimas, para operar en el cajero y retirar adelantos. Para el retiro se valida la disponibilidad de los límites de crédito y del tope de adelanto en efectivo mensual.

#### 4. **Cancelación Anticipada de Adelantos en Efectivo**

Los socios de la tarjeta de crédito Credimas cuentan con la opción de cancelar anticipadamente cuotas a vencer de adelantos en efectivo retirados. La condición es que se haya facturado al menos una cuota del adelanto en su resumen de cuenta mensual.

Para cancelar anticipadamente el Adelanto en efectivo, el Socio debe presentarse en los salones de Credimas y optar por la cancelar anticipadamente parcial de algunas cuotas a vencer o por una cancelar anticipadamente total del adelanto.

En la cancelación anticipada se bonifica al socio la totalidad de los intereses incluidos en las cuotas no vencidas, sin ningún costo adicional por hacer uso de la opción.

El nivel de pre-cancelaciones no es significativo ya que históricamente nunca ha superado el 0,60% de la deuda total de la cartera.

#### **Régimen legal de las Tarjetas de Crédito aplicable a Credimas**

##### a) **Antecedentes de la Ley de Tarjetas de Crédito**

El 7 de diciembre de 1998 se sancionó la Ley de Tarjetas de Crédito, promulgada el 9 de enero de 1999 -con vetos parciales dispuestos mediante el Decreto N° 15 del Poder Ejecutivo Nacional (“PEN”) de la misma fecha y publicada en el Boletín Oficial el 14 de enero de 1999. En septiembre de 1999 el Congreso de la Nación insistió totalmente con el texto originalmente sancionado, publicándose el texto definitivo en el Boletín Oficial el día 24 de septiembre de 1999. Consecuentemente, los vetos del PEN quedaron sin efecto, entrando plenamente en vigencia el texto de la Ley de Tarjetas de Crédito el 4 de octubre de 1999.

##### b) **Principales disposiciones de la Ley**

La Ley de Tarjetas de Crédito establece que los contratos tipos celebrados o renovados luego de su entrada en vigencia deberán estar debidamente autorizados y registrados por la autoridad de aplicación que es la Secretaría de Industria, Comercio y Minería. Los contratos de tarjetas de crédito celebrados con anterioridad a la sanción de la Ley, mantendrán su plena vigencia hasta la fecha de vencimiento pactada.

Al día de hoy no se ha constituido en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería el organismo que efectúa dicho registro y habilitación. Los contratos de todas maneras deberán adecuarse en su totalidad a los términos establecidos en la misma, quedando sujetos a su posterior aprobación por parte de dicho organismo cuando el mismo sea constituido.

A los fines de la aplicación de la Ley de Tarjetas de Crédito actuarán como autoridad de aplicación: a) El Banco Central de la República Argentina en todas las cuestiones que versen sobre aspectos financieros; y b) La Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación: en todas aquellas cuestiones que se refieran a aspectos comerciales.

### Descripción de las Cuentas Elegibles

Las Cuentas Elegibles se seleccionaron a la Fecha de Corte en base a los criterios de elegibilidad descritos en el Contrato de Fideicomiso. Existen 23.942 cuentas elegibles a la Fecha de Corte. La totalidad de las Cuentas Elegibles tiene como deudores a personas físicas.

### **Características de los Bienes Fideicomitidos (a la Fecha de Corte)**

#### **a) Cuadro Resumen**

<b>Características de la Cartera seleccionada</b>	
Monto de Valor Fideicomitado	\$ 135.423.036
Descuento Inicial	96%
Valor Nominal de Emisión	\$ 130.000.000
Tasa de descuento: Para cada período de revolving se aplicará una tasa equivalente al promedio ponderado de la TNA devengada por los VDF más un spread de gastos del 8%	
N° de clientes	23.942
Valor Fideicomitado Promedio (sobre N° de clientes)	\$ 5.656
Valor Nominal de Emisión Promedio (sobre N° de clientes)	\$ 5.430
Cantidad de clientes con saldo mayor a \$25.000	125
Cantidad de clientes persona física	100,00%
Cartera al día (0 días de atraso)	86,68%
Cartera con atraso menor a 44 días	13,32%
Consumos de tarjeta	91,22%
Adelantos en efectivo	8,78%
Antigüedad promedio de los clientes	116 meses
Plazo Remanente Promedio Ponderado	3 meses

#### **b) Distribución de la cartera fideicomitada según la antigüedad de las cuentas**

Año Alta	Cuentas			Deuda Total			
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$ Acum
2016	2.179	9,10%	9,10%	\$9.957.088	7,35%	7,35%	\$ 9.957.088
2015	1.680	7,02%	7,02%	\$8.453.021	6,24%	6,24%	\$ 18.410.108
2014	2.333	9,74%	9,74%	\$9.989.530	7,38%	7,38%	\$ 28.399.639
2013	1.261	5,27%	5,27%	\$6.650.360	4,91%	4,91%	\$ 35.049.999
2012	963	4,02%	4,02%	\$4.829.544	3,57%	3,57%	\$ 39.879.543
2011	1.167	4,87%	4,87%	\$5.747.891	4,24%	4,24%	\$ 45.627.434
2010	1.189	4,97%	4,97%	\$5.839.482	4,31%	4,31%	\$ 51.466.915
2009	1.132	4,73%	4,73%	\$5.849.939	4,32%	4,32%	\$ 57.316.855
2008	1.397	5,83%	5,83%	\$7.507.286	5,54%	5,54%	\$ 64.824.141
2007	1.344	5,61%	5,61%	\$7.367.216	5,44%	5,44%	\$ 72.191.357
2006	1.324	5,53%	5,53%	\$8.017.320	5,92%	5,92%	\$ 80.208.676
2005	975	4,07%	4,07%	\$6.516.750	4,81%	4,81%	\$ 86.725.427
2004	810	3,38%	3,38%	\$5.753.080	4,25%	4,25%	\$ 92.478.507
2003	446	1,86%	1,86%	\$3.217.675	2,38%	2,38%	\$ 95.696.182
2002	372	1,55%	1,55%	\$3.136.600	2,32%	2,32%	\$ 98.832.782
2001	344	1,44%	1,44%	\$2.516.721	1,86%	1,86%	\$ 101.349.503
2000	768	3,21%	3,21%	\$5.178.001	3,82%	3,82%	\$ 106.527.503
1999	898	3,75%	3,75%	\$5.145.906	3,80%	3,80%	\$ 111.673.409
1998	879	3,67%	3,67%	\$5.730.239	4,23%	4,23%	\$ 117.403.648
1997	477	1,99%	1,99%	\$3.165.030	2,34%	2,34%	\$ 120.568.678
1996	323	1,35%	1,35%	\$2.276.254	1,68%	1,68%	\$ 122.844.932
1995	231	0,96%	0,96%	\$1.741.539	1,29%	1,29%	\$ 124.586.471
1994	234	0,98%	0,98%	\$1.644.542	1,21%	1,21%	\$ 126.231.013
1993	196	0,82%	0,82%	\$1.634.826	1,21%	1,21%	\$ 127.865.839
1992	337	1,41%	1,41%	\$2.435.692	1,80%	1,80%	\$ 130.301.531
1991	269	1,12%	1,12%	\$2.127.988	1,57%	1,57%	\$ 132.429.519
1990	242	1,01%	1,01%	\$1.770.230	1,31%	1,31%	\$ 134.199.748
1989	100	0,42%	0,42%	\$716.881	0,53%	0,53%	\$ 134.916.629
1988	69	0,29%	0,29%	\$489.917	0,36%	0,36%	\$ 135.406.546
1987	3	0,01%	0,01%	\$16.490	0,01%	0,01%	\$ 135.423.036
<b>Total</b>	<b>23.942</b>	<b>100,00%</b>		<b>\$135.423.036</b>	<b>100,00%</b>		

c) Distribución de la cartera fideicomitada según estratos de deuda

Estratos Deuda	Cuentas			Deuda Total			
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$ Acum
0 - 100	50	0,21%	0,21%	\$ 3.491	0,00%	0,00%	\$ 3.491
100 - 300	466	1,95%	2,16%	\$ 98.893	0,07%	0,08%	\$ 102.384
300 - 500	592	2,47%	4,63%	\$ 237.636	0,18%	0,25%	\$ 340.020
500 - 1000	1.458	6,09%	10,72%	\$ 1.083.432	0,80%	1,05%	\$ 1.423.452
1000 - 1500	1.471	6,14%	16,86%	\$ 1.827.437	1,35%	2,40%	\$ 3.250.889
1500 - 3000	3.728	15,57%	32,43%	\$ 8.270.237	6,11%	8,51%	\$ 11.521.126
> 3000	16.177	67,57%	100,00%	\$ 123.901.910	91,49%	100,00%	\$ 135.423.036
<b>Total</b>	<b>23.942</b>	<b>100,00%</b>		<b>\$ 135.423.036</b>	<b>100,00%</b>		

d) Distribución de la cartera fideicomitada por edad de los titulares de las tarjetas CREDIMAS

Estratos Edad	Cuentas			Deuda Total			
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$ Acum
18 - 27	135	0,56%	0,56%	\$592.624	0,44%	0,44%	\$ 592.624
28 - 37	7.145	29,84%	30,41%	\$36.126.775	26,68%	27,11%	\$ 36.719.399
38 - 47	5.968	24,93%	55,33%	\$34.047.311	25,14%	52,26%	\$ 70.766.710
48 - 57	4.978	20,79%	76,13%	\$31.451.300	23,22%	75,48%	\$ 102.218.010
58 - 67	3.815	15,93%	92,06%	\$22.791.966	16,83%	92,31%	\$ 125.009.976
68 - 77	1.592	6,65%	98,71%	\$8.594.570	6,35%	98,66%	\$ 133.604.546
78 - 87	280	1,17%	99,88%	\$1.625.620	1,20%	99,86%	\$ 135.230.166
> 88	29	0,12%	100,00%	\$192.870	0,14%	100,00%	\$ 135.423.036
<b>Total</b>	<b>23.942</b>	<b>100,00%</b>		<b>\$135.423.036</b>	<b>100,00%</b>		

e) Distribución de la cartera fideicomitada por Tasa y CFT de los titulares de las tarjetas CREDIMAS

TNA	Cuentas			Deuda Total			
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$ Acum
0) 0,00% a 10,00%	11.352	47,41%	47,41%	\$ 63.221.654	46,68%	46,68%	\$ 63.221.654
1) 10,00% a 20,00%	1.906	7,96%	55,38%	\$ 10.432.180	7,70%	54,39%	\$ 73.653.834
2) 20,00% a 30,00%	1.887	7,88%	63,26%	\$ 9.040.057	6,68%	61,06%	\$ 82.693.891
3) 30,00% a 40,00%	2.451	10,24%	73,49%	\$ 12.212.749	9,02%	70,08%	\$ 94.906.640
4) 40,00% a 50,00%	6.346	26,51%	100,00%	\$ 40.516.396	29,92%	100,00%	\$ 135.423.036
<b>Total</b>	<b>23.942</b>	<b>100,00%</b>		<b>\$ 135.423.036</b>	<b>100,00%</b>		

CFT	Cuentas			Deuda Total			
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$ Acum
0) 0,00% a 10,00%	11.045	46,13%	46,13%	\$61.415.425	45,35%	45,35%	\$ 61.415.425
1) 10,00% a 20,00%	1.794	7,49%	53,63%	\$10.123.543	7,48%	52,83%	\$ 71.538.968
2) 20,00% a 30,00%	1.730	7,23%	60,85%	\$8.826.900	6,52%	59,34%	\$ 80.365.868
3) 30,00% a 40,00%	2.282	9,53%	70,38%	\$12.384.333	9,14%	68,49%	\$ 92.750.201
4) 40,00% a 50,00%	3.228	13,48%	83,87%	\$18.065.048	13,34%	81,83%	\$ 110.815.249
4) 50,00% a 60,00%	3.863	16,13%	100,00%	\$24.607.787	18,17%	100,00%	\$ 135.423.036
<b>Total</b>	<b>23.942</b>	<b>100,00%</b>		<b>\$135.423.036</b>	<b>100,00%</b>		

(K) Informe comparativo del nivel de mora de la cartera del Fiduciante:

Años	Indicador Mora				Total General
	% Mora 31 - 90 días	% Mora 91 - 180 días	% Mora 181 - 360 días	% Mora >360 días	
2004	4,16	1,72	1,87	4,78	12,53
2005	5,08	2,35	2,39	2,61	12,44
2006	5,39	2,62	2,91	2,99	13,90
2007	5,57	2,79	3,10	3,31	14,76
2008	7,28	3,66	3,95	3,48	18,36
2009	6,32	3,68	6,00	5,59	21,59
2010	5,39	2,81	4,27	4,33	16,80
2011	4,44	2,00	2,93	2,73	12,10
2012	5,70	2,66	3,14	2,21	13,71
2013	6,44	3,24	4,44	3,49	17,60
2014	6,02	2,93	4,16	3,87	16,97
2015	5,25	2,43	3,45	3,11	14,23
A Ago 2016	6,17	3,19	3,86	2,49	15,71

Credimas considera como incobrable aquellas cuentas que al cierre de su estado contable 31 de agosto de cada año cuentan con una mora mayor a 360 días, se esperan que transcurran noventa días y en caso de que no se hayan registrado pagos se envían a incobrables. Por lo expuesto dicho movimientos se registra en diciembre de cada año.

## **COLOCADOR PRINCIPAL. FORMA DE COLOCACIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

### **1. Ámbito de colocación**

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la Ley N° 26.831 y su reglamentación, con sus modificatorias, y las Normas de la CNV. De conformidad con las Normas de la CNV, la colocación será realizada a través de un proceso licitatorio abierto que será llevado adelante por el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) a través del módulo de licitaciones de colocaciones primarias de su sistema SIOPEL (el “Sistema SIOPEL”), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los oferentes. De conformidad con las Normas de la CNV, llevará el registro computarizado donde serán ingresadas las Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra (tal cual dichos términos se definen más adelante) por los participantes admitidos por las Normas de la CNV. Se recomienda la lectura de su manual el cual puede ser encontrado en [www.mae.com.ar/mercados/mpmae](http://www.mae.com.ar/mercados/mpmae).

Los Valores Fiduciarios no serán ofrecidos fuera de la República Argentina.

Asimismo, las ofertas de suscripción serán recibidas por los Colocadores, así como por cualquier agente del MAE y/o adherentes del mismo y/u otros agentes registrados ante la CNV (los “Agentes Registrados”), durante la licitación pública. Cualquier Agente Registrado podrá participar del proceso de oferta pública realizando el pedido de alta en la rueda dentro de las 24 hs de iniciado el proceso de subasta pública.

### **2. Contrato de Colocación**

El Fiduciante suscribirá un Contrato de Colocación con Banco Supervielle, como colocador principal (el “Colocador Principal”) y con Banco Mariva S.A. y Macro Securities S.A., como co-colocadores (los “Co-Colocadores”) (en adelante, el “Contrato de Colocación”), para actuar como colocadores de los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo el Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, se podrán designar subcolocadores (conjuntamente con el Colocador Principal, y los Co-Colocadores los “Colocadores”), a quienes se les aplicará las mismas condiciones establecidas en el presente para el Colocador Principal.

El Contrato de Colocación establece, inter alia, disposiciones sobre la forma de colocación de los Valores Fiduciarios, disposiciones relativas a la renuncia o revocación de la designación del Colocador Principal y a la designación de subcolocadores.

El Fiduciario podrá solicitar la autorización para que listen los mismos en el Merval y de negociación en el MAE, pudiendo hacerlo en cualquier otro mercado autorizado.

Dicho contrato contemplará la emisión de un certificado por parte del Colocador Principal y los subcolocadores que acredite especialidad, profesionalismo y habitualidad en el desempeño de sus actividades como agentes colocadores de valores negociables.

La comisión que cobrará el Colocador Principal será del 0,50% del valor nominal total de los Valores Fiduciarios efectivamente colocados por él e integrados.

Ni el Fiduciario ni el Colocador Principal pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes Registrados, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes Registrados podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores que hubieran cursado Órdenes de Compra a través de los mismos.

### **3. Las Ofertas**

Los inversores interesados en la adquisición de Valores Fiduciarios deberán manifestar su voluntad mediante la firma y entrega a los Colocadores de sus Ofertas de Suscripción respecto de cada tipo de Valor Fiduciario, o a través de la presentación de Órdenes de Compra a los Agentes Registrados.

Estas Ofertas de Suscripción y las Órdenes de Compra deberán contener como información relevante:

*Para el caso de las Ofertas que correspondan al tramo competitivo:*

- a) el tipo de Valor Fiduciario a suscribir (esto es, VDFTVA, VDFTVB ó CP);
- b) el monto nominal total que se pretende suscribir de cada Valor Fiduciario;
- c) el margen diferencial de corte para los VDFTVA (el “Margen Diferencial Solicitado para los VDFTVA”) y VDFTVB (el “Margen Diferencial Solicitado para los VDFTVB”), y el precio ofrecido para los Certificados de Participación (el “Precio Ofrecido para los CP”), según sea el caso; y
- d) otras características mencionadas en dicha solicitud relativas a las cuentas bancarias y de títulos u otros requisitos que exija el Sistema SIOPEL para la remisión de órdenes de compra.

*Para el caso de las Ofertas que correspondan al tramo no competitivo:*

- a) el monto nominal total que se pretende suscribir del tipo de Valor Fiduciario a suscribir (el que deberá ser igual o inferior a la suma de \$50.000); y
- b) otras características mencionadas en dicha solicitud relativas a las cuentas bancarias y de títulos u otros requisitos que exija el Sistema SIOPEL para la remisión de órdenes de compra.

#### 4. Aviso de colocación

En la oportunidad que determinen los Colocadores según las condiciones de mercado, se publicará un aviso de colocación en los Sistemas de los Mercados, en la Autopista de la Información Financiera (AIF) de la CNV, en el Micrositio del MAE, en la página web del Fiduciario y/o en otros medios de difusión masiva, en el que se indicará la fecha y el horario de inicio y finalización del Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública, la Fecha de Emisión y Liquidación, los datos de los Colocadores y demás información requerida por las Normas de la CNV. El Período de Difusión Pública será de, por lo menos, 3 días hábiles bursátiles con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta Pública. El Período de Subasta Pública será, al menos, un día hábil bursátil. Ambos periodos podrán ser suspendidos, modificados o prorrogados por los Colocadores, previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, debiendo comunicar los Colocadores dicha circunstancia mediante un aviso a ser publicado en los Sistemas de los Mercados, en la página web de la CNV y en la página web del MAE. De acuerdo con las circunstancias, la prórroga del Período de Subasta deberá habilitar a los potenciales inversores para retirar sus ofertas sin penalizaciones.

#### 5. Difusión y publicidad

El Suplemento de Prospecto definitivo en su versión resumida será publicado en la AIF y en los Sistemas de los Mercados. Los Colocadores y el Fiduciario pondrán copias del Prospecto del Programa y del Suplemento de Prospecto definitivo a disposición de aquellos que así lo requieran en sus oficinas sitas en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Bartolomé Mitre 434 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs. Los mismos también están disponibles en [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), [www.merval.sba.com.ar](http://www.merval.sba.com.ar), [www.mae.com](http://www.mae.com).

Las invitaciones a presentar Ofertas de Suscripción de Valores Fiduciarios serán cursadas por los Colocadores y difundidas en el micrositio de colocaciones primarias de la web del MAE (“Micrositio del MAE”) a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado de capitales, especialmente correo electrónico, *road shows* y/o reuniones informativas acerca de las características de la emisión.

Cada Colocador realizará en el marco de la Ley N° 26.831, su reglamentación y de las Normas de la CNV sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (a) contactos personales con potenciales inversores; (b) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (c) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (d) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (e) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el presente Suplemento e información contenida en el presente; (f) reuniones informativas colectivas (*road shows*) y/o individuales (*one on one*) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente; así como (f) la difusión a través del Micrositio del MAE.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto Preliminar en los términos previstos en las Normas de la CNV.

##### a) **Período de Difusión Pública**

El período de difusión pública será de, por lo menos, 3 (tres) días hábiles bursátiles y transcurrirá con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta Pública (el “Período de Difusión Pública”) mediante la publicación de un Aviso de Colocación (tal cual se detalla en el punto siguiente).

Durante el Período de Difusión Pública, ni los Colocadores ni los Agentes Registrados podrán aceptar Ofertas de Suscripción ni Órdenes de Compra.

El Período de Difusión Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fiduciante, en cuyo caso dicha alteración será informada a más tardar en la fecha de finalización del Período de Difusión Pública mediante un aviso a ser publicado en los Sistemas de los Mercados, en la página web de la CNV, bajo el ítem “Información Financiera” y en el Micrositio del MAE.

##### b) **Período de Subasta Pública o Licitación Pública**

La colocación de los Valores Fiduciarios se realizará mediante subasta pública con posibilidad de participación de todos los interesados (“Subasta Pública” o “Licitación Pública”), a través del Sistema SIOPEL.

Durante el Período de Subasta Pública, que será de al menos un día hábil bursátil, los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios (los “Inversores”) podrán remitir Ofertas de Suscripción de los Valores Fiduciarios que deseen suscribir a los Colocadores (las “Ofertas de Suscripción”) u Órdenes de Compra a los Agentes Registrados (las “Órdenes de Compra”).

Los Colocadores o los Agentes Registrados serán los responsables de activar e ingresar las Ofertas de Suscripción y las Órdenes de Compra que los Inversores hubieran cursado a través suyo como ofertas (las “Ofertas”) en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública. Dichas Ofertas serán irrevocables y no podrán ser retiradas. Solo las Ofertas participarán del proceso de Subasta Pública y serán adjudicadas de conformidad a lo dispuesto en presente capítulo.

El Período de Subasta Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fiduciante, en cuyo caso dicha alteración será informada a más tardar un día antes de finalización del Período de Subasta Pública mediante un aviso a ser publicado en los Sistemas de los Mercados, en la página web de la CNV, bajo el ítem “Información Financiera” y en el Micrositio del MAE. Los Inversores que hubiesen presentado Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública original, podrán retirarlas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior a la nueva fecha de finalización del Período de Subasta Pública.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán ingresarse nuevas Ofertas de Suscripción, Órdenes de Compra ni Ofertas, ni podrán modificarse las ya ingresadas.

## **6. Modalidad de Colocación**

Los Valores Fiduciarios serán colocados según el llamado Sistema Holandés Modificado (*Modified Dutch Auction*), al precio que se determine, conforme al método de adjudicación que se describe en la presente Sección.

Los Valores Fiduciarios serán colocados a un precio uniforme asegurando el trato igualitario entre los inversores, el cual se determinará conforme al método de adjudicación que se describe a continuación.

La Licitación Pública será abierta y las ofertas deberán detallar el valor nominal de los Valores Fiduciarios de cada Clase o tipo, así como (i) Margen Diferencial Solicitado para los VDFTVA, (ii) el Margen Diferencial Solicitado para los VDFTVB, o (iii) el Precio Ofrecido para los CP que se pretenden suscribir.

El monto mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios será de V/N\$ 20.000 y no se aceptarán Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra por un monto nominal total que se pretende suscribir menor a dicho monto. Sin perjuicio de ello, los potenciales inversores podrán cursar Ofertas para la suscripción de Valores Fiduciarios por montos superiores a dicha cifra, en múltiplos de Pesos uno (\$ 1).

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores y/o el Fiduciario y/o los Agentes Registrados para operar el sistema SIOPEL para el cumplimiento de su función y de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la UIF o establecidas por la CNV (R.G. N° 602 y complementarias) y el BCRA. En este sentido, los inversores interesados deberán presentar ante alguno de los Colocadores toda la documentación o información mencionada precedentemente al momento de presentar las respectivas Ofertas. Los Colocadores podrán rechazar Ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por el Colocador al respecto.

Los Colocadores y los Agentes Registrados podrán rechazar aquellas Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra que no cumplan con la totalidad de la información requerida en el Suplemento de Prospecto y en los formularios suministrados al efecto por los Colocadores o por los Agentes Registrados a los interesados que así lo requieran, aun cuando dichas Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra contengan un Margen Diferencial Solicitado para los VDFTVA en tanto este último resulte menor al Margen Diferencial de los VDFTVA, un Margen Diferencial Solicitado para los VDFTVB en tanto este último resulte menor al Margen Diferencial de los VDFTVB, o un Precio Ofrecido mayor al Precio de Corte para los CP. Asimismo, conforme lo indicado anteriormente, los Colocadores y los Agentes Registrados se reservan el derecho a no dar curso a las suscripciones u órdenes cuando quien desee suscribir los Valores Fiduciarios no cumpla con la normativa relativa a Lavado de Activos y/o no proporcione, a satisfacción de cualquiera de ellos, la información solicitada por los Colocadores y/o el Fiduciario. El rechazo de ofertas de suscripción u órdenes de compra en los términos aquí indicados no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, el Fiduciante, el Organizador ni contra los Colocadores.

En el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de los Agentes Registrados, el Agente Registrado correspondiente será responsable de verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683). Los Colocadores no serán en responsables por el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo respecto de los Inversores que presenten Órdenes de Compra a través de los Agentes Registrados.

Las Órdenes de Compra aceptadas serán anotadas por los Colocadores en el país en base a constancias documentales y a través del sistema de registro SIOPEL.

Las Ofertas serán confidenciales y no serán difundidas ni a los Agentes Registrados, ni a los inversores ni al público en general.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las Ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

## **7. Tramos competitivo y no competitivo**

Las Ofertas superiores a V/N\$ 50.000 se consideran “*ofertas de tramo competitivo*”. Las ofertas inferiores a dicho monto se consideran “*ofertas de tramo no competitivo*”. El “tramo no competitivo” no deberá incluir Margen Diferencial Solicitado para los VDFTVA, Margen Diferencial Solicitado para los VDFTVB y/o Precio Ofrecido y no podrá exceder del 50% del total adjudicado a terceros de la emisión de cada clase establecido en el Artículo 4, inc. B, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Si excediera el 50%, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondientes, consideradas “*ofertas de tramo no competitivo*”. Tanto el tramo competitivo como el no competitivo se adjudicarán al Margen Diferencial de los VDFTVA, al Margen Diferencial de los VDFTVB o al Precio de Corte de los CP, según corresponda.

Tanto para la suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria, como para los Certificados de Participación, se podrán recibir Ofertas por los tramos competitivo y no competitivo.

## **8. Determinación del Margen Diferencial de los VDFTVA, del Margen Diferencial de los VDFTVB, y del Precio de Corte de los CP**

Las Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra recibidas por los Colocadores y Agentes Registrados durante el Período de Subasta Pública para cada clase de Valores Fiduciarios serán ordenadas en el Sistema SIOPEL comenzando por aquellas formuladas bajo el tramo no competitivo, y luego con aquellas Ofertas formuladas bajo el tramo competitivo, (i) respecto de cada uno de los VDFTVA,

en orden creciente de Margen Diferencial Solicitado para los VDFTVA y continuando hasta agotar los respectivos VDFTVA o las Ofertas recibidas, (ii) respecto de cada uno de los VDFTVB, en orden creciente de Margen Diferencial Solicitado para los VDFTVB y continuando hasta agotar los respectivos VDFTVB o las Ofertas recibidas, y (iii) respecto de cada uno de los Certificados de Participación, en orden decreciente de Precio Ofrecido y continuando hasta agotar los respectivos Certificados de Participación disponibles o las Ofertas recibidas, según corresponda; respetando, en todos los casos, lo dispuesto en el Artículo 4, inc. B, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

- **VDFTVA**

Al finalizar el Período de Subasta Pública, el Colocador Principal y Fiduciante determinarán el mayor Margen Diferencial de los VDFTVA aceptado (el "Margen Diferencial de los VDFTVA"), que se corresponderá -salvo por aplicación de lo previsto en los párrafos siguientes- con el Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVA que agote la cantidad de VDFTVA disponibles o, en su defecto, con el Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVA de la última Oferta de Suscripción ordenada conforme el párrafo inicial del punto 8.

El Fiduciante -conforme lo previsto en el presente Capítulo y considerando criterios objetivos- podrá establecer un Margen Diferencial de los VDFTVA que sea igual o superior al porcentaje fijo anual de 3,0% (el "Margen Diferencial de Referencia de los VDFTVA"), y menor al mayor Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVA, reservándose el derecho de suscribir VDFTVA al Margen Diferencial de los VDFTVA o reducir la emisión. Ambos casos llevarían al rechazo de las ofertas recibidas a un Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVA superior al Margen Diferencial de los VDFTVA.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ninguna de las ofertas presentadas para suscribir los VDFTVA o que las mismas hayan sido exclusivamente para el Tramo No Competitivo, el Fiduciante podrá conservar los mismos a su valor nominal, en cancelación del precio de cesión. En ese caso el Margen Diferencial de los VDFTVA será equivalente al Margen Diferencial de Referencia de los VDFTVA.

Los VDFTVA serán adjudicados al Margen Diferencial de los VDFTVA, a aquellos Inversores que hubieran remitido Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra bajo el Tramo No Competitivo (no pudiendo superar, de corresponder, el tope del 50% del monto adjudicado a terceros de la emisión de conformidad con lo establecido por el Artículo 4, inc. B, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV), y a aquellos Inversores que hubieran remitido Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo solicitando un Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVA menor o igual al Margen Diferencial de los VDFTVA. El precio de suscripción de los VDFTVA (el "Precio de Suscripción de los VDFTVA") será igual al 100% del valor nominal de los mismos.

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los oferentes el Margen Diferencial de los VDFTVA, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo cuando fuese el caso conforme lo determinado en el presente Capítulo.

En caso que varios Inversores hubieran presentado Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra de igual Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVA al Margen Diferencial de los VDFTVA y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

En caso de sobresuscripción, se fija en hasta el 50% del monto total adjudicado de la emisión de los VDFTVA que podrá ser adjudicado a las Ofertas de Suscripción y Órdenes de Compra formuladas bajo el Tramo No Competitivo. En caso que dichas Ofertas de Suscripción y Órdenes de Compra superen el tope del 50% mencionado, el tope será prorrateado entre las diferentes Ofertas de Suscripción y Órdenes de Compra recibidas para el Tramo No Competitivo.

- **VDFTVB**

Al finalizar el Período de Subasta Pública, el Colocador Principal y Fiduciante determinarán el mayor Margen Diferencial de los VDFTVB aceptado (el "Margen Diferencial de los VDFTVB"), que se corresponderá -salvo por aplicación de lo previsto en los párrafos siguientes- con el Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVB que agote la cantidad de VDFTVB disponibles o, en su defecto, con el Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVB de la última Oferta de Suscripción ordenada conforme el párrafo inicial del punto 8.

El Fiduciante -conforme lo previsto en el presente Capítulo y considerando criterios objetivos- podrá establecer un Margen Diferencial de los VDFTVB que sea igual o superior al porcentaje fijo anual de 3,5% (el "Margen Diferencial de Referencia de los VDFTVB"), y menor al mayor Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVB, reservándose el derecho de suscribir VDFTVB al Margen Diferencial de los VDFTVB o reducir la emisión. Ambos casos llevarían al rechazo de las ofertas recibidas a un Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVB superior al Margen Diferencial de los VDFTVB.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ninguna de las ofertas presentadas para suscribir los VDFTVB o que las mismas hayan sido exclusivamente para el Tramo No Competitivo, el Fiduciante podrá conservar los mismos a su valor nominal, en cancelación del precio de cesión. En ese caso el Margen Diferencial de los VDFTVB será equivalente al Margen Diferencial de Referencia de los VDFTVB.

Los VDFTVB serán adjudicados al Margen Diferencial de los VDFTVB, a aquellos Inversores que hubieran remitido Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra bajo el Tramo No Competitivo (no pudiendo superar, de corresponder, el tope del 50% del monto adjudicado a terceros de la emisión de conformidad con lo establecido por el Artículo 4, inc. B, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV), y a aquellos Inversores que hubieran remitido Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo solicitando un Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVB menor o igual al Margen Diferencial de los VDFTVB. El precio de suscripción de los VDFTVB (el "Precio de Suscripción de los VDFTVB") será igual al 100% del valor nominal de los mismos.

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los oferentes el Margen Diferencial de los VDFTVB, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo cuando fuese el caso conforme lo determinado en el presente Capítulo.

En caso que varios Inversores hubieren presentado Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra de igual Margen Diferencial Solicitado de los VDFTVB al Margen Diferencial de los VDFTVB y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

En caso de sobresuscripción, se fija en hasta el 50% del monto total adjudicado de la emisión de los VDFTVB que podrá ser adjudicado a las Ofertas de Suscripción y Órdenes de Compra formuladas bajo el Tramo No Competitivo. En caso que dichas Ofertas de Suscripción y Órdenes de Compra superen el tope del 50% mencionado, el tope será prorrateado entre las diferentes Ofertas de Suscripción y Órdenes de Compra recibidas para el Tramo No Competitivo.

- **CP**

Al finalizar el Período de Subasta Pública, el Colocador Principal y el Fiduciante determinarán el menor Precio Ofrecido (el “Precio de Corte”), que se corresponderá con el Precio Ofrecido que agote la cantidad de CP disponibles o, en su defecto, con el Precio Ofrecido por la última Oferta de Suscripción ordenada conforme el párrafo inicial del punto 8.

El Precio de Suscripción de los CP (el “Precio de Suscripción de los CP”) equivaldrá al Precio de Corte de los CP. Los CP serán adjudicados al Precio de Suscripción de los CP a aquellos Inversores que hubieren remitido Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra bajo el Tramo No Competitivo (no pudiendo superar, de corresponder, el tope del 50% del monto adjudicado a terceros de la emisión de conformidad con lo establecido por el Artículo 4, inc. B, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV), y en su caso a aquellos Inversores que hubieren presentado Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo, con un Precio Ofrecido igual o superior al Precio de Suscripción de los CP. En caso que varios Inversores hubieren presentado Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra de igual Precio Ofrecido al Precio de Suscripción de los CP y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de CP correspondiente entre dichos oferentes.

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los oferentes el Precio de Suscripción de los CP, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo cuando fuese el caso conforme lo determinado en el presente Capítulo.

Los CP no colocados entre terceros al momento del cierre del Período de Subasta Pública, podrán ser entregados al Fiduciante al Precio de Corte, al momento de la Fecha de Liquidación, como parte de pago de la cartera de Créditos cedida al Fideicomiso.

Los CP serán valuados por parte del Fiduciante de conformidad con la normativa y criterios aplicables por parte del BCRA.

En caso de sobresuscripción, se fija en hasta el 50% del monto total adjudicado de la emisión de los CP que podrá ser adjudicado a las Ofertas de Suscripción y Órdenes de Compra formuladas bajo el Tramo No Competitivo. En caso que dichas Ofertas de Suscripción y Órdenes de Compra superen el tope del 50% mencionado, el tope será prorrateado entre las diferentes Ofertas de Suscripción y Órdenes de Compra recibidas para el Tramo No Competitivo.

## **9. Adjudicación de los Valores Fiduciarios**

Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, ni los Colocadores garantizan a los inversores que presenten Ofertas de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a cada clase de Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la Oferta de Suscripción, debido a que puede existir sobresuscripción de cualquiera de dichos títulos o en el caso que se acepte un Margen Diferencial de los VDFTVB, un Margen Diferencial de los VDFTVB o un Precio de Corte que sólo permita adjudicar parte de los Valores Fiduciarios ofrecidos dejándose constancia en este último caso que la cantidad inferior adjudicada no será respecto de la suma ofrecida por los oferentes en forma individual.

Los Colocadores, con el consentimiento del Fiduciante, podrán adjudicar a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos sólo en caso de (i) ausencia de Ofertas respecto que satisfagan la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos, o (ii) que se acepte un Margen Diferencial de los VDFTVB, un Margen Diferencial de los VDFTVB o un Precio de Corte de los CP, que tan solo permita colocar parte de los Valores Fiduciarios ofrecidos.

Los Colocadores, con el consentimiento del Fiduciante y la debida notificación al Fiduciario y al MAE, podrán considerar desierta la licitación ante la inexistencia de Ofertas en el Tramo Competitivo, se deberá declarar desierta la licitación. La adjudicación se efectuará conforme al Artículo 4, inc. B, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y a los efectos del cómputo del límite, solo deberán considerarse aquellas ofertas adjudicadas a terceros y no las adjudicadas al Fiduciante y/o a los underwriters.

Asimismo, el Fiduciario, conforme instrucciones escritas que al respecto reciba del Fiduciante, podrá declarar desierta la licitación respecto a los Valores Fiduciarios, lo cual implicará la no emisión de valor fiduciario alguno bajo el Fideicomiso, si la colocación y adjudicación de Valores de Deuda Fiduciaria en personas distintas del Fiduciante no alcanzara el valor nominal mínimo de \$ 4.000.000 (pesos cuatro millones). Esta situación no otorgará a los inversores oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna.

Las Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra, que califiquen como ofertas en los términos del Código Civil, no podrán ser rechazadas. No obstante, dichas Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derecho a compensación ni indemnización alguna, en caso que: (i) la licitación sea declarada desierta; (ii) las mismas contengan un Margen Diferencial Solicitado para los VDFTVB superior al Margen Diferencial de los VDFTVB, un Margen Diferencial Solicitado para los VDFTVB superior al Margen Diferencial de los VDFTVB, o un Precio Ofrecido inferior al Precio de Corte para los CP, (iii) los eventuales suscriptores no proporcionen, a satisfacción de los Colocadores, la información solicitada respecto del cumplimiento del régimen de “Prevención del Lavado de Dinero y de Otras Actividades

lícitas” conforme se indica más adelante; o (iv) las Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra sean ingresadas extemporáneamente, es decir, una vez finalizado el Período de Subasta Pública debidamente determinado en el Aviso de Colocación.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales por debajo de los V/N\$ 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N\$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de pesos uno (V/N\$ 1) de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los inversores cuyas Ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni el Fiduciario ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Asimismo, en caso de ocurrir una falla en el Sistema SIOPEL durante el Período de Colocación, dicha circunstancia deberá ser comunicada inmediatamente a la CNV.

#### **10. Aviso de resultados**

Al finalizar el Período de Subasta Pública se comunicará a los respectivos presentantes de Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra el Margen Diferencial de los VDFTVB, el Margen Diferencial de los VDFTVB y el Precio de Corte de los CP, así como las cantidades asignadas, quedando perfeccionada la suscripción de los Valores Fiduciarios conforme los métodos de adjudicación precedentes mediante un aviso a ser publicado en los Sistemas de los Mercados, en la página web de la CNV, y en el Micrositio del MAE.

#### **11. Integración**

En la Fecha de Liquidación los Inversores a quienes se les hubieran adjudicado Valores Fiduciarios, deberán integrar el Precio de Suscripción en efectivo.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ninguna de las ofertas presentadas para suscribir cualquier clase de los Valores Fiduciarios, el Fiduciante podrá conservar los mismos a su valor nominal, en cancelación del precio de cesión. Asimismo, en caso de colocación parcial, al momento del cierre del Período de Subasta Pública el Fiduciante podrá conservar los Valores Fiduciarios de cualquier clase no colocados entre terceros al Precio de Suscripción, en cancelación del precio de cesión. En caso que el Fiduciante conservara Valores Fiduciarios, el precio de cesión de la cartera y el Precio de Suscripción de los mismos podrán ser compensados.

En la Fecha de Liquidación, cada oferente a quien se le hubiera adjudicado Valores Fiduciarios deberá pagar aquellos títulos con los pesos suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado (el “Monto a Integrar”), de la siguiente forma: (i) si dicho oferente hubiera cursado su oferta a través de los Colocadores, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre de cualquiera de los Colocadores; y (ii) si dicho oferente hubiera cursado su oferta a través de un Agente Intermediario Habilitado, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre de dicho Agente Intermediario Habilitado para operar el Sistema SIOPEL. Dichos Agentes Registrados deberán transferir en forma inmediata a los Colocadores los fondos que hubieran recibido conforme el punto (ii) anterior.

LOS COLOCADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS OFERTAS ADJUDICADAS QUE LOS OFERENTES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE UN AGENTES REGISTRADOS, SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME CON EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL FIDUCIARIO NI CONTRA LOS COLOCADORES.

Efectuada la integración, por el 100% del monto a integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Liquidación, los Colocadores (i) transferirán los Valores Fiduciarios objeto de las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de él, a las cuentas en CVSA de dichos oferentes; y (ii) transferirán a la cuenta en CVSA de cada Agente Intermediario Habilitado, los Valores Fiduciarios objeto de las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de los Agentes Registrados, según sea el caso. En la Fecha de Liquidación, los Agentes Registrados, bajo su exclusiva responsabilidad -una vez recibidas los correspondientes Valores Fiduciarios-, deberán transferir dichos Valores Fiduciarios a las cuentas en CVSA de tales oferentes.

Los Colocadores y los Agentes Registrados, tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las ofertas de suscripción realizadas por los oferentes, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si los Colocadores o los Agentes Registrados para operar el Sistema SIOPEL resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las ofertas de suscripción realizadas por los oferentes y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores o dichos agentes podrán, a su exclusivo criterio, tener la oferta de suscripción por no presentada y rechazarla. Los Agentes Registrados serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las ofertas que hubieran sido cursados a través suyo. Los Agentes Registrados serán responsables frente al Fiduciario y los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una oferta cursada por dicho Agente Intermediario Habilitado ocasione al Fiduciario y/o a los Colocadores.

En caso que uno o más inversores no integren el Precio de Suscripción de los Valores Fiduciarios en la Fecha de Liquidación, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la CVSA de tal circunstancia.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de integración del Precio de Suscripción de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores.

**12. Ámbito de negociación. Estabilización.**

Los Valores Fiduciarios se listarán en el Merval así como también, los mismos podrán ser negociados en el MAE y/o en cualquier otra bolsa o mercado autorizado del país.

Los Colocadores podrán participar en operaciones en el mercado secundario con el propósito de estabilizar, mantener o afectar de otro modo el precio de mercado de los Valores Fiduciarios de conformidad con lo previsto en la Ley N° 26.831, su reglamentación y el artículo 11, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Cualquiera de las operaciones podrá tener por resultado el mantenimiento del precio de los Valores Fiduciarios de la presente Serie en un nivel que de otro modo no prevalecería en el mercado. Ninguna de las operaciones es obligatoria y, si se iniciaran, podrán ser interrumpidas en cualquier momento.

**13. Underwriting.**

Se informa que el Fiduciante ha aceptado una propuesta de underwriting remitida por:

- (i) Banco Supervielle S.A. de fecha 1° de julio de 2016 para la suscripción de Valores de Deuda Fiduciaria que no hayan sido adjudicados a terceros diferentes del Fiduciante, por hasta un máximo de V/N \$ 30.000.000 (Pesos treinta millones);
- (ii) Banco Provincia del Neuquén S.A. de fecha 14 de julio de 2016 para la suscripción de Valores de Deuda Fiduciaria que no hayan sido adjudicados a terceros diferentes del Fiduciante, por hasta un máximo de V/N \$ 15.000.000 (Pesos quince millones);
- (iii) Banco Industrial S.A. de fecha 9 de agosto de 2016 para la suscripción de Valores de Deuda Fiduciaria que no hayan sido adjudicados a terceros diferentes del Fiduciante, por hasta un máximo de V/N \$ 6.000.000 (Pesos seis millones);
- (iv) Banco Macro S.A. de fecha 11 de agosto de 2016 para la suscripción de Valores de Deuda Fiduciaria que no hayan sido adjudicados a terceros diferentes del Fiduciante, por hasta un máximo de V/N \$ 15.000.000 (Pesos quince millones); y
- (v) Banco Mariva S.A. de fecha 11 de agosto de 2016 para la suscripción de Valores de Deuda Fiduciaria que no hayan sido adjudicados a terceros diferentes del Fiduciante, por hasta un máximo de V/N \$ 18.000.000 (Pesos dieciocho millones).

## TRATAMIENTO IMPOSITIVO

*El siguiente es un resumen general de ciertas consideraciones impositivas vinculadas a una inversión en valores de deuda fiduciaria y/o certificados de participación. Esta descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Esta descripción no es exhaustiva y si bien se considera que esta descripción refleja una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación, ni que no se vayan a introducir cambios en dicha normativa.*

*Sobre el particular, es de conocimiento público que el día 1 de Agosto de 2008 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 1207/08 que modifica al decreto reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, restringiendo los beneficios con que gozaban los fideicomisos financieros y ciertos fondos comunes de inversión.*

*A partir del nuevo texto normativo, únicamente podrán beneficiarse con la deducción de las utilidades susceptibles de distribución aquellos fideicomisos financieros que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos, siempre y cuando los mismos reúnan la totalidad de los requisitos enumerados taxativamente por la norma a tal fin.*

*Consecuentemente, cada potencial comprador deberá evaluar este hecho respecto de su situación particular.*

### 1. Tratamiento impositivo de los Fideicomisos

#### 1.1. Impuesto a las Ganancias

El Artículo 69 inciso a) punto 6) de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del CCCN quedarán sujetos a la tasa del 35%. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el Artículo 6 inciso e) de la Ley N° 11.683 de procedimiento fiscal, por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (el “Decreto”) establece en el último párrafo del segundo Artículo incorporado a continuación del Artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

Adicionalmente el Decreto establece en el primer Artículo incorporado a continuación de su Artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria, considerando como año fiscal el año calendario.

El citado Artículo agrega que para la determinación de la ganancia neta imponible no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Sin embargo, la restricción a la deducción de utilidades no resulta aplicable cuando el fideicomiso financiero se encuentre vinculado con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos y se reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Se constituyan con el único fin de efectuar la titulación de activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor, por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de certificados de participación o títulos representativos de deuda se hubiese efectuado de acuerdo con las Normas de la CNV;
- b) Los activos homogéneos originalmente fideicomitados no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido de la realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento;
- c) Sólo en el supuesto de instrumentos representativos de créditos, que el plazo de duración del fideicomiso guarde relación con el de cancelación definitiva de los activos fideicomitados;
- d) El beneficio bruto total del fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitados y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto b), admitiéndose que una proporción no superior al diez por ciento (10%) de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos. No se considerarán desvirtuados los requisitos indicados en el punto a) por la inclusión en el patrimonio del fideicomiso de fondos entregados por el fideicomitente u obtenidos de terceros para el cumplimiento de obligaciones del fideicomiso.

En relación con el requisito de la “oferta pública”, es importante señalar que la Resolución 470, ha establecido una serie de disposiciones a fin de determinar cuando existe “oferta pública” de los valores negociables por parte de los colocadores y emisores, circunstancia que había dado lugar a diversos cuestionamientos realizados por parte de las autoridades fiscales. Entre dichas

disposiciones se puede destacar la necesidad de que existan verdaderos esfuerzos en llevar a cabo una oferta pública de valores negociables, no siendo suficiente por lo tanto la sola autorización de oferta pública otorgada por la CNV.

Al respecto, debe señalarse que conforme las disposiciones del Suplemento, los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme los términos de la Ley N° 26.831 y modificatorias de Oferta Pública y la Resolución 470. En tal sentido, se aclara que el Colocador presentará los elementos que demuestren la realización de los mejores esfuerzos de distribución realizadas para la colocación de los valores mediante oferta pública y el Fiduciario conservará dicha documentación para acreditar la procedencia de los beneficios impositivos previstos legalmente.

En virtud de lo expuesto anteriormente, podemos señalar que el presente fideicomiso no se encuentra vinculado con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos. Esta situación conllevaría a que los importes en concepto de distribución de utilidades no resulten deducibles de la base de imposición del Impuesto a las Ganancias.

Considerando una interpretación razonable de la legislación, los intereses de los valores de deuda fiduciaria resultan deducibles en el impuesto a las ganancias del fideicomiso por ser los intereses de deuda una deducción admitida de cualquier fuente de ganancia según lo dispuesto por el artículo 81 inciso a) de la Ley del Impuesto a las Ganancias, con las limitaciones contenidas en la Ley.

Adicionalmente el primer artículo a continuación del Artículo 121 del Decreto establece que la limitación a la deducción de los intereses de deudas, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 81 inciso a) citado, no les será de aplicación a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los Artículos 1690, 1691 y 1692 CCCN.

Por otra parte, el Artículo 81 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que cuando los sujetos comprendidos en el Artículo 49 de la misma (que incluye a los fideicomisos), paguen intereses de deudas cuyos beneficiarios sean también sujetos comprendidos en dicha norma, deberán practicar sobre los mismos una retención del 35%, la que tendrá para los beneficiarios de dicha renta el carácter de pago a cuenta del impuesto a las ganancias.

Sin embargo, el primer artículo a continuación del Artículo 121 del Decreto establece que a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los Artículos 1690, 1691 y 1692 CCCN no les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo precedente.

Por último, en la medida que los Fideicomisos efectúen pagos por los conceptos incluidos en el Anexo II de la RG 830, y los mismos se encuentren vinculados con la administración y gestión del fondo, corresponderá que el Fiduciario actúe como agente de retención respecto de tales pagos (por ejemplo, prestaciones de servicios –incluyendo honorarios del fiduciario–). Sobre el particular, deberá tenerse presente el concepto objeto del pago y la condición del beneficiario del mismo, ya que existen sujetos que se encuentran excluidos por la normativa (como ser las entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526) o bien, cuentan con un certificado de no retención extendido por las autoridades fiscales.

## **1.2. Impuesto al Valor Agregado**

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del Artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del Artículo 4 de la referida Ley.

En consecuencia, en la medida en que el Fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible, deberá tributar el impuesto sobre la base imponible correspondiente, excepto que proceda la aplicación de una exención.

El artículo 83 de la Ley de Fideicomiso establece que quedan exentas del IVA las operaciones financieras, y prestaciones, relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de Títulos Representativos de Deuda y de Certificados de Participación de Fideicomisos Financieros, como así también, las correspondientes a sus garantías. Este tratamiento es de aplicación cuando la colocación sea por oferta pública.

Por su parte, el Artículo 84 de la Ley N° 24.441 estipula que, a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Finalmente, dicho Artículo dispone que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

Si bien el Fideicomiso Financiero podrá computar como crédito fiscal el IVA abonado por los servicios o prestaciones contratados por el Fiduciario respecto del Fideicomiso, tales como auditores, asesores legales, honorarios del Fiduciario y compras realizadas por el Fideicomiso, la utilización de los créditos fiscales descriptos quedará supeditada a la generación de débitos fiscales en cabeza del Fideicomiso Financiero por otras operaciones distintas de los intereses de financiación de los Bienes Fideicomitados.

La alícuota general del IVA es del 21%.

## **1.3. Impuesto sobre los Bienes Personales**

Los fideicomisos financieros no son sujetos del impuesto sobre los bienes personales.

En virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 13 del Decreto 780/95, el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

#### **1.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

El Artículo 2 inciso f) de la Ley N° 25.063 establece que los fideicomisos financieros, constituidos de acuerdo a lo previsto por los Artículos 1690, 1691 y 1692 CCCN, no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

#### **1.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias**

La Ley N° 25.413 creó un impuesto aplicable sobre los créditos y débitos en cuentas abiertas en entidades financieras locales, estipulándose adicionalmente -como hechos imponibles secundarios- la gravabilidad (i) de ciertas operaciones realizadas por entidades financieras en las que sus ordenantes o beneficiarios no utilicen cuentas bancarias gravadas y (ii) de todo movimiento o entrega de fondos propios o de terceros, que cualquier persona, incluidas las entidades financieras, realice por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de terceros, en tanto reemplacen el uso de las cuentas bancarias gravadas y sean realizadas en el ejercicio de actividades económicas.

La alícuota general del tributo asciende al 0,6% y resulta aplicable para el hecho imponible principal, en tanto que los hechos imponibles secundarios comentados precedentemente se encuentran gravados al 1,2%.

El Decreto N° 380/2001 establece que se encuentran exentas del impuesto, las cuentas utilizadas por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 1690, 1691 y 1692 CCCN en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, en tanto reúnan la totalidad de los requisitos previstos en el segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 de la reglamentación de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Cabe advertir que, con motivo del dictado del Decreto N° 1207/08 que limitara el beneficio de la deducción de utilidades, las autoridades fiscales, en respuesta formal a consultas elevadas por Asociaciones de Bancos, han dado a conocer su interpretación, sosteniendo que el beneficio sobre este impuesto mencionado en el párrafo anterior se aplica en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos por artículo incorporado a continuación del 70 de la reglamentación del impuesto a las ganancias.

En caso de no verificarse lo mencionado en el párrafo anterior, las cuentas bancarias del Fideicomiso estarán sujetas al impuesto a la alícuota general aplicable sobre cada crédito y cada débito.

Por su parte, cabe remarcar que en virtud de la modificación establecida mediante el Decreto N° 534/2004 (B.O. 03/05/04), los titulares de cuentas bancarias gravadas con el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, alcanzados por la tasa general del 0,6% podrán computar como crédito de impuestos, el 34% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

En lo que respecta a los sujetos que tengan a su cargo el gravamen en los casos del artículo 1° incisos b) y c) de la Ley de Competitividad alcanzados por la tasa general del 1,2%, el mencionado decreto establece que los mismos podrán computar como crédito de impuestos el 17% de los importes ingresados.

La acreditación de dichos importes como pago a cuenta se efectuará, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

El remanente no compensado no podrá ser objeto de compensación con otros gravámenes o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos.

Recientemente, la Dirección Nacional de Impuestos emitió el Dictamen N° 204474 en el que sostuvo que la modificación introducida por el Decreto N° 1207/08 en los sujetos alcanzados por el beneficio en el Impuesto a las Ganancias parecería limitada únicamente al ámbito de dicho impuesto por lo cual la exención en éste gravamen continuaría plenamente vigente. En concordancia con la Dirección Nacional de Impuestos, la AFIP mediante Nota Externa 9/2008 aclara que las modificaciones introducidas por el Decreto 1207/08 al Decreto no afectan a la exención prevista para los fideicomisos financieros en general en materia del impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias. En consecuencia, dicha exención sigue vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros en general en tanto reúnan los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 70.2 del Decreto Reglamentario de la Ley de Ganancias.

#### **1.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

El Impuesto sobre los Ingresos Brutos es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio de una actividad a título oneroso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o alguna jurisdicción provincial, cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realiza.

Tratándose de un gravamen jurisdiccional, la siguiente descripción se efectúa teniendo en cuenta lo establecido por la Ordenanza Fiscal de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Artículo 10 inciso 6 de la misma designa como sujetos del impuesto a los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en el CCCN, excepto los constituidos con fines de garantía.

Asimismo, el Artículo 11 inciso 7 designa a los fiduciarios como responsables por el cumplimiento de la deuda tributaria.

Por su parte el Artículo 159 de la Ordenanza Fiscal establece que para los fideicomisos constituidos de acuerdo con el CCCN, los ingresos brutos y la base imponible recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

La Resolución (SHyF) N° 444/2000 remite a la base imponible de las entidades financieras para los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo con los Artículos 1690, 1691 y 1692 CCCN, cuyos fiduciarios sean entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y los bienes fideicomitados sean préstamos originados en las mismas.

Por otra parte, el Artículo 166 establece que base imponible en el caso de operaciones realizadas por entidades financieras, está constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

En consecuencia, en virtud de que el fideicomiso califica como sujeto pasivo del tributo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá tributar el gravamen sobre el monto de sus ingresos brutos (tales como los intereses devengados a su favor), no resultando deducibles de la base imponible los intereses devengados por los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos por el fiduciario.

La alícuota aplicable en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es del 5,5% sobre dicha base imponible.

En términos generales, las restantes jurisdicciones, excepto alguna de ellas, no poseen normas específicas que se refieren al tratamiento impositivo de los fideicomisos.

En el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, corresponderá la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable al Fideicomiso que disponga cada jurisdicción en la que se realicen actividades.

### **1.7. Impuesto de Sellos**

El impuesto de sellos es un impuesto local que aplican la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las diferentes provincias. En general, grava los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso instrumentados o con efectos en las jurisdicciones señaladas.

En ciertas jurisdicciones existen algunas exenciones particulares que podrían neutralizar o minimizar el impacto de este impuesto en la instrumentación del Fideicomiso Financiero (ej.: exenciones aplicables a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores con destino a la oferta pública o a la transmisión de ciertos créditos al fideicomiso).

En el caso de la Ciudad de Buenos Aires, la alícuota general vigente es del 1%, y el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato y, no está alcanzada la instrumentación por medio de la que se formalice la transferencia de los bienes que realiza en fiduciante a favor del fideicomiso. Sin embargo, se encuentran alcanzados los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso, en la medida que se cumplan con las previsiones de la Ley.

En cuanto a las exenciones, el Código Fiscal de la CABA prevé, entre otras, las siguientes:

1. Los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos.

2. Los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la Comisión Nacional de Valores.

Las exenciones enumeradas en los puntos 1. y 2. precedentes quedarán sin efecto si en un plazo de noventa días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la Comisión Nacional de Valores y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

En jurisdicciones como la Provincia de Buenos Aires, Entre Ríos, La Pampa y Santa Fe se disponen exenciones similares a la establecida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mientras que, por ejemplo Catamarca y Córdoba establecen exenciones que liberan del pago del IS al contrato constitutivo de fideicomiso financiero.

Las mismas, eximen del IS a los demás instrumentos, actos, y operaciones involucradas, en tanto los mencionados sean necesarios para lograr la emisión de títulos valores. En las jurisdicciones indicadas, excepto Catamarca, se exige que los títulos sean destinados a la oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831. Asimismo, la transferencia de créditos al fideicomiso financiero o la constitución del mismo podrían estar sujetas al Impuesto de Sellos en la medida que tengan efectos en jurisdicciones que se produzcan y que no cuenten con exenciones aplicables.

**Con la constitución de cada fideicomiso financiero deberá evaluarse si existe impacto en este impuesto por la instrumentación de operaciones con efectos en las jurisdicciones en que se encuentra vigente y respecto de las cuales no existan exenciones aplicables.**

## **2. Tratamiento Impositivo de los Títulos**

## 2.1. Impuesto a las Ganancias

El Título XII de la Ley N° 24.441 en su Artículo 83° establece que los títulos valores representativos de deuda y los certificados de participación colocados por oferta pública, emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, serán objeto del siguiente tratamiento impositivo.

Los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, quedan exentos del impuesto a las ganancias, excepto para los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (en general, sociedades y empresas constituidas o radicadas en el país que deban realizar el ajuste por inflación impositivo). Cuando se trate de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V no regirá lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley del Impuesto a las Ganancias y en el Artículo 104 de la Ley N° 11.683 (no aplicación de las exenciones establecidas en la medida en que pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros).

Asimismo, de acuerdo con lo establecido por los artículos 46 y 64 de la LIG, las utilidades provenientes de los Certificados de Participación a ser emitidos por el Fideicomiso no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Este tratamiento resulta aplicable tanto para los tenedores locales (personas físicas, sucesiones indivisas y “sujetos empresa”), como para los sujetos beneficiarios del exterior respecto del impuesto a las ganancias argentino.

Por otra parte, dichas utilidades se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso.

La aplicación del impuesto corresponderá independientemente si las acciones y/o los respectivos títulos cotizan o no en bolsas y tengan o no autorización de oferta pública. La alícuota del 10% sobre dividendos y utilidades, según la ley, tiene el carácter de "pago único y definitivo", por lo tanto, debería implementarse un régimen de retención del impuesto en la fuente a cargo del sujeto pagador de las utilidades, lo cual, hasta el presente no ha sido dispuesto por las autoridades fiscales.

Al respecto, es importante mencionar que la citada norma legal aún se encuentra pendiente de reglamentación por parte de las autoridades fiscales.

## 2.2. Impuesto al Valor Agregado

Según lo dispone el Artículo 83 de la Ley N° 24.441, están exentas del Impuesto al Valor Agregado las operaciones financieras y las prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los certificados de participación y títulos representativos de deuda emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titularización de activos, como así también las correspondientes a sus garantías. El tratamiento impositivo exentivo queda condicionado a que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

## 2.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) (en adelante, la “Ley de Bienes Personales”), las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la República Argentina, lo cual incluye a los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año. De acuerdo con la ley vigente, este impuesto resultará de la aplicación de la tasa correspondiente sobre el valor de cotización de los Valores Fiduciarios, en caso de que coticen en bolsa, o se valorarán por su costo, incrementado de corresponder, en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio, o utilidades devengadas (según corresponda) que se hubieran devengado y continuaran impagos al 31 de diciembre de cada año, en caso que tales títulos no coticen en bolsa. Las personas jurídicas (domiciliadas o no en la República Argentina) no están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de los valores fiduciarios.

Según la Ley 23.966 (con las modificaciones introducidos por la Ley 27.260) no estarán sujetos al impuesto los bienes gravados - excepto por sus acciones y participaciones en el capital de sociedades regidas por la Ley General de Sociedades N° 19.550- pertenecientes a las personas físicas domiciliadas en Argentina y a las sucesiones indivisas radicadas allí, cuando su valor en conjunto, determinado de conformidad con las disposiciones de la ley, resulten:

- Para el período fiscal 2016, iguales o inferiores a \$800.000;
- Para el período fiscal 2017, iguales o inferiores a \$950.000; y
- Para el período fiscal 2018, iguales o inferiores a \$1.050.000;

El gravamen a ingresar por las personas físicas domiciliadas en Argentina y por las sucesiones indivisas allí radicadas, surgirá de aplicar sobre el valor que exceda de los mínimos alcanzados –excepto por sus acciones y participaciones en el capital de sociedades regidas por la Ley General de Sociedades N° 19.550-, las siguientes alícuotas:

- Para el período fiscal 2016, la tasa de 0,75%;
- Para el período fiscal 2017, la tasa de 0,50%; y
- Para el período fiscal 2018, la tasa de 0,25%;

Asimismo, de acuerdo a la Ley 23.966 (con las modificaciones introducidos por la Ley 27.260), para las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el impuesto debe ser pagado por el “Responsable Sustituto” (personas de existencia visible o ideal domiciliadas en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes gravados, que deberá aplicar la siguiente alícuota:

- Para el año 2016, la tasa de 0,75%;
- Para el año 2017, la tasa de 0,50%; y
- Para el año 2018, la tasa de 0,25%;

Es dable destacar que ni la Ley de Bienes Personales ni sus reglamentaciones disponen un método de recaudación del Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de personas físicas extranjeras que mantengan valores, tales como los valores fiduciarios, cuando esas personas no tienen un obligado sustituto con respecto a tales valores.

Si bien las autoridades argentinas no tienen competencia para oponer reclamos tributarios fuera del país, no puede asegurarse que el Gobierno Argentino no intentará cobrar los impuestos que considere adeudados a tenor de la Ley de Bienes Personales respecto de los valores fiduciarios que mantengan personas físicas extranjeras que no tengan un obligado sustituto en relación con los valores fiduciarios, instituyendo acciones judiciales en la Argentina contra cualquiera de ellos y demandando el cumplimiento de una resolución judicial afín contra los activos de propiedad de tales personas ubicados en la República Argentina.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 26 de la Ley 23.966 los contribuyentes del impuesto a la ganancia mínima presunta, las sucesiones indivisas radicadas en el país y toda otra persona de existencia visible o ideal domiciliada en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de valores fiduciarios deberán ingresar el Impuesto a los Bienes Personales aplicando una alícuota del 1,5% para el período fiscal 2016, 1% para el período fiscal 2017, 0,5% para el período fiscal 2019, sobre el valor de los valores fiduciarios cuando la titularidad de los mismos, corresponda a sociedades u otro tipo de personas jurídicas, empresas, etc., domiciliados o radicados en países del exterior que no apliquen regímenes de nominatividad de los títulos valores privados (excepto compañías de seguro, fondos abiertos de inversión, fondos de pensión, bancos o entidades financieras cuyas casas matrices hayan adoptado estándares de supervisión del Comité de Bancos de Basilea).

A los efectos de este impuesto, los valores fiduciarios se valúan al valor de mercado asignado al 31 de diciembre del correspondiente año en caso de que coticen en un mercado autorizado por la CNV.

El agente de retención podrá recuperar las sumas pagadas en concepto del Impuesto sobre los Bienes Personales reteniendo y/o enajenando los bienes que dieron origen al pago, sin perjuicio de una acción regida por el derecho privado.

#### **2.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1° de la Ley N° 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del CCCN excepto los fideicomisos financieros previstos en los Artículos 1690, 1691 y 1692, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la Ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, (i) los certificados de participación y los títulos valores representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de las entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario, y (ii) los bienes del activo gravados en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la Ley del gravamen, sea igual o inferior a \$ 200.000.

Existen ciertos sujetos que determinan una base imponible especial, tales como, entre otros las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras, las compañías de seguro sometidas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación y las empresas de leasing comprendidas en la Ley N° 25.248, las cuales deben considerar como base imponible del gravamen el 20% del valor de sus activos gravados.

Los Valores Fiduciarios deberán valuarse: (i) los que coticen en bolsas o mercados: al último valor de negociación o al último valor de mercado a la fecha de cierre del ejercicio y (ii) los que no coticen en bolsas o mercados: por su costo, incrementado, de corresponder, con los intereses que se hubieran devengado a la fecha indicada o, en su caso, en el importe de las utilidades del fondo fiduciario que se hubieran devengado a favor de sus titulares y que no les hubieran sido distribuidas a la fecha de cierre del ejercicio por el que se determina el impuesto.

El impuesto a las ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el impuesto a la ganancia mínima presunta, podrá computarse como pago a cuenta de éste último. Si del cómputo previsto del impuesto a la ganancia mínima presunta surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en dicho impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna. Si, por el contrario, como consecuencia de resultar insuficiente el impuesto a las ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediera en un determinado ejercicio el ingreso del impuesto a la ganancia mínima presunta, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los diez ejercicios inmediatos siguientes un excedente del impuesto a las ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el impuesto a la ganancia mínima presunta efectivamente ingresado y hasta la concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el art. 76 de la Ley N° 27.260 el del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta ha quedado derogado para los ejercicios que inician a partir del 1 de enero de 2019.

#### **2.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

Las legislaciones provinciales no disponen de una exención específica que ampare a los rendimientos generados por valores fiduciarios.

En consecuencia, los potenciales adquirentes que sean residentes en Argentina que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción deberán considerar la posible incidencia de este impuesto teniendo en cuenta las disposiciones de la legislación provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que pudieran resultar relevantes en función de su residencia y actividad económica.

No existe un régimen de ingreso del impuesto para sujetos no residentes.

## **2.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias**

La Ley N° 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras a la alícuota del 0,6% y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2%.

El Decreto N° 534/2004 estableció, entre otras cuestiones, que los titulares de cuentas bancarias gravadas de conformidad a lo establecido en el Artículo 1° inciso a) de la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones, alcanzados por la tasa general del seis por mil (6%), podrán computar como crédito de impuestos, el treinta y cuatro por ciento (34%) de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

La acreditación de dicho importe como pago a cuenta se efectuará, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y/o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas.

El cómputo del crédito podrá efectuarse en la declaración jurada anual de los impuestos mencionados en el párrafo anterior, o en sus respectivos anticipos. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos.

El importe computado como crédito en los impuestos mencionados en el tercer párrafo de este apartado, no será deducido a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias.

## **2.7. Régimen de información de fideicomisos**

Con fecha 19 de abril de 2012 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución General N° 3312/2012 (la “RG 3312”) de la Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”), conforme la cual se establecieron nuevas obligaciones en materia de regímenes de información anual, se modificaron los procedimientos con relación a fideicomisos financieros y no financieros, constituidos en el país o en el exterior y se incorporó un régimen de información para determinadas operaciones. Cabe destacar que la RG 3312 fue modificada por la Resolución General de la AFIP N° 3538/2013.

La RG 3312 establece dos regímenes de información: (a) un régimen anual de información (que resulta, en términos generales, similar al de la Resolución General AFIP N° 2419); y (b) un régimen de registración obligatoria de las siguientes operaciones realizadas por los fideicomisos:

- Constitución inicial de fideicomisos;
- Ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio. De tratarse de fideicomisos financieros, deberá detallarse el resultado de la suscripción o colocación;
- Transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos;
- Entrega de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución;
- Modificaciones al contrato inicial;
- Asignación de beneficios;
- Extinción de contratos de fideicomisos.

La registración de las operaciones antes descriptas debe cumplirse dentro de los 10 días hábiles administrativos contabilizados a partir de la fecha de formalización de la operación.

La obligación de informar dichas operaciones pesa sobre los sujetos que actúen en carácter de fiduciarios respecto de los fideicomisos constituidos en el país, financieros o no, así como los sujetos residentes en el país que actúen como fiduciarios, fiduciarios y/o beneficiarios de fideicomisos constituidos en el exterior y los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto de las operaciones de transferencia de participaciones o derechos en fideicomisos.

Posteriormente, la Resolución General de la AFIP N° 3312/2012 fue modificada por la Resolución General de la AFIP N° 3538/2013 donde se estableció que los fiduciarios de los fideicomisos constituidos en el país deben presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas. Sin embargo, quedan exceptuados de tales disposiciones los fiduciarios de fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer oferta pública de sus valores fiduciarios.

## **2.8. Otros Impuestos y Tasa de Justicia**

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. No se debe tributar ningún impuesto a la transferencia de títulos valores a nivel nacional.

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional.

A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires estableció por medio de la Ley N° 14.044 un impuesto a la transmisión gratuita de bienes con vigencia a partir del 01/01/2011.

El gravamen alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipo de herencia y cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

Son contribuyentes las personas físicas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes. Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires el impuesto recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la provincia como fuera de ella. Por otro lado, para los sujetos domiciliados fuera de la provincia, recae exclusivamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en dicha jurisdicción.

La transmisión gratuita de Valores Fiduciarios podría estar alcanzada en la medida en que se den los elementos tipificantes para ello y siempre que forme parte de transmisiones gratuitas de bienes cuyos valores en conjunto-sin computar las deducciones, exenciones ni exclusiones- sean superiores a \$ 60.000, el que se elevará a la suma \$250.000 cuando se trate de padres, hijos y cónyuge.

Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

Asimismo, a través de la Ley 10.197 (BO 24/01/2013) la Provincia de Entre Ríos estableció un ITGB de similares características al establecido por la Provincia de Buenos Aires.

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los títulos valores, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

## **2.9. Impuesto de Sellos**

Como se indicó en el punto I. 7, el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no establece la tributación sobre la emisión y/o negociación de los valores fiduciarios, por lo tanto, el gravamen no sería aplicable respecto de tales operaciones realizadas en dicha jurisdicción.

Con respecto al resto de las jurisdicciones, la incidencia del impuesto quedará subordinada a la instrumentación de la negociación o disposición de los valores fiduciarios y a las normas específicas previstas en cada una de ellas.

**SE ACONSEJA A LOS POSIBLES INVERSORES CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS DE INVERTIR Y DETENTAR VALORES FIDUCIARIOS O UN DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, LAS CONSECUENCIAS DE LA RECEPCIÓN DE INTERESES Y LA COMPRA, VENTA Y RESCATE DE VALORES FIDUCIARIOS.**

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA RG N° 631/14 LA CNV SOLICITARÁ A LOS INVERSORES: A) EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS, INFORMACIÓN SOBRE NACIONALIDAD, PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS, DOMICILIO Y LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO; B) EN CASO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTROS ENTES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ COMPRENDER PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS Y DOMICILIO, SIEMPRE DE CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS DE LA MENCIONADA RESOLUCIÓN Y DÁNDOSE ASIMISMO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 53 DE LA LEY N° 26.831 Y EL ART. 5° DE LA LEY N° 25.326.**

**ANEXO I**

**CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO**

## CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

entre

**TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A**  
actuando exclusivamente como fiduciario financiero y no a título personal  
como Fiduciario

y

**CREDIMAS S.A.**  
como Fiduciante y Agente de Cobro y Administración

Relativo a la emisión de Valores Fiduciarios del  
**Fideicomiso Financiero “Credimas Serie 28”**

bajo el Capítulo 30, Título IV del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley N° 24.441

de fecha [ ] de septiembre de 2016

**CONTRATO DE FIDEICOMISO** de fecha [ ] de septiembre de 2016, constituido por una parte por **CREDIMAS S.A.**, una sociedad anónima, constituida conforme a las leyes de la República Argentina, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, bajo el número 7 fs. 20/117, Tomo V del Protocolo de Contratos Sociales, el 17 de marzo de 1999, con domicilio social en la calle San Martín 880, (T4000CVR), Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, en calidad de fiduciante (indistintamente, el “Fiduciante” o la “Sociedad”), representada en este acto por quien firma al pie; y por la otra, **TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.**, una sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones; inscrita en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución N° 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la Comisión Nacional de Valores, con domicilio social en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°, (C1001AAN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calidad de fiduciario financiero y no a título personal representado en este acto por quienes firman al pie, en su carácter de apoderados (el “Fiduciario” y, conjuntamente con el Fiduciante, las “Partes”).

#### **CONSIDERANDOS:**

**POR CUANTO**, en el marco del Programa Global de Fideicomisos Financieros “*Supervielle Confiance 3*” cuya oferta pública fue autorizada por la Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° 16.601 de fecha 5 de julio de 2011, ampliado su monto conforme Resolución N° 16.932 de fecha 2 de octubre de 2012 y aprobada su prórroga mediante resolución N° 18.229 de fecha 22 de septiembre de 2016 (el “Prospecto”) (en adelante el “Programa”), los Directorios del Fiduciante y del Fiduciario en sus reuniones de fechas 22 de diciembre de 2015 y 4 de marzo de 2016, respectivamente, han resuelto la constitución de un fideicomiso financiero para la emisión de Valores Fiduciarios (conforme se define más adelante) por hasta V/N \$ 130.000.000 (Pesos ciento treinta millones).

**POR CUANTO**, de conformidad con lo dispuesto en el Programa y lo resuelto por los directorios del Fiduciante y del Fiduciario, las Partes han acordado celebrar el presente contrato suplementario de fideicomiso financiero (el “Contrato” o “Contrato de Fideicomiso”) para la constitución del fideicomiso financiero denominado “*Credimas Serie 28*” (conforme se define en el Artículo 2.1 del presente) para la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable “A” por hasta V/N \$ 96.200.000 (Pesos noventa y seis millones doscientos mil) (los “VDFIVA”), Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable “B” por hasta V/N \$ 16.250.000 (Pesos dieciséis millones doscientos cincuenta mil) (los “VDFIVB”, y conjuntamente con los VDFIVA, los “Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”) y Certificados de Participación de hasta V/N \$ 17.550.000 (Pesos diecisiete millones quinientos cincuenta mil), (los “Certificados de Participación” “CP”, conjuntamente con los VDF, los “Valores Fiduciarios”).

**EN CONSECUENCIA**, en atención a estas consideraciones y con el objeto de garantizar el pago equitativo y proporcional de los Valores Fiduciarios y de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se emitirán los mismos y según el cual el Fiduciario administrará el Fideicomiso constituido por el presente en beneficio de los Tenedores; Fiduciante y Fiduciario acuerdan lo siguiente:

#### **SECCIÓN I**

##### **DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN**

Artículo 1.1. Definiciones.

A todos los efectos bajo este Contrato de Fideicomiso, los términos en mayúscula (i) definidos en este Contrato, tienen los significados asignados en este Contrato, y (ii) los no definidos en el presente y definidos en el Reglamento (conforme dicho término se define a continuación) o en el Programa, tienen los significados que se les asigna en el Reglamento o en el Programa.

“**Activos Afectados**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 16.5 del presente Contrato.

“**Adelantos en Efectivo**” significan los adelantos de fondos en efectivo que el Fiduciante otorga a sus clientes asociados a la Tarjeta Credimas.

“**Agente de Cobro y Administración**” significa Credimas S.A.

“**Agente de Control y Revisión**” tiene el significado asignado en el Artículo 17.5 del presente Contrato.

“**AIF**” significa la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

“**Asamblea de Tenedores**” tiene el significado asignado en el Artículo 7.1 del presente Contrato.

“**Asesor Impositivo**” tiene el significado asignado en el Artículo 17.6 del presente Contrato.

“**Auditor Externo**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 17.7 del presente Contrato.

“**Aviso de Colocación**” es el aviso a ser publicado en los Sistemas de los Mercados, en la Autopista de la Información Financiera (AIF) de la CNV, en el Micrositio del MAE, en la página web del Fiduciario y/o en otros medios de difusión masiva, en el que se indicará la fecha y el horario de inicio y de finalización del Período de Difusión y el Período de Subasta Pública, la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación, y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“**BCBA**” significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“**Beneficiario**” significará la persona a cuyo nombre se encuentre registrada la tenencia de un Valor Fiduciario en el Registro de Beneficiarios.

“**Bienes Fideicomitidos**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.3 del presente Contrato.

“**Cartera**” significan los Créditos Cedidos que forman parte de los Bienes Fideicomitidos.

“**Certificados de Participación**” o “**CP**” tiene el significado asignado en el segundo Considerando.

“**CNV**” significa la Comisión Nacional de Valores.

“**Cobranza**” significa las sumas percibidas por el Agente de Cobro y Administración (por sí o a través de Entidades Recaudadoras) en concepto de pagos realizados por los Deudores Cedidos con imputación a los Créditos Cedidos netas de los Rubros No Incluidos.

“**Código Civil y Comercial**” significa la Ley N° 26.994 y sus modificaciones y reglamentaciones.

“**Consumos**” significan las compras en comercios realizadas por los clientes del Fiduciante con la Tarjeta Credimas emitida por el Fiduciante, sea que las mismas se pacten en un único pago o en varios pagos, y los pagos de servicios realizados.

“**Contrato**” o “**Contrato de Fideicomiso**” tiene el significado que se le otorga en el tercer Considerando.

“**Créditos**” significa los derechos creditorios presentes y futuros que derivan de las Cuentas Elegibles.

“**Créditos Cedidos**” significa los Créditos y Nuevos Créditos que efectivamente hayan sido cedidos al Fideicomiso. Los Créditos Cedidos incluyen Saldos de Consumos y Adelantos en Efectivo.

“**Créditos en Mora**” significa el importe de los Créditos Cedidos que cuentan con atrasos superiores a cuarenta y cuatro (44) días.

“**Créditos en Situación Normal**” significa el importe de Créditos cuyos pagos estuvieran al día o con atrasos no superiores a cuarenta y cuatro (44) días.

“**Cuadro de Pagos Estimados de Servicios**” es el que se adjunta al presente Contrato como **Anexo V**.

“**Cuenta de Colocación**” es la cuenta a que se hace referencia en el Artículo 8.3 del presente Contrato.

“**Cuenta de Gastos**” tiene el significado asignado en el Artículo 8.2 del presente Contrato.

“**Cuenta Fiduciaria de Cobranzas**” tiene el significado asignado en el Artículo 8.1 del presente Contrato.

“**Cuentas**” significa cada apertura de crédito y demás derechos otorgados por el Fiduciante a los Deudores Cedidos, conforme a las condiciones generales y particulares establecidas por el Fiduciante que rigen su otorgamiento y uso, y a las que cada Deudor Cedido ha adherido bajo su firma.

“**Cuentas Determinadas**” significa aquellas Cuentas Elegibles que en un determinado momento se seleccionen para el Fideicomiso.

“**Cuentas Elegibles**” tiene el significado asignado en el Artículo 2.5 del presente contrato. Dichas cuentas son las que se especifican en el **Anexo II**.

“**Deudor Cedido**” significa el titular y/o los codeudores de cada Crédito Cedido.

“**Día Hábil**” es un día en el cual las entidades financieras están obligadas o autorizadas a operar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“**Documentos**” significan (a) todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de las Cuentas Elegibles y de los Créditos Cedidos y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los Créditos Cedidos que surgen de los mismos; (b) en soporte magnético copia de los resúmenes de cuenta que emita el Fiduciante a cada uno de los Deudores Cedidos y (c) los legajos de crédito de los Deudores Cedidos.

“**Entidades Recaudadoras**” significan aquellas entidades que contrata el Agente de Cobro destinadas a la prestación de servicios de recepción, registro, procesamiento de pago de terceros periódicos y no periódicos de todo tipo de obligaciones cuyo cumplimiento se ejecute o resuelva mediante la entrega de sumas de dinero identificadas en el Suplemento de Prospecto.

“**Escribano Interviniente**” significa el escribano público Jorge A. Molinari, matrícula 2.115, titular del Registro 24, con jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“**Evento de Remoción**” tiene el significado asignado en el Artículo 17.3 del presente Contrato.

“**Evento Especial**” tiene el significado asignado en el Artículo 15.1 al presente Contrato.

“**Fecha de Corte**” significa el día 25 de agosto de 2016, a partir de la cual comienzan a realizarse las cobranzas por cuenta y orden del Fideicomiso.

“**Fecha de Determinación**” significa el día 25 de cada mes, o el Día Hábil siguiente, en el cual el Agente de Cobro y Administración remitirá la información que se corresponda con las Cuentas Determinadas que cumplan con los criterios de elegibilidad y que su valor como mínimo sea equivalente al Valor Fideicomitado.

“**Fecha de Emisión**” Será el Día Hábil que oportunamente se informe en el Aviso de Colocación, fecha en la cual el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios y los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios.

“**Fecha de Liquidación**” Será el Día Hábil que oportunamente se informe en el Aviso de Colocación, fecha en la cual los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios.

“**Fecha de Pago de Servicios**” significa el 20 de cada mes o el Día Hábil posterior a dicha fecha si aquél fuere inhábil.

“**Fechas de Rendición**” significa, conjuntamente la Fecha de Rendición Inicial y las demás Fechas de Rendiciones en que el Agente de Cobro y Administración transfiera al Fiduciario las cobranzas de los Créditos, de conformidad con lo expuesto en el Art. 17.2, siendo la primer Fecha de Rendición a los dos (2) Días Hábiles de la Rendición Inicial y así sucesivamente con igual intervalo. En las Fechas de Rendición aquí definidas el Agente de Cobro y Administración, independientemente de que sea éste último o las Entidades Recaudadoras quienes perciban las cobranzas, deberá transferir al Fiduciario el importe cobrado durante el período de dos (2) Días Hábiles contados desde la última Fecha de Rendición inclusive, descontados los fondos destinados a la incorporación de Nuevos Créditos conforme el Artículo 2.4 del presente, según corresponda. Asimismo, respecto de las cobranzas realizadas por medio de las Entidades Recaudadoras, en ningún caso la rendición en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas podrá exceder del plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde el efectivo pago por parte de los Deudores Cedidos.

“**Fecha de Rendición Inicial**” significa, el último día del Período de Subasta Pública, en cuya fecha tendrá lugar la rendición de fondos recibidos por el Agente de Cobro y Administración durante el tiempo transcurrido entre la Fecha de Corte y el día anterior a la Fecha de Rendición Inicial, en caso de corresponder.

“**Fecha de Vencimiento del Fideicomiso**” Es la fecha en que se cumplan 3 meses de cancelado el capital de los Valores Fiduciarios. En ningún caso la vigencia del Fideicomiso excederá el plazo establecido en el Artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

“**Fideicomiso**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.1 del presente Contrato.

“**Fiduciante**” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“**Fiduciario**” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“**Flujo de Fondos Teórico**” significa las sumas de dinero que debieran ingresar al Fideicomiso por los conceptos cedidos o cualquier otro concepto según las condiciones contractuales, legales o de emisión de los Bienes Fideicomitados en cada Período de Cobranza. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo II** el Cuadro Teórico de Flujo de Fondos.

“**Fondo de Garantía**” tiene el significado asignado en el Artículo 8.4 del presente Contrato.

“**Fondo de Gastos**” tiene el significado asignado en el Artículo 8.2 del presente Contrato.

“**Fondos**” tiene el significado asignado en el Artículo 8.5 del presente Contrato.

“**Fondo de Reserva Impositivo**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 16.5 del presente Contrato.

“**Fondos Líquidos**” significa los fondos remanentes en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas una vez aplicados los mismos de conformidad con el Artículo 2.4, cuya inversión se efectuará en los términos que autoriza el Artículo 8.5 del presente Contrato.

“**Gastos del Fideicomiso**” significan todos los gastos razonables y suficientemente documentados (incluyendo sin limitar, honorarios y comisiones) en los que deba incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del Fideicomiso. Se entenderán por gastos sin que ello sea limitativo, los siguientes: (a) todos los honorarios, aranceles, comisiones, Impuestos del Fideicomiso, cargas y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido para la celebración del Fideicomiso y los que incurra durante toda la existencia del Fideicomiso Financiero; (b) las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en el Artículo 9.1 del presente Contrato; (c) los honorarios de los asesores legales del Fideicomiso, tanto los iniciales como los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso; (d) los honorarios iniciales de los Asesores Impositivos del Fideicomiso y los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso por asesoramiento y liquidación de los Impuestos del Fideicomiso; (e) los honorarios de los auditores del Fideicomiso; (f) los honorarios de los agentes y/o asesores del Fideicomiso; (g) los honorarios y gastos de escribanía; (h) los honorarios de las calificadoras de riesgo en caso de corresponder; (i) los derechos y aranceles que perciban la CNV, el Merval y/o que deban pagarse a otro mercado autorizado en donde se negocien los valores fiduciarios; (j) los aranceles y gastos de registro, de corresponder; (k) las comisiones por transferencias interbancarias; (l) en su caso, los costos de las notificaciones previstas en los Artículos 2.2 y el otorgamiento de poderes; (m) en su caso, las costas generadas como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Bienes Fideicomitados, o para hacer efectivo su cobro, percepción y preservación; (n) los costos de los informes y de la

confección de los balances que debe preparar el Fiduciario conforme lo dispuesto en el presente Contrato; (o) los honorarios del Agente de Cobro y Administración y los costos en que incurra el Agente de Cobro y Administración relacionados con la gestión de recaudación, administración, cobro y recupero de los Bienes Fideicomitidos; (p) los honorarios del Agente de Control y Revisión; (q) los gastos por publicación en los Sistemas de los Mercados y/o respecto a las publicaciones realizadas en diario de circulación nacional, de corresponder; (r) los gastos derivados de la celebración de Asambleas de Tenedores y/o de la liquidación y extinción del Fideicomiso y todos los demás gastos en que deba incurrir el Fiduciario para la conservación, administración y defensa del Patrimonio Fideicomitado; y (s) todas aquellas erogaciones en las cuales razonablemente el Fiduciario estuviera obligado a incurrir, las que deberán ser afrontadas por el Fideicomiso y suficientemente justificadas con documentación por el Fiduciario. El Fiduciante podrá asumir con fondos propios cualquier Gasto del Fideicomiso los cuales podrán ser reembolsados por el Fideicomiso.

**“Gastos de Colocación”** significa todos los costos, gastos, impuestos, aranceles, derechos y honorarios necesarios a tales fines que el Fiduciante podrá afrontar en relación con la emisión y colocación de los Valores Fiduciarios, los cuales podrán ser reembolsados por el Fideicomiso en la medida que se encuentren debidamente documentados.

**“Impuestos del Fideicomiso”** significa todos los impuestos, tasas o contribuciones que graven el presente Fideicomiso o recaigan sobre la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas o los Bienes Fideicomitidos o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo todo otro impuesto que deba pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios.

**“Informe del Agente de Control y Revisión”** tiene el significado asignado en el Artículo 17.5 del presente Contrato.

**“Informe Trimestral”** es el balance trimestral del Fideicomiso a ser elaborado por el Fiduciario conforme el Artículo 8.1 del Reglamento.

**“Instrucción”** tiene el significado asignado en el Artículo 2.4 del presente Contrato.

**“Ley de Fideicomiso”** significa la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y de la Construcción y cualquier modificatoria o complementaria, así como su reglamentación.

**“Ley de Tarjetas de Crédito”** significa la Ley N° 25.065 sobre establecimiento de normas que regulan diversos aspectos vinculados con el sistema de Tarjetas de Crédito, Compra y Débito y cualquier modificatoria o complementaria, así como su reglamentación.

**“Mayoría de Beneficiarios”** significa la mayoría absoluta de valor nominal de los Valores Fiduciarios del Fideicomiso en circulación.

**“Merval”** significa el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.

**“Monto de Pago”** tiene el significado asignado en el Artículo 2.4 del presente Contrato.

**“Monto Determinado”** tiene el significado asignado en el Artículo 16.5 del presente Contrato.

**“Normas de la CNV”** significa el texto ordenado emitido mediante resolución general de la CNV N° 622/2013.

**“Nuevos Créditos”** son aquellos Créditos de las Cuentas Elegibles que seleccione el Fiduciante con posterioridad a la fecha del presente y que se detallen conforme los Archivos de Nuevos Créditos detallado en el **Anexo IV** al presente.

**“Organizador”** significa Banco Supervielle S.A.

**“Pautas de las Cuentas”** significan las políticas y procedimientos del Fiduciante, incluyendo entre otras: (a) las políticas y procedimientos para determinar la solvencia de los Deudores Cedidos o solicitantes de la tarjeta de crédito Credimas que estén vigentes y sean exigibles; (b) el otorgamiento de límites de compra y de crédito a los mismos; (c) la determinación del pago mínimo; y (d) los relativos a la apertura y mantenimiento de las cuentas de Credimas, emisión, entrega, cancelación y sustitución de Credimas, habilitación de nuevos Deudores Cedidos, y a la cobranza de los Créditos contra los Deudores Cedidos.

**“Pautas de Control y Revisión”** significan las políticas y procedimientos del Agente de Control y Revisión, incluidos en el **Anexo III**, relativos al control y revisión de las tareas de administración de los Bienes Fideicomitidos, los cuales sólo podrán ser modificados en la medida que dichas modificaciones no afecten adversamente los intereses de los Tenedores y tales modificaciones sean notificadas en forma inmediata al Fiduciario y al Agente de Cobro y Administración.

**“Período de Cobranza”** significa el período comprendido entre el día 12 de cada mes calendario inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago de Servicios y el día 11 del mes correspondiente a dicha Fecha de Pago de Servicios. Las Cobranzas percibidas, conforme con lo dispuesto en el Artículo 6.1 por el Agente de Cobro y Administración (por sí y/o a través de las Entidades Recaudadoras) dentro del Período de Cobranza será destinada a la Fecha de Pago de Servicios correspondiente sin perjuicio de que dicha recaudación ingrese a la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas con posterioridad al Período de Cobranza y con anterioridad a la Fecha de Pago de Servicios mencionada. El primer Período de Cobranza será el período irregular comprendido entre la Fecha de Corte y el día 11 del mes correspondiente a la Primera Fecha de Pago de Servicio (el **“Primer Período de Cobranza”**).

**“Período de Devengamiento”** significa los días transcurridos entre cada Fecha de Pago de Servicios (inclusive) y el día inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios que corresponda. El primer Período de Devengamiento será el período irregular comprendido entre la Fecha de Liquidación y el día inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios.

**“Período de Difusión Pública”** significa el período de, al menos, tres (3) días hábiles bursátiles que será informado oportunamente

en el Aviso de Colocación, durante el cual el Colocador y los Agentes del MAE y/u otros agentes adherentes al mismo realizarán la difusión de la colocación de los Valores Fiduciarios.

“**Período de Revolving**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.4 del presente Contrato.

“**Período de Subasta Pública**” significa el período que será informado oportunamente en el Aviso de Colocación durante el cual los Colocadores, los Agentes del MAE y los demás agentes habilitados por el sistema ofrecerán la suscripción de los Valores Fiduciarios.

“**Persona Indemnizable**” tiene el significado asignado en el Artículo 14.2 del presente Contrato.

“**Plazo de la Cartera**” es el plazo promedio estimado para los Créditos Cedidos calculado por Credimas S.A. conforme lo establecido en el **Anexo VI** adjunto al presente. Sin perjuicio de que el aforo se amortizará durante la vigencia del Fideicomiso, el Plazo de la Cartera será de 3 meses calculado con información de los últimos 6 meses, que representa el promedio estimado de la cartera en la fecha de firma del presente Contrato, calculado con información disponible a 25 de agosto de 2016. El Plazo de la Cartera será recalculado trimestralmente por el Fiduciante en su carácter de Agente de Cobro y Administración, con la conformidad del Agente de Control y Revisión, tomando en cuenta el total de la cartera para los últimos 6 meses anteriores a cada fecha de cálculo. En caso de que el cálculo del plazo promedio estimado de los créditos cedidos no arroje un número entero, el Plazo de la Cartera será el número entero inmediato superior al número con decimales que el promedio arroje.

“**Primera Fecha de Pago de Servicios de Capital de los VDFTVA**” significa el 20 de octubre de 2016.

“**Primera Fecha de Pago de Servicios de Interés de los VDFTVA**” significa el 20 de octubre de 2016.

“**Primera Fecha de Pago de Servicios de Capital de los VDFTVB**” significa el 20 de octubre de 2017.

“**Primera Fecha de Pago de Servicios de Interés de los VDFTVB**” significa el 20 de octubre de 2017.

“**Programa**” tiene el significado asignado en el primer Considerando.

“**Reglamento**” significa el reglamento del Programa.

“**Reglamento de Cobro y Administración**” significa los lineamientos de cobro y administración a los que se ajustará el Agente de Cobro y Administración.

“**Requerimiento de Fondo de Garantía**” tiene el significado asignado en el Artículo 8.4 del presente Contrato.

“**Resumen**” significa el detalle de débitos y créditos que el Fiduciante remite mensualmente a los Deudores Cedidos.

“**Rubros No Incluidos**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.3 del presente Contrato.

“**Saldos de Consumos**” significan los saldos de los Consumos realizados por los clientes asociados a la Tarjeta Credimas, que se cederán al Fideicomiso.

“**Serie**” significa el conjunto de Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Contrato.

“**Servicios**” significa los conceptos que correspondan pagar a los Tenedores de los Valores Fiduciarios.

“**Servicios de Interés**” significa el monto que corresponda abonar a los Tenedores de los Valores Fiduciarios en concepto de interés devengados por los Valores Fiduciarios.

“**Servicios de Capital**” significa el monto que corresponda abonar a los Tenedores de los Valores Fiduciarios en concepto de amortización de los Valores Fiduciarios.

“**Sistemas de los Mercados**” significan los sistemas de información de los mercados autorizados en los que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

“**Solicitud de Consentimiento**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 7.1 del presente Contrato.

“**Tarjeta Credimas**” significa la tarjeta de crédito denominada Credimas emitida por el Fiduciante.

“**Tasa Badlar**” es el promedio de las tasas de interés declaradas como ofrecidas, para la concertación de operaciones de plazo fijo en entidades bancarias privadas para un plazo de entre 30 y 35 días y para montos superiores al millón de pesos, informada por el Banco Central de la República Argentina en su sitio de internet – [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar). La tasa Badlar se calculará considerando el promedio simple de las últimas 5 tasas informadas al día del inicio del Período de Devengamiento. Para el cálculo del primer Servicio de Interés, se considerará el promedio simple de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA a la Fecha de Liquidación.

“**Tasa de Descuento**” equivaldrá al promedio ponderado de la tasa de interés devengada por los Valores de Deuda Fiduciaria que se aplicará al próximo pago de intereses (según lo dispuesto en el **Anexo I**) con más 8% (ocho por ciento), que se aplicará en cada Fecha de Rendición.

“**Tenedor**” significará la persona a cuyo nombre se encuentre registrada la tenencia de un Valor Fiduciario en el Registro de Beneficiarios.

“**Valor Fideicomitado**” es el valor nominal de los Créditos Cedidos a la Fecha de Corte, es decir V/N \$ 135.423.036 (ciento treinta y cinco millones cuatrocientos veintitrés mil treinta y seis). Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, a partir del primer Período de Devengamiento, el Valor Fideicomitado será el valor de los Créditos Cedidos, que surge del valor presente de los mismos, aplicando la Tasa de Descuento sobre los cobros mensuales estimados (que serán calculados dividiendo el total de los Créditos Cedidos en tantos meses iguales y consecutivos como sea el Plazo de la Cartera).

“**Valores Fiduciarios**” tiene el significado asignado en el segundo Considerando.

“**Valores Fiduciarios Iniciales**” significa los valores fiduciarios iniciales, sin oferta pública, emitidos por el Fiduciario por V/N \$ 92.869.836 (Pesos noventa y dos millones ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y seis).

“**Valores de Deuda Fiduciaria**” tiene el significado asignado en el segundo Considerando.

“**VDFTVA**” tiene el significado asignado en el segundo Considerando.

“**VDFTVB**” tiene el significado asignado en el segundo Considerando.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

Todas las menciones en este Contrato de Fideicomiso a Secciones, Artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas Secciones, Artículos y subdivisiones determinados del presente Contrato de Fideicomiso.

Todos los términos aquí definidos se utilizan indistintamente en singular o plural.

## **SECCIÓN II**

### **CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. CREDITOS FIDEICOMITIDOS**

Artículo 2.1. Constitución del Fideicomiso.

En fecha 1 de julio de 2016, mediante la celebración de un contrato suplementario de fideicomiso que es reemplazado en forma íntegra por el presente Contrato, el Fiduciante y el Fiduciario constituyeron el fideicomiso financiero denominado “*Credimas Serie 28*” (en adelante, el “Fideicomiso”) bajo el Programa, cuyo patrimonio fideicomitado a la fecha del presente Contrato se encuentra constituido por los activos que se enumeran en el **Anexo II** del presente Contrato.

Los Créditos Cedidos transferidos fiduciariamente al Fiduciario alcanzan a la Fecha de Corte un valor nominal de \$ 135.423.036 (Pesos ciento treinta y cinco millones cuatrocientos veintitrés mil treinta y seis), que el Fiduciario acepta en tal calidad, en beneficio de los Tenedores, en los términos y con el alcance del Capítulo 30 del Código Civil y Comercial, para ser aplicados en la forma que se establece en el Reglamento y en el presente Contrato. El Fiduciario ejercerá la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados en beneficio de los Tenedores.

Los Bienes Fideicomitados constituirán única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1.687 del Código Civil y Comercial.

El Fiduciante se responsabiliza por la validez de los Créditos Cedidos que se transfieren al Fideicomiso, pero no de la solvencia de los Deudores Cedidos, y responde acerca de la existencia y legitimidad de los Créditos Cedidos al tiempo de la transferencia ante algún reclamo cierto que reciba el Fiduciario.

Los Valores Fiduciarios se colocarán entre el público inversor mediante el procedimiento de oferta pública, de conformidad con las Normas de la CNV.

Cualquier Gasto de Colocación de los Valores Fiduciarios podrá ser abonado por el Fiduciante y podrá ser reembolsado por el Fideicomiso.

En contraprestación por la cesión de los Créditos que se incluyen en el **Anexo II** del presente, el Fiduciante ha recibido Valores Fiduciarios Iniciales. Los Valores Fiduciarios Iniciales serán cancelados con los fondos provenientes del producido de la colocación de los Valores Fiduciarios.

En caso que el producido de la colocación sea insuficiente para la cancelación de la totalidad de los Valores Fiduciarios Iniciales, estos serán cancelados mediante (i) entrega de Valores Fiduciarios equivalentes por igual valor nominal; y (ii) pago en efectivo, por el fiduciante con fondos propios, de cualquier saldo impago.

Artículo 2.2. Notificación de la Cesión. Perfeccionamiento.

El Fiduciante manifiesta, y el Fiduciario ha verificado, que en relación al perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la cesión, se ha incluido en la documentación que instrumentan la totalidad de los Créditos Cedidos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso.

Artículo 2.3. Bienes Fideicomitidos.

Los siguientes activos constituyen los bienes fideicomitidos (los "Bienes Fideicomitidos"):

- (a) los Créditos;

No están comprendidos en los Créditos Cedidos ninguno de los siguientes rubros: (i) los intereses punitivos y compensatorios correspondientes a los saldos financiados; (ii) primas por seguro de vida, de corresponder; (iii) recupero de gastos por gestión de cobranzas; (iv) cargos por excesos del límite compra; (v) cargos por plan de asistencia familiar y (vi) gastos de emisión del Resumen y todos aquellos conceptos debitados o acreditados en el resumen de cuenta del usuario bajo el concepto de cargos en general ((i) a (vi) conjuntamente, los "Rubros No Incluidos").

- (b) los fondos en efectivo que sean transferidos por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con este Contrato;
- (c) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;
- (d) los Nuevos Créditos que el Fiduciante seleccione y sean efectivamente transferidos al Fideicomiso, conforme con lo establecido en el Artículo 2.4;
- (e) el producido de la inversión de los Fondos; y
- (f) el producido de la inversión de los Fondos Líquidos.

Por no ser cedidos, todos los Rubros No Incluidos corresponden al Fiduciante y serán retraídos de la Cobranza y entregados al Fiduciante por el Agente de Cobro y Administración con carácter previo a la transferencia de la misma a la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas. En consecuencia, las sumas que correspondan a ellos no serán remitidas por el Agente de Cobro y Administración al Fiduciario.

Artículo 2.4. Incorporación de Nuevos Créditos.

El período de incorporación de Nuevos Créditos se extenderá hasta la cancelación de los Valores de Deuda Fiduciaria (el "Período de Revolving").

Sujeto a lo establecido en el Artículo 2.10 y conforme a la prelación establecida en el Artículo 6.1 del presente Contrato, en tanto no tenga lugar un Evento Especial, el Fiduciante se obliga a ceder y el Fiduciario se obliga a adquirir durante el Período de Revolving, para el Fideicomiso, Nuevos Créditos.

La adquisición de Nuevos Créditos se realizará:

- (a) iniciado el Período de Cobranza y hasta el final del mes calendario correspondiente; y
- (b) en cada Fecha de Rendición, y conforme el procedimiento dispuesto en el Artículo 6.1. del presente, posterior al periodo mencionado en el Apartado (a), una vez que el saldo de la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas alcance el saldo equivalente al monto de capital e intereses del Valor de Deuda Fiduciaria que deberá ser abonado en la siguiente Fecha de Pago de Servicios ("Monto de Pago") netos de la contribución al Fondo de Gastos y al Fondo de Garantía; dicho importe será informado por el Agente de Control y Revisión o por el Fiduciario.

La adquisición de Nuevos Créditos se realizará en cada Fecha de Rendición conforme con el procedimiento dispuesto en el Artículo 6.1 y en el Artículo 2.10 Apartado (b) del presente. El precio de cesión de los Nuevos Créditos equivaldrá al valor presente de los Créditos Cedidos en el momento de su transferencia conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre los cobros mensuales estimados.

Ante la ocurrencia de un Evento Especial, el revolving de los Créditos se interrumpirá y se deberán tener presente las consecuencias de un Evento Especial previstas en el Artículo 15.2 del presente.

El vencimiento de los Nuevos Créditos deberá guardar relación con el Cuadro de Pagos Estimados de Servicios.

Se considerará formalizada la adquisición de Nuevos Créditos con la recepción vía correo electrónico de un archivo con el detalle de los Nuevos Créditos que el Fiduciante remitirá al Fiduciario, en cada Fecha de Rendición en que se adquieran Nuevos Créditos, con el formato previsto en el **Anexo IV**. Asimismo, dicho detalle de Nuevos Créditos deberá identificar los Créditos destinados a la Cartera. Adicionalmente, en el caso de que los Nuevos Créditos sea sobre la base de nuevas Cuentas Elegibles, el Fiduciante remitirá al Fiduciario, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la remisión del archivo de Nuevos Créditos, una nota debidamente suscripta (la “**Instrucción**”) en la que se consignará el detalle de los Nuevos Créditos, los montos totales cedidos de los Nuevos Créditos de la Cartera y asumirá el Fiduciante la responsabilidad por la veracidad e integridad de los respectivos Documentos. Dicha Instrucción deberá ser suscripta por los apoderados del Fiduciante.

El Fiduciante asume plena responsabilidad por la veracidad e integridad de los datos contenidos en los archivos y mensajes electrónicos que remita al Fiduciario.

Si a una Fecha de Rendición, no hubiera, respecto de las Cuentas Elegibles, Nuevos Créditos por un monto suficiente para su adquisición, conforme con las sumas existentes en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, el Fiduciante incorporará nuevas Cuentas Elegibles al Fideicomiso a fin de posibilitar la adquisición de Nuevos Créditos.

La cesión de los Nuevos Créditos se perfeccionará entre las Partes y frente a terceros desde la fecha de recepción del correo electrónico referido en el presente Artículo. Asimismo, no se realizarán cesiones de Nuevos Créditos ante la ocurrencia de cualquiera de los Eventos Especiales detallados en el Artículo 15.1 del presente Contrato. El Fiduciante manifiesta que a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la cesión se ha incluido en la documentación que instrumentan la totalidad de los Nuevos Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso. Se aplicará el mismo procedimiento para la entrega de los Documentos de los Nuevos Créditos por el Fiduciante al Fiduciario que el previsto para los Créditos Cedidos y en los términos del Artículo 2.11 del presente.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo siguiente, el precio de adquisición de los Nuevos Créditos será abonado por el Fiduciario en cada Fecha de Rendición.

En la medida que el Fiduciante y el Agente de Cobro y Administración sean la misma persona, a los efectos de la adquisición de los Nuevos Créditos en las condiciones indicadas al inicio del presente Artículo, el Fiduciario presta conformidad para que el Fiduciante compense total o parcialmente, en los términos del Artículo 818 del Código Civil, el precio de adquisición de los Nuevos Créditos cedidos con las Cobranzas existentes en la cuenta que tuviera que rendir, siempre que dicha cobranza corresponda a la Cartera a la cual se incorporan los Nuevos Créditos.

#### Artículo 2.5. Condiciones de los Créditos.

Cada Crédito Cedido correspondiente a las cuentas abiertas por el Fiduciante (las “**Cuentas Elegibles**”) deberá reunir los siguientes requisitos al momento de su cesión:

- (a) ser de propiedad del Fiduciante y de libre disponibilidad;
- (b) haberse originado desde cuentas abiertas y operativas conforme a las Pautas de las Cuentas y cumplir con las condiciones generales y particulares dispuestas por el Fiduciante;
- (c) haberse originado en Consumos con las Tarjetas de Crédito que estén vigentes y/o en Adelantos en Efectivo y respecto de las cuales el Fiduciante no haya recibido denuncias de fraude, hurto, robo, pérdida o destrucción;
- (d) correspondan a Deudores Cedidos que no hayan registrado atrasos en sus pagos mayores a noventa (90) días durante los seis (6) meses anteriores a la Fecha de Determinación,
- (e) que al momento de la Fecha de Determinación no tengan atrasos superiores a cuarenta y cuatro (44) días corridos;
- (f) la antigüedad de la cuenta desde donde se origine el crédito no deberá ser inferior a tres (3) meses; y
- (g) haberse originado desde cuentas que deberán contar con al menos una liquidación mensual emitida en los últimos seis (6) meses.

#### Artículo 2.6. Cobro y Administración de los Créditos Cedidos.

El cobro regular y la administración de los Créditos Cedidos estarán a cargo del Agente de Cobro y Administración conforme con las pautas establecidas en el Reglamento de Cobro y Administración que se adjunta como **Anexo VIII**.

#### Artículo 2.7. Sustitución de Cuentas Elegibles por el Fiduciante.

El Fiduciante podrá designar otras Cuentas Elegibles, en adición o sustitución de las originales, a los efectos de la generación y transferencia de Nuevos Créditos para el Fideicomiso.

Artículo 2.8. Desafectación de Cuentas Elegibles:

- (a) En cada Fecha de Determinación, se podrán desafectar y/o sustituir Cuentas Elegibles o Cuentas Determinadas, siempre que no se afecte el Valor Fideicomitado de los Créditos Cedidos.
- (b) Asimismo, el Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario la desafectación de Cuentas Elegibles, sin obligación de sustituirlas por otras, en una proporción equivalente a la proporción de créditos originados desde esas Cuentas Elegibles que se hubiera cancelado del valor nominal original de los Valores Fiduciarios. No obstante, la desafectación de las Cuentas Elegibles podrá realizarse desde el momento en que el Fiduciario cuente con los fondos necesarios en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, para hacer frente a los Pagos de Servicios correspondientes a la siguiente Fecha de Pago de Servicios.

Artículo 2.9. Sustitución de Créditos en Mora.

El Fiduciante podrá reemplazar Créditos Cedidos que presenten una mora mayor a noventa (90) días a efectos de mejorar la calidad de los Bienes Fideicomitados. La sustitución de Créditos será obligatoria cuando se trate de Créditos cuyos Deudores Cedidos hubieran fallecido o se encontraran desempleados, siempre que, en el caso de fallecimiento, sus causahabientes, o en el caso de desempleo, dichos Deudores Cedidos, hubieran alegado la presunta existencia de un seguro de vida o desempleo. En tal caso el Fiduciante entregará Créditos en Situación Normal por igual valor nominal actual que los Créditos Cedidos que se reemplacen y no deberá perjudicar el flujo de fondos del Fideicomiso. En los supuestos de sustitución obligatoria, el Fiduciante deberá formalizar la cesión de nuevos Créditos dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario. En caso de falta de cumplimiento por parte del Fiduciante a dicha obligación, el flujo de fondos del Fideicomiso podría verse afectado, en perjuicio de los Beneficiarios.

Artículo 2.10. Rendición de las Cobranzas.

- (a) En cada Fecha de Rendición, y en los términos del Artículo 17.2, el Agente de Cobro y Administración deberá transferir a la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas los fondos correspondientes a las Cobranzas, netos de las compensaciones correspondientes a la adquisición de Nuevos Créditos dispuesto en el Artículo 2.4, en caso de corresponder.
- (b) Salvo por lo dispuesto en el acápite anterior, el Fiduciario mantendrá en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas la totalidad de la Cobranza neta de la compra de Nuevos Créditos, conforme lo dispuesto en la Sección VI del presente Contrato.

Artículo 2.11. Custodia de los Documentos.

La custodia de los Documentos estará a cargo del Fiduciario, los que resultan suficientes para el ejercicio de los derechos derivados de su condición de titular de los Bienes Fideicomitados. El Fiduciario contratará a File S.A., una empresa de servicios relacionados con bases de datos de documentación, a los efectos de la conservación, guarda y archivo de los Documentos. Los Documentos deberán ser mantenidos en las instalaciones que el Fiduciario considere adecuadas, y contar con las medidas de seguridad necesarias para proteger los mismos contra robo, hurto o daño material (incendio, inundación, etc.), incluyendo sin limitación aquellas medidas tomadas para la protección de su propia documentación, durante toda la existencia del Fideicomiso. El Agente de Cobro y Administración podrá tener acceso a los Documentos únicamente de acuerdo a las siguientes pautas: (a) mediante solicitud escrita y justificada, (b) durante el horario de actividad comercial habitual, y (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales. Adicionalmente, Credimas S.A., deberá solicitar autorización previa al Fiduciario para acceder a todos los Documentos.

Los resúmenes serán entregados al Fiduciario por el Fiduciante en soporte magnético dentro de los dos (2) Días Hábiles de generados. En caso de que el Fiduciante se atrase en la entrega de los resúmenes mensuales, será responsable por los daños relativos a dicho atraso.

Sin perjuicio de la contratación indicada para la conservación, guarda y archivo de los Documentos, el Fiduciario mantiene el control y responsabilidad sobre los mismos.

Artículo 2.12. Tareas de Revisión y Auditoría.

El Agente de Control y Revisión controlará y revisará en tal carácter las tareas de administración de los Bienes Fideicomitados y efectuará un control de la calidad e integridad de la información recibida del Agente de Cobro y Administración, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.5 del presente Contrato.

Asimismo, el Auditor Externo realizará trimestralmente una verificación del estado de atrasos de la Cartera, y la comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica, de conformidad con el Artículo 17.7 del presente Contrato.

### **SECCIÓN III**

#### **INFORMES**

Artículo 3.1. Informes del Agente de Cobro y Administración.

El Agente de Cobro y Administración remitirá en tiempo y forma, los informes que se detallan a continuación, incluyendo sin limitación los informes diarios de gestión y/o cobranzas solicitados por las Normas de la CNV.

El Agente de Cobro y Administración tendrá a su cargo las tareas de administración y cobranza de los Créditos Cedidos conforme lo dispuesto en el Artículo 2.6 del presente. Asimismo, mantendrá periódicamente informados al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión sobre el ejercicio de sus funciones así como del acaecimiento de hechos y circunstancias relevantes. Deberá rendir diariamente al Fiduciario el informe de gestión y/o cobranzas y, en su caso, en el plazo máximo de dos (2) Días Hábiles de recibidos los fondos de las Cobranzas por parte de los Deudores depositar los mismos en la Cuenta Fiduciaria.

El Agente de Cobro y Administración realizará todas las tareas a su cargo, de acuerdo al presente y al Reglamento de Cobro y Administración, en interés del Fideicomiso y en beneficio de los Tenedores. Al efecto empleará los procedimientos de administración normales y habituales que resulten aplicables a los Créditos Cedidos de acuerdo a sus respectivos términos.

#### Artículo 3.2. Informes del Fiduciario.

En la medida que las normas en vigencia así lo requieran, el Fiduciario preparará los siguientes informes:

- (a) *A los Tenedores.* En cumplimiento de la obligación de rendir cuentas que le impone el Artículo 1.675 del Código Civil y Comercial, el Fiduciario pondrá a disposición de los Tenedores (sin necesidad de notificación alguna), diez (10) días calendarios con posterioridad a cada Fecha de Pago de Servicios, en su domicilio, los informes mensuales y, en su caso balances anuales auditados. Dichos informes incluirán: (i) el monto y composición de las inversiones realizadas con los Fondos Líquidos, si los hubiera; (ii) los montos acumulados en la Cuenta de Gastos y en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas; (iii) los pagos efectuados durante el período con imputación a Gastos del Fideicomiso e Impuestos del Fideicomiso; (iv) las sumas pagadas en cada Fecha de Pago de Servicios; y (v) un informe mensual de la gestión del Agente de Cobro y Administración el cual incluirá la gestión de cobranza realizado por éste, de conformidad con los artículos 25 y 26 las Normas de la CNV.

Una vez transcurridos un mes contado a partir de la fecha en que se hubiera puesto a disposición de los Tenedores el informe antes referido, o en su caso el balance anual auditado y el Fiduciario no recibiera objeciones en ese plazo, se considerará aprobado no pudiendo los Tenedores impugnar ninguno de sus puntos.

- (b) *A las entidades financieras.* El Fiduciario se obliga a suministrar, siempre que la normativa vigente así lo requiera, a las entidades financieras que sean Tenedores, el porcentaje de provisionamiento aplicable a cada clase de Valores Fiduciarios, según el Modelo de Apropiación de Provisiones adjunto como Anexo VII entre los distintos Valores Fiduciarios que corresponda. Asimismo, se compromete a aceptar las modificaciones al modelo de apropiación de provisiones que indique la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.
- (c) *A la Calificadora de Riesgo.* En caso de que los Valores Fiduciarios cuenten con calificación de riesgo, el Fiduciario se obliga a suministrar a la Calificadora de Riesgo del Fideicomiso un informe mensual detallando la información necesaria sobre los Bienes Fideicomitados en función de la información suministrada por el Agente de Cobro y Administración y el Agente de Control y Revisión.
- (d) *A la CNV.* El Fiduciario se obliga a suministrar a la CNV la información detallada en los Artículos 37 y 38 del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV.
- (e) *Al Merval:* El Fiduciario se obliga a suministrar al Merval la información reglamentaria correspondiente.
- (f) *Al BCRA:* El Fiduciario se obliga a suministrar al BCRA la información reglamentaria correspondiente, sin limitación, al modelo de Apropiación de Provisiones adjunto al presente como Anexo VII.

### SECCIÓN IV

#### CONDICIONES PREVIAS

##### Artículo 4.1. Condiciones Previas a la Emisión de los Valores Fiduciarios.

Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de emitir los Valores Fiduciarios, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

- (a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;
- (b) la cesión de los Bienes Fideicomitados al Fideicomiso;
- (c) al cumplimiento por parte del Fiduciante de la rendición correspondiente en la Fecha de Rendición Inicial;
- (d) que la CNV mantenga la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV; y
- (e) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonablemente fundada del Fiduciario, haga imposible la emisión de los Valores Fiduciarios:

- (i) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitidos;
- (ii) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez de los Bienes Fideicomitidos;
- (iii) suspensión o limitación significativa de las operaciones de títulos valores en general en cualquier mercado autorizado donde vayan a negociar los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades;
- (iv) situación de hostilidades significativa en la cual la República Argentina esté involucrada o cualquier declaración de guerra por parte del Congreso de la República Argentina o cualquier otra calamidad o emergencia significativa nacional o internacional;
- (v) evento que pudiera resultar en un cambio en las condiciones financieras, políticas o económicas de la República Argentina o a nivel internacional; o
- (vi) evento que pudiera resultar en un cambio perjudicial en el sistema impositivo argentino o en el sistema monetario argentino.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera y razonable satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, el Fiduciario no tendrá obligación de emitir los Valores Fiduciarios y el presente Contrato no surtirá efectos previa intimación a los Fiduciantes para que subsanen cualquier incumplimiento dentro de un plazo de tres (3) Días Hábiles o manifiesten su voluntad unánime de convertir al Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado.

En caso que la imposibilidad de llevar adelante la emisión de los Valores Fiduciarios sea imputable a los Fiduciantes quedará a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la emisión de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario, calificada como tal por una sentencia judicial firme dictada por un tribunal competente.

En caso de que no se emitan los Valores Fiduciarios, y en la medida que el Colocador hubiera recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Subasta Pública, sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

El Fiduciario cumplirá las obligaciones impuestas por la ley, el Programa, el Suplemento y el Contrato de Fideicomiso con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.

## **SECCIÓN V**

### **CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

Artículo 5.1. Términos y Condiciones de la Serie.

Los Valores Fiduciarios emitidos bajo la presente Serie estarán sujetos a los términos y condiciones que se detallan en el **Anexo I**, que forma parte del presente Contrato de Fideicomiso.

## **SECCIÓN VI**

### **APLICACIÓN DE FONDOS**

Artículo 6.1. Prioridades y preferencias sobre los Bienes Fideicomitidos.

En las Fechas de Rendición que no se correspondan con una Fecha de Pago de Servicios, los fondos provenientes de las Cobranzas de la Cartera serán utilizados de la siguiente manera:

- (a) Al pago de los Impuestos del Fideicomiso;
- (b) Al pago de los Gastos del Fideicomiso;

- (c) Entre los días 1 y 11 de un Período de Cobranza, los montos se depositarán en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas hasta completar el monto correspondiente al próximo pago a realizarse en la próxima Fecha Pago de Servicios, siendo los montos restantes destinados a la incorporación de Nuevos Créditos;
- (d) Entre los días 12 y 30 de un Período de Cobranza, a la adquisición de Nuevos Créditos de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

En cada Fecha de Pago de Servicios, los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas serán destinados a:

(a) Mientras no se hubieren cancelado los VDFITVA:

- (i) a la reposición del Fondo de Gastos, en cuanto el importe acumulado en el mismo no sea suficiente para cubrir el monto mínimo indicado en el Artículo 8.2 del presente Contrato;
- (ii) a la reposición del Fondo de Garantía, en su caso;
- (iii) Cuando corresponda, según lo establecido en el Anexo I del Contrato de Fideicomiso en tanto no se hubieren cancelado los VDFITVA:
  - al pago del interés de los VDFITVA correspondiente a dicha Fecha de Pago conforme al cuadro de pagos estimados de servicios del Anexo V del presente, previa cancelación de los intereses adeudados bajo los mismos por períodos anteriores;
  - al pago de la amortización de los VDFITVA pagadera en la Fecha de Pago de Servicios correspondiente, conforme al cuadro de pagos estimados de servicios del Anexo V del presente; y
- (iv) en caso de que existiese un remanente en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas superior al 20% del saldo del valor residual de la emisión, que por cualquier motivo no pudiese ser utilizado por el Fiduciario para la adquisición de Nuevos Créditos, dicho remanente deberá ser imputado en forma extraordinaria para la amortización acelerada del capital de los VDFITVA, como un pago excepcional a realizarse en la Fecha de Pago de Servicios siguiente, sin que esto implique la aceleración del Cuadro Teórico de Pagos respecto de las Fechas de Pago de los Servicios subsiguientes previstas para los VDFITVA.

(b) Una vez cancelados totalmente los VDFITVB:

- (i) a la reposición del Fondo de Gastos, en cuanto el importe acumulado en el mismo no sea suficiente para cubrir el monto mínimo indicado en el Artículo 8.2 del presente Contrato;
- (ii) al pago del interés de los VDFITVB correspondiente a dicha Fecha de Pago, conforme al cuadro de pagos estimados de servicios del Anexo V del presente, previa cancelación de los intereses adeudados bajo los mismos por períodos anteriores;
- (iii) al pago de la amortización de los VDFITVB pagadera en la Fecha de Pago de Servicios correspondiente, conforme al cuadro de pagos estimados de servicios del Anexo V del presente; y
- (iv) en caso de que existiese un remanente en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas superior al 20% del saldo del valor residual de la emisión, que por cualquier motivo no pudiese ser utilizado por el Fiduciario para la adquisición de Nuevos Créditos, dicho remanente deberá ser imputado para la amortización acelerada del capital de los VDFITVB, como un pago extraordinario a realizarse en la Fecha de Pago de Servicios siguiente, sin que esto implique la aceleración del Cuadro Teórico de Pagos respecto de las Fechas de Pago de los Servicios subsiguientes.

(c) Una vez cancelados totalmente los VDFITVB:

- (i) al reembolso de los Gastos de Colocación, de corresponder;
- (ii) a la reposición del Fondo de Gastos, en cuanto el importe acumulado en el mismo no sea suficiente para cubrir el monto mínimo indicado en el Artículo 8.2 del presente Contrato;
- (iii) al pago del capital de los Certificados de Participación, menos la suma de cien pesos de valor nominal (\$100) que serán cancelados junto con el último pago de servicios;
- (iv) a la restitución de los adelantos de fondos otorgados al Fideicomiso, de conformidad con el Artículo 6.3; y

- (v) el remanente de los fondos existentes corresponderá a los Certificados de Participación en concepto de utilidad de los mismos y al saldo de los \$100.
- (d) Ante el acaecimiento de un Evento Especial los fondos provenientes de las Cobranzas serán destinados a:
- (i) al pago de los Impuestos del Fideicomiso;
  - (ii) al pago de los Gastos del Fideicomiso;
  - (iii) a la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder;
  - (iv) al pago sobre el Servicio de interés correspondiente, de los intereses de los VDFTVAs del período mensual correspondiente, previa cancelación de los intereses adeudados bajo los mismos por períodos anteriores, si los hubiere
  - (v) al pago sobre el monto en circulación pendiente de pago de los VDFTVAs, de la totalidad del capital de los VDFTVAs hasta su íntegra cancelación;
  - (vi) al pago del interés de los VDFTVBs;
  - (vii) al pago del capital de los VDFTVBs
  - (viii) al pago del capital de los Certificados de Participación; y
  - (ix) el remanente será entregado a los Tenedores de Certificados de Participación en concepto de utilidad (menos la suma de \$100 que queda como remanente hasta la última Fecha de Pago de Servicios).

Artículo 6.2. Pago de los Servicios.

Los Servicios serán pagados por el Fiduciario, o dispondrá que se paguen, debida y puntualmente, en las Fechas de Pago de Servicios que correspondan, con cargo a la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, o al respectivo Fondo de Garantía, según fuere el caso, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. (la “CVSA”), para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro.

El Fiduciario deberá publicar en los Sistemas de los Mercados al menos cinco (5) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Servicios, el correspondiente aviso de pago detallando el monto a pagar a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

Artículo 6.3. Falta de Pago de los Servicios.

La falta de pago o pago parcial de un Servicio correspondiente a los Valores de Deuda Fiduciaria, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento.

Transcurridos sesenta (60) días desde el pago realizado en la última Fecha de Pago de Servicio sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los Valores de Deuda Fiduciaria, se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el Artículo 15.1 del presente Contrato, y se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 15.2. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria, según corresponda. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000 (Pesos cien mil). No obstante, dichos pagos parciales nunca excederán una periodicidad máxima de noventa (90) días, aún si los fondos disponibles no alcanzaren el monto mínimo mencionado.

Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria, de haber remanente se procederá al pago de los Certificados de Participación.

Sin perjuicio de lo expuesto en el Artículo 4.5 del Reglamento, cuando se produzca una merma en el Flujo de Fondos Teórico, y esto afecte, sin llegar a constituir un Evento Especial, el Cuadro de Pagos Estimados de Servicios, el Fiduciante podrá adelantar los fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico.

Artículo 6.4. Impuestos.

Todos los pagos conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios se realizarán una vez deducidos los Impuestos del Fideicomiso o retenciones que correspondan. Serán con cargo a los Bienes Fideicomitados el pago de todos los Impuestos del Fideicomiso.

Ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los Impuestos del Fideicomiso. El Fiduciario estará facultado para realizar todas las deducciones que fueren necesarias, las que en principio se realizarán en forma previa a la distribución del Cuadro de Pagos Estimados de Servicios. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado Impuestos del Fideicomiso o efectuado deducciones imputables a titulares de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la autoridad gubernamental con facultades impositivas, o copia del mismo.

## SECCIÓN VII

### RESCATE ANTICIPADO

Artículo 7.1. Rescate Anticipado a Opción de los Tenedores de Certificados de Participación.

Una vez amortizados totalmente los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios de los Certificados de Participación en asambleas de tenedores (celebrada en los términos previstos en la Sección X del Reglamento, la “Asamblea de Tenedores”), podrán resolver el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial mediante la entrega de Bienes Fideicomitados en forma proporcional a la tenencia de cada Beneficiario o mediante la venta de dichos Bienes Fideicomitados y la entrega de lo obtenido por dicha venta en forma proporcional a la tenencia de cada Beneficiario o de la forma que lo prevea la respectiva Asamblea de Tenedores. En el supuesto que el Fiduciante sea titular de Certificados de Participación, y siempre que exista conflicto de intereses con otros Beneficiarios, el Fiduciante no tendrá derecho a voto en la Asamblea de Tenedores. El pago del rescate anticipado implicará la amortización parcial o total del monto adeudado, según sea en caso, bajo dichos Certificados de Participación. Todas las decisiones que deban adoptarse respecto de éste párrafo serán adoptadas por un quórum y mayoría de asambleas ordinarias de acuerdo a lo previsto en el Reglamento.

No será necesaria la realización de una Asamblea de Tenedores cuando el 100% de los tenedores de Certificados de Participación manifiesten por medio fehaciente al Fiduciario su voluntad de que los Certificados de Participación sean rescatados, conforme al siguiente procedimiento:

(a) El Fiduciario remitirá a cada Beneficiario registrado al Día Hábil anterior, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado ante Caja de Valores, o cualquiera otro denunciado al Fiduciario, una nota (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dicha circunstancia afectaría al Fideicomiso, (iii) los recaudos indicados en el punto (b) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (iv) la advertencia que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Fiduciario), importará respuesta negativa a la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Fiduciario deberá publicarla en los Sistemas de los Mercados para conocimiento público.

(b) Los Beneficiarios deberán contestar el método fehaciente que señale el Fiduciario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de recibida la nota del Fiduciario, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación, si la hubiere. El Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Beneficiarios registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente.

Los Beneficiarios disconformes con la decisión de la Asamblea de Tenedores en cuanto al pago en especie del rescate anticipado de los CP, tendrán el derecho a solicitar el valor de reembolso de sus CP. En cuyo caso, los Beneficiarios de los CP podrán solicitar el reembolso del valor residual de sus CP, más una renta equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDF, calculada sobre el valor residual de sus CP desde la Fecha de Liquidación hasta la fecha de su efectivo pago, sin derecho a ninguna otra prestación hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea de Tenedores. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

## SECCIÓN VIII

### CUENTAS

Artículo 8.1. Cuenta Fiduciaria de Cobranzas.

Es la cuenta abierta en Banco Supervielle S.A. o en aquella otra entidad que el Fiduciario determine, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario (la “Cuenta Fiduciaria de Cobranzas”) a la que se transferirán los fondos provenientes de las Cobranzas en cada Fecha de Rendición, que serán utilizados conforme a lo establecido en el Artículo 6.1 del presente Contrato.

Artículo 8.2. Fondo de Gastos.

El Fiduciante con anterioridad a la Fecha de Emisión aportará la suma de \$ 45.000 (Pesos cuarenta y cinco mil) con imputación a un fondo de gastos a una cuenta a nombre del Fideicomiso a tal efecto (el “Fondo de Gastos” y la “Cuenta de Gastos”, respectivamente), cuyo monto se mantendrá en todo momento. El Fondo de Gastos se destinará a cancelar los Gastos del Fideicomiso sólo en el supuesto en que no existan fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria para atender dicho concepto.

En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al monto indicado, se transferirá de los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas a la Cuenta de Gastos, el monto necesario para restablecer el Fondo de Gastos en dicho límite. Los fondos acumulados en el Fondo de Gastos serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos. Al vencimiento del Fideicomiso el saldo remanente en la Cuenta de Gastos será transferido al Fiduciante o a la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, si existieran pagos y/o gastos pendientes. A su vez, en cualquier momento en que el Fiduciario libere fondos del Fondo de Gastos, dichos fondos liberados serán transferidos al Fiduciante (por hasta el monto inicialmente aportado) o a la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, si existieran pagos y/o gastos pendientes.

Artículo 8.3. Cuenta de Colocación.

Es la cuenta abierta en Banco Supervielle S.A. o en aquella otra entidad que el Fiduciario determine, en la que se podrán depositar los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios (la “Cuenta de Colocación”).

Artículo 8.4. Fondo de Garantía.

El Fiduciante aportará inicialmente un importe equivalente al interés de los VDFITVA, cuyo devengamiento se prevé para los siguientes 60 días corridos, calculados desde la Fecha de Liquidación. Una vez abonado el primer Servicio de Interés, el importe del Fondo de Garantía nunca será menor a 2 (dos) veces el devengamiento mensual de intereses de los VDFITVA, calculado sobre la base de un mes de 30 días. Dicho importe será recalculado por el Fiduciario y controlado por el Agente de Control y Revisión en cada Fecha de Pago de Servicios (el “Requerimiento del Fondo de Garantía”), para destinarlo a un fondo de garantía (el “Fondo de Garantía”). Una vez recalculado el Fondo de Garantía, de existir un monto mayor al recalculado, dicha diferencia será liberada a favor del Fiduciante.

Los importes del Fondo de Garantía serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios de interés de los VDFITVA, cuando por cualquier causa el Agente de Cobro y Administración no pueda cumplir con sus obligaciones, o en el supuesto que los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas resultaran insuficientes para efectuar el pago de los Servicios de interés de los VDFITVA, a fin de mantener el pago de dichos Servicios según el Cuadro de Pago Estimado de Servicios, hasta tanto se designe un nuevo Agente de Cobro y Administración, o para el pago de los Servicios de interés sobre los VDFITVA ante cualquier insuficiencia de fondos originados por cualquier otro evento.

Cancelados los VDFITVA, y en cuanto no fuera necesario reponer el Fondo de Garantía, o una vez adecuado el Fondo de Garantía conforme al Requerimiento de Fondo de Garantía, los fondos remanentes serán transferidos al Fiduciante hasta el monto aportado por el Fiduciante. Siempre que se haya dado cumplimiento al Requerimiento de Fondo de Garantía, el producido de la inversión del Fondo de Garantía será transferido al Fiduciante.

Artículo 8.5. Inversión de fondos.

Los fondos depositados en el Fondo de Gastos y en el Fondo de Garantía (los “Fondos”) y los Fondos Líquidos podrán ser invertidos en Pesos. En todos los casos, los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con el régimen de pago de los Servicios y/o gastos a realizar por el Fideicomiso y/o el destino para el cual se han constituido los Fondos.

Los Fondos y los Fondos Líquidos serán invertidos en aquellas cuentas bancarias en Pesos y depósitos a plazo correspondientes a entidades financieras que reúnan como mínimo la calificación A+.

Los Fondos y los Fondos Líquidos también podrán ser invertidos por el Fiduciario, actuando a su entera discreción, en *money market funds* o en fondos comunes de inversión de plazo fijo del país, en la medida que dichos fondos reúnan como mínimo la calificación de al menos A+ y/o fondos de renta fija a corto plazo que cuenten con una calificación de la menos AA-.

El Fiduciante podrá instruir al Fiduciario mediante notificación fehaciente para que no invierta los Fondos. El Fiduciario no será responsable por las inversiones realizadas o no realizadas de conformidad con lo establecido en el presente Artículo.

## **SECCIÓN IX**

### **COMISIONES**

Artículo 9.1. Remuneración del Fiduciario.

El Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso, una comisión de administración mensual de \$ 40.000 (Pesos cuarenta mil) - o aquella suma que resulte como consecuencia de la incrementación prevista a continuación-, más el Impuesto al Valor Agregado, por trimestre adelantado dentro de los cinco (5) días del trimestre calendario que corresponda, desde la constitución del presente Fideicomiso y hasta su extinción. Dicha comisión de administración mensual será incrementada anualmente en un 25% (veinticinco por ciento) nominal anual. La comisión podrá ser retenida por el Fiduciario directamente de los Bienes Fideicomitidos, en forma prioritaria a la distribución de los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes, el Fiduciario tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Fiduciario en ese sentido.

Artículo 9.2. Remuneración del Fiduciante como Agente de Cobro y Administración.

El Agente de Cobro y Administración tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función una suma equivalente al 1,5% anual más IVA pagadera mensualmente hasta el cobro total de los Créditos Cedidos. La doceava parte de dicha proporción se aplicará sobre el saldo total de los Créditos Cedidos al último día de cada mes calendario.

El Agente de Cobro y Administración, podrá renunciar al cobro de esta comisión mediante notificación fehaciente al Fiduciario.

**SECCIÓN X**

**DECLARACIONES, GARANTÍAS Y COMPROMISOS DEL FIDUCIANTE**

Artículo 10.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciante.

Sin perjuicio de la revisión por parte del Fiduciario y del Agente de Control y Revisión, sus agentes y representantes, de cualesquiera documentos u otros asuntos relacionados con cualquier Crédito, a la fecha del presente contrato, y con relación a cada Crédito Cedido, el Fiduciante declara y garantiza, a la fecha del presente y en cada oportunidad en que se incorporen Nuevos Créditos al Fideicomiso, que:

- (a) ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato;
- (b) los Créditos Cedidos están instrumentados en debida forma y no violan ninguna ley o disposición normativa y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales, normativos y características previstas en el Artículo 2.5 del presente Contrato y han sido otorgados por el Fiduciante conforme a las Pautas de las Cuentas, cumpliendo con la normativa vigente para este tipo de operaciones, así como las normas internas del Fiduciante para su otorgamiento, evaluación y desembolso, vigente al momento de su otorgamiento;
- (c) los Créditos Cedidos se encuentran exentos de todo tipo de gravamen y se han pagado todos los impuestos sobre los mismos;
- (d) no ha modificado ninguno de los términos y condiciones de los Créditos Cedidos y/o en su caso de los Nuevos Créditos en cualquier aspecto substancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;
- (e) los métodos de cobranza empleados con relación a los Créditos Cedidos han sido en todo aspecto legales, adecuados, prudentes y consistentes con el giro habitual de la actividad de administración de créditos del Fiduciante;
- (f) no existe incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ningún Crédito, o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Crédito;
- (g) cada uno de los Créditos Cedidos constituyen una obligación legal, válida y vinculante del respectivo deudor y demás obligados, exigible de conformidad con sus términos; cada Crédito que se cede está instrumentado con un documento original, todas las partes del Crédito y del Nuevo Crédito han tenido capacidad legal para otorgar los Créditos Cedidos, y éste ha sido debida y adecuadamente suscripto por el deudor y demás obligados;
- (h) es el único titular de cada uno de los Créditos al momento de su cesión al Fiduciario. Ningún Crédito está cedido a favor de terceros, y el Fiduciante posee título perfecto, pleno y negociable sobre el mismo y tiene pleno derecho de ceder los Créditos al Fiduciario;
- (i) con la cesión de Nuevos Créditos contemplada bajo el presente Contrato, el Fiduciante habrá cedido al Fiduciario todos sus derechos bajo cada uno de los Nuevos Créditos, con el alcance indicado en el Artículo 2.1 del presente Contrato;
- (j) está debidamente inscripto como sociedad anónima, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado y habilitado para realizar todos los negocios que realice;
- (k) posee todas las facultades y autoridad necesarias para transferir los Créditos, suscribir y otorgar este Contrato, y todos los documentos e instrumentos que el Fiduciante deba suscribir y otorgar bajo el presente y para cumplir con sus disposiciones; la celebración, otorgamiento y cumplimiento de los mismos y la concreción de las operaciones previstas en éstos han sido debida y válidamente autorizadas; cada documento del Fiduciante evidencia o evidenciará una obligación válida y vinculante del Fiduciante exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales de derecho;
- (l) se han obtenido todas las aprobaciones necesarias con relación a las operaciones previstas en este Contrato de parte de cada autoridad regulatoria nacional o provincial argentina con jurisdicción sobre el Fiduciante (incluyendo la presentación ante CNV de la solicitud para hacer oferta pública de los Valores Fiduciarios) y, no existen acciones o procedimientos en trámite o que afecten al Fiduciante que puedan perjudicar en forma substancial su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;

- (m) la concreción de las operaciones previstas en este Contrato está dentro del giro habitual de los negocios del Fiduciante, y no resultarán en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Fiduciante; ni resultará en el incumplimiento de cualquier cláusula o disposición de, o se opondrá a, o constituirá un incumplimiento bajo, o resultará en la exigibilidad anticipada de, cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento al cual estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos el Fiduciante o sus bienes;
- (n) se compromete a mantener en los Nuevos Créditos y a incluir en la documentación que instrumenta los Créditos que en el futuro origine, las disposiciones de los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso, de tal forma que no se requiera notificar por acto público, la cesión de los Nuevos Créditos al Fideicomiso;
- (o) continuará emitiendo la documentación que corresponda a los Créditos como lo hace en la actualidad;
- (p) ha tomado todos los recaudos necesarios para obtener la mayor certeza posible según los standards de mercado, sobre la solvencia de los Deudores Cedidos, y asimismo ha efectuado un control de los mismos mediante consulta a los sistemas de información crediticia usualmente empleados en el sistema financiero;
- (q) los Créditos Cedidos constituyen Créditos en Situación Normal;
- (r) cuenta con los sistemas informáticos a fin de cumplir con sus obligaciones de información como Agente de Cobro y Administración; y
- (r) cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para ejercer su función de Agente de Cobro y Administración.

Si el Fiduciario tomara conocimiento del incumplimiento de alguna de las declaraciones, garantías y compromisos anteriores, lo notificará al Fiduciante dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes de haber tomado conocimiento. Si el Fiduciante no subsanara el incumplimiento en cuestión dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a la fecha de notificación, se considerará constituido un Evento Especial, según se define en los términos y condiciones generales de los Valores Fiduciarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, y para el caso de posible incumplimiento y/o modificación de las declaraciones, garantías y compromisos asumidos bajo el presente Contrato, el Fiduciante se obliga a través de la firma del presente contrato a notificar tal circunstancia al Fiduciario en el término de dos (2) Días Hábiles.

## SECCION XI

### OBLIGACIONES ADICIONALES DEL FIDUCIANTE

Artículo 11.1. Obligaciones Adicionales del Fiduciante.

En adición a las demás obligaciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante tendrá las siguientes obligaciones:

- (a) al momento de la firma del presente Contrato, deberá presentar en sobre cerrado un archivo maestro con la información relativa a la cartera de Créditos Cedidos, que deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombre y apellido del titular, domicilio real, número de documento nacional de identidad, CUIT/CUIL, lugar de residencia, número de teléfono y número de operación, información que deberá ser revisada por el Agente de Control y Revisión previo al lacrado del sobre anteriormente mencionado. Dicho sobre cerrado será retenido por el Escribano Interviniente en el mismo estado y en carácter de depositario. En caso de liquidación del Fideicomiso, dicho sobre cerrado será devuelto al Fiduciante;
- (b) cumplirá con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA y cualquier otra norma aplicable, pudieran corresponderle en su carácter de originante de los Créditos Cedidos;
- (c) suministrará en forma inmediata al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato;
- (d) continuará emitiendo la documentación que corresponda a los Créditos Cedidos como lo hace en la actualidad;
- (e) pagará todos los Gastos de Colocación y todas las sumas que en concepto de Gastos del Fideicomiso el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas o en la Cuenta de Gastos. La obligación emergente de este Apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato.
- (f) en su carácter de Agente de Cobro y Administración confeccionará los informes mensuales de “Deudores del Sistema Financiero” y “Estado de Situación de Deudores”, o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos Cedidos, conforme las disposiciones del BCRA. Asimismo, se compromete a mantener a disposición del Fiduciario, la documentación que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias pudiera requerir al Fiduciario a fin de verificar el grado de cumplimiento de la normativa en materia de clasificación y previsionamiento de los Créditos Cedidos.
- (g) deberá mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso entregada en sobre lacrado al Escribano Interviniente, en carácter de depositario, en el presente hasta la liquidación del Fideicomiso y a informar inmediatamente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de Agente de Cobro y Administración, a cuyo efecto el Fiduciario podrá requerirle

periódicamente al Agente de Cobro y Administración la remisión de un nuevo archivo con la información actualizada de los Deudores Cedidos;

- (h) deberá asistir a las audiencias en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor y, de ser necesario, se obliga a concurrir en representación del Fiduciario y realizar los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo es el Fiduciante y no el Fiduciario;
- (i) mantener plenamente vigente la marca comercial “Credimas”, a fin de continuar con su explotación a los efectos de la originación y administración de Créditos Cedidos; y
- (j) subordinar cualquier deuda de capital que los Deudores Cedidos mantengan con Credimas S.A. al pago de los Créditos Cedidos. A tal fin, Credimas S.A. tanto en carácter de Fiduciante como Agente de Cobro y Administración, destinará las sumas de dinero que reciba de los Deudores Cedidos una vez deducidos los Rubros No Incluidos a la cancelación en primer lugar de los Créditos Cedidos.
- (k) deberá informar al Fiduciario, inmediatamente luego de haber tomado conocimiento del acacimiento de un Evento Especial.

## **SECCIÓN XII**

### **DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIARIO**

Artículo 12.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciario.

El Fiduciario declara y garantiza lo siguiente:

- (a) Es una sociedad anónima debidamente inscripta en la Inspección General de Justicia de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento y está plenamente autorizada, sin ninguna limitación o condición, para actuar como fiduciario de fideicomisos financieros en Argentina, según lo dispuesto en la Ley de Fideicomiso;
- (b) ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato y a obligarse conforme a sus términos;
- (c) el Contrato contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones del mismo y la normativa aplicable; y
- (d) la celebración y cumplimiento de este Contrato no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.

## **SECCIÓN XIII**

### **FACULTADES DEL FIDUCIARIO**

Artículo 13.1. Facultades del Fiduciario.

Además de las restantes facultades previstas en este Contrato, el Fiduciario contará con las siguientes facultades:

- (a) remover a los agentes del Fideicomiso, y, en su caso designar a los agentes sustitutos, suscribir los correspondientes contratos y fijar las remuneraciones de dichos agentes, las que deberán ser de acuerdo a precios razonables de mercado. Los agentes que sean designados en reemplazo deberán ser de reconocido prestigio en el mercado. El Fiduciario requerirá la conformidad de los Tenedores en caso de que la remoción de cualquier agente del Fiduciario implique una disminución de la calificación de riesgo, en el supuesto en que los Valores Fiduciarios cuenten con calificación de riesgo;
- (b) efectuar los actos pertinentes a fin de mantener en vigencia las autorizaciones de negociación de los Valores Fiduciarios en cualquier otro mercado autorizado;
- (c) consultar, con cargo al Fideicomiso: asesores legales, impositivos o contables, y agentes *ad-hoc*, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, siempre que los honorarios o gastos correspondientes sean razonables y estuvieren debidamente documentados y la circunstancias lo requieran; y
- (d) realizar todas las tareas convenientes o necesarias para el ejercicio de este Fideicomiso, actuando con la prudencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. En caso de que dichas tareas impliquen alterar aspectos sustanciales del presente Contrato, se requerirá el consentimiento de los Tenedores, excepto que dichas alteraciones correspondan a requerimientos de la CNV y/o del Merval y/o del mercado autorizado que corresponda, a efectos de obtener o mantener la autorización de oferta pública y/o negociación de los Valores Fiduciarios, en cuyo caso se requerirá solamente el consentimiento del Fiduciante.

## SECCIÓN XIV

### RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO E INDEMNIDADES

#### Artículo 14.1. Disposiciones liberatorias.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1674 del Código Civil y Comercial, el Fiduciario será responsable con su propio patrimonio por su actuación en esta calidad sólo en caso de haber obrado con dolo o culpa calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes. Salvo cuando el Fiduciario sea responsable con su propio patrimonio, todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente Contrato serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos conforme lo dispone el Artículo 1.687 del Código Civil y Comercial, salvo los impuestos que correspondan exclusivamente a TMF Trust Company (Argentina) S.A., a título personal y no como fiduciario del Fideicomiso.

El Fiduciario sólo será responsable por la pérdida o reducción en el valor de los Bienes Fideicomitidos en tanto un juez competente determine mediante sentencia firme y definitiva que la pérdida o reducción se produjo por motivos atribuibles a la culpa o dolo del Fiduciario.

El Fiduciario sólo será responsable con su propio patrimonio por la inexactitud de los considerandos, declaraciones, manifestaciones o garantías incluidas en el presente, cuando las mismas hayan sido formuladas por él mismo y cuando tal inexactitud se deba a dolo o a culpa del Fiduciario y/o de sus dependientes por quien él deba responder calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 119 de la Ley N° 26.831 y el Código Civil y Comercial. Ningún Artículo del presente deberá ser interpretada en el sentido que el Fiduciario deba adelantar o poner en riesgo fondos propios o de cualquier otra forma incurrir en responsabilidad financiera personal en el cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos bajo el presente.

El Fiduciario no incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso, cargas, imposiciones o gravámenes sobre los Bienes Fideicomitidos o por el mantenimiento de éste, siempre y cuando la condena en el pago de los mismos no sea consecuencia del dolo o culpa del Fiduciario calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, o el Fiduciario haya actuado basado en el asesoramiento de asesores impositivos de reconocido prestigio con las limitaciones previstas en el presente.

Con el alcance permitido por las leyes aplicables, el Fiduciario sólo tendrá, respecto de los Bienes Fideicomitidos, el deber de rendir cuentas y las demás obligaciones expresamente previstas en el presente y en las leyes aplicables, sin que puedan inferirse otras obligaciones.

El Fiduciario no efectúa ninguna declaración ni incurrirá en obligación o responsabilidad de ninguna naturaleza respecto de cualquiera de los siguientes ítems:

- (a) el valor o condición de todo o parte de los Bienes Fideicomitidos y, si correspondiere conforme la naturaleza de los Bienes Fideicomitidos, de las registraciones efectuadas o que deban efectuarse en los registros correspondientes;
- (b) el título o los derechos del Fiduciante y/o de terceros sobre los Bienes Fideicomitidos; o
- (c) la validez, otorgamiento, autenticidad, perfeccionamiento, privilegio, efectividad, registrabilidad, exigibilidad, legalidad o suficiencia de los contratos, instrumentos o documentos que evidencian los Bienes Fideicomitidos.

La delegación por el Fiduciario de tareas en el Agente de Cobro y el Agente de Administración no implicará mengua alguna de las responsabilidades que le caben al Fiduciario en virtud de la Ley de Fideicomiso y en las Normas de la CNV. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario no será responsable a título personal, independientemente de la responsabilidad a la que deba hacer frente con el Patrimonio Fideicomitado, por cualquier incumplimiento del Agente de Cobro y/o el Agente de Administración en gestión de cobranza por los fondos, como así tampoco será responsable por su falta de ingreso en debido tiempo y forma por causas no imputables al Fiduciario, sin perjuicio de su obligación, como buen hombre de negocios, de llevar a cabo las gestiones pertinentes a fin de obtener el ingreso de los fondos en debido tiempo y forma y salvo culpa o dolo del Fiduciario según corresponda, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

El Fiduciario podrá actuar, o abstenerse de actuar, basándose en su propio criterio o bien en la opinión y/o asesoramiento, y/o sobre información recibida de, cualquier asesor en la materia de reconocido prestigio, incluyendo pero no limitado a los Asesores Impositivos, y no será responsable ante Persona alguna por cualquier pérdida que ocasione tal accionar, salvo culpa o dolo de su parte o de sus dependientes, calificada como tal por sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente. Cualquiera de dichas opiniones, asesoramientos y/o informaciones podrán emitirse y obtenerse por carta y/o transmisión por fax.

En los casos en que el Fiduciario desempeñe las funciones descriptas en el presente Contrato, así como en cualquier otro supuesto en que el Fiduciario reciba o deba recibir instrucciones del Fiduciante o de la Asamblea de Beneficiarios, el Fiduciario no tendrá obligación de ejercer cualquiera de sus derechos o facultades bajo el presente dar cumplimiento a las mismas: (i) si las instrucciones fueran manifiestamente irrazonables y/o (ii) si las mismas excedieran las obligaciones que le son propias y no se le hubieren ofrecido garantías o indemnidades razonables y no cubiertas por las indemnidades otorgadas bajo el Artículo anterior del presente Contrato con respecto a los costos, gastos o responsabilidades que pudieran incurrirse como consecuencia de dicho accionar, así como, de corresponder, un adelanto de gastos de parte de los Beneficiarios.

Si a juicio del Fiduciario es necesario, someter cualquier acción u omisión a la decisión de un juez competente, en dicho caso, el Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de y/o en resoluciones válidamente adoptadas por un juez competente.

El Fiduciario no será responsable por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de los Beneficiarios que revistan las mayorías requeridas en el presente para la cuestión de que se trate, conforme Artículo siguiente, salvo dolo o culpa del Fiduciario calificados como tal por sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente.

Las obligaciones emergentes de esta Sección se rigen de conformidad con lo establecido en los Artículos 1675, 1676 del Código Civil y Comercial y permanecerán vigentes aún después de concluida la vigencia del presente Contrato y hasta la prescripción de las acciones judiciales que pudieran corresponder en virtud del presente Contrato por cualquier causa que sea.

#### Artículo 14.2. Indemnidad.

##### a) Indemnidad del Fiduciante

El Fiduciante, mediante la suscripción del presente Contrato, renuncia en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la información provista y/o en el presente Contrato y/o por el Fiduciante en el Suplemento, y/o en el presente Contrato y/o por el ejercicio por parte del Fiduciario, de sus derechos, funciones y tareas bajo el presente Contrato y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo culpa o dolo del Fiduciario según corresponda, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

Asimismo, el Fiduciario será indemnizado y mantenido indemne por el Fiduciante respecto de las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, municipales, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, especialmente ante cualquier contingencia derivada de la posible aplicación del impuesto de sellos a la presente transacción, salvo que las sumas que deban abonarse se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

El Fiduciante acuerda pagar, indemnizar y mantener indemne al Fiduciario y a cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas, y/o subsidiarias (cualquier de dichas personas, en adelante, una “Persona Indemnizable”) contra todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, reclamos, sentencias, costos, gastos o desembolsos (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios, y desembolsos de los asesores legales del Fiduciario) de cualquier clase o naturaleza efectivamente incurridos por el Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable, relativos a, o vinculados con, (i) la celebración y cumplimiento de este Contrato y/o sus contratos conexos, (ii) la actuación y el cumplimiento o incumplimiento de los agentes o terceros designados conforme el presente Contrato respecto de los cuales el Fiduciante y/o el Agente de Cobro y Administración hubieren propuesto o prestado conformidad, (iii) la información provista por el Fiduciante en el Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto, (iv) la falta de entrega en debido tiempo y forma al Fiduciario de la información necesaria para presentar en tiempo y forma los informes y/o cualquier información que deba ser suministrada por el Fiduciante y/o el Agente de Cobro y Administración al Fiduciario, (v) la existencia de cualquier error, omisión o falsedad en los informes o cualquier información entregada por el Fiduciante y/o el Agente de Cobro y Administración al Fiduciario, (vi) el cumplimiento del Fiduciante, los Colocadores y/o cualquier otro agente designado por los procedimientos de difusión previstos en la Ley de Mercado de Capitales y Normas de la CNV, cuyo alcance será definido exclusivamente por el Fiduciante; y/o (vii) el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones bajo el Contrato de Fideicomiso y/o los contratos conexos y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, juicios, costos, gastos o desembolsos se originen en el dolo o culpa del Fiduciario o de una Persona Indemnizable, calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, que procuren obtener dicha indemnización.

En caso que los Bienes Fideicomitidos no alcancen para pagar los costos de las indemnizaciones mencionadas en este Artículo 14.2 (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), el Fiduciante estará obligado, en caso que ello corresponda, a abonar al Fiduciario las sumas necesarias para completar el pago de las indemnizaciones debidas a las Personas Indemnizables.

##### b) Indemnidad con el Patrimonio Fideicomitado

El Fiduciario, de no ser indemnizado por el Fiduciante, en caso que ello corresponda, por cualquier causa que sea, en tanto no haya mediado dolo o culpa de su parte, aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de permanecer vigente la obligación de indemnidad por parte del Fiduciante y el derecho del Fideicomiso de reclamar al mismo, podrá cobrarse directamente del Patrimonio Fideicomitado, (i) previa opinión legal de asesores designados por el Fiduciario y a cargo del Fideicomiso que determinen sobre la razonabilidad y los costos de la indemnización y (ii) siempre que se haya obtenido una sentencia judicial o laudo arbitral firme y definitivo del tribunal competente que corresponda. En este caso, el Fiduciario deberá iniciar la correspondiente acción de repetición y/o reclamo contra el Fiduciante, en beneficio del Fideicomiso. La presente indemnidad no será de aplicación en caso que la referida pérdida, costo y/o gasto que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha Persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo el presente como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinado por sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda.

#### Artículo 14.3. Protección del Fiduciario.

El Fiduciario no estará obligado a actuar o abstenerse de actuar en cualquier asunto o materia relativa a, o vinculada con, este Contrato si, en su opinión razonable y actuando con la prudencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, la acción u omisión propuesta es susceptible de comprometer la responsabilidad del Fiduciario.

#### Artículo 14.4. Vigencia.

Las obligaciones emergentes de esta Sección XIV permanecerán vigentes aún después de la renuncia o remoción del Fiduciario, de liquidado y/o extinguido el Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones que pudieran corresponder en virtud del presente, por cualquier causa que sea.

Artículo 14.5. Renuncia del Fiduciario.

El Fiduciario en cualquier momento podrá, mediante notificación al Fiduciante y a los Beneficiarios, a la CNV, en su caso al Merval, y a toda bolsa o mercado donde listen o se negocien los Valores Fiduciarios, con una anticipación no menor a sesenta (60) días, renunciar y quedar liberado de las obligaciones asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso a partir de la aceptación del cargo de Fiduciario Sustituto. Asimismo el Fiduciario deberá efectuar la publicación pertinente en la autopista informática.

La renuncia del Fiduciario producirá efectos luego de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sustituto elegido en la forma prevista en el Artículo 14.7, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros.

En caso de renuncia del Fiduciario con expresión de causa, todos los gastos relacionados con el nombramiento del fiduciario sustituto (incluyendo sin limitar honorarios de abogados y auditores, avisos de publicidad, obtención de las autorizaciones del BCRA, y en su caso del Merval, la CNV y de los mercados autorizados que fueran exigibles y los aranceles correspondientes, así como todos los gastos generados por la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sustituto), y otros costos razonablemente vinculados serán con cargo al Fideicomiso y no podrá atribuirse responsabilidad alguna al Fiduciario por su renuncia.

Por el contrario, cuando la renuncia del Fiduciario fuera sin expresión de causa declarada por sentencia judicial, los costos y gastos mencionados en el párrafo anterior serán soportados por el Fiduciario. Constituirá justa causa de renuncia el dictado de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, o la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, o el incumplimiento del Organizador, el Fiduciante, el Agente de Control y Revisión o el Agente de Cobro y Administración a sus obligaciones bajo el Fideicomiso Financiero, como consecuencia de los cuales el Fiduciario se vea sustancialmente afectado en forma adversa para cumplir con sus derechos y obligaciones en los términos establecidos en el presente Contrato conforme fuera determinado por una opinión legal debidamente fundada de asesores legales de reconocido prestigio. Asimismo, constituye “justa causa” si en cualquier momento, cualquier compromiso, renuncia, obligación, o deber de indemnidad otorgado por el Fiduciante bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma.

Artículo 14.6. Remoción del Fiduciario.

El Fiduciario podrá ser removido por disposición de una Asamblea de Tenedores, con el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Beneficiarios presentes que detenten igual porcentaje del valor nominal no cancelado, siendo dicha remoción con o sin expresión de causa. Se entenderá que existe causa de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en grave incumplimiento de las obligaciones a su cargo mediando dolo o culpa y este incumplimiento culposo o doloso haya sido calificado como tal por una sentencia judicial firme o por un laudo arbitral firme dictada por los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, cada Beneficiario tiene la facultad de plantear en forma individual la remoción del Fiduciario ante el juez por incumplimientos de sus obligaciones, conforme los términos del Artículo 1678 del Código Civil y Comercial. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un fiduciario sustituto y la transferencia del Patrimonio Fideicomitado a favor de éste.

En caso de remoción del Fiduciario con expresión de causa, todos los gastos relacionados con el nombramiento del fiduciario sustituto, incluyendo sin limitar, los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitados al fiduciario sustituto, honorarios de abogados, avisos de publicidad, en su caso, el pago de aranceles de autorización de la CNV, en su caso, del Merval y los demás gastos vinculados con obtención de las autorizaciones que fueran exigibles, serán a cargo del Fiduciario.

Contrariamente, en caso de remoción del Fiduciario sin expresión de causa, los gastos mencionados en el párrafo anterior serán a cargo del Fideicomiso.

El Fiduciario Sucesor, tal como se prevé en el Artículo 14.7, deberá notificar inmediatamente a los Beneficiarios y a la calificadora de riesgo la remoción del Fiduciario, su designación y aceptación de las funciones que en tal carácter asume en virtud del Contrato Suplementario.

Artículo 14.7. Fiduciario Sustituto.

En caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de fiduciario, los Beneficiarios mediante Asamblea de Tenedores deberán designar un fiduciario sustituto y cancelar las facultades y atribuciones del fiduciario predecesor. La decisión se publicará en los Sistemas de los Mercados; la Autopista de Información Financiera de la CNV y el micrositio del MAE.

La designación de un fiduciario sustituto requerirá: (a) la comunicación fehaciente de la remoción al fiduciario predecesor, salvo en caso de renuncia; y (b) la aceptación del fiduciario sustituto. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado por los Beneficiarios. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el tribunal será reemplazado en forma inmediata, y sin que medie ningún acto adicional, por el fiduciario sustituto designado por los Beneficiarios en Asamblea de Tenedores de acuerdo a los términos establecidos en el Artículo 10.4 y concordantes del Reglamento. En todos los casos, el fiduciario sustituto designado deberá cumplir y calificar como tal de acuerdo a lo previsto por las Normas de la CNV y su designación deberá ser aprobada por la CNV.

Deberá informarse a través de la AIF la renuncia o remoción del Fiduciario, y la posterior designación del Fiduciario Sustituto.

Artículo 14.8. Asunción del cargo por el fiduciario sustituto.

El documento escrito que acredita la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sustituto será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo. En el caso de que el fiduciario sustituto no pudiera obtener del fiduciario anterior la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.

## **SECCIÓN XV**

### **EVENTOS ESPECIALES**

Artículo 15.1. Eventos Especiales.

A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) falta de emisión de los Valores Fiduciarios en los treinta (30) días siguientes a la firma del Contrato de Fideicomiso, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y la autorización para listar en el Merval;
- b) falta de pago de los Servicios, conforme al segundo párrafo del Artículo 6.3 del presente Contrato;
- c) si la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si algún mercado autorizado cancelara su autorización de negociación;
- d) si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de garantía;
- e) falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato. Si dicho incumplimiento fuese remediable a sólo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- f) falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Agente de Cobro y Administración de cualquier obligación establecida en este Contrato. Si dicho incumplimiento fuese remediable a sólo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- g) cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte de terceros a la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos, siempre que dicha impugnación no pueda ser subsanada por el Fiduciante a más tardar dentro de los treinta (30) días de acaecida, de los Créditos Cedidos y de este Contrato, comprendiendo cualquier acto o reclamo tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Créditos Cedidos;
- h) si el propio Fiduciante solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o si ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o si celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o si incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo, o si admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o si se acogiera a cualquier normativa de insolvencia o concursal aplicable; la implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Fiduciante que pueda razonablemente resultar en la intervención o disolución del Fiduciante;
- i) si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización, siempre que la misma pueda afectar adversa y significativamente a los Bienes Fideicomitidos y los derechos del Fiduciario o de los Tenedores. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a sólo juicio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediada por el Fiduciante dentro de los veinte (20) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- j) si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Agente de Cobro y Administración (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Agente de Cobro y Administración conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización, siempre que la misma pueda afectar adversa y significativamente al Patrimonio Fideicomitado y los derechos del Fiduciario o de los Tenedores. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a sólo juicio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediada por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- k) si una autoridad gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente al Fiduciante, o a los derechos del Fiduciario o de los Tenedores;
- l) si el Fiduciante determinase dejar de operar la Tarjeta Credimas, o si el Fiduciante cesara de desarrollar la totalidad o una parte sustancial de sus negocios u operaciones o vendiera parte o la totalidad de su cartera a un tercero y ello derivara en la insuficiente originación de Créditos para incorporar al Fideicomiso;

- m) ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitados que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso;
- n) cuando la Cobranza de un mes represente menos del 60% (sesenta por ciento) de la Cobranza promedio que surge de dividir en Valor Fideicomitado por el Plazo de la Cartera; y
- o) cuando durante conjuntamente dos (2) meses contados desde una Fecha de Rendición determinada el Fiduciante no genere Créditos suficientes para aplicar los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas a la adquisición de Nuevos Créditos.

Artículo 15.2. Consecuencias de un Evento Especial.

I. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicados en los incisos e), f), h), i), j), k) y l) del Artículo anterior, el Fiduciante deberá, notificar inmediata y fehacientemente la ocurrencia del mismo, al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión. En el caso de los incisos e), f), h), i), j), k) y l) del Artículo anterior, el Evento Especial quedará configurado y declarado con la sola notificación del Fiduciante, y el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores en los términos del Artículo 10.4 del Reglamento, a fin de que estos adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer.

Ante el incumplimiento del Fiduciante respecto de su obligación de notificar la ocurrencia del Evento Especial, el mismo quedará configurado automáticamente. En este supuesto, en caso de que el Fiduciario tomara conocimiento del evento especial en cuestión, (a) deberá declarar la existencia de un Evento Especial; y (b) deberá convocar a una Asamblea de Tenedores a fin de que éstos adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto.

II. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicados en los incisos a), b), c), d), g), m), n), y o) del Artículo anterior, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de constatado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; y (c) convocar a una Asamblea de Tenedores en los términos de la Sección X del Reglamento, a fin de que éstos adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto, que al efecto deberá lograr la mayoría absoluta Beneficiarios. En éste último caso, los Beneficiarios que no hubiesen votado a favor de la continuación del Fideicomiso en su forma privada, o los que no estuviesen presentes en dicha Asamblea de Tenedores, podrán ejercer el derecho de receso dentro del plazo de quince días de la última publicación, solicitando el reembolso del valor de sus tenencias, el cual equivaldrá, en el caso de los VDF, al capital pendiente de pago y los intereses devengados hasta dicho momento y pendientes de pago. En el caso de los CP, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de capital de los mismos, más una renta tal que, computando los servicios ya recibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés que hubiese sido pagada bajo los VDF que correspondan a ese momento de conformidad con lo previsto en el Contrato, hasta la concurrencia de la valuación de los créditos sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida en que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. A los fines de la valuación del monto de reembolso de los CP, la misma se hará de conformidad a las normas de previsionamiento del BCRA y deduciéndose los importes correspondientes a los gastos. La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Tenedores que solicitaron el reembolso.

Los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores, ante un Evento Especial, podrán: (i) disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos Cedidos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos Cedidos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación; o (ii) disponer la continuación del Fideicomiso, la suspensión de la adquisición de Nuevos Créditos y la aplicación de los ingresos disponibles a la amortización acelerada de los Valores de Deuda Fiduciaria, con pagos mensuales; o (iii) en los supuestos contemplados en los incisos g), h) e i) del Artículo anterior, disponer la remoción del Fiduciante como Agente de Cobro y Administración. Ante el acaecimiento del supuesto indicado en el inciso (b) del artículo 15.1 no se generarán intereses moratorios a favor de los Tenedores. Los intereses devengados e impagos, previa autorización de la CNV sobre la diferencia del monto que se capitalice, se capitalizarán cada treinta (30) días. Dicha capitalización sólo se llevará a cabo una vez que se obtenga la autorización de oferta pública por parte de CNV. Producido dicho supuesto, el Fiduciario lo pondrá inmediatamente en conocimiento de los Beneficiarios a través de una publicación por un día en los Sistemas de los Mercados e informará dicha circunstancia a la CNV y al Merval.

III. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicados en los incisos l), m), n) y o) del Artículo anterior; una vez suspendida la adquisición de Nuevos Créditos conforme el Artículo 2.4, los ingresos disponibles se aplicarán a la amortización acelerada de los Valores de Deuda Fiduciaria, con pagos mensuales. La subordinación entre los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación será total entre sí hasta la cancelación total de los mismos y la totalidad del flujo de fondos se aplicará a la cancelación anticipada de los Valores de Deuda Fiduciaria, en primer lugar, luego a la cancelación anticipada de los Certificados de Participación conforme lo dispuesto en el Artículo 6.1 del Contrato.

IV. El Agente de Control y Revisión verificará antes del día 15 de cada mes, la ocurrencia o no de un Evento Especial al mes anterior al de cálculo.

**SECCIÓN XVI**

## LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

### Artículo 16.1. Supuestos de Liquidación del Fideicomiso.

El Fideicomiso se liquidará en los siguientes supuestos:

- (a) cuando se hayan cancelado totalmente los Valores Fiduciarios;
- (b) ante la ocurrencia de los supuestos de rescate anticipado previstos en la Sección VII;
- (c) ante la insuficiencia de fondos en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas y/o en la Cuenta de Gastos para cubrir los Gastos e Impuestos del Fideicomiso;
- (d) ante la extinción de los Bienes Fideicomitados;
- (e) ante la ocurrencia de la Fecha de Vencimiento del Fideicomiso;
- (f) cualquier otra causa prevista en este Contrato; y
- (g) el transcurso del plazo máximo legal contado desde la fecha del presente Contrato.

Si ocurre cualquiera de los acontecimientos previstos en este Artículo, el Fideicomiso se liquidará previa notificación fehaciente al Fiduciante (entendiéndose por tal el envío de una notificación escrita vía facsímil); estableciéndose que en caso de producirse el supuesto indicado en el punto (b), si cualquiera de los Valores Fiduciarios se encuentra en circulación, el Fideicomiso no se liquidará hasta el primer día posterior a la Fecha de Pago de Servicios subsiguiente.

### Artículo 16.2. Forma de Liquidación.

Una vez determinada la liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a distribuir el producido de la liquidación de conformidad con las prioridades y preferencias contenidas en el Artículo 6.1 Apartado d del presente Contrato y de acuerdo al procedimiento establecido en el Programa por la base y modalidades que el Fiduciario informará mediante el aviso a publicarse de acuerdo al Artículo 16.3.

### Artículo 16.3. Notificación de la Liquidación Anticipada.

En cualquier caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Tenedores mediante la publicación de un aviso a publicarse durante un (1) día en los Sistemas de los Mercados, en la AIF y, en caso de así resolverlo el Fiduciario, en un diario de circulación general del país y/o del exterior, con cargo del Fideicomiso.

En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, y siempre que existan Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable A en circulación, el Fiduciario percibirá, además de la comisión mensual prevista en el Artículo 9.1, primer párrafo, una retribución adicional equivalente a un trimestre.

### Artículo 16.4. Extinción del Fideicomiso.

El Fideicomiso se extinguirá ante la culminación de la liquidación del Fideicomiso.

En caso de extinción del Fideicomiso por cualquier motivo, el destino de los Bienes Fideicomitados (si los hubiere) se registrará por las disposiciones del Artículo 6.1 Apartado d del presente Contrato.

### Artículo 16.5. Fondo de Reserva Impositivo.

Ante el supuesto de liquidación del presente Fideicomiso, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el "Fondo de Reserva Impositivo") para hacer frente al pago de los Impuestos del Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el "Monto Determinado"). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, conforme lo dispuesto por el Artículo 6.1 Apartado d del presente Contrato. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a sólo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más cartas de créditos emitidos por bancos calificados "AA" en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los "Activos Afectados"), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo.

El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos, o hasta la extinción del Fideicomiso. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto.

Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante, según su caso; (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con fondos de la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, el remanente será nuevamente transferido a la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas y será distribuido conforme a la cláusula 6.1 del presente Contrato.

## SECCIÓN XVII

### AGENTES DEL FIDEICOMISO

#### Artículo 17.1. Agentes del Fideicomiso.

Los Agentes designados en el presente Contrato de Fideicomiso son inicialmente designados por el Fiduciario, previo acuerdo con el Fiduciante. Conforme Artículo 22, Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV los sujetos que cumplan funciones vinculadas a la administración, cobro, gestión de mora y/o custodia de los bienes fideicomitados deberán informar en forma inmediata al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

#### Artículo 17.2. Agente de Cobro y Administración.

Por acuerdo con del Fiduciante, el Fiduciario designa a Credimas S.A. como Agente de Cobro y Administración (el "Agente de Cobro y Administración").

El Agente de Cobro y Administración, de conformidad con el presente Contrato y el Reglamento de Cobro y Administración realizará las tareas de administración de los Créditos Fideicomitados y procederá a su cobranza por sí y/o a través de agentes en los supuestos permitidos en el presente Contrato (Entidades Recaudadoras) y en el Reglamento de Cobro y Administración (incluyendo Rapipago, Pago Fácil, Pago Mis Cuentas y aquellos similares que designen en el futuro), a los cuales el Fiduciante notificará de la creación del Fideicomiso con el detalle de los Créditos Cedidos cuya cobranza se perciba a través de dichos agentes, la indicación de que el Fiduciario estará habilitado para ejercer los derechos que corresponden al Fiduciante bajo los contratos con las Entidades Recaudadoras y consecuentemente instruirles sobre la rendición de la cobranza conforme a los mismos, y acreditará dichas notificaciones al Fiduciario en un plazo no mayor a diez (10) Días Hábiles contados desde la Fecha de Emisión. El Agente de Cobro y Administración deberá cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos en este Contrato y en el Reglamento de Cobro y Administración, y asimismo, deberá cumplir con la diligencia de un buen hombre de negocios, en beneficio de los Beneficiarios.

En todos los casos, el plazo de dos (2) días hábiles para el depósito de las cobranzas se computará desde el efectivo pago por parte del Deudor Cedido. Respecto de las cobranzas realizadas por medio de las Entidades Recaudadoras, en ningún caso la rendición en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas podrá exceder del plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde el efectivo pago por parte de los Deudores Cedidos.

Todos los gastos relativos a la sustitución del Agente de Cobro y Administración, incluyendo la notificación a los Deudores Cedidos serán con cargo al Fideicomiso, en tanto no mediara culpa o dolo del Agente de Cobro y Administración declarada como tal por resolución definitiva dictada por un tribunal competente.

#### Artículo 17.3. Revocación del Agente de Cobro y Administración.

El Fiduciario podrá revocar la designación del Agente de Cobro y Administración y convocar a una Asamblea de Tenedores en los términos del Artículo 10.4 y concordantes del Reglamento, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Agente de Cobro y Administración (cada uno un "Evento de Remoción del Agente de Cobro y Administración"): (a) el Agente de Cobro y Administración omitiera efectuar al Fiduciario cualquier pago, transferencia o depósito en la fecha en que estuviera obligado a hacerlo en virtud del presente Contrato; (b) el Agente de Cobro y Administración no observara o cumpliera en término cualquiera de las obligaciones asumidas en el Contrato de Cobro y Administración; (c) modificare sustancialmente su objeto social; (d) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Tenedores; (e) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (f) fuera decretado contra el Agente de Cobro y Administración un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado equivalente a dos (2) Servicios de Capital, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; (g) fuera solicitada la quiebra del Agente de Cobro y Administración, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; (h) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (i) solicitara el Acuerdo Preventivo Extrajudicial de acuerdo con la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522, con sus modificaciones en virtud de la Ley N° 25.589 y demás normas complementarias y suplementarias; (j) solicitara la formación de un "Club de Bancos", en caso de corresponder, ya sea formal o informalmente, o en caso de iniciar procedimientos concursales; (k) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (l) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Agente de Cobro y Administración no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho horas; o (m) el Agente de Cobro y Administración figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5). El Agente de Cobro y Administración se obliga a informar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en forma fehaciente, inmediatamente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acacimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Agente de Cobro y Administración y convocar a una Asamblea de Tenedores en los

términos del Artículo 10.4 y concordantes del Reglamento. No obstante, verificado cualquiera de los supuestos indicados en los ítems (a), (b), (c) y (d), estará facultado a proceder a la remoción del Agente de Cobro y Administración si éste no subsanare el incumplimiento dentro del término de los diez (10) Días Hábiles de haber sido notificado.

Sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de disponer a su sólo criterio la remoción del Agente de Cobro y Administración ante la existencia de un Evento de Remoción del Agente de Cobro y Administración, el Fiduciario podrá requerir el consentimiento de los Tenedores a través de una asamblea o mediante una instrucción en los términos establecidos en el Artículo 7.1 in fine, a cuyo fin se requerirá el consentimiento de la Mayoría de Beneficiarios sin que pueda el Fiduciante, en caso de ser Tenedor, votar en atención al conflicto de intereses que ello podría acarrear; ello a fin de ratificar el acacimiento del Evento de Remoción del Agente de Cobro y Administración, sin perjuicio de la responsabilidad del Agente de Cobro y Administración por los daños y perjuicios ocasionados.

#### Artículo 17.4. Designación de nuevo Agente de Cobro y Administración

Hasta la asunción del cargo por parte de un nuevo Agente de Cobro y Administración designado mediante Asamblea de Tenedores, el Fiduciario realizará las tareas de administración y cobro de los Créditos, así como también proveerá la protección de los intereses de los Beneficiarios.

Designado un nuevo Agente de Cobro y Administración, la notificación a los Deudores Cedidos se hará conforme al siguiente procedimiento: (a) se publicarán avisos durante cinco (5) Días Hábiles en diarios de gran circulación nacional o bien, en diarios de las localidades donde se domicilien los Deudores Cedidos, y (b) se colocarán carteles en las sucursales del Fiduciante. Asimismo, el nuevo Agente de Cobro y Administración podrá remitir cartas por correo certificado. A tal fin el Fiduciante se compromete a remitir al nuevo Agente de Cobro y Administración los siguientes datos relativos a los Deudores Cedidos, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de su determinación: nombres y apellido, documentos de identidad, domicilios y teléfonos.

El nuevo Agente de Cobro y Administración deberá cumplir desde el momento de que se efectiviza la renuncia del Agente de Cobro y Administración con las obligaciones pertinentes previstas para el Agente de Cobro y Administración establecidas en el presente Contrato así como aquellas establecidas en el Reglamento de Cobro y Administración, las cuales podrán ser modificadas de acuerdo a (a) las circunstancias propias de los Créditos Fideicomitidos al momento de asunción del Agente de Cobro y Administración, de corresponder, y (b) las prácticas usuales de mercado aplicables a este tipo de contratos. El nuevo Agente de Cobro y Administración y el Fiduciario negociarán de buena fe dichas modificaciones. El Fiduciario y el nuevo Agente de Cobro y Administración se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos, en términos de disponibilidad de las informaciones necesarias y celebración del contrato correspondiente, que incluirá las indemnidades a favor del nuevo Agente de Cobro y Administración usuales para este tipo de contratos, para que el nuevo Agente de Cobro y Administración pueda asumir sus funciones y responsabilidades en el menor tiempo posible desde la renuncia del Agente de Cobro y Administración.

Asimismo, respecto de las tareas de recaudación de las cobranzas de los Créditos Fideicomitidos, el nuevo Agente de Cobro y Administración procederá a realizarlas por sí y/o a través de agentes de recaudación especializados en los supuestos permitidos en el presente Contrato y en el Reglamento de Cobro y Administración, pudiendo continuar la relación con aquellos que ya estuvieran actuando en dicho rol.

Todos los gastos relativos a la sustitución del Agente de Cobro y Administración serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa o dolo declarada como tal por resolución definitiva dictada por un tribunal competente, o renuncia intempestiva del Agente de Cobro y Administración. En dichos supuestos, el Agente de Cobro y Administración saliente deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los tres (3) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés mensual equivalente a una vez y medio la tasa de interés pagada a los Valores de Deuda Fiduciaria.

El Agente de Cobro y Administración se compromete a prestar toda la colaboración y a brindar toda la información que fuera necesaria al nuevo Agente de Cobro y Administración a fin de que el mismo pueda desempeñarse en sus funciones. Asimismo, el Agente de Cobro y Administración deberá entregar al nuevo Agente de Cobro y Administración o a quien éste indique todos los documentos correspondientes a los Créditos que obren en su poder.

Hasta la asunción del cargo por parte del Agente de Cobro y Administración Sustituto, el Agente de Cobro y Administración deberá prestar toda la colaboración para, según el caso, la administración y cobro de los Créditos, y la protección de los intereses de los Beneficiarios hasta tanto asuma el Agente de Cobro y Administración Sustituto.

#### Artículo 17.5. Agente de Control y Revisión.

El Fiduciario, con el consentimiento del Fiduciante, designa al Cdor. Fabricio Gabriel Arnone, D.N.I. 17.236.972, inscripto en el Colegio de Graduados de Ciencias Económicas de Tucumán bajo el N° 3965 desde el 16 de noviembre de 1993, como agente de control y revisión (el “Agente de Control y Revisión”).

El Agente de Control y Revisión controlará y revisará las tareas de administración de los Bienes Fideicomitidos y efectuará un control de la calidad e integridad de la información recibida del Agente de Cobro y Administración de conformidad con las Pautas de Control y Revisión y preparará y remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (a) el informe impositivo inicial sobre el tratamiento impositivo que corresponde al Fideicomiso y sus actualizaciones, de corresponder el estado de mora de los Créditos Cedidos, (b) el estado de situación de deuda de los Deudores Cedidos, (c) la verificación del estado de los Eventos Especiales y los Eventos de Remoción del Agente de Cobro y Administración, (d) los Nuevos Créditos incorporados al Fideicomiso y el cumplimiento del Artículo 2.5 del presente Contrato; (e) el devengamiento mensual de intereses sobre los Créditos Cedidos discriminados por provincia; (f) la verificación del estado de los Eventos Especiales de los incisos m) y n) enumerados en el Artículo 15.1; y (g) los restantes elementos requeridos por las Normas de la CNV (el “Informe del Agente de Control y Revisión”). El

Informe del Agente de Control y Revisión será confeccionado conforme las pautas de control y revisión que se detallan en el **Anexo III**.

Asimismo, deberá realizar los cálculos referidos en el Artículo 6.1 así como revisar el recálculo trimestral del Plazo de la Cartera.

Los informes que elabore el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del Fideicomiso deberán ser emitidos con una periodicidad no mayor a un mes y estar a disposición de la CNV.

Adicionalmente, el Agente de Control y Revisión realizará, por única vez y con anterioridad a la solicitud de oferta pública de los Valores Fiduciarios, un informe especial sobre los Bienes Fideicomitados, indicando monto y cantidad de activos subyacentes así como las tareas desarrolladas al momento de la estructuración del Fideicomiso.

Por el desempeño de sus tareas, el Agente de Control y Revisión percibirá una remuneración anual que no superará los a \$ 64.000 (Pesos sesenta y cuatro mil) anuales.

Si al momento de realizar una de sus funciones como Agente de Control y Revisión, el Cdor. Fabricio Gabriel Arnone se viese impedido o debiese ser reemplazado (a excepción de los supuestos establecidos en el párrafo siguiente), lo sustituirá el Cdor. Héctor Osvaldo López Ríos, D.N.I. 14.358.125, inscripto en el Colegio de Graduados de Ciencias Económicas de Tucumán bajo el N° 2489774 desde año 1982.

Asimismo, si el Fiduciario tomara conocimiento de que el Agente de Control y Revisión hubiese incumplido las funciones establecidas en el presente Artículo y en tanto el mismo no hubiera subsanado dicho incumplimiento dentro de un plazo prudencial a consideración del Fiduciario, éste deberá designar en su reemplazo a un socio de una firma de auditores de reconocido prestigio y de primera línea elegida con la conformidad del Fiduciante.

#### Artículo 17.6. Asuntos Impositivos.

El Fiduciante acuerda con el Fiduciario designar a PGK y Asociados como asesor impositivo (el “Asesor Impositivo”) del Fideicomiso. En carácter de Asesores Impositivos tendrán a su cargo prestar, todos o cualquiera de los siguientes servicios en relación con el Fideicomiso: (a) obtener números de identificación tributaria, (b) calcular los Impuestos del Fideicomiso adeudados, (c) preparar la declaración y retención de impuestos, (d) inscripción del Fideicomiso ante los distintos entes de recaudación; (e) confección de las declaraciones juradas mensuales y anuales del Impuesto a los Ingresos Brutos y, de corresponder, se liquidarán los anticipos del Impuesto a las Ganancias; (f) confección de la declaración jurada mensual, e inicio de los trámites de baja ante los distintos entes de recaudación; y (g) cualesquiera otros servicios de asesoramiento impositivos relativos al Fideicomiso según lo determine el Fiduciario, sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de designar otro Asesor Impositivo.

A los fines de las tareas antes mencionadas, los Asesores Impositivos se basarán en la información y/o documentación que al efecto deberá proveerles el Agente de Cobro y Administración. Se deja expresamente establecido que respecto de cualquier cuestión que comprenda materias impositivas, el Fiduciario deberá actuar, basándose exclusivamente en la opinión y/o asesoramiento del asesor impositivo. Si el Agente de Cobro y Administración no entregase la información en tiempo y forma, el Asesor Impositivo deberá notificar dicha situación de inmediato al Fiduciario.

Todos los costos y honorarios asociados con las actividades mencionadas en este artículo serán soportados con los Bienes Fideicomitados y/o por el Fiduciante, según correspondiere.

El Asesor Impositivo percibirá por sus funciones bajo el Fideicomiso honorarios acorde a los precios de mercado. Los honorarios de los Asesores Impositivos serán considerados como Gastos del Fideicomiso. Estos honorarios podrán ser soportados con los Bienes Fideicomitados y/o por el Fiduciante, según correspondiere.

#### Artículo 17.7. Auditor Externo.

El auditor del Fideicomiso será Price Waterhouse & Co. S.R.L. (el “Auditor Externo”).

El Auditor Externo realizará una revisión inicial de los Créditos Cedidos, por medio de un muestreo de la Documentación de los Créditos Cedidos, en el cual verificará: (a) que la Documentación contienen toda la documentación descripta en el suplemento; y (b) que los Créditos Fideicomitados cumplan con los requisitos establecidos en los acápite (d) a (g) del Artículo 2.5 del presente Contrato.

Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, las funciones del Auditor Externo serán:

- (a) la emisión del informe del auditor al cierre del ejercicio, entendiéndose por tal el 31 de diciembre de cada año;
- (b) la emisión de informes de revisión limitada al cierre de cada trimestre; y
- (c) el auditar el Informe Trimestral y el balance anual con la periodicidad que en cada caso se determine.

El examen será practicado de acuerdo con normas de auditoría vigentes en la República Argentina. Tales normas requieren que el auditor planifique y realice su trabajo con el objeto de obtener un razonable grado de seguridad de que los estados contables estén exentos de errores significativos y formarse una opinión acerca de la razonabilidad de la información relevante que contienen los estados contables. Una auditoría comprende el examen, en base a pruebas selectivas, de evidencias que respaldan los importes y las informaciones expuestas en los estados contables. Una auditoría también comprende una evaluación de las normas contables aplicadas y de las estimaciones significativas hechas por el Fiduciario, así como una evaluación de la presentación general de los estados contables.

Dentro del marco de la auditoría, y con periodicidad trimestral, serán tareas del Auditor Externo entre otras, y tendientes a controlar la información originada por el Agente de Cobro y Administración respecto de la evolución de los activos fideicomitidos: (i) la verificación del estado de atrasos de la Cartera, y (ii) la comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica.

El Auditor Externo percibirá por sus funciones bajo el Fideicomiso honorarios acorde a los precios de mercado.

Los honorarios del Auditor Externo serán considerados como Gastos del Fideicomiso. Estos honorarios podrán ser soportados con los Bienes Fideicomitidos y/o por el Fiduciante, según correspondiere.

## **SECCIÓN XVIII**

### **MISCELÁNEAS**

#### Artículo 18.1. Comunicaciones entre las Partes.

Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado al Fiduciario o al Fiduciante deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente como carta documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal, actuación notarial, a los domicilios y a las personas que se indican a continuación:

##### **Al Fiduciario:**

TMF TRUST Company (Argentina) S.A.

Domicilio: Av. Leandro N. Alem 518, 2º piso, (C1001ANN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel.: (011) 5556-5700

Fax: (011) 5556-5701

Correo electrónico: Luis.Vernet@tmf-group.com

Atención: Luis G. Vernet

##### **Al Fiduciante:**

Credimas S.A.

Domicilio: San Martín 880, (T4000CVR), San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán

Tel: (0381) 4504453

Fax: (0381)-4504405

Correo electrónico: sergioem@credimas.com.ar

Atención: Sergio Eduardo Míguez

##### **Al Organizador:**

Banco Supervielle S.A.

Domicilio: Bartolomé Mitre 434, (C1036AAH), Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel: (011) 4324-8267

Fax: (011) 4324-8267

Correo electrónico: Rosario.jonas-mackinlay@supervielle.com.ar

Atención: Rosario Jonas Mackinlay

A cualquiera de los Tenedores, a través de la publicación por un (1) día en los Sistemas de los Mercados y en la AIF. Cualquier notificación publicada de esta forma será considerada como entregada el día inmediatamente posterior a la fecha de su publicación.

En cualquier momento el Fiduciario podrá indicar otro domicilio o número, u otra persona para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a los Tenedores en la forma antes indicada.

#### Artículo 18.2. Fecha de Cierre de los Estados Contables del Fideicomiso. Libros del Fideicomiso. Contabilidad.

La fecha de cierre del ejercicio económico anual del fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario sitas en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, (C1001ANN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La contabilidad del Fideicomiso será realizada por el Fiduciario.

#### Artículo 18.3. Ley Aplicable.

El presente Contrato se rige por las leyes de la República Argentina.

#### Artículo 18.4 FATCA.CRS

Las Partes acuerdan que, si alguno de los actos realizados en virtud del presente Contrato de Fideicomiso quedaran comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act o "FATCA") de los Estados Unidos y/o en el ámbito de la Resolución General 3826 emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Resolución 631/2014 emitida por la Comisión Nacional de Valores, que incorporan el Estándar en Materia de Intercambio de Información de Cuentas Financiera (Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information), también denominado

Common Reporting Standard o “CRS”, darán cumplimiento con la respectiva normativa aplicable, comprometiéndose a prestar toda la colaboración y brindar en tiempo y forma la documentación que a tal fin les sea requerida.

Artículo 18.5. Jurisdicción.

Sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, las Partes, como así también los Tenedores que suscriban los Valores Fiduciarios o aquéllos que los adquieran en forma posterior, se someten a la competencia del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA conforme el Artículo 46 de la Ley N° 26.831 en caso de disputas, controversias, o diferencias que surjan de o en relación con el presente Contrato y el Suplemento, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las partes declaran conocer y aceptar. En todos los casos, se deja a salvo el derecho de los inversores para optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

Artículo 18.6. Autorizaciones.

El Fiduciante autoriza a Sergio Eduardo Míguez, Rosario Jonas Mackinlay, Manuel Alvarado Uriburu, Maximiliano Andrés Donzelli, Federico Papavero, Santiago Barros, Marcelo Rafael Tavarone, Juan Pablo Bove, Federico Salim, Matías Damián Otero, Natalia Ríos, María Paula Lusich, Jimena Báez Breard, Victoria Aulet, Facundo González Bustamante, Melina Goldberg, Katherine Feldman y David Macchi a iniciar toda la documentación relacionada con el Fideicomiso, y el Fiduciario autoriza Florencia N. Regueiro, Luis G. Vernet, Luciana G. Calia, Andrés E. Gil, Emmanuel A. Salgueiro, Federico J. Maggi y a Rodrigo Pagano al mismo fin.

EN FE DE LO CUAL, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las partes firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada una de las partes, respectivamente.

**CREDIMAS S.A.,**  
como Fiduciante, Agente de Cobro y Administración

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

**TMF Trust Company (Argentina) S.A.,**  
como Fiduciario del Fideicomiso

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo: Apoderado

## ANEXO I

### Términos y Condiciones

#### Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios

##### (1) Condiciones Generales

**Emisión:** Por un valor nominal total de hasta \$ 130.000.000 (Pesos ciento treinta millones), y un valor nominal unitario de un peso. La unidad mínima de negociación será de \$1 (Pesos uno).

**Clases:** Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases:

(a) Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable "A" por un monto máximo de V/N \$ 96.200.000 (Pesos noventa y seis millones doscientos mil), equivalente al 74% de la emisión total;

(b) Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable "B" por un monto máximo de V/N \$ 16.500.000 (Pesos dieciséis millones quinientos mil), equivalente al 12,5% de la emisión total; y

(c) Certificados de Participación por un monto máximo de V/N \$ 17.550.000 (Pesos diecisiete millones quinientos cincuenta mil), equivalente al 13,5% de la emisión total.

**Vencimiento:** Los VDFITVA vencerán el día 20 de septiembre de 2017. Los VDFITVB vencerán el día 20 de noviembre de 2017. Los CP vencerán el día 20 de febrero de 2018. El Fideicomiso vencerá en la Fecha de Vencimiento del Fideicomiso.

**Forma:** Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en CVSA. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme al Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

##### (2) VDFITVA:

Los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable "A" (los "VDFITVA") dan derecho al cobro de los siguientes Servicios conforme el Cuadro de Pagos Estimados de Servicios de los VDFITVA:

(a) en concepto de intereses, en forma mensual y hasta la total cancelación de los VDFITVA una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar correspondiente al promedio de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA anteriores al inicio del Período de Devengamiento, más el Margen Diferencial de los VDFITVA, devengado desde (i) la Fecha de Liquidación y hasta el día inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios para los VDFITVA, para el primer servicio de interés; y (ii) durante el Período de Devengamiento anterior a cada próxima Fecha de Pago de Servicios para los VDFITVA, para los restantes servicios.

El Fiduciario informará mensualmente en un aviso el Pago de Servicios y la tasa aplicable a cada Período de Devengamiento la cual se calculará según el procedimiento indicado en el párrafo anterior. Para el primer Período de Devengamiento se tomará el promedio simple de la Tasa Badlar de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA a la Fecha de Liquidación.

El margen diferencial es un porcentaje fijo de base anual que se determinará una vez finalizado el Período de Subasta Pública conforme se establece bajo la Sección "Colocador Principal. Forma de Colocación. Negociación de los Valores Fiduciarios" del Suplemento de Prospecto. El precio de suscripción de los VDFITVA será igual al 100% del valor nominal de los mismos. La tasa establecida en el apartado (A) precedente no podrá ser inferior al 26% nominal anual ni superior al 36% nominal anual. La misma no será acumulativa y será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios siendo la tasa anual equivalente comparada en cada Fecha de Pago de Servicios contra los porcentajes mínimo del 26% y máximo del 36%. Conforme dicho cálculo, en caso que en una Fecha de Pago de Servicios la mencionada tasa sea inferior al 26% o superior al 36%, se aplicará la tasa del 26% y/o del 36% respectivamente y en ningún caso se aplicará una tasa menor o mayor a dichas tasas.

El cálculo de intereses será realizado sobre el saldo de capital de los VDFITVA y tomando como base un año de 365 días.

En el supuesto en que por cualquier motivo la Tasa Badlar dejara de ser publicada por el BCRA y no fuera reemplazada por una tasa comparable, se aplicará el promedio (calculado por el Agente de Cobro y Administración) de tasas informadas para depósitos de idéntico plazo (30 a 35 días) y similar monto por los tres primeros bancos privados según el informe de depósitos más actualizado disponible publicado por el BCRA.

(b) en concepto de amortización, el monto indicado en el Cuadro de Pagos Estimados de Servicio de VDFITVB hasta la total cancelación de los mismos.

El pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso. En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

##### (3) VDFITVB:

Los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable "B" (los "VDFITVB") dan derecho al cobro, una vez cancelado totalmente el capital y los intereses de los VDFITVA, en forma mensual, de los siguientes Servicios conforme Cuadro de Pagos Estimados de Servicios de los VDFITVB:

(a) en concepto de intereses, en forma mensual y hasta la total cancelación de los VDFITVB una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar correspondiente al promedio de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA anteriores al inicio del Período de Devengamiento, más el Margen Diferencial de los VDFITVB, devengado desde (i) la Fecha de Liquidación y hasta el día inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios para los VDFITVB, para el primer servicio de interés; y (ii) durante el Período de Devengamiento anterior a cada próxima Fecha de Pago de Servicios para los VDFITVB, para los restantes servicios.

El Fiduciario informará mensualmente en un aviso el Pago de Servicios y la tasa aplicable a cada Período de Devengamiento la cual se calculará según el procedimiento indicado en el párrafo anterior. Para el primer Período de Devengamiento se tomará el promedio simple de la Tasa Badlar de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA a la Fecha de Liquidación.

El margen diferencial es un porcentaje fijo de base anual que se determinará una vez finalizado el Período de Subasta Pública conforme se establece bajo la Sección “Colocador Principal. Forma de Colocación. Negociación de los Valores Fiduciarios” del Suplemento de Prospecto. El precio de suscripción de los VDFITVB será igual al 100% del valor nominal de los mismos. La tasa establecida en el apartado (A) precedente no podrá ser inferior al 27% nominal anual ni superior al 37% nominal anual. La misma no será acumulativa y será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios siendo la tasa anual equivalente comparada en cada Fecha de Pago de Servicios contra los porcentajes mínimo del 27% y máximo del 37%. Conforme dicho cálculo, en caso que en una Fecha de Pago de Servicios la mencionada tasa sea inferior al 27% o superior al 37%, se aplicará la tasa del 27% y/o del 37% respectivamente y en ningún caso se aplicará una tasa menor o mayor a dichas tasas.

El cálculo de intereses será realizado sobre el saldo de capital de los VDFITVB y tomando como base un año de 365 días.

En el supuesto en que por cualquier motivo la Tasa Badlar dejara de ser publicada por el BCRA y no fuera reemplazada por una tasa comparable, se aplicará el promedio (calculado por el Agente de Cobro y Administración) de tasas informadas para depósitos de idéntico plazo (30 a 35 días) y similar monto por los tres primeros bancos privados según el informe de depósitos más actualizado disponible publicado por el BCRA.

(b) en concepto de amortización, el monto indicado en el Cuadro de Pagos Estimados de Servicio de VDFITVB hasta la total cancelación de los mismos.

El pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso. Una vez cancelados los VDFITVA, el Pago de los Servicios de capital de esta clase estará subordinado al pago de los servicios de interés en cada fecha de Pago de Servicios.

En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

(4) CP:

Tendrán derecho, una vez cancelados íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria, a cobrar en forma mensual Servicios según lo dispuesto en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso. Una vez cubierto el valor nominal menos la suma de cien pesos de valor nominal (\$100) que será cancelado junto con el último Pago de Servicios, el remanente será considerado utilidad de los mismos.

El pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

## **ANEXO II**

### **Créditos Cedidos**

**(a) Cartera Fideicomiso Financiero Credimas Serie 28**

Son los Créditos que se detallan en los CDs marca Pelikan N° 10129105/1; 10129105/2; 10129105/3 y 10129105/4 .

#### **Producto**

<b>Nro. de Cliente</b>	<b>Nombre</b>	<b>Documento</b>	<b>Saldo de Capital</b>

El listado de los créditos que integran el haber fideicomitado se adjunta en un CD ROM que forma parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores, junto con el Prospecto del Programa, en el domicilio del Fiduciario.

#### **Cuentas Elegibles**

Son las Cuentas Elegibles que se detallan en los CDs Marca Pelikan N° 10129105/1; 10129105/2; 10129105/3 y 10129105/4 que contiene la siguiente información.

<b>Cuenta</b>	<b>Apellido y Nombre</b>		<b>Días de Atraso</b>	<b>Máximo Atraso en los últimos 6 meses</b>	<b>Saldo de Cuenta</b>	

### Cuadro Teórico de Flujo de Fondos

El Flujo de Fondos Teórico estimado del Fideicomiso ha sido elaborado en base al comportamiento esperado de la cartera inicialmente cedida y en los supuestos que: (i) no se incorporen Nuevos Créditos al Fideicomiso; y (ii) todo el flujo de fondos se aplique a la amortización acelerada de los Valores Fiduciarios. El Flujo de Fondos Teórico corresponde a la cartera cedida inicialmente.

### Cuadro Teórico de Flujo de Fondos

Fecha	Total
sep.-16	46.248.660
oct.-16	31.716.230
nov.-16	21.533.520
dic.-16	11.591.393
ene.-17	8.491.790
feb.-17	5.660.777
mar.-17	2.908.885
abr.-17	2.459.448
may.-17	1.806.459
jun.-17	1.310.835
jul.-17	914.801
ago.-17	468.143
sep.-17	66.677
oct.-17	54.101
nov.-17	45.135
dic.-17	32.868
ene.-18	29.913
feb.-18	26.464
mar.-18	15.225
abr.-18	14.022
may.-18	10.855
jun.-18	7.739
jul.-18	6.401
ago.-18	2.695
<b>Total</b>	<b>135.423.036</b>

Para el cálculo del Valor Nominal de los Valores Fiduciarios, se consideró que el monto a emitir sea equivalente al 96% de la cartera cedida inicialmente.

Se informa que el monto total de Cobranzas correspondientes al período comprendido entre la Fecha de Corte y el 14 de septiembre de 2016 asciende a la suma de \$ 30.444.087.

### ANEXO III

#### **Pautas de Control y Revisión del Agente de Control y Revisión**

La preparación, en forma mensual, a partir de la constitución del presente Contrato de Fideicomiso, de un informe respecto de la información recibida, la verificación de los Eventos Especiales que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso vinculados con la performance de los Bienes Fideicomitados, la verificación de imputación de Cobranzas del Fideicomiso respecto de la cobranza total por cada Crédito Cedido, como así también de los montos cobrados, los Créditos Cedidos objeto de reemplazo y estado de atrasos de los Créditos Cedidos. La decodificación de la información, como su análisis y la elaboración de los reportes serán realizados con un software especialmente diseñado a estos efectos.

A continuación se detallan las tareas a ser desarrolladas, dependiendo esto de la recepción en tiempo y forma de la información en soporte magnético o cualquier otra notificación que corresponda ser otorgada por parte del Agente de Cobro y Administración:

El alcance de las tareas del Agente de Control y Revisión se limitará a:

- (i) Recepción, adaptación del formato al software de aplicación y resguardo de la información correspondiente a los Créditos que componen el Fideicomiso al inicio del Período de Revolving.
- (ii) Recepción, adaptación del formato al software de aplicación y resguardo de la información correspondiente a las Cobranzas y su cotejo con los importes rendidos por el Agente de Cobro y Administración en caso de que correspondiera (estos últimos deberán ser informados por el Fiduciario).
- (iii) Recepción, adaptación del formato al software de aplicación y resguardo de la información correspondiente a los Nuevos Créditos.
- (iv) Emisión mensual de informe sobre las cobranzas efectuadas por el Agente de Cobro y Administración en base a la información proporcionada por el mismo.
- (v) Verificación de la ocurrencia de un Evento Especial relacionado con la *performance* de la cartera de créditos fideicomitados con anterioridad al día quince (15) de cada mes.
- (vi) Información al Fiduciario sobre el estado de mora de la cartera fideicomitada.
- (vii) Control del cálculo del importe que se debe retener en virtud del Artículo 6.1 del Contrato.
- (viii) Controlar la determinación del monto del fondo de garantía a fin de cada mes.
- (ix) Asesoramiento al Fiduciario y a la Asamblea de Tenedores en el proceso de búsqueda de un nuevo Agente de Cobro y Administración en caso de que el Agente de Cobro y Administración designado en el presente fuera removido.
- (ix) Confeción del aviso de pago de los Servicios.
- (x) Informar al Fiduciario sobre el devengamiento de intereses mensuales respecto de los Créditos Cedidos, discriminado dicho devengamiento por provincia.

**ANEXO IV**

**Archivos de Nuevos Créditos**

Fecha de Rendición

<b>Detalle de los Nuevos Créditos</b>	<b>Montos totales cedidos de los Nuevos Créditos</b>	<b>Valor Fideicomitado</b>

## ANEXO V

### Cuadro de Pagos Estimados de Servicios

Los Cuadro de Pagos Estimados de Servicio han sido confeccionados sobre la base de flujos proyectados que se fundamentan en varios supuestos que podrían no verificarse en el futuro.

<b>Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable A</b>			
<b>Cuadro de Pagos Estimados de Servicios</b>			
Fecha	Capital	Intereses	Total
20-10-16	5.000.000	579.836	5.579.836
21-11-16	7.000.000	2.198.795	9.198.795
20-12-16	7.700.000	1.839.712	9.539.712
20-01-17	8.500.000	1.786.747	10.286.747
20-02-17	8.500.000	1.588.219	10.088.219
20-03-17	8.500.000	1.255.205	9.755.205
20-04-17	8.500.000	1.191.164	9.691.164
22-05-17	8.500.000	1.024.658	9.524.658
20-06-17	8.500.000	742.877	9.242.877
20-07-17	8.500.000	576.370	9.076.370
21-08-17	8.500.000	409.863	8.909.863
20-09-17	8.500.000	192.123	8.692.123
<b>Total</b>	<b>96.200.000</b>	<b>13.385.569</b>	<b>109.585.569</b>

Los VDFIVA devengan una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar, más margen diferencial, con un mínimo del 26% y máximo del 36%. A los efectos de elaborar los cuadros se tomó una tasa de interés del 27,50% (Badlar 24%+ 3,50%) y una fecha de emisión estimada para el 12 de octubre de 2016.

<b>Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable B</b>			
<b>Cuadro de Pagos Estimados de Servicios</b>			
Fecha	Capital	Intereses	Total
20-10-16	0	0	0
21-11-16	0	0	0
20-12-16	0	0	0
20-01-17	0	0	0
20-02-17	0	0	0
20-03-17	0	0	0
20-04-17	0	0	0
22-05-17	0	0	0
20-06-17	0	0	0
20-07-17	0	0	0
21-08-17	0	0	0
20-09-17	0	0	0
20-10-17	8.125.000	4.649.726	12.774.726
20-11-17	8.125.000	193.219	8.318.219
<b>Total</b>	<b>16.250.000</b>	<b>4.842.945</b>	<b>21.092.945</b>

Los VDFIVB devengan una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar, más margen diferencial, con un mínimo del 27% y máximo del 37%. A los efectos de elaborar los cuadros se tomó una tasa de interés del 28% (Badlar 24%+ 4%) y una fecha de emisión estimada para el 12 de octubre de 2016.

<b>Certificados de Participación</b>			
<b>Cuadro de Pagos Estimados de Servicios</b>			
<b>Fecha</b>	<b>Capital</b>	<b>Utilidad</b>	<b>Total</b>
20-10-16	0	0	0
21-11-16	0	0	0
20-12-16	0	0	0
20-01-17	0	0	0
20-02-17	0	0	0
20-03-17	0	0	0
20-04-17	0	0	0
22-05-17	0	0	0
20-06-17	0	0	0
20-07-17	0	0	0
21-08-17	0	0	0
20-09-17	0	0	0
20-10-17	0	0	0
20-11-17	0	0	0
20-12-17	12.450.584	0	12.450.584
22-01-18	5.099.316	1.131.710	6.231.026
20-02-18	100	2.912.374	2.912.474
<b>Total</b>	<b>17.550.000</b>	<b>4.044.084</b>	<b>21.594.084</b>

La rentabilidad de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimenta la Tasa Badlar prevista para VDFIVA y VDFIVB. A los efectos de elaborar los cuadros se tomó una fecha de emisión estimada para el 12 de octubre de 2016.

El importe correspondiente a los Impuestos y a los Gastos del Fideicomiso Financiero a cargo del mismo son estimados. Los Gastos del Fideicomiso hasta su vencimiento se han estimado en \$ 2.964.503 incluyendo entre otros: honorarios, aranceles de CNV y Merval, gastos de publicaciones, etc. Incobrabilidad estimada en \$ 943.605. Asimismo, los Impuestos del Fideicomiso hasta su vencimiento se han estimado en \$ 5.009.515 (incluyendo, Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias, Impuesto sobre los Ingresos Brutos, etc.). Respecto de esta cifra cabe señalar que puede sufrir modificaciones debido a la alteración de ciertas variables: evolución de la Tasa Badlar, entre otras.

Los Cuadro de Pagos Estimados de Servicio se armaron sobre la base de una simulación del revolving de la cartera, en la cual la caída promedio de los consumos es igual al Plazo Promedio de la Cartera, difiriendo de esta manera con el Flujo de Fondos Teórico. Asimismo, teniendo en cuenta la gran cantidad de variables que incidirán en los pagos de amortización, intereses o renta de los Valores Fiduciarios, los presentes son cuadros estimados que podrían diferir de la amortización, intereses o renta real de los Valores Fiduciarios.

## ANEXO VI

### **Plazo Estimado de Cartera**

El plazo de la Cartera es calculado por Credimas S.A. de la siguiente manera:

Se divide el total de la deuda de la Cartera en dos tipos:

- **No Financiables:** corresponden a compras realizados por los usuarios en cuotas que no pueden volver a ser financiadas.
- **Financiables:** corresponden a compras en cuotas, débitos automáticos de servicios que el usuario puede financiar al momento del pago del resumen de cuenta o Adelantos en Efectivo.

#### Cálculo de Cuotas

Para cada uno de los tipos de deuda se calculan las cuotas promedio de acuerdo al siguiente detalle:

#### No Financiable

El usuario recibe en su resumen mes a mes el importe que corresponde abonar de las cuotas de compras realizadas, este importe debe ser abonado en su totalidad. El cálculo de las cuotas promedio se ha realizado multiplicando el capital pendiente de pago por las cuotas pendientes y dividiendo el resultado por el capital pendiente de pago.

#### Financiable

El usuario solo puede financiar compras realizadas en 1 cuota, compras realizadas en los planes sin interés de 3 o 6 cuotas y débitos automáticos. El usuario opta en el momento del pago de resumen si paga estos conceptos en 1 a 6 cuotas. Una vez definida en cuantas cuotas se abonará esta deuda, la misma no puede ser repactada.

A fin de determinar la cuotas promedio de esta deuda se ha considera que el usuario financiará las compras de acuerdo al mismo criterio que utilizó el mes pasado, esto implica que existirán clientes que pudiendo financiar esta deuda optan por pagarla en una cuota y otros clientes que optan por pagarla en 2 a 6 cuotas.

## ANEXO VII

### Modelo de Apropiación de Previsiones

Se calculará el monto global de provisiones sobre la cartera fideicomitada según las normas que sobre el particular emita el BCRA (Comunicación "A" 2216, y complementarias).

- M: Monto total de la cartera fideicomitada
- VDFA: Monto total de los VDF<sup>TVA</sup>
- VDFB: Monto total de los VDF<sup>TVB</sup>
- VDF: Monto total de los Valores de Deuda Fiduciaria (VDF)
- CP: Monto total de los CP
  
- P: Monto total de provisiones según punto 1
- PVDF<sup>A</sup>: Porcentaje a provisionar de los VDF<sup>TVA</sup>
- PVDF<sup>B</sup>: Porcentaje a provisionar de los VDF<sup>TVB</sup>
- PCP: Porcentaje a provisionar de los CP

1. Se define un orden estricto en el grado de subordinación de los CP respecto de los VDFB, de éstos respecto de los VDFA, sin el agregado de garantías adicionales u opciones que pudieran distorsionar o condicionar dicho grado de subordinación.

Se observarán las siguientes relaciones:

$$M = VDF + CP$$

$$P \leq M$$

2. Se calcularán los porcentajes de provisiones, que se informarán a las entidades financieras titulares de los Valores Fiduciarios, teniendo en cuenta el grado de subordinación en el cobro de cada uno de ellos según la siguiente metodología:

Si $P \leq CP$	$PCP = P/CP\%$ $PVDFB = 0\%$ $PVDF\sup{A} = 0\%$
Si $P > CP$ y $P \leq VDFB + CP$	$PCP = 100\%$ $PVDFB = (P-CP)/VDFB\%$ $PVDF\sup{A} = 0\%$
SI $P > VDFB + CP$	$PCP = 100\%$ $PVDFB = 100\%$ $PVDF\sup{A} = (P - (CP + VDFB))/ VDFA \%$

## ANEXO VIII

### **Reglamento de Cobro y Administración**

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

##### Artículo 1.1. Definiciones.

Los siguientes términos tendrán los significados que se les asigna a continuación, sin perjuicio de otras definiciones establecidas en este Reglamento:

“Agente de Cobro y Administración” significa Credimas S.A.

“Agente de Cobro y Administración Sustituto” tiene el significado que se le otorga en el Artículo 6.4 de este Reglamento.

“Autoridad Gubernamental” cualquier autoridad oficial, administrativa o judicial, del gobierno nacional, provincial o municipal.

“Autoridad Recaudadora” significa cualquier entidad recaudadora de impuestos, tasas o contribuciones ya sea nacional, provincial, municipal y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“BCRA” significa el Banco Central de la República Argentina.

“Bienes Fideicomitidos” tiene el significado asignado en el Artículo 2.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Cobranza” tiene el significado asignado en el Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Fideicomiso” significa el contrato de fideicomiso suscripto el [ ] de septiembre de 2016 por Credimas S.A. en carácter de fiduciante y TMF Trust Company (Argentina) S.A. en carácter de fiduciario.

“Créditos Cedidos” tiene el significado asignado en el Contrato de Fideicomiso.

“Deudor Cedido” tiene el significado asignado en el Contrato de Fideicomiso.

“Documentos” significan (a) todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de las Cuentas Elegibles y de los Créditos Cedidos y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los Créditos Cedidos que surgen de los mismos; (b) en soporte magnético copia de los resúmenes de cuenta que emita el Fiduciante a cada uno de los Deudores Cedidos; (c) los legajos de crédito de los Deudores Cedidos.

“Estudios Jurídicos” significan los estudios jurídicos que el Agente de Cobro y Administración designe para exigir el pago judicial o extrajudicial los pagos correspondientes a los Créditos Cedidos.

“Fideicomiso” significa el Fideicomiso Financiero Credimas Serie 28.

“Impuestos” significa todos los impuestos, tasas o contribuciones y/o cualquier otro impuesto que resultare aplicable o recaigan sobre la Cuenta Fiduciaria o los Bienes Fideicomitidos o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo todo otro impuesto que deba pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios.

“IVA” significa el impuesto al Valor Agregado.

“Parte Indemnizada” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 4.5 del presente Reglamento.

“Programa” significa el Programa Global de Fideicomisos Financieros SUPERVIELLE CONFIANCE 3 cuya oferta pública fue autorizada por la Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° 16.601 de fecha 5 de julio de 2011, ampliado su monto conforme Resolución N° 16.932 de fecha 2 de octubre de 2012 y aprobada su prórroga mediante resolución N° 18.229 de fecha 22 de septiembre de 2016

“Reglamento del Programa” significa el reglamento del Programa, al cual el Fiduciante adhirió al suscribir el Contrato de Fideicomiso.

“Tenedor” significará la persona a cuyo nombre se encuentre registrada la tenencia de un Valor Fiduciario en el Registro de Beneficiarios.

“Tenedores Mayoritarios” significa los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del saldo de capital de los Valores Fiduciarios, según sea el caso, en circulación con derecho a voto.

##### Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

(a) Todas las menciones en este Reglamento a secciones, artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas secciones, artículos y subdivisiones determinados de este Reglamento. Los términos “en el presente”, “del presente” y “en virtud del presente” y términos similares se referirán al presente Reglamento en su totalidad y no a una Sección, Artículo u otra subdivisión en particular;

(b) los términos con mayúsculas no definidos de otra forma en el presente Reglamento tendrán el significado que se les asigna en el Contrato de Fideicomiso; y

(c) a los fines del presente y a menos que el contexto requiera lo contrario: (i) las referencias a cualquier monto en depósito o pendiente de pago en cualquier fecha determinada significarán el monto al cierre de la actividad comercial en dicha fecha; (ii) las referencias a cualquier ley o reglamentación se referirán a dicha ley o reglamentación con sus modificatorias periódicas e incluirán cualquier ley o reglamentación sucesora; (iii) las referencias a cualquier acuerdo serán a dicho acuerdo con sus modificaciones periódicas de conformidad con los términos de dicho acuerdo; y (iv) las referencias a cualquier persona incluyen a los sucesores y cesionarios permitidos de dicha persona.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DEL AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRACIÓN

#### Artículo 2.1. Designación del Agente de Cobro y Administración.

(a) Credimas S.A. será el Agente de Cobro y Administración de los Créditos, y en tal carácter cumplirá con todas las obligaciones y ejercerá todos los derechos establecidos en este Reglamento.

(b) El Agente de Cobro y Administración cumplirá con sus obligaciones con la diligencia de un buen hombre de negocios y ejercerá sus funciones conforme al presente Reglamento y al Contrato de Fideicomiso en interés del Fideicomiso.

(c) El Agente de Cobro y Administración reconoce que él y/o las personas que él hubiere designado mantienen en su poder la totalidad de la documentación respaldatoria de los Créditos Cedidos y que conserva la referida documentación en su poder a fin de cumplimentar el deber de custodia que les asiste.

#### Artículo 2.2. Funciones del Agente de Cobro y Administración.

El Agente de Cobro y Administración tendrá a su cargo las tareas de administración y cobranza de los Créditos Cedidos conforme lo dispuesto en el Artículo 2.6 del Contrato de Fideicomiso y en la Sección Cuarta del presente. Asimismo, mantendrá periódicamente informados al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión sobre el ejercicio de sus funciones así como del acaecimiento de hechos y circunstancias relevantes. Deberá rendir diariamente al Fiduciario el informe de gestión y/o cobranzas, conforme lo dispuesto en el artículo 4.4 (a) del presente y, en su caso, en el plazo máximo de 2 (dos) Días Hábiles de recibidos los fondos de las Cobranzas por parte de los Deudores depositar los mismos en la Cuenta Fiduciaria, conforme lo indicado en el artículo 4.2 del presente.

El Agente de Cobro y Administración realizará todas las tareas a su cargo, de acuerdo al presente Reglamento y el Contrato de Fideicomiso, en interés del Fideicomiso y en beneficio de los Tenedores. Al efecto empleará los procedimientos de administración normales y habituales que resulten aplicables a los Créditos Cedidos de acuerdo a sus respectivos términos.

#### Artículo 2.3. Gastos.

El Agente de Cobro y Administración adelantará los fondos que sean razonablemente necesarios para atender los gastos que demande el diligente cumplimiento de sus obligaciones bajo este Reglamento, con derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso.

El Fiduciario reembolsará los gastos que le sean rendidos debidamente documentados por el Agente de Cobro y Administración, con cargo al Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de presentada la correspondiente liquidación (en adelante, los "Gastos Reembolsables").

En caso de existir erogaciones imprevistas en las cuales razonablemente el Agente de Cobro y Administración estuviera obligado a incurrir, éste deberá requerir, a los fines de su reembolso, la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá solicitar el consentimiento previo de los Tenedores, excepto que ello sea requerido conforme el Reglamento del Programa.

#### Artículo 2.4. Comisión del Agente de Cobro y Administración.

El Agente de Cobro y Administración tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función una suma equivalente al 1,5 % anual más IVA pagadera mensualmente hasta el cobro total de los Créditos Cedidos. La doceava parte de dicha proporción se aplicará sobre el saldo total de los Créditos Cedidos al último día de cada mes calendario.

El Agente de Cobro y Administración, podrá renunciar al cobro de esta comisión mediante notificación fehaciente al Fiduciario.

En caso de que el Agente de Cobro y Administración cese en sus funciones, el Agente de Cobro y Administración Sustituto podrá percibir una remuneración de hasta el 2% anual, más IVA, pagadera mensualmente, calculada sobre la misma base que la indicada para el Agente de Cobro y Administración.

## SECCIÓN TERCERA

### DECLARACIONES DEL AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRACIÓN

#### Artículo 3.1. Declaraciones del Agente de Cobro y Administración.

El Agente de Cobro y Administración efectúa las siguientes declaraciones, sin perjuicio de aquellas efectuadas en el Contrato de Fideicomiso, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar este Reglamento:

- (a) el Agente de Cobro y Administración es una sociedad anónima, constituida en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, República Argentina, que opera conforme las leyes de la República Argentina, que desarrolla todos sus negocios y actividades sociales de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado para realizar todos los negocios que realiza;
- (b) el Agente de Cobro y Administración tiene plena capacidad y facultades suficientes para celebrar este Reglamento y realizar y cumplir las operaciones, actos y obligaciones contemplados en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Reglamento;
- (c) el Directorio del Agente de Cobro y Administración ha autorizado la firma de este Reglamento y, no existen acciones o procedimientos en trámite o que afecten al Agente de Cobro y Administración que puedan perjudicar en forma substancial su capacidad de cumplir con las disposiciones de este Reglamento y/o el Contrato de Fideicomiso;
- (d) la concreción de las operaciones previstas en este Reglamento y/o el Contrato de Fideicomiso está dentro del giro habitual de los negocios del Agente de Cobro y Administración, y no resulta en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Agente de Cobro y Administración; ni resulta en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición, ni se opondrá o resultará en la exigibilidad anticipada, de cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento al cual estén sujetos el Agente de Cobro y Administración o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos el Agente de Cobro y Administración o sus bienes;
- (e) el Agente de Cobro y Administración tiene pleno conocimiento del Contrato de Fideicomiso y de todas sus disposiciones; y
- (f) cuenta con sistemas informáticos adecuados a fin de cumplir con sus obligaciones de información como Agente de Cobro y Administración y con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para ejercer su función de Agente de Cobro y Administración.

#### SECCIÓN CUARTA

##### OBLIGACIONES DEL AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRACIÓN

###### Artículo 4.1. Administración de los Créditos Cedidos.

En la administración de los Créditos Cedidos el Agente de Cobro y Administración:

- (a) empleará, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al Contrato de Fideicomiso y al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Tenedores. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Tenedores. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos Cedidos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Reglamento y en el Contrato de Fideicomiso. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Agente de Cobro y Administración deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de los Tenedores, excepto que ello sea requerido conforme el Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso el Fiduciario requerirá la conformidad de los Tenedores;
- (b) mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los Deudores Cedidos incluida en libros, microfilms, registros informáticos y cualquier otra información que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Reglamento y el Contrato de Fideicomiso;
- (c) deberá emitir la documentación que corresponda a los Créditos Cedidos, tal como lo hace en la actualidad;
- (d) cumplirá debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos Cedidos, (ii) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud del presente Reglamento y el Contrato de Fideicomiso, (iii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos Cedidos conforme el presente, y (iv) cualquier disposición dictada por una Autoridad Gubernamental relativa a la administración de los Créditos Cedidos, cuyo incumplimiento tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo sobre el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Agente de Cobro y Administración conforme al presente;
- (e) de conformidad con las normas contables profesionales vigentes, el Agente de Cobro y Administración mantendrá e implementará aquellos procedimientos administrativos y operativos que sean necesarios para cumplir con las normas mencionadas (incluyendo la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Créditos Cedidos en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros);
- (f) cumplirá debidamente todas sus obligaciones y cumplirá en todos los aspectos esenciales con los requisitos legales que sean necesarios para el cobro de cada Crédito Cedido, cuya imposibilidad de cumplimiento tendría un efecto adverso significativo sobre los Tenedores;
- (g) deberá efectuar las retenciones impositivas que pudieran corresponder por el cobro de los Créditos Cedidos (ya sea en concepto de IVA o cualquier otro Impuesto aplicable) y entregará los correspondientes aportes a la Autoridad Recaudadora en tiempo y forma;
- (h) realizará la aplicación de los importes cobrados por cada uno de los Créditos Cedidos al Crédito Cedido respectivo; y

- (i) deberá presentar los informes establecidos en el Artículo 4.4 del presente Reglamento en el plazo y forma allí estipulados.

Artículo 4.2. Cobranza de los Créditos Cedidos.

(a) Mientras no ocurra un Evento Especial y/ o Evento de Remoción del Agente de Cobro y Administración, en cada Fecha de Rendición, el Agente de Cobro y Administración deberá transferir a la Cuenta Fiduciaria los fondos correspondientes a las Cobranzas, netos de las compensaciones correspondientes a la adquisición de Nuevos Créditos dispuesto en el Artículo 2.4 del Contrato de Fideicomiso, en caso de corresponder.

Sin perjuicio de lo expuesto, ante el acaecimiento de un Evento Especial y/o Evento de Remoción del Agente de Cobro y Administración, el Agente de Cobro y Administración deberá comenzar a depositar en el plazo más breve posible la totalidad de la Cobranza en la Cuenta Fiduciaria.

En caso de recibir cobranzas en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fiduciario mantendrá en la Cuenta Fiduciaria la totalidad de la Cobranza neta de la compra de Nuevos Créditos, conforme lo dispuesto en la Sección VIII del Contrato de Fideicomiso y el Artículo 5.1 del Contrato de Fideicomiso.

(b) a los fines del Artículo 4.2.(a) del presente Reglamento, el Agente de Cobro y Administración tendrá (sin carácter limitativo) la facultad de iniciar por sí o a través de sus agentes, conforme a las leyes y reglamentaciones aplicables, cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que correspondan en virtud del Crédito Cedido de que se trate, con amplias facultades para percibir sumas en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, honorarios y cualquier otra suma que el Deudor Cedido deba abonar de acuerdo a los términos del Crédito Cedido respectivo, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4.2.(d);

(c) en caso de incumplimiento de pago de algún Deudor Cedido, el Agente de Cobro y Administración podrá informar dicha circunstancia a las agencias de informes comerciales, incluyendo sin limitación, el sistema Veraz y cualquier otra agencia de informes de primer nivel, tomando todos los recaudos que a un buen hombre de negocios le competen para que dicha información sea veraz. El Agente de Cobro y Administración se compromete a mantener indemne al Fiduciario por todos los daños y perjuicios que la información errónea, emitida en infracción de la Ley de Hábeas Data N° 25.326, o falsa emitida por el Agente de Cobro y Administración le pudiera ocasionar;

(d) el Fiduciario otorgará al Agente de Cobro y Administración un poder especial para que pueda, actuar en juicio y realizar todas las gestiones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias para obtener el cobro de los Créditos Cedidos, el cual deberá ser redactado de conformidad con el **Anexo IV** adjunto al presente Reglamento; y

(e) el Agente de Cobro y Administración podrá (i) otorgar esperas y/o (ii) refinanciar las obligaciones de los Deudores Cedidos respecto de los Créditos Cedidos, de acuerdo a las políticas de reestructuración usuales para esa entidad, en la medida que éstas no superen el plazo de vigencia de los Valores Fiduciarios.

Artículo 4.3. Custodia de la documentación respaldatoria de los Créditos Cedidos.

(a) El Fiduciario, se obliga a procurar mantener en buen estado de conservación los Documentos de los Créditos Cedidos conforme al presente, incluyendo cualquier registro electrónico correspondiente a los Créditos Cedidos los cuales deberán ser guardados en el lugar de custodia. A tal fin declara que la documentación quedará guardada durante todo el tiempo de vigencia del Reglamento en instalaciones propias.

(b) En todo momento la documentación será conservada perfectamente identificada y separada de cualquier otra ajena a los Créditos Cedidos y/o al Contrato de Fideicomiso.

(c) El Fiduciario y/o la persona eventualmente designada por el mismo para ejercer la custodia de la documentación no permitirá a terceros el acceso ni la entrega de la documentación de los Créditos Cedidos; con excepción del Auditor Externo y del Agente de Control y Revisión, del personal autorizado a realizar la digitalización de imágenes o requerimiento de Autoridad Gubernamental.

El Agente de Cobro y Administración realizará diariamente un proceso de archivo electrónico (*back up*) conteniendo la información relativa a los Créditos Cedidos, la cual será guardada en el lugar de custodia. Asimismo, el Agente de Cobro y Administración enviará diariamente los registros electrónicos o copias electrónicas de los mismos en relación con los Créditos Cedidos al Fiduciario, en la forma electrónica que dicho Fiduciario establezca.

(d) el Agente de Cobro y Administración deberá guardar toda la documentación que acredite la validez, vigencia y exigibilidad de los Créditos Cedidos durante el plazo de diez (10) años de concluido el presente Reglamento y deberá entregársela al Fiduciario cuando éste lo requiera.

Artículo 4.4. Deber de Información.

El Agente de Cobro y Administración deberá presentar los informes a continuación detallados, tanto al Fiduciario como al Agente de Control y Revisión:

(a) en los términos previstos en el Artículo 3.1 del Contrato de Fideicomiso, enviará al Fiduciario vía correo electrónico (e-mail), un archivo que contendrá la información de los movimientos acaecidos correspondientes a las Cuentas Determinadas. Dicha información incluirá la Cobranza percibida (neta de los Rubros No Incluidos), los nuevos Consumos realizados por los Deudores

Cedidos y los Adelantos en Efectivo otorgados y los Nuevos Créditos incorporados conforme al Artículo 2.4 del Contrato de Fidecomiso. El formato de dicho archivo obedecerá a lo establecido en el **Anexo I** del presente Reglamento;

(b) en Cada Fecha de Determinación remitirá la información que se corresponda con las Cuentas Determinadas que cumplan los criterios de elegibilidad, cuyo valor sea equivalente al valor nominal;

(c) mensualmente, remitirá al Fiduciario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario un informe de gestión. El formato de dicho archivo obedecerá a lo establecido en el **Anexo II** del presente Reglamento;

(d) dentro de los diez (10) Días Hábiles de transcurrido cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, remitirá al Fiduciario y Agente de Control y Revisión en el supuesto de Créditos Cedidos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el “Informe del Estado de Juicios”). El formato de dicho archivo obedecerá a lo establecido en el **Anexo III** del presente Reglamento; y

(e) con la periodicidad y forma establecidas en la Comunicación “A” 2729 **Anexo I** del BCRA y normas complementarias, en caso de corresponder, proporcionará al Fiduciario, la clasificación de los Créditos Cedidos. Asimismo, se compromete a mantener a disposición del Fiduciario, la documentación que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias pudiera requerir al Fiduciario a fin de verificar el grado de cumplimiento de la normativa en materia de clasificación y previsionamiento de los Créditos Cedidos.

Asimismo, deberá suministrar al Fiduciario toda la información que resulte necesaria a fin de que el Fiduciario pueda elaborar los Informes indicados en el Artículo 3.2 del Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, tanto el Auditor Externo en virtud de los informes trimestrales confeccionados conforme lo establecido en el Artículo 17.7. del Contrato de Fideicomiso, como el Agente de Control y Revisión en virtud del informe mensual confeccionado conforme lo establecido en el Artículo 17.5 del Contrato de Fideicomiso, realizarán un control sobre la información provista por el Agente de Cobro y Administración respecto de la evolución de los Créditos Cedidos.

Finalmente el Agente de Cobro y Administración se obliga a informar al Fiduciario, en forma inmediata, respecto de todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada al primero.

#### Artículo 4.5. Obligación de indemnizar y mantener indemne.

(a) El Agente de Cobro y Administración indemnizará y mantendrá indemne al Fiduciario, y a cada uno de sus funcionarios, directores, accionistas, gerentes, empleados, representantes, sus personas controlantes, controladas, sujetos de control común, vinculadas, afiliadas, subsidiarias, y al Fideicomiso según fuera el caso, (cada uno, una “**Parte Indemnizada**”) contra toda pérdida, responsabilidad, obligación, gasto razonable, Impuestos, multa, acciones, daños y perjuicios incluyendo pero sin limitar cualquier sentencia, laudo, acuerdo, comisiones, honorarios razonables de abogado y otras costas y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción presente o de posible iniciación, proceso o demanda judicial, sufrido con motivo de la celebración y cumplimiento de este Reglamento, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, gastos razonables, Impuestos, multas, acciones, daños y perjuicios se hayan originado por culpa o dolo -calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes- del Fiduciario o de una Parte Indemnizada, que procuren obtener dicha indemnización.

(b) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, notificará tan pronto como sea posible al Agente de Cobro y Administración sobre cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al Artículo 4.5(a), actual o potencial, y suministrará al Agente de Cobro y Administración, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el Artículo 4.5(a) que cualquier Parte Indemnizada razonablemente considere que podría llegar a generar la obligación de indemnidad a su favor conforme el Artículo 4.5(a) anterior.

(c) El Agente de Cobro y Administración tendrá derecho a asumir la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate (incluyendo la contratación de los asesores legales de dicha Parte Indemnizada por sí o por dicha Parte Indemnizada) contra cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al Artículo 4.5(a) del presente Reglamento y, de así notificarlo el Agente de Cobro y Administración al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate (i) el Agente de Cobro y Administración suministrará a la brevedad al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Parte Indemnizada que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, solicite al Agente de Cobro y Administración, y (ii) ninguna Parte Indemnizada negará al Agente de Cobro y Administración el derecho a defender a dicha Parte Indemnizada conforme a este inciso (c) ni aceptará, comprometerá o transará ninguna acción y/o reclamo del que dicha Parte Indemnizada fuera parte y que diera derecho a dicha Parte Indemnizada a ser indemnizada conforme al Artículo 4.5(a) sin el previo consentimiento por escrito del Agente de Cobro y Administración. Los asesores legales designados por el Agente de Cobro y Administración para asumir la defensa de una Parte Indemnizada deberán ser de reconocido prestigio. La contratación de los asesores legales deberá ser aprobada por el Fiduciario, quien no podrá denegar dicha aprobación en forma irrazonable. Si el Agente de Cobro y Administración hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada, la estrategia de cualquier pleito o procedimiento relevante deberá ser acordada con el Fiduciario.

(d) Si el Agente de Cobro y Administración (i) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al Artículo 4.5(a) y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia o resolución definitiva adversa a dicha Parte Indemnizada o (ii) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al Artículo 4.5(a) y posteriormente hubiera desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una sentencia o resolución definitiva o (iii) no hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al Artículo 4.5(a), entonces el Agente de Cobro y Administración abonará al Fiduciario todas las sumas que el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, le requiera mediante una notificación dentro de las 72 (setenta y dos) horas de notificada a dicha Parte Indemnizada una sentencia o resolución definitiva adversa o de notificada al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, la decisión del Agente de Cobro y Administración de no continuar con la defensa de dicha Parte Indemnizada o de no asumir la defensa de dicha Parte Indemnizada, según el caso.

(e) Las disposiciones de esta sección alcanzarán y serán exigibles por una Parte Indemnizada con sujeción a las limitaciones del presente y dichas disposiciones permanecerán vigentes luego de la renuncia o remoción del Agente de Cobro y Administración, la renuncia o remoción del Fiduciario y/o la terminación del presente y hasta las acciones que pudieran tener lugar.

(f) El Agente de Cobro y Administración no será responsable ni responderá por los actos ejercidos por el Agente de Cobro y Administración Sustituto.

(g) El Agente de Cobro y Administración será responsable a título personal, independientemente de la responsabilidad a la que deba hacer frente el Fiduciario con el Créditos Cedidos, frente al BCRA y frente a los deudores de los Créditos Cedidos respecto de los informes que deban presentarse ante cualquiera de las entidades relevantes (BCRA, agencias de informes comerciales, Veraz, etc.) o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos Cedidos.

(h) Asimismo, el Agente de Cobro y Administración será responsable a título personal, por cualquier penalidad o sanción que pudiera ser aplicable por el BCRA o cualquier otra Autoridad Gubernamental al Fiduciario, sea a título personal o en su calidad de fiduciario, por la inexactitud de la información presentada conforme con la información proporcionada por el Agente de Cobro y Administración.

## SECCIÓN QUINTA

### RENUNCIA Y DELEGABILIDAD DE LAS FUNCIONES

#### Artículo 5.1. Renuncia del Agente de Cobro y Administración.

El Agente de Cobro y Administración solo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Reglamento cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los treinta (30) días.

En su caso, la renuncia del Agente de Cobro y Administración no entrará en vigencia hasta que el Agente de Cobro y Administración Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Agente de Cobro y Administración de conformidad con el Artículo 6.4 del presente Reglamento. Los gastos incurridos por la designación del Agente de Cobro y Administración Sustituto estarán a cargo del Fiduciante.

#### Artículo 5.2. Delegabilidad de las funciones de administración.

(a) El Agente de Cobro y Administración reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el punto 5.2 (b) no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Reglamento, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito;

(b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones las de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función;

(c) Las delegaciones que el Agente de Cobro y Administración efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia conforme el Artículo 5.1, y el Agente de Cobro y Administración seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Reglamento, inclusive aquellas que haya delegado; y

(d) En caso de cambio de Fiduciario por renuncia o remoción, el Fiduciario podrá ceder este Reglamento libremente sin necesidad de conformidad alguna del Agente de Cobro y Administración.

#### Artículo 5.3. Honorarios de abogados

La determinación de los honorarios a pagarse a los Estudios Jurídicos por los servicios brindados en función del presente Reglamento es facultad exclusiva del Agente de Cobro y Administración y deberán ser considerados Gastos del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso. Dichos honorarios deberán ser razonables, debidamente documentados y acorde a los honorarios de mercado.

## SECCIÓN SEXTA

### INCUMPLIMIENTO DEL AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRACIÓN

#### Artículo 6.1. Supuestos de incumplimiento.

El Agente de Cobro y Administración incurrirá en incumplimiento de este Reglamento toda vez que acaezca cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno, un “Evento de Remoción del Agente de Cobro y Administración”):

(a) El Agente de Cobro y Administración omitiera efectuar al Fiduciario cualquier pago, transferencia o depósito de la Cobranza en la fecha en que estuviera obligado a hacerlo en virtud del presente Reglamento y del Contrato de Fideicomiso;

(b) El Agente de Cobro y Administración no observara o cumpliera en término cualquiera de las obligaciones asumidas en este Reglamento;

(c) modificare sustancialmente su objeto social;

- (d) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el Contrato de Fideicomiso y/o en el presente Reglamento, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Tenedores;
- (e) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario;
- (f) fuera decretado contra el Agente de Cobro y Administración un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado equivalente a dos Servicios de Capital, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez Días Hábiles;
- (g) fuera solicitada la quiebra del Agente de Cobro y Administración, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez Días Hábiles de ser notificado;
- (h) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra;
- (i) solicitara el Acuerdo Preventivo Extrajudicial de acuerdo con la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522, con sus modificaciones en virtud de la Ley N° 25.589;
- (j) solicitara la formación de un “Club de Bancos”, en caso de corresponder, ya sea formal o informalmente, o en caso de iniciar procedimientos preconcursales;
- (k) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra;
- (l) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Agente de Cobro y Administración no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas;
- (m) el Agente de Cobro y Administración figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5); y
- (n) si alguna de las declaraciones y garantías manifestadas por el Agente de Cobro y Administración en el presente Reglamento resultaran falsa o inexactas en todo o en parte.

El Agente de Cobro y Administración se obliga a informar al Fiduciario y/o al Agente de Control y Revisión, por escrito y en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. Ante el incumplimiento de esta obligación el Fiduciario podrá remover al Agente de Cobro y Administración sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna y designar uno nuevo en su reemplazo.

Sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de disponer a su sólo criterio la remoción del Agente de Cobro y Administración ante la existencia de un Evento de Remoción del Agente de Cobro y Administración, el Fiduciario podrá requerir el consentimiento de los Tenedores a través de una asamblea o mediante una instrucción realizada en los términos del Art. 7.1 in fine del Contrato, a cuyo fin se requerirá el consentimiento de los Tenedores Mayoritarios sin que pueda el Fiduciante, en caso de ser Tenedor, votar en atención al conflicto de intereses que ello podría acarrear; ello a fin de ratificar el acaecimiento del Evento de Remoción del Agente de Cobro y Administración y en su caso, la designación del Agente de Cobro y Administración Sustituto sin perjuicio de la responsabilidad del Agente de Cobro y Administración por los daños y perjuicios ocasionados.

#### Artículo 6.2. Remoción del Agente de Cobro y Administración.

El Fiduciario deberá remover al Agente de Cobro y Administración cuando:

- (a) Exista alguno de los incumplimientos previstos en los Apartados (a), (b), (c) y (d) del Artículo 6.1 que sea imputable al Agente de Cobro y Administración, siempre que tal incumplimiento no hubiese sido subsanado dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado el Agente de Cobro y Administración al efecto por el Fiduciario; y asimismo, siempre que dentro de los diez (10) Días Hábiles de la intimación la subsanación del incumplimiento no hubiere sido notificada al Fiduciario. Sin perjuicio de lo que antecede, cualquier demora o incumplimiento a los que se hace referencia en el Artículo 6.1(a), no constituirá un incumplimiento del Agente de Cobro y Administración si dicha demora o incumplimiento no hubiera podido evitarse aún si el Agente de Cobro y Administración hubiera ejercido razonable diligencia, y si dicha demora o incumplimiento fuera provocado por un hecho de caso fortuito o fuerza mayor (incluyendo pero no limitado al dictado de leyes, decretos, reglamentos y/o cualquier otra disposición de naturaleza legal o reglamentaria prohibiendo, suspendiendo o de cualquier forma, imposibilitando los pagos descritos en el Artículo 6.1(a)). La oración precedente no eximirá al Agente de Cobro y Administración de la responsabilidad de utilizar sus mejores esfuerzos para cumplir sus obligaciones en forma oportuna de conformidad con los términos del presente;
- (b) Se verifique que se hubiere configurado al menos una de las causales mencionadas en el Artículo 6.1 del presente Reglamento con excepción de lo establecido en el Artículo 6.2 (a) del presente Reglamento.

No obstante la facultad del Fiduciario de disponer a su sólo criterio la remoción del Agente de Cobro y Administración ante la existencia de un Evento de Remoción del Agente de Cobro y Administración, el Fiduciario podrá requerir el consentimiento de los Tenedores a través de una asamblea o mediante una instrucción, a cuyo fin se requerirá el consentimiento de la mayoría de los Tenedores; ello a fin de ratificar el acaecimiento del Evento de Remoción del Agente de Cobro y Administración y en su caso, la designación del Agente de Cobro y Administración Sustituto.

Artículo 6.3. Efectos accesorios a la remoción del Agente de Cobro y Administración.

- (a) Declarada la remoción del Agente de Cobro y Administración, quedará rescindido el Reglamento por exclusiva culpa del Agente de Cobro y Administración, y el Agente de Cobro y Administración cesará inmediatamente en el ejercicio de sus funciones.
- (b) Declarada la remoción total o parcial del Agente de Cobro y Administración, quedarán revocados total o parcialmente, según corresponda, de pleno derecho los poderes y facultades conferidos por el Fiduciario para el ejercicio de las funciones de administración y cobranza y custodia, sin necesidad de declaración adicional frente al Agente de Cobro y Administración. El Fiduciario deberá emitir las comunicaciones y/u otorgar los instrumentos que pudieren corresponder a fin de imponer a terceros de la extinción de las facultades ejercidas por el Agente de Cobro y Administración.
- (c) En cualquier caso quedará a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar del Agente de Cobro y Administración los daños y perjuicios que fueren derivados del incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo.

Artículo 6.4. Designación del Agente de Cobro y Administración Sustituto.

En caso de sustitución del Fiduciante como Agente de Cobro y Administración el Fiduciario designará un agente de cobro y administración sustituto de conformidad con lo que le sea instruido por los Tenedores de Valores Fiduciarios (el “Agente de Cobro y Administración Sustituto”). La notificación a los Deudores Cedidos se hará conforme al siguiente procedimiento: (a) se publicarán avisos durante cinco (5) Días Hábiles en diarios de gran circulación nacional o bien, en diarios de las localidades donde se domicilien los Deudores Cedidos, y (b) se colocarán carteles en las sucursales del Fiduciante. Asimismo, el Agente de Cobro y Administración Sustituto podrá remitir cartas por correo certificado, con cargo al Fideicomiso. A tal fin el Fiduciante se compromete a remitir al Agente de Cobro y Administración Sustituto, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de su determinación los siguientes datos relativos a los Deudores Cedidos: nombres y apellido, documentos de identidad, domicilios y teléfonos.

Designado por el Fiduciario el Agente de Cobro y Administración Sustituto, el Agente de Cobro y Administración deberá remitir toda la documentación que tuviera en custodia relativa a los Créditos Cedidos al Agente de Cobro y Administración Sustituto en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles contados desde la designación.

Todos los gastos relativos a la sustitución del Agente de Cobro y Administración, incluyendo la notificación a los Deudores Cedidos serán con cargo al Fideicomiso, en tanto no mediara culpa o dolo del Agente de Cobro y Administración declarada como tal por resolución definitiva dictada por un tribunal competente o renuncia intempestiva, en cuyo caso serán con cargo a éste último. En dichos supuestos, el agente de cobro y administración saliente deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los tres (3) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés equivalente a una vez y medio la tasa de interés devengada correspondiente a los Valores de Deuda Fiduciaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente:

- (a) Ante la eventualidad de un cambio en el Agente de Cobro y Administración, ya sea por remoción o renuncia del Agente de Cobro y Administración mediando justa causa, el Agente de Cobro y Administración deberá continuar desempeñando las obligaciones asumidas en este Reglamento, hasta que haya asumido el Agente de Cobro y Administración Sustituto. El Agente de Cobro y Administración se compromete a cooperar con el Agente de Cobro y Administración Sustituto para que el traspaso de los documentos que tiene en custodia y de las tareas no afecte la gestión de cobro de los Créditos Cedidos. El Agente de Cobro y Administración deberá transferir al Agente de Cobro y Administración Sustituto o a quien el Agente de Cobro y Administración sustituto indique con acuerdo del Fiduciario, todos los registros, documentación e información necesaria para el cobro de los Créditos Cedidos que obren en su poder;
- (b) Una vez designado, el Agente de Cobro y Administración Sustituto será el sucesor del Agente de Cobro y Administración en todos los aspectos referentes a las funciones conforme al presente y estará sujeto a todas las responsabilidades y obligaciones relacionados con su cargo, asignadas al Agente de Cobro y Administración por los términos y disposiciones del presente, y se considerará que todas las referencias en el presente al Agente de Cobro y Administración son referencias al Agente de Cobro y Administración Sustituto;
- (c) Todos los poderes y facultades otorgados al Agente de Cobro y Administración Sustituto en virtud del presente cesarán y terminarán automáticamente a la finalización del Fideicomiso;
- (d) El Agente de Cobro y Administración se obliga a prestar toda la colaboración, y a brindar la información que fuera necesaria inmediatamente, al Agente de Cobro y Administración Sustituto, a fin de que el mismo pueda desempeñar sus funciones bajo el presente Reglamento; y
- (e) En la medida en que el cumplimiento de este Artículo exija que el Agente de Cobro y Administración revele al Agente de Cobro y Administración Sustituto información de cualquier clase que a criterio del Agente de Cobro y Administración es confidencial, se exigirá al Agente de Cobro y Administración Sustituto que celebre los acuerdos de licencia y confidencialidad habituales que el Agente de Cobro y Administración considere necesarios para proteger sus intereses.

Asimismo, se deberá tener presente todo lo establecido en el Artículo 17.4 del Contrato de Fideicomiso.

SECCIÓN SEPTIMA

FACULTADES DEL FIDUCIARIO

Artículo 7.1. Acceso a información.

El Fiduciario podrá, por intermedio de las personas que a su solo criterio determine, constituirse, previa notificación con no menos de tres (3) Días Hábiles en el domicilio del Agente de Cobro y Administración, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este Reglamento asume, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Agente de Cobro y Administración.

A tales fines, el Agente de Cobro y Administración se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Agente de Control y Revisión o el Fiduciario como las personas que éste designe le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las cobranzas de los Créditos Cedidos, lo que incluye también el acceso razonable, a criterio del Fiduciario, a todos los sistemas computarizados de los que el Agente de Cobro y Administración se sirva para el cumplimiento de este Reglamento y para los Créditos Cedidos objeto del mismo.

Ninguna de las disposiciones de este Artículo deroga la obligación del Fiduciante, el Fiduciario o el Agente de Cobro y Administración de observar las leyes aplicables que prohíben revelar información respecto de los Deudores, y el incumplimiento del Agente de Cobro y Administración de proporcionar el acceso a la información previsto en este Artículo en virtud de las obligaciones establecidas por dichas leyes aplicables, no constituirá el incumplimiento de este Artículo 7.1.

## SECCIÓN OCTAVA

### DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 8.1. Resolución anticipada.

El Fiduciario podrá rescindir este Reglamento, previa notificación fehaciente al Agente de Cobro y Administración, sin que se genere derecho de ninguna naturaleza en favor de ninguna de las Partes, si se viera afectada la integridad de todo o parte del patrimonio fideicomitido del Fideicomiso y/o el Fiduciario pudiera incurrir, como consecuencia de la actuación del Agente de Cobro y Administración, en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al Fiduciario por la Ley de Fideicomiso, el Código Civil y Comercial o por cualquier otra normativa aplicable.

Artículo 8.2. Modificaciones.

El presente Reglamento no podrá modificarse excepto de la manera prevista en este Artículo.

El Agente de Cobro y Administración y el Fiduciario de común acuerdo podrán modificar periódicamente el presente, sin el consentimiento de los Tenedores, a fin de (i) subsanar cualquier ambigüedad, revisar anexos, corregir o complementar las disposiciones del presente o de los anexos que pudieran ser inconsistentes con otras disposiciones del presente o de aquellos o (ii) agregar disposiciones respecto de asuntos o cuestiones que surjan en virtud del presente, pero que no podrán ser inconsistentes con las disposiciones del mismo; estipulándose, no obstante, que dicha medida no deberá perjudicar, en ningún aspecto significativo, a los Tenedores.

En relación con cualquier modificación, el Fiduciario podrá requerir una opinión de asesor legal, contable o impositivo a efectos de comprobar que las modificaciones cumplan con los requisitos del presente. El Fiduciario podrá, pero no estará obligado a, efectuar modificaciones que afecten los derechos, deberes e inmunidades del Fiduciario conforme al presente u otro acuerdo. El Agente de Cobro y Administración podrá, pero no estará obligado a, efectuar modificaciones que afecten los derechos, obligaciones o inmunidades del Agente de Cobro y Administración conforme al presente.

Artículo 8.4. Vigencia.

Este Reglamento finalizará: (i) una vez terminada la liquidación del Fideicomiso, conforme los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, sin perjuicio de los supuestos de renuncia o remoción del Agente de Cobro y Administración, o resolución anticipada del Reglamento.

Artículo 8.5. Domicilios especiales.

Para todos los efectos relativos a este Reglamento, las Partes constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el Contrato de Fideicomiso, donde serán válidas todas las notificaciones, judiciales y extrajudiciales, que se cursen con tal motivo.

Artículo 8.6. Ley aplicable.

Este Reglamento se regirá e interpretará de acuerdo a las leyes de la Argentina.

Artículo 8.7. Cláusula compromisoria.

Toda controversia que se suscite entre el Fiduciario y el Agente de Cobro y Administración con relación al presente Reglamento de Fideicomiso, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o recepción, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA conforme el Artículo 46 de la Ley N° 26.831.

### Anexo I del Reglamento

### Informe Correspondiente a cada Fecha de Rendición

#### Fideicomiso Financiero Credimas Serie 28

Detalle de Cobranzas de los Créditos Cedidos del .././.. al .././..

- a. Número de usuario
- b. Provincia
- c. Cobranza
- d. Ordenes
- e. Débitos
- f. Ajustes Créditos
- g. Neto

### Anexo II del Reglamento

#### Informe de Gestión del Agente de Cobro y Administración

##### Informe Mensual

- a. Número de usuario
- b. Provincia
- c. Saldo Inicial
- d. Cobranza
- e. Ordenes
- f. Débitos
- g. Ajustes Créditos
- h. Saldo Final
- i. Días Atraso

### Anexo III del Reglamento

#### Informe de Estado de Estado de Juicios

ESTADO: \_\_\_\_\_

Cuenta	DNI	Apellido y Nombre	Deuda	Gastos	Deuda Total	Fecha Vto.
--------	-----	-------------------	-------	--------	-------------	------------

### Anexo IV del Reglamento

#### Modelo de Poder

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO [ ]. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a [ ] de [ ] de 2016, ante mí comparecen: TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero (el "Fiduciario") y en representación del Fideicomiso Financiero. Y asegurando que su mandato permanece vigente y sin modificación, en el carácter invocado dice: Que el Fiduciario y Credimas S.A. en su carácter de fiduciante ("Credimas"), convinieron la constitución del Fideicomiso Financiero "Credimas Serie 28" (el "Fideicomiso Financiero") para la emisión de los Valores Fiduciarios y acordaron regirse por un Reglamento de Cobro y Administración con fecha [ ] de [ ] de 2016 en el cual Credimas actúa en carácter de Agente de Cobro y Administración del Fideicomiso Financiero (el "Agente de Cobro y Administración" y el "Reglamento de Cobro y Administración"). Por ello, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4.2 (d) del Reglamento de Cobro y Administración celebrado con motivo del Fideicomiso Financiero, resulta necesario otorgar un **PODER ESPECIAL** hasta el [ ] de [ ] de [ ] y/o el plazo de duración del Fideicomiso -el que fuera menor-, a favor de Credimas S.A para que por si realice en nombre y representación de TMF Trust Company (Argentina) S.A., no a título personal sino en su carácter de Fiduciario del "Fideicomiso Financiero Credimas Serie 28", los siguientes actos: (i) Cobrar y percibir sumas de dinero, endosar y sustituir pagarés otorgados en ocasión de los Créditos, y otorgar recibos y cartas de pago totales o parciales, así como exigir el cobro de las mismas extrajudicialmente actuando como mandatario del Fiduciario, en representación del Fideicomiso; (ii) Aceptar y recibir a exclusivo entender del Agente de Cobro y Administración y por el Fiduciario en representación del Fideicomiso Financiero, cualquier activo distinto a dinero en efectivo en dación en pago de los pasivos de los Deudores Cedidos bajo los Créditos, así como a realizar dichos activos de la manera que estime conveniente. (iii) Aceptar, en pago de los pasivos de los Deudores Cedidos bajo los Créditos por el Fiduciario en representación del Fideicomiso Financiero, letras o títulos que en el futuro se creen y se encuentren en poder del público en general, así como a realizar, también por el Fiduciario en representación del Fideicomiso Financiero, dichas letras representativas de deuda recibida en pago de la manera que estime conveniente. A los fines indicados en el punto (ii) y (iii) anterior, el Fiduciario faculta al Agente de Cobro y Administración para adquirir por dación en pago el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos y demás títulos negociables u otros valores, y enajenar los bienes de la misma naturaleza que hubiere recibido en pago, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominios y de transferencias de dominio, condominio o de la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones,

cláusulas, precios y forma de pago, en moneda nacional o extranjera, al contado o a plazo, con garantías reales o personales de cada operación, y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia de la convención o del acto; aceptar hipotecas, prendas y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente; cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses, rentas, dividendos y cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas, bonos o cupones y dar recibos, cartas de pago o cancelaciones; otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios a la naturaleza de cada acto o contrato, y las cláusulas o condiciones especiales que el mandatario pactare con arreglo a derecho. (iv) A los efectos del cobro de los Créditos morosos, se da mandato a Credimas a fin intervenir en toda clase de juicios que deban substanciarse ante los tribunales de la Nación o de las provincias de cualquier fuero o competencia, inclusive en mediaciones extrajudiciales, ejercitando las acciones pertinentes, como actor o demandado o en cualquier otro carácter, con facultad para presentar escritos, títulos, partidas y toda clase de documentos; recusar; promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, y reconvenir; asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas y letras o a exámenes periciales; interpelar, declinar o prorrogar competencias; absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas; oponer o interrumpir prescripciones; comprometer las causas en árbitros o arbitradores; tachar, transigir o rescindir transacciones; prestar o deferir juramentos; pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios; conceder esperas o quitas y acordar términos; nombrar o consentir el nombramiento de tasadores, rematadores, escribanos, tutores, curadores, partidores y peritos de toda índole; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y oblaciones; prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones; adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devolución de documentos y compulsas de libros; instaurar acciones reales o personales y juicios de jactancia; solicitar declaratorias de quiebras y concursos civiles como acreedor; asistir a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza o en concursos civiles; hacer, aceptar, rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios; nombrar liquidadores y comisiones de vigilancia; verificar u observar créditos y su graduación y percibir dividendos y dar recibos o cartas de pago; pedir rehabilitaciones, practicar mensuras; fijar y marcar límites; cobrar y percibir créditos preexistentes o posteriores al mandato, sea en dinero o en especie, y dar recibos o cartas de pago; hacer cargos por daños y perjuicios y cobrar indemnizaciones e intereses; hacer valer, rechazar y aceptar casos fortuitos o de fuerza mayor e intervenir en la ejecución de las sentencias. (v) También se otorga mandato a Credimas a efectos de que, en los supuestos de Créditos que se encuentren en estado de mora por un plazo no inferior a 90 días, otorgue quitas y esperas sobre capital y/o intereses, en condiciones razonables. (vi) Asimismo, el Fiduciario otorga al Agente de Cobro y Administración las siguientes atribuciones: (a) Percibir cualquier suma que pudiera corresponder al Fiduciario en carácter de indemnización, reintegro de premios, o cualquier otro concepto, en virtud del carácter de beneficiario asumido por el Fiduciario en las Pólizas de Seguros bajo los Bienes Administrados, quedando facultado a plantear cualquier reclamo extrajudicial a tal fin; (b) presentar la documentación correspondiente a reclamos relacionados a la liquidación de beneficios derivados de las Pólizas de Seguros, estando facultado para impugnar cualquier liquidación que no se corresponda con el reclamo que se formula; y (c) seleccionar al asegurador que emita las Pólizas de Seguros. Por otro lado, se otorga mandato a Credimas a efectos de que presente (o publique o de cualquier forma divulgue) todos y cada uno de los informes, reportes y datos o cumpla con todos y cada uno de los requerimientos informativos, normativos y/o regulatorios que actualmente o en el futuro emita, promulgue y/o dicte cualquier Autoridad Gubernamental o entidad autorizada del País o del exterior, incluyendo, sin limitación, la CNV, el BCRA, el Merval, el Mercado Abierto Electrónico, etcétera. Leída que les fue se ratifican y firman, doy fe.

## ANEXO IX

### CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE PARA DEPÓSITO EN CAJA DE VALORES S.A.



Global reach  
Local knowledge

**TMF Trust Company (Argentina) S.A.**  
Fiduciario

C.U.I.T. 30-70832912-2. Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, (C1001ANN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 5519 del Libro 20 del Tomo Sociedades por Acciones con fecha 28 de abril de 2003.

**PROGRAMA GLOBAL  
FIDEICOMISOS FINANCIEROS SUPERVIELLE CONFIANCE 3**  
de hasta V/N U\$S 375.000.000 o su equivalente en otras monedas

**FIDEICOMISO FINANCIERO CREDIMAS SERIE 28**  
V/N por \$ 130.000.000

**VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA TASA VARIABLE "A"**

**V/N \$ 96.200.000 (Pesos noventa y seis millones doscientos mil)**

Los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable "A" documentados en el presente Certificado Global Permanente, se emiten conforme al Reglamento adjunto al Prospecto del Programa Global "Fideicomisos Financieros Supervielle Confiance 3" publicado en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (en adelante "BCBA") de fecha [ ] de septiembre de 2016 y al Contrato Suplementario de Fideicomiso (el "Contrato de Fideicomiso") del fideicomiso financiero "Credimás Serie 28" (el "Fideicomiso") adjunto al Suplemento de Prospecto de fecha [ ] de [ ] de 2016, cuya versión resumida ha sido publicada en el Boletín diario de la BCBA por orden y cuenta del Mercado de Valores de Buenos Aires ("MERVAL"), en la misma fecha, celebrado entre TMF Trust Company (Argentina) S.A. en calidad de fiduciario (el "Fiduciario"), y Credimas S.A., en su carácter de fiduciante. El Fideicomiso y el Suplemento de Prospecto fueron aprobados (a) por el Fiduciario conforme al Acta de Directorio de fecha 4 de marzo de 2016, y (b) por el Fiduciante conforme al Acta de Directorio de fecha 22 de diciembre de 2016.

**Emisor:** TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su condición de Fiduciario del Fideicomiso Financiero, y no a título personal.

**Monto de la emisión:** V/N \$ 130.000.000 (Pesos ciento treinta millones).

**Clases:** Los Valores Fiduciarios serán emitidos de la siguiente manera: Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable "A" ("VDFITVA") por un monto de V/N \$ 96.200.000 (Pesos noventa y seis millones ochocientos mil) equivalente al 74% de la emisión total, Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable "B" ("VDFITVB") por un monto de V/N \$ 16.250.000 (Pesos dieciséis millones doscientos cincuenta mil) equivalente al 12,5% de la emisión total y Certificados de Participación ("CP") por un monto de V/N \$ 17.550.000 (Pesos diecisiete millones quinientos cincuenta mil) equivalente al 13,5% de la emisión total.

**Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable "A" o VDFITVA:** dan derecho al cobro de los siguientes Servicios conforme al cuadro de Pagos Estimados de Servicios inserto al pie del presente:

(a) en concepto de intereses, en forma mensual y hasta la total cancelación de los VDFITVA una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar correspondiente al promedio de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA anteriores al inicio del Período de Devengamiento, más el Margen Diferencial de los VDFITVA, devengado desde (i) la Fecha de Liquidación y hasta el día inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios para los VDFITVA, para el primer servicio de interés; y (ii) durante el Período de Devengamiento anterior a cada próxima Fecha de Pago de Servicios para los VDFITVA, para los restantes servicios.

El Fiduciario informará mensualmente en un aviso el Pago de Servicios y la tasa aplicable a cada Período de Devengamiento la cual se calculará según el procedimiento indicado en el párrafo anterior. Para el primer Período de Devengamiento se tomará el promedio simple de la Tasa Badlar de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA a la Fecha de Liquidación.

El margen diferencial será de [ ]%. La tasa establecida en el apartado (A) precedente no podrá ser inferior al 26% nominal anual ni superior al 36% nominal anual. La misma no será acumulativa y será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios siendo la tasa anual equivalente comparada en cada Fecha de Pago de Servicios contra los porcentajes mínimo del 26% y máximo del 36%. Conforme dicho cálculo, en caso que en una Fecha de Pago de Servicios la mencionada tasa sea inferior al 26% o superior al 36%, se aplicará la tasa del 26% y/o del 36% respectivamente y en ningún caso se aplicará una tasa menor o mayor a dichas tasas.

El cálculo de intereses será realizado sobre el saldo de capital de los VDFITVA y tomando como base un año de 365 días.

En el supuesto en que por cualquier motivo la Tasa Badlar dejara de ser publicada por el BCRA y no fuera reemplazada por una tasa

comparable, se aplicará el promedio (calculado por el Agente de Cobro y Administración) de tasas informadas para depósitos de idéntico plazo (30 a 35 días) y similar monto por los tres primeros bancos privados según el informe de depósitos más actualizado disponible publicado por el BCRA.

(b) en concepto de amortización, el monto indicado en el Cuadro de Pagos Estimados de Servicios de VDFITVA, referido anteriormente, hasta la total cancelación de los mismos.

El pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso. Una vez cancelados los VDFITVA, el Pago de los Servicios de capital de esta clase estará subordinado al pago de los servicios de interés en cada fecha de Pago de Servicios.

La falta de pago o pago parcial de un Servicio correspondiente a los Valores de Deuda Fiduciaria, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento.

Transcurridos sesenta (60) días desde el pago realizado en la última Fecha de Pago de Servicio sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los Valores de Deuda Fiduciaria, se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el Artículo 15.1 del Contrato de Fideicomiso, y se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 15.2, del mencionado. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria, según corresponda. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000 (Pesos cien mil). No obstante, dichos pagos parciales nunca excederán una periodicidad máxima de noventa (90) días, aún si los fondos disponibles no alcanzaren el monto mínimo mencionado.

Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria, de haber remanente se procederá al pago de los Certificados de Participación.

**Período de Devengamiento:** Significa los días transcurridos entre cada Fecha de Pago de Servicios (inclusive) y el día inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios que corresponda. El primer Período de Devengamiento será irregular y transcurrirá entre la Fecha de Liquidación y el día inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios.

**Tasa Badlar:** Es el promedio de las tasas de interés declaradas como ofrecidas, para la concertación de operaciones de plazo fijo en entidades bancarias privadas para un plazo de entre 30 y 35 días y para montos superiores al millón de pesos, informada por el Banco Central de la República Argentina en su sitio de internet ([www.bcra.gov.ar// Estadísticas// Principales Variables](http://www.bcra.gov.ar//Estadísticas//PrincipalesVariables)). La Tasa Badlar se calculará considerando el promedio simple de las últimas cinco (5) tasas informadas al día del inicio del Período de Devengamiento. Para el cálculo del primer Servicio de Interés, se considerará el promedio simple de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA a la Fecha de Liquidación.

**Moneda:** Pesos.

**Forma:** Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. ("CVSA"). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme al Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

**Valor nominal unitario:** \$1 (un peso).

**Unidad Mínima de Negociación:** \$1 (un peso).

**Vencimiento de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:** Los Valores Fiduciarios vencerán el 20 de septiembre de 2017.

**Fecha de Corte:** Significa el día 25 de agosto de 2016, a partir de la cual comienzan a realizarse las cobranzas por cuenta y orden del Fideicomiso.

**Listado y Negociación:** Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Merval así como también los mismos podrán ser negociados en el Mercado Abierto Electrónico (el "MAE") y/o en cualquier otro mercado autorizado.

**Fecha de Pago de Servicios:** Significa el 20 de cada mes o el Día Hábil posterior a dicha fecha si aquél fuere inhábil.

**Pago de los Servicios:** Los Servicios serán pagados por el Fiduciario, en las Fechas de Pago de Servicios que correspondan, mediante la transferencia de los importes correspondientes a CVSA, para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro.

El Fiduciario deberá publicar en la Autopista de la Información Financiera (AIF) y en los sistemas de información de mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, al menos cinco (5) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Servicios, el correspondiente aviso de pago detallando el monto a pagar a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

**TODOS LOS PAGOS SERÁN REALIZADOS POR EL FIDUCIARIO MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LA CVSA, PARA SU ACREDITACIÓN EN LAS RESPECTIVAS CUENTAS DE LOS TITULARES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON DERECHO A COBRO.**

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDEN POR EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUE SÓLO SERÁN ATENDIDOS CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS (ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN).

**Cuadro de Pagos Estimados de Servicios**

<b>Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable A</b>			
<b>Cuadro de Pagos Estimados de Servicios</b>			
<b>Fecha</b>	<b>Capital</b>	<b>Intereses</b>	<b>Total</b>
20-10-16	5.000.000	579.836	5.579.836
21-11-16	7.000.000	2.198.795	9.198.795
20-12-16	7.700.000	1.839.712	9.539.712
20-01-17	8.500.000	1.786.747	10.286.747
20-02-17	8.500.000	1.588.219	10.088.219
20-03-17	8.500.000	1.255.205	9.755.205
20-04-17	8.500.000	1.191.164	9.691.164
22-05-17	8.500.000	1.024.658	9.524.658
20-06-17	8.500.000	742.877	9.242.877
20-07-17	8.500.000	576.370	9.076.370
21-08-17	8.500.000	409.863	8.909.863
20-09-17	8.500.000	192.123	8.692.123
<b>Total</b>	<b>96.200.000</b>	<b>13.385.569</b>	<b>109.585.569</b>

Los VDFITVA devengan una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar, más margen diferencial, con un mínimo del 26% y máximo del 36%. A los efectos de elaborar los cuadros se tomó una tasa de interés del 27,50% (Badlar 24%+3,50%) y una fecha de emisión estimada para el 12 de octubre de 2016.

Oferta Pública del Programa autorizada por Resoluciones del Directorio de la Comisión Nacional de Valores (CNV) N° 16.601, 16.932 y 18.229 de fechas 5 de julio de 2011, 2 de octubre de 2012 y 22 de septiembre de 2016 respectivamente. Oferta Pública del Fideicomiso autorizada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV en fecha [ ] de septiembre de 2016.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [ ] de [ ] de 2016

Nombre:  
Cargo: Apoderado

Nombre:  
Cargo: Apoderado

**CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE PARA DEPÓSITO EN CAJA DE VALORES S.A.**



**Global reach**  
Local knowledge

**TMF Trust Company (Argentina) S.A.**  
Fiduciario

C.U.I.T. 30-70832912-2. Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, (C1001ANN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 5519 del Libro 20 del Tomo Sociedades por Acciones con fecha 28 de abril de 2003.

**PROGRAMA GLOBAL**  
**FIDEICOMISOS FINANCIEROS SUPERVIELLE CONFIANCE 3**  
de hasta V/N U\$S 375.000.000 o su equivalente en otras monedas

**FIDEICOMISO FINANCIERO CREDIMAS SERIE 28**  
**V/N por \$ 130.000.000**

**VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA TASA VARIABLE "B"**

**V/N \$ 16.250.000 (Pesos dieciséis millones doscientos cincuenta mil)**

Los Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable "B" documentados en el presente Certificado Global Permanente, se emiten conforme al Reglamento adjunto al Prospecto del Programa Global "Fideicomisos Financieros Supervielle Confiance 3" publicado en el Boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (en adelante la "BCBA") de fecha [ ] de septiembre de 2016 y al Contrato Suplementario de Fideicomiso (el "Contrato de Fideicomiso") del fideicomiso financiero "Credimás Serie 28" (el "Fideicomiso") adjunto al Suplemento de Prospecto de fecha [ ] de septiembre de 2016, cuya versión resumida ha sido publicada en el Boletín diario de la BCBA por orden y cuenta del Mercado de Valores de Buenos Aires (en adelante el "MERVAL"), en la misma fecha, celebrado entre TMF Trust Company (Argentina) S.A. en calidad de fiduciario (el "Fiduciario"), y Credimas S.A., en su carácter de fiduciante. El Fideicomiso y el Suplemento de Prospecto fueron aprobados (a) por el Fiduciario conforme al Acta de Directorio de fecha 4 de marzo de 2016, y (b) por el Fiduciante conforme al Acta de Directorio de fecha 22 de diciembre de 2016.

**Emisor:** TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su condición de Fiduciario del Fideicomiso Financiero, y no a título personal.

**Monto de la emisión:** V/N \$ 130.000.000 (Pesos ciento treinta millones).

**Clases:** Los Valores Fiduciarios serán emitidos de la siguiente manera: Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable "A" ("VDFITVA") por un monto de V/N \$ 96.200.000 (Pesos noventa y seis millones doscientos mil) equivalente al 74% de la emisión total, Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable "B" ("VDFITVB") por un monto de V/N \$ 16.250.000 (Pesos dieciséis millones doscientos cincuenta mil) equivalente al 12,5% de la emisión total y Certificados de Participación ("CP") por un monto de V/N \$ 17.550.000 (Pesos diecisiete millones quinientos cincuenta y cinco mil) equivalente al 13,5% de la emisión total.

**Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable "B" o VDFITVB:** dan derecho al cobro de los siguientes Servicios conforme al cuadro de Pagos Estimados de Servicios inserto al pie del presente:

(a) en concepto de intereses, en forma mensual y hasta la total cancelación de los VDFITVB una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar correspondiente al promedio de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA anteriores al inicio del Período de Devengamiento, más el Margen Diferencial de los VDFITVB, devengado desde (i) la Fecha de Liquidación y hasta el día inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios para los VDFITVB, para el primer servicio de interés; y (ii) durante el Período de Devengamiento anterior a cada próxima Fecha de Pago de Servicios para los VDFITVB, para los restantes servicios.

El Fiduciario informará mensualmente en un aviso el Pago de Servicios y la tasa aplicable a cada Período de Devengamiento la cual se calculará según el procedimiento indicado en el párrafo anterior. Para el primer Período de Devengamiento se tomará el promedio simple de la Tasa Badlar de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA a la Fecha de Liquidación.

El margen diferencial será de [ ]%. La tasa establecida en el apartado (A) precedente no podrá ser inferior al 27% nominal anual ni superior al 37% nominal anual. La misma no será acumulativa y será calculada mensualmente por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios siendo la tasa anual equivalente comparada en cada Fecha de Pago de Servicios contra los porcentajes mínimo del 27% y máximo del 37%. Conforme dicho cálculo, en caso que en una Fecha de Pago de Servicios la mencionada tasa sea inferior al 27% o superior al 37%, se aplicará la tasa del 27% y/o del 37% respectivamente y en ningún caso se aplicará una tasa menor o mayor a dichas tasas.

El cálculo de intereses será realizado sobre el saldo de capital de los VDFITVB y tomando como base un año de 365 días.

En el supuesto en que por cualquier motivo la Tasa Badlar dejara de ser publicada por el BCRA y no fuera reemplazada por una tasa comparable, se aplicará el promedio (calculado por el Agente de Cobro y Administración) de tasas informadas para depósitos de idéntico plazo (30 a 35 días) y similar monto por los tres primeros bancos privados según el informe de depósitos más actualizado disponible publicado por el BCRA.

(b) en concepto de amortización, el monto indicado en el Cuadro de Pagos Estimados de Servicios de VDFITVB, referido anteriormente, hasta la total cancelación de los mismos.

El pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso. Una vez cancelados los VDFITVA, el Pago de los Servicios de capital de esta clase estará subordinado al pago de los servicios de interés en cada fecha de Pago de Servicios.

La falta de pago o pago parcial de un Servicio correspondiente a los Valores de Deuda Fiduciaria, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento.

Transcurridos sesenta (60) días desde el pago realizado en la última Fecha de Pago de Servicio sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los Valores de Deuda Fiduciaria, se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el Artículo 15.1 del Contrato de Fideicomiso, y se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 15.2, del mencionado. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria de Cobranzas, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria, según corresponda. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$100.000 (Pesos cien

mil). No obstante, dichos pagos parciales nunca excederán una periodicidad máxima de noventa (90) días, aún si los fondos disponibles no alcanzaren el monto mínimo mencionado.

Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria, de haber remanente se procederá al pago de los Certificados de Participación.

**Período de Devengamiento:** Significa los días transcurridos entre cada Fecha de Pago de Servicios (inclusive) y el día inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios que corresponda. El primer Período de Devengamiento será irregular y transcurrirá entre la Fecha de Liquidación y el día inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios. **Tasa Badlar:** Es el promedio de las tasas de interés declaradas como ofrecidas, para la concertación de operaciones de plazo fijo en entidades bancarias privadas para un plazo de entre 30 y 35 días y para montos superiores al millón de pesos, informada por el Banco Central de la República Argentina en su sitio de internet ([www.bcra.gov.ar// Estadísticas// Principales Variables](http://www.bcra.gov.ar//Estadísticas//PrincipalesVariables)). La Tasa Badlar se calculará considerando el promedio simple de las últimas cinco (5) tasas informadas al día del inicio del Período de Devengamiento. Para el cálculo del primer Servicio de Interés, se considerará el promedio simple de las últimas cinco tasas informadas por el BCRA a la Fecha de Liquidación.

**Moneda:** Pesos.

**Forma:** Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. ("CVSA"). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme al Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

**Valor nominal unitario:** \$1 (un peso).

**Unidad Mínima de Negociación:** \$1 (un peso).

**Vencimiento de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B:** Los Valores Fiduciarios vencerán el 20 de noviembre de 2017.

**Fecha de Corte:** Significa el día 25 de agosto de 2016, a partir de la cual comienzan a realizarse las cobranzas por cuenta y orden del Fideicomiso.

**Listado y Negociación:** Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Merval así como también los mismos podrán ser negociados en el Mercado Abierto Electrónico (el "MAE") y/o en cualquier otro mercado autorizado.

**Fecha de Pago de Servicios:** Significa el 20 de cada mes o el Día Hábil posterior a dicha fecha si aquél fuere inhábil.

**Pago de los Servicios:** Los Servicios serán pagados por el Fiduciario, en las Fechas de Pago de Servicios que correspondan, mediante la transferencia de los importes correspondientes a CVSA, para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro.

El Fiduciario deberá publicar en la Autopista de la Información Financiera (AIF) y en los sistemas de información de mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, al menos cinco (5) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Servicios, el correspondiente aviso de pago detallando el monto a pagar a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

**TODOS LOS PAGOS SERÁN REALIZADOS POR EL FIDUCIARIO MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LA CVSA, PARA SU ACREDITACIÓN EN LAS RESPECTIVAS CUENTAS DE LOS TITULARES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON DERECHO A COBRO.**

**LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDEN POR EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUE SÓLO SERÁN ATENDIDOS CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS (ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN).**

#### Cuadro de Pagos Estimados de Servicios

Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable B			
Cuadro de Pagos Estimados de Servicios			
Fecha	Capital	Intereses	Total
20-10-16	0	0	0
21-11-16	0	0	0
20-12-16	0	0	0
20-01-17	0	0	0
20-02-17	0	0	0
20-03-17	0	0	0
20-04-17	0	0	0
22-05-17	0	0	0
20-06-17	0	0	0
20-07-17	0	0	0
21-08-17	0	0	0
20-09-17	0	0	0
20-10-17	8.125.000	4.649.726	12.774.726
20-11-17	8.125.000	193.219	8.318.219
<b>Total</b>	<b>16.250.000</b>	<b>4.842.945</b>	<b>21.092.945</b>

Los VDFTVB devengan una tasa variable equivalente a la Tasa Badlar, más margen diferencial, con un mínimo del 27% y máximo del 37%. A los efectos de elaborar los cuadros se tomó una tasa de interés del 28% (Badlar 24%+ 4%) y una fecha de emisión estimada para el 12 de octubre de 2016.

Oferta Pública del Programa autorizada por Resoluciones del Directorio de la Comisión Nacional de Valores (CNV) N° 16.601, 16.932 y 18.229 de fechas 5 de julio de 2011, 2 de octubre de 2012 y 22 de septiembre de 2016 respectivamente. Oferta Pública del Fideicomiso autorizada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV en fecha [ ] de septiembre de 2016.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [ ] de [ ] de 2016

Nombre:  
Cargo: Apoderado

Nombre:  
Cargo: Apoderado

**CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE PARA DEPÓSITO EN CAJA DE VALORES S.A.**



**Global reach**  
Local knowledge

**TMF Trust Company (Argentina) S.A.**  
Fiduciario

C.U.I.T. 30-70832912-2. Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°, (C1001ANN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 5519 del Libro 20 del Tomo Sociedades por Acciones con fecha 28 de abril de 2003.

**PROGRAMA GLOBAL**  
**FIDEICOMISOS FINANCIEROS SUPERVIELLE CONFIANCE 3**  
de hasta V/N U\$S 375.000.000 o su equivalente en otras monedas

**FIDEICOMISO FINANCIERO CREDIMAS SERIE 28**  
V/N por \$ 130.000.000

**CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN**  
V/N \$ 17.550.000 (Pesos diecisiete millones quinientos cincuenta mil)

Los Certificados de Participación documentados en el presente Certificado Global Permanente, se emiten conforme al Reglamento adjunto al Prospecto del Programa Global “Fideicomisos Financieros Supervielle Confiance 3” publicado en el Boletín diario de la

Bolsa de Comercio de Buenos Aires (en adelante "BCBA") de fecha [ ] de septiembre de 2016 y al Contrato Suplementario de Fideicomiso (el "Contrato de Fideicomiso") del fideicomiso financiero "Credimás Serie 28" (el "Fideicomiso") adjunto al Suplemento de Prospecto de fecha [ ] de septiembre de 2016, cuya versión resumida ha sido publicada en el Boletín diario de la BCBA por orden y cuenta del Mercado de Valores de Buenos Aires (en adelante "MERVAL"), en la misma fecha, celebrado entre TMF Trust Company (Argentina) S.A. en calidad de fiduciario (el "Fiduciario"), y Credimas S.A., en su carácter de fiduciante. El Fideicomiso y el Suplemento de Prospecto fueron aprobados (a) por el Fiduciario conforme al Acta de Directorio de fecha 4 de marzo de 2016, y (b) por el Fiduciante conforme al Acta de Directorio de fecha 22 de diciembre de 2016.

**Emisor:** TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su condición de Fiduciario del Fideicomiso Financiero, y no a título personal.

**Monto de la emisión:** V/N \$ 130.000.000 (Pesos ciento treinta millones).

**Clases:** Los Valores Fiduciarios serán emitidos de la siguiente manera: Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable "A" ("VDFIVA") por un monto de V/N \$ 96.200.000 (Pesos noventa y seis millones doscientos mil) equivalente al 74% de la emisión total, Valores de Deuda Fiduciaria Tasa Variable "B" ("VDFIVB") por un monto de V/N \$ 16.250.000 (Pesos dieciséis millones doscientos cincuenta mil) equivalente al 12,5% de la emisión total y Certificados de Participación ("CP") por un monto de V/N \$ 17.550.000 (Pesos diecisiete millones quinientos cincuenta mil) equivalente al 13,5% de la emisión total.

#### **Certificados de Participación o CP:**

Tendrán derecho, una vez cancelados íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria, a cobrar en forma mensual Servicios según lo dispuesto en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso. Una vez cubierto el valor nominal menos la suma de cien pesos de valor nominal (\$100) que será cancelado junto con el último Pago de Servicios, el remanente será considerado utilidad de los mismos.

El pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descritas en el Artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

**Moneda:** Pesos.

**Forma:** Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. ("CVSA"). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme al Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

**Valor nominal unitario:** \$1 (un peso).

**Unidad Mínima de Negociación:** \$1 (un peso).

**Vencimiento de los Certificados de Participación:** Los Certificados de Participación vencerán el 20 de febrero de 2018.

**Fecha de Corte:** Significa el día 25 de agosto de 2016, a partir de la cual comienzan a realizarse las cobranzas por cuenta y orden del Fideicomiso.

**Listado y Negociación:** Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el MERVAL así como también los mismos podrán ser negociados en el Mercado Abierto Electrónico (el "MAE") y/o en cualquier otro mercado autorizado.

**Fecha de Pago de Servicios:** Significa el 20 de cada mes o el Día Hábil posterior a dicha fecha si aquél fuere inhábil.

**Pago de los Servicios:** Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en las Fechas de Pago de Servicios que correspondan, mediante la transferencia de los importes correspondientes a CVSA, para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro.

El Fiduciario deberá publicar en la Autopista de la Información Financiera (AIF) y en los sistemas de información de mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, al menos cinco (5) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Servicios, el correspondiente aviso de pago detallando el monto a pagar a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

**TODOS LOS PAGOS SERÁN REALIZADOS POR EL FIDUCIARIO MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LA CVSA, PARA SU ACREDITACIÓN EN LAS RESPECTIVAS CUENTAS DE LOS TITULARES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON DERECHO A COBRO.**

**LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDEN POR EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUE SÓLO SERÁN ATENDIDOS CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS (ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN).**

<b>Certificados de Participación</b>			
<b>Cuadro de Pagos Estimados de Servicios</b>			
<b>Fecha</b>	<b>Capital</b>	<b>Utilidad</b>	<b>Total</b>
20-10-16	0	0	0
21-11-16	0	0	0
20-12-16	0	0	0
20-01-17	0	0	0
20-02-17	0	0	0
20-03-17	0	0	0
20-04-17	0	0	0
22-05-17	0	0	0
20-06-17	0	0	0
20-07-17	0	0	0
21-08-17	0	0	0
20-09-17	0	0	0
20-10-17	0	0	0
20-11-17	0	0	0
20-12-17	12.450.584	0	12.450.584
22-01-18	5.099.316	1.131.710	6.231.026
20-02-18	100	2.912.374	2.912.474
<b>Total</b>	<b>17.550.000</b>	<b>4.044.084</b>	<b>21.594.084</b>

La rentabilidad de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimenta la Tasa Badlar prevista para VDFIVA y VDFIVB. A los efectos de elaborar los cuadros se tomó una fecha de emisión estimada para el 12 de octubre de 2016.

Oferta Pública del Programa autorizada por Resoluciones del Directorio de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") N° 16.601, 16.932 y 18.229 de fechas 5 de julio de 2011, 2 de octubre de 2012 y 22 de septiembre de 2016 respectivamente. Oferta Pública del Fideicomiso autorizada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV en fecha [ ] de septiembre de 2016.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [ ] de [ ] de 2016

Nombre:  
Cargo: Apoderado

Nombre:  
Cargo: Apoderado

**FIDUCIARIO**

**TMF Trust Company (Argentina) S.A.**

Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°  
(C1001ANN)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**ORGANIZADOR Y COLOCADOR PRINCIPAL**

**Banco Supervielle S.A.**

Bartolomé Mitre 434  
(C1036AAH)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**FIDUCIANTE Y AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRACIÓN**

**Credimas S.A.**

San Martín 880  
(T4000CVR)  
Ciudad de San Miguel de Tucumán  
Provincia de Tucumán

**CO-COLOCADORES**

**Banco Mariva S.A.**

Sarmiento 500, Piso 3°  
(C1041AAJ), Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

**Macro Securities S.A.**

Juana Manso 555 8° A  
(C1107CBK) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

**AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN**

**Estudio Fabricio G. Arnone y Asociados**

San Martín N° 890 4° Piso Oficina "A"  
(T4000CVR)  
Ciudad de San Miguel de Tucumán  
Provincia de Tucumán

**AUDITOR EXTERNO**

**Price Waterhouse & Co. S.R.L.**

Boucharde 557, piso 8  
(C1106ABG)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**ASESORES IMPOSITIVOS**

**PGK y Asociados**

Cerrito 1266. 4° piso  
(C1010AAZ)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**ASESORES LEGALES**

**Tavarone, Rovelli, Salim & Miani**

Tte. Gral. Juan D. Perón 537, Piso 5°  
(C1038AAK)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires